This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

89
66.7.7

1.40

Bd. Nov. 1936

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received FEB 4 1935

2nd copy

PROPERTY OF
JAN 29 1935
HAY LIBRARY

Núm. XXV

BOLETIN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Qt 9 c 5

La cuestión de límites Peruano-Boliviana

ANTE EL ARBITRO ARGENTINO

89
66.7.7

171

RESUMEN DE LAS PRUEBAS Y ARGUMENTACIONES ADUCIDAS,

POR

Víctor Andrés Belaunde

JEFE DEL ARCHIVO ESPECIAL DE LÍMITES

LIMA-PERÚ

Oficina tipográfica de "Opinión Nacional"
GREMIOS, 441

1908

FEB 4 1935

89
66.7.7

INTRODUCCIÓN

ZONA Y ORIGEN DEL LITIGIO

La zona de litigio

El territorio que se disputan el Perú y Bolivia, sujeto á la decisión del árbitro argentino, se encuentra aproximadamente entre los 7° y 14° latitud sur y 64° y 77° de longitud Oeste de París. Colinda al norte y al este con la república del Brasil y al S. E. con la de Bolivia, afectando la forma de un triángulo invertido cuya base es la línea recta que vá del Yavarí al río Madera, y cuyo vértice es un punto del río Suches. El lado derecho del triángulo está determinado por la pretensión extrema del Perú que sigue el curso de los ríos Madidi, Yruyani, Mamoré y Madera, y el lado izquierdo, por los ríos Inambari, Piñipiñi, Yanatili, Urubamba y Ucayali que constituyen la pretensión última de Bolivia. El área de este inmenso territorio pasa de 700,000 kilómetros cuadrados y se halla regada por una infinidad de ríos entre los que figuran el Madre de Dios, el Beni, el Purús y el Yuruá que reciben á su vez importantes afluentes. En la boca del río Tambopata se halla Puerto Maldonado que es sede de una comisaría peruana.

Diversos caminos unen las provincias de Carabaya con la región del Madre de Dios, entre los cuales se puede citar los de Azata á Rosario y Tirapata al Távara.

El año 1898 se constituyó una comisaría peruana para el alto Yuruá y otra subcomisaría para el territorio

89
66.7.7

1.40

Bd. Nov. 1936

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received FEB 4 1935

por la derecha al Guaporé ó Itenes cuyo curso servía de límite á las posesiones españolas y portuguesas. En la zona de la confluencia de los ríos Mamoré y Guaporé era colocado el legendario imperio del Paititi. El río Mamoré recibe por la izquierda al río Iruyani ó Exaltación, límite de las antiguas misiones de Mojos.

El río Mamoré recibe al Beni también por la izquierda, y con el nombre de Madera sigue hasta el Amazonas. El río Mamoré ó Madera, computado desde la boca del Guaporé, hasta el punto medio entre esta boca y la del propio río Madera en el Amazonas, fué también el límite entre las posesiones españolas y portuguesas según los tratados de 1750 y de 1777.

El río Madre de Dios, que nace pasada la cordillera del Cuzco, recibe muchísimos afluentes entre los cuales los principales son por la derecha el Inambari, el Tambopata y el Heath, y por la izquierda el Manu y Tacoatimanu. En el siglo XVI se estableció una gobernación en este río que se llamó *Nueva Andalucía*.

El río Inambari recibe al Marcapata y hasta ese punto constituye la pretensión extrema de Bolivia.

Uno de los muchos ríos que contribuyen á formar el Madre de Dios es el Piñipiñi. Llamamos la atención sobre él, porque la línea que pretende Bolivia, viniendo del Marcapata, corre luego por el Piñipiñi.

El río Urubamba recibe por su ribera derecha un afluente que se llama el Yanatili que también es importante por que la pretensión boliviana sigue del Piñipiñi por el curso del citado Yanatili.

Al este del río Urubamba, se estableció en el siglo XVI una gobernación que se extendía indefinidamente hacia el oriente y que se llamó *Vilcabamba*.

El río Purús recibe por la derecha al río Acre, muy im-

portante también porque á los territorios regados por él se refieren muchos de los actos que vamos á estudiar. En la región del Purús era colocado el fantástico imperio de *Guanucomarca*, cuya conquista correspondía á la gobernación de Vilcabamba.

Por último, hay que considerar el río Yuruá y el río Ucayali que se comunican por diversos varaderos.

Las hoyas de los ríos Yuruá, Purús y Madre de Dios estaban comprendidas dentro de las *Provincias no descubiertas*, nombre que tenía en la época colonial la región central de la América del Sur, á la que no llegó la acción de la conquista española.

También debemos llamar la atención sobre el trazo de algunas líneas del mapa adjunto. La línea roja desde el Suches hasta la confluencia del Mamoré con el Guaporé, indica el límite entre los virreinatos del Perú y Buenos Aires, y desde la confluencia del Guaporé con el Mamoré por el curso de este río y el Madera y después por la paralela del Madera al Yavarí, los límites del virreinato peruano y las posesiones portuguesas. La línea de cruces rojas que va desde Villabella en la confluencia del Beni con el Mamoré hasta las nacientes del Yavarí, es el límite fijado por el tratado boliviano-brasilero de 1867 llamado Muñoz–Neto.– La línea amarilla es la del último tratado boliviano–brasileño de 1903 llamado de Petrópolis; línea que sigue, como se vé, el río Abuná, el paralelo 10°20', el Rapirrán, el Acre y el paralelo 11. La línea verde indica la reciente pretensión extrema de Bolivia. La línea de cruces verdes que va de la confluencia del Inambari y Madre de Dios á las nacientes del Yavarí, señala la pretensión anterior de ese país.

La línea de puntos rojos es la del proyecto de *modus vivendi* que aparece en las negociaciones peruano–bolivianas de 1897.

Rápida reseña del pleito de fronteras peruano-boliviano

A raíz de la constitución de la república de Bolivia, el Perú trató de definir sus fronteras con ella. En el año 1826, reconocida Bolivia como estado independiente, el Perú envió su primera misión diplomática encargada al señor Ortiz de Zevallos. Esta misión tenía por objeto principal la celebración de un pacto de federación y el señalamiento de los límites de los dos países. La misión Ortiz de Zevallos no tuvo resultado. (1)

Los años de 1831, 39, 47, 48 y 63 marcan nuevas gestiones diplomáticas para resolver el problema de fronteras entre el Perú y Bolivia. En el tratado firmado el año 31 se estipuló el *statu quo* que se produjo en el de 1863.

En 1851 el Perú y el Brasil firmaron una convención fluvial sobre el Amazonas, convención en la que, de una manera incidental, se fijó parte de la frontera de los dos países. La frontera establecida terminaba en las nacientes del Yavarí. Nadie puede considerar la convención de 1851 como definidora de la totalidad de la frontera brasileño-peruana, desde que era una simple convención fluvial y desde que el señalamiento de límites era en ella accesorio é incidental.

Sin embargo, Bolivia ha dado esa interpretación equivocada á la convención fluvial de 1851 y ha sostenido que su territorio se extendía hasta las nacientes del Yavarí. El Brasil, no obstante de que por las instrucciones

(1)—El límite que señalaba para las repúblicas del Perú y Bolivia, el tratado suscrito por el señor Ortiz de Zevallos en 15 de Noviembre de 1826, y que fué desaprobado por la cancillería de Lima, era la quebrada de Sama hasta la cordillera de Tacora.

impartidas á los demarcadores por él nombrados para al ejecución del tratado de 1851, dió á entender que la frontera con el Perú continuaba después de las nacientes del Yavarí, trató con Bolivia de fijar los límites de los terririos situados al Sur de esas nacientes y logró su propósito en el tratado de 1867 ó Muñoz–Neto. El Brasil prefirió tratar con Bolivia sobre esos territorios, porque mientras el Perú invocaba como principio para fijar las fronteras el tratado de San Ildefonso, Bolivia hacia la declaración de que ese tratado no la obligaba, desvirtuando el valor de aquel título. Bolivia cedió al Brasil por el tratado de 1867 un triángulo formado por la paralela fijada en el tratado de San Ildefonso, el río Madera y una recta que va desde la confluencia del Beni con el Mamoré hasta las nacientes del Yavarí. Esta última línea geodésica llamada Beni-Yavarí ó Villa Bella-Yavarí debía ser el límite de los dos países.

El Perú estimó ese tratado atentatorio á sus derechos y formuló la protesta correspondiente. Y de esta manera el tratado boliviano-brasileño de 1867 por un lado y la protesta del Perú por otro, plantearon de nuevo el problema de límites peruano-boliviano.

Después de esa fecha el Perú y Bolivia han pretendido llegar á un acuerdo en su diferendo de fronteras. Así lo prueban las negociaciones de 1886 y 1897, que no tuvieron éxito.

En esta última se trató de establecer una línea de *modus vivendi* que partiendo del punto en que el meridiano 69° de Greenwich corta al Purús, sigue por este meridiano hasta el paralelo 11, de aquí continúa por una recta hasta el punto de Palmares en el Madre de Dios y después por otra recta desde Palmares al punto de intersección del paralelo 13 con el meridiano 69° y, por último, corre por dicho meridiano hasta las nacientes del Tequeje.

En el curso de las negociaciones de 1897, el ministro de Bolivia hizo la declaración de que la confluencia de los ríos Manu y Madre de Dios se hallaba en territorio indiscutiblemente peruano.

Algún tiempo después los territorios situados al Sur del límite boliviano-brasileño, fijado en 1867, y sobre los que existían los derechos litigiosos del Perú y Bolivia, se insurreccionaron y pretendieron constituirse en estado independiente con el nombre de República del Acre. El Brasil favoreció subrepticiamente á los insurrectos y presentó luego una extemporánea é inesperada interpretación del tratado del 67 en virtud de la cual los territorios insurreccionados venían á pertenecerle. (1)

Cuando Bolivia, después de sofocada la insurrección, arrendó esos territorios á una sociedad extranjera, el Brasil protestó y sostuvo que la zona objeto del contrato estaba en condición de litigiosa respecto de tres naciones: la misma república del Brasil, Bolivia y el Perú. (2)

La solución tripartita se imponía para evitar futuros desacuerdos provenientes de la mala inteligencia de los convenios separados entre el Perú y Brasil y Bolivia y Brasil; pero este país se negó á esa medida y dió comienzo á sus negociaciones con Bolivia, dejando á salvo los derechos del Perú y difiriendo los arreglos con éste hasta otra oportunidad.

El gobierno peruano observó que no era admisible que Bolivia y Brasil negociaran, con prescindencia del Perú, sobre territorios declarados litigiosos entre los tres

(1) Según esa interpretación, la línea fijada en 1867 no debería ser la recta Beni-Yavarí, sino la línea quebrada constituida por el paralelo 10° 20' y el meridiano de las nacientes del Yavarí hasta el punto en que fuese cortado por ese paralelo.

(2) Decía el barón de Río Branco en su circular telegráfica: Toda la región al oeste del Madera comprendida entre este paralelo y la línea oblícua que va de la boca del Beni al Yavarí, está, por consiguiente, en litigio entre el Brasil, el Perú y Bolivia.

países; tanto más cuanto que el Perú y Bolivia habían celebrado en 1902 el tratado de arbitraje que ha definido la actual controversia y ha establecido los principios en cuya virtud debe ser resuelta por el gobierno de la república Argentina.

No obstante estas observaciones, Bolivia y el Brasil, dejando á salvo los derechos del Perú, celebraron el tratado de 1903, llamado de Petrópolis, en virtud del cual Bolivia cede al Brasil el territorio comprendido en el ángulo que forma la línea Beni-Yavarí del tratado de 1867 y el curso de los ríos Abuná, Rapirrán y Acre. El Brasil, en cambio le cede el territorio situado entre los ríos Abuná y Madera y le entrega la suma de dos millones de libras esterlinas.

El tratado de arbitraje

Debemos estudiar ahora el problema de límites dentro de los principios fijados por el tratado de arbitraje de 1902.

Según el artículo 1º de ese pacto los territorios que estuvieron sujetos al virreinato de Lima en 1810 deben pertenecer á la república del Perú y los territorios que se hallaban bajo la jurisdicción de la audiencia de Charcas, dentro del virreinato de Buenos Aires, deben pertenecer á Bolivia.

En consecuencia, el título del Perú es virreinaticio y el de Bolivia audiencial.

El tratado fija los principios á los cuales debe someter el árbitro argentino su fallo. Esos principios son: La Recopilación de Indias, las cédulas y órdenes reales, las ordenanzas de Intendentes, los actos diplomáticos relativosá la demarcación de fronteras, mapas y descripciones oficiales y en general todos los documentos de carácter ofi-

cial dictados para dar el verdadero significado y ejecución á las disposiciones reales.

El arbitraje pactado *es juris*, pero en caso de que los documentos presentados por los países colitigantes no fueran suficientemente claros, el árbitro fallará equitativamente conformándose en lo posible al espíritu de las disposiciones de los Reyes de España sobre sus colonias de América.

La posesión de un territorio ejercida por uno de los dos países no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos ó disposiciones reales que establezcan lo contrario.

Cuestión previa

En el problema de límites que estudiamos hay una cuestión que podría llamarse previa, motivada por las cesiones hechas por Bolivia al Brasil. ¿Esas cesiones han restringido los territorios disputados entre el Perú y Bolivia, sustrayendo las zonas á que se refiere de la jurisdicción del árbitro?

Hay que recordar que ha habido dos cesiones hechas por Bolivia al Brasil: una el año 1867, y otra el año de 1903. Esta última fué con posterioridad á la celebración del tratado de arbitraje que colocó los territorios disputados entre el Perú y Bolivia en la condición de *sub-judice*.

Fundándose en las mejores razones se puede sostener que la jurisdicción del árbitro argentino no ha sufrido restricción alguna en cuanto á sus atribuciones demarcadoras respecto de los territorios que Bolivia cedió al Brasil, sobre todo respecto de los territorios de la reciente cesión de 1903.

El Perú ha procurado apoyar esta tesis con la opinión de tres internacionalistas: M. Renault, Lapradelle

y Politis. Según esta opinión la línea que trace el árbitro es *indivisible* y debe extenderse á la totalidad de lòs territorios que, dentro de los límites de los antiguos dominios españoles, se disputan el Perú y Bolivia, precisados por las pretensiones extremas de los dos países (1).

Carácter de la defensa del Perú

El arbitraje peruano-boliviano está hoy en proceso. Los países colitigantes han presentado sus defensas al árbitro. Antes de trazar un esquema de esas defensas no estará demás llamar la atención sobre el hecho siguiente:

El Perú ha sido muy parsimonioso en exhibir sus títulos y argumentos en su diferendo de límites con Bolivia, antes de la redacción de su alegato ó defensa definitiva. Ni oficial ni privadamente se ha hecho publicaciones de importancia sobre nuestro problema de fronteras con Bolivia. Lo contrario ha sucedido en este país. Una literatura abundante y contradictoria ha aparecido en estos últimos años en Bolivia, sosteniendo sus pretensiones á la región oriental. Este motivo y la situación especial del Perú en el pleito, por ser el heredero del virreinato de Lima que comprendió casi en su totalidad los territorios de la América del sur, han hecho que nuestra defensa sea principalmente crítica. Debía serlo necesariamente. Veremos después que en el juicio arbitral, teniendo en cuenta los títulos de ambos países existe la *presunción juris*- de que el virreinato de Lima comprendía los territorios en litigio. Bolivia para alegar derecho á ellos necesita probar su segregación expresa de las entidades territoriales que el Perú ha heredado y su incorporación á la Au-

(1) Consultation pour le gouvernement du Perou por M. Louis Renault, A. de Lapradelle et N. Politis.—Paris 1906.

diencia de Charcas, sometida desde 1776 al virreinato de Buenos Aires. La labor de nuestra defensa debía consistir, por consiguiente, en refutar simplemente las pretendidas pruebas de esa segregación. No se ha contentado con esto la defensa peruana y ha exhibido títulos y pruebas directas que esclarecen todavía más la cuestión.

La *presunción juris* de que se ha hablado como principio que debe informar los estudios que se haga sobre la extensión de una unidad objeto de segregaciones territoriales, está por lo demás aceptada y expuesta de la mejor manera por la defensa de Bolivia. Dice el alegato presentado por el señor Villazón:

"Cabe reflexionar aquí que toda segregación supone separación de una parte que antes concurría á formar una unidad. Según ese principio, correspondería al que ha recibido esa fracción, *presentar los títulos* y comprobar los límites. Para el que ha quedado con la unidad principal, existe *en su favor* la presunción de lo que no fué expresamente segregado, ha continuado perteneciéndole, aun *cuando no exhiba título* (1).

(1) Alegato de Bolivia, Pág. 206.

LA EXPOSICIÓN
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La exposición de la república del Perú

La exposición de la república del Perú, presentada al gobierno argentino, comienza con el capítulo que llama "La controversia" en que estudia la zona en litigio y las demandas del Perú y Bolivia; puntos de que hemos hablado en la introducción á este resumen. Después de ese capítulo preliminar, y antes de entrar de lleno en la argumentación, la exposición del Perú estudia el valor y graduación de los títulos, según los cuales el árbitro argentino debe fallar el litigio. Fuera de esos capítulos preliminares, la exposición del Perú consta propiamente, de dos partes: la primera corresponde al estudio de las demarcaciones antiguas, ó sea de las anteriores al régimen de intendencias; y la segunda á las demarcaciones modernas, ó sea las establecidas por el citado régimen. Comienza la primera parte con el estudio de los *virreinatos* del Perú y Buenos Aires en su origen y delimitación, pasa en seguida á las *audiencias* y establece su carácter, atribuciones y principios á que estaba sujeta su demarcación y considera, de modo especial, los límites de la audiencia de Lima. *La audiencia de Charcas* es estudiada en tercer lugar, desde sus más remotos antecedentes y á través de las sucesivas modificaciones que en ella operaron diversas cédulas reales hasta la Recopilación de Indias. Las conclusiones que deja sentadas en el capítulo anterior,

las confirma luego por el estudio de las provincias á que extendía su jurisdicción la citada audiencia de Charcas, que eran, por lo que interesa al presente litigio, las del *Collao, San Gabán y Carabaya, Chunchos y Mojos.* Cada una de estas provincias ó comarcas es considerada detenidamente.

Los territorios llamados *Provincias no descubiertas* que se encontraban fuera de las audiencias, y por consiguiente fuera del distrito de la audiencia de Charcas, y que estuvieron distribuidos en diversos gobiernos para conquista, son objeto de un capítulo especial en la exposición peruana. Con este capítulo termina la parte de las demarcaciones antiguas.

El estudio del régimen de *Intendencias*, en sus bases y su trascendencia, inicia la parte de las demarcaciones modernas. Como las intendencias se establecieron sobre los *Obispados*, estudia la exposición del Perú, los límites de éstos por los principios legales y las modificaciones introducidas por el desarrollo de las misiones. Con este último objeto considera separadamente las *Misiones de las diócesis peruanas* y las *Misiones de la diócesis de La Paz ó de Apolobamba.*

El epílogo de la exposición peruana está constituido por el estudio de los *Antecedentes diplomáticos de la cuestión*, de que hemos dado ligera cuenta en la introducción de este trabajo con el nombre Rápida reseña del litigio.

Tal es el plan ó arquitectura de la exposición peruana que vamos á resumir.

I

Los títulos, su valor y graduación

Primeramente conviene dejar establecido el valor ó alcance y la graduación de los títulos á que debe someterse el árbitro. Esos títulos que hemos consignado al hablar del tratado de arbitraje, pueden dividirse en primarios, directos ó de plena eficacia, y en secundarios ó de interpretación.

Los primarios son los documentos legislativos y deben ser considerados en este orden:

a.—Los derivados de las ordenanzas de intendentes sobre las demarcaciones virreinaticias, audienciales ó intendenciales prescritas por ellas.

b.—Las cédulas y órdenes reales posteriores derogatorias ó modificatorias de esas ordenanzas.

c.—Las leyes de la recopilación de indias y las cédulas y órdenes reales posteriores, en las materias confirmadas ó no reformadas por las ordenanzas de intendentes.

d.—Las cédulas y órdenes reales anteriores á la recopilación de Indias en materias en que ésta no hubiera decidido en otra forma ó de manera contraria.

Los documentos secundarios son:

Los actos diplomáticos de demarcación, los mapas y descripciones oficiales y los otros documentos también de carácter oficial, dictados para precisar el alcance ó para la ejecución de las disposiciones reales.

Además de los títulos hay que considerar algunos medios de ilustración ó elementos de apreciación histórica, como las leyes derogadas, las descripciones y geografías, crónicas y relaciones históricas de universal reputación.

Por lo expuesto se vé claramente que la controversia entre el Perú y Bolivia debe resolverse en vista de documentos legislativos.—De aquí la necesidad de esclarecer algunas cuestiones de la historia jurídica colonial.

En la historia jurídica de la América colonial se puede distinguir tres períodos: 1º El que comienza con los trabajos de la conquista de América y se extiende hasta la Recopilación de Indias [año de 1680]; 2º El que inicia la Recopilación de Indias y termina con la promulgación de la Ordenanza de Intendentes [año de 1782]; y 3º El comprendido desde este último acontecimiento hasta el año de 1810.

Lo que interesa fijar es el estado de las demarcaciones territoriales americanas en esta fecha, señalada en el pacto de arbitraje.

Después de las demarcaciones establecidas por cédulas reales en el primer período, aparece la Recopilación de Indias fijando principios generales sobre extensión territorial y demarcando las entidades ó provincias mayores llamadas audiencias.—Un siglo después las Ordenanzas de Intendentes operan una radical transformación, crean nuevas entidades territoriales y fijan el distrito que deberían tener.—Con posterioridad á las Ordenanzas de Intendentes sólo se registran algunas disposiciones aisladas que introdujeron en ellas ligeras modificaciones desde el punto de vista territorial.

En esta forma las Ordenanzas de Intendentes son los documentos legislativos primordiales y de invocación inmediata. Las demarcaciones anteriores á 1680 fueron modificadas por la Recopilación, y á su vez las demarcaciones de ésta fueron sustituídas por las que implantaron las Ordenanzas de Intendentes.

El Perú podría, pues, limitarse á esclarecer la demarcación intendencial que le favorece ampliamente, como

luego veremos, y prescindir de los hechos anteriores.—Pero es preferible seguir todo el proceso de las demarcaciones territoriales, porque así se puede comprender mejor el último estado de ellas y confirmar los títulos invocados.

El primer período de la historia colonial está caracterizado por los siguientes hechos: instabilidad y desorden en la legislación, falta de precisión y perfecto deslinde en las atribuciones de las diversas autoridades, expansión territorial en virtud de expediciones armadas, con los títulos de adelantamientos primero y después simplemente con los de Gobernaciones y Capitanías Generales, inclusión en el distrito de las audiencias de territorios en proceso de conquista y, por último, coincidencia de la extensión territorial virreinaticia con la totalidad de los diversos distritos audienciales.

Llamamos la atención á lo anteriormente apuntado para que se conozca de una manera perfecta la posición del Perú y Bolivia, según sus respectivos títulos, en el período de la historia colonial que se vá á estudiar.—Como el Virreinato de Lima comprendía en este período la audiencia de Charcas y otras audiencias, el Perú en la controversia no puede oponer á los títulos audienciales los derivados de la totalidad del virreinato, sino los relativos á la parte de éste, una vez deducido el distrito de aquellas entidades y sobre las que se han constituído diferentes naciones.—Esa parte coincidía durante el primer período de la historia colonial (y sólo en éste) con el distrito de la Audiencia de Lima.—En consecuencia, en este primer período se puede oponer la Audiencia de Lima á la Audiencia de Charcas, y el título del Perú, que es virreinaticio según el tratado, participa en esta época de índole audiencial.

Primer período

II

Origen y demarcación del Virreinato y audiencia de Lima

Es sabido que por capitulaciones de los conquistadores con el Rey de España, la América meridional quedó dividida en zonas comprendidas entre paralelos y que se extendían desde el mar Pacífico hasta el Atlántico, en longitud, y en latitud ó sea en dirección norte-sur, 200 leguas. La Nueva Castilla, ó el Perú propiamente hablando, comprendió 270 leguas en virtud de agregación posterior. Francisco Pizarro tuvo el gobierno de la Nueva Castilla y don Diego de Almagro el de la zona situada al sur llamada Nueva Todelo. (1)

A la muerte de Almagro y de Pizarro, el licenciado Vaca de Castro asumió el gobierno de la Nueva Castilla y de la Nueva Toledo que quedaron así prácticamente fundidas.—En esta situación se creó el Virreinato y audiencia de Lima [año de 1542] que comprendió, no sólo la Nueva Castilla y Nueva Toledo, sino también las provincias de Quito, Popayán y Río de San Juan y "otras cualesquier provincias que se descubrieren y poblaren hasta el Estrecho de Magallanes y en *el paraje de las di-*

(1) La Nueva Castilla se extendía desde el 1° 20' latitud Norte hasta el 14° 14' 45" latitud Sur y la Nueva Toledo desde esta última latitud hasta el grado 25° 31' 36".

chas provincias la tierra adentro" (1); es decir, toda la América del Sur, excepción hecha de los territorios que fueron de la Audiencia de Santa Fé y la Capitanía General de Caracas. Tal fué la primitiva extensión del virreinato y audiencia de Lima.

Después del año 1543 se restableció la audiencia de Panamá que había sido suprimida al crearse la de Lima, y se erigió las siguientes audiencias: Charcas, Quito, Chile y Buenos Aires (esta audiencia creada en 1681 fué suprimida diez años más tarde).

Es evidente que los territorios que no fueran incluídos de manera expresa é indubitable en esas audiencias de nueva creación, quedaron dentro del distrito efectivo y legal de la audiencia de Lima. Este es un principio incuestionable en el arbitraje peruano-boliviano que tiene que ser acatado por los dos países, pues se desprende inmediatamente de los títulos reconocidos en el tratado de 1902.

Para saber qué territorios correspondieron á la audiencia de Lima, después de la creación de la audiencia de Charcas, es preciso reconstruir esta última audiencia según las cédulas que la crearon y la demarcaron.

(1) Fué la cédula de 13 de setiembre de 1543 la que fijó ese distrito al virreinato y audiencia de Lima.

III

Extensión territorial de la Audiencia de Charcas

Consideraciones generales

La labor anteriormente indicada de reconstruir la audiencia de Charcas y de fijar su extensión puede hacerse de dos maneras: 1ª estudiando de un modo general las cédulas demarcadoras y sus antecedentes y contemplando la extensión territorial de la audiencia en conjunto; y 2ª entrando en el estudio analítico de las diversas provincias agregadas á esa audiencia.

La audiencia de Charcas fué creada el año 1559. En la cédula de creación no se le fijó distrito. El año 1561, por una provisión del virrey y comisarios del Perú, se dió á la audiencia de Charcas la extensión territorial comprendida en 100 leguas al rededor de la ciudad de la Plata. Esta demarcación no se llevó á efecto.

La audiencia de Charcas continuó sólo ejerciendo jurisdicción en un distrito efectivo constituído por los *términos* [1] de las ciudades de españoles, La Paz y La Plata. La exigüidad de este distrito motivó diversas reclamaciones de la audiencia que dieron lugar á que en España se siguiera en 1563 una información sobre las agregaciones de territorios que debería hacérsele.

En la época de que tratamos se hallaban en proceso de conquista, al rededor del núcleo de tierra poblada constituido por los términos de La Paz y La Plata, los terri-

[1] Se entendía por términos de una ciudad, el terrritorio ocupado por los indios encomendados en vecinos de la propia ciudad; territorio al que ésta extendía su jurisdicción.

torios de Chunchos y Mojos y Tucumán, Juries y Diaguitas. En la información que hemos citado, seguida en España en 1563, se comprobó la conveniencia de agregar esos territorios á la audiencia de Charcas separándolos de la de Lima. Se invocó para apoyar esa agregación el motivo poderoso de hallarse los territorios de Chunchos y Mojos, Tucumán, Juries y Diaguitas, más cerca de la ciudad de La Plata, sede de la audiencia del mismo nombre, que de la ciudad de Lima. Se decía que los vecinos de esas provincias para ir á la ciudad de los Reyes tenían que pasar necesariamente por el distrito de la audiencia de Charcas. En conformidad con esta información se dictó la real cédula de 29 de agosto de 1563, de tanta importancia en este debate, y se agregó á la audiencia de Charcas "la gobernación de Tucumán, Juries y Diaguitas, la provincia de los Mojos y Chunchos y lo que ansí tienen poblado Andrés Manso y Nuflo de Chávez, con lo demás que se poblare en aquellas partes, y toda la tierra que hay desde la dicha ciudad de La Plata hasta la del Cuzco con sus términos inclusive y la dicha ciudad del Cuzco con los suyos."

De los territorios agregados á la audiencia de Charcas no nos interesan en el curso de este estudio los de Tucumán, Juries y Diaguitas que se encuentran al Sur de la actual república de Bolivia. En cambio es de gran importancia para nosotros "*la provincia de Mojos y Chunchos y lo que ansí tienen poblado Andrés Manso y Nuflo Chávez,* porque la república de Bolivia ha invocado la agregación de estas provincias á la audiencia de Charcas como su título primordial sobre la región amazónica.

Contemplando sólo dentro de sus términos, la cédula de 1563 y su antecente la información que hemos citado, se puede llegar á esta conclusión irrefutable: La provincia de Mojos y Chunchos no podía extenderse á la re-

gión disputada entre el Perú y Bolivia, por la sencilla razón de que esa provincia estaba, según los conceptos de los funcionarios de la época, más cerca de la audiencia de Charcas que de la de Lima. Sería absurdo sostener que los vecinos y habitantes de los territorios comprendidos entre los paralelos 7 y 14 de latitud sur tenían que pasar por los términos de la ciudad de La Paz y de La Plata para ir á Lima. Y esta conclusión tendría que ser aceptada en caso de que las provincias de Mojos y Chunchos abarcaran los citados territorios.

Por la cédula de 1563 se agregó también á la audiencia de Charcas la ciudad del Cuzco y sus términos. Esta agregación fué derogada por otra cédula de 1568; pero luego en 1573 se dividió los términos de la ciudad del Cuzco entre las audiencias de los Reyes y Charcas. Esa división se refirió á los territorios del Collao. Los comprendidos desde los pueblos de *Ayaviri*, *Asillo y Atucana* hacia la ciudad de La Plata debían quedar para la audiencia del mismo nombre. Los que se extendían desde esos mismos pueblos hacia la ciudad de Lima debían corresponder á esta audiencia. La misma cédula de 1573 agregó á Charcas las provincias de San Gabán y Carabaya, que luego estudiaremos más detenidamente. Por lo demás el distrito de la audiencia de Charcas subsistió en la forma establecida por la cédula de 1563; esto es, quedó inalterable la agregación de la provincia de los Mojos y Chunchos y "lo que ansí tienen poblado *Andrés Manso y Nuflo de Chávez* con lo demás que se poblare en aquellas partes."

Desde 1563 hasta 1680 no existen más disposiciones sobre el distrito de la audiencia de Charcas que puedan interesarnos directamente.

Podemos, en consecuencia, sentar las siguientes conclusiones:

1º—Que la audiencia de Charcas se constituyó sobre los términos de las ciudades de La Paz y de La Plata;

2º—Que después se le agregó los territorios en proceso de conquista que se encontraban al rededor de los términos citados;

3º—Que esos territorios no podían comprender la región disputada, puesto que se hallaban más cerca de la sede de la audiencia de Charcas que de la de Lima;

4º—Que la agregación no se verificó de una manera general ó incondicionada, sino en la medida de la conquista ó población. Recordaremos que la cédula dijo: "la provincia de Mojos y Chunchos y lo que ansí tienen poblado Andrés Manso y Nuflo de Chávez y *lo demás que se poblare en aquellas partes.*" Es decir, pues, se adoptó un criterio positivo y de hecho para considerar la agregación como efectiva.

En una palabra, en el primer período de la Historia Colonial la audiencia de Charcas no comprendió los territorios en disputa con el Perú.

La conclusión que acabamos de sentar de una manera general, queda confirmada por la autoridad de descripciones oficiales y el testimonio de los geógrafos más reputados y de los mapas más importantes.

Entre las descripciones podemos citar el Códice que contiene "la Demarcación y División de las Indias", que lleva la audiencia de Charcas sólo hasta el grado 13 y medio, el "Libro de la descripción de las Indias" que la lleva sólo al paralelo 15 y medio y la descripción del cronista Antonio de Herrera que confirma las anteriores [1]

Entre los geógrafos hay que considerar á Jean Laet

[1] Tanto "El Libro de la Descripción de las Indias", publicado en 1894 por don Justo Zaragoza, con el nombre de Geografía y Descripción Universal de las Indias. Recopilada por el cosmógrafo cronista Juan López de Velasco y "El Códice", son documentos oficiales procedentes del Consejo de Indias.

89
66.7.7

1.40

Bd. Nov. 1936

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received FEB 4 1935

el Perú y Bolivia (1). Además, la designación de los pueblos de Ayaviri, Asillo y Atuncana, puntos extremos del Collao agregado á Charcas y de ubicación conocida, corta todo debate sobre el particular.

San Gabán y Carabaya

Las provincias de San Gabán y Carabaya se extienden por el Este hasta más allá del río San Juan del Oro ó Tambopata. Este hecho queda plenamente probado teniendo en cuenta la ubicación de la villa imperial de San Juan del Oro.

La república de Bolivia no ha negado ni puede negar: 1º que San Juan del Oro perteneció á la provincia de Carabaya; 2º que la misma villa de San Juan del Oro se hallaba situada á orillas del Tambopata, al que dió su nombre.

Las provincias de San Gabán y Carabaya, que al principio estaban perfectamente diferenciadas, quedaron fundidas costituyendo un corregimiento que se llamó simplemente de Carabaya. Este corregimiento tuvo un distrito efectivo ó real restringido al territorio ocupado por los indios de los diversos repartimientos ó encomiendas que abrazaba; pero tenía también un distrito ideal ó potencial que iba más allá de los territorios ocupados por esos repartimientos, comprendiendo la zona objeto de las misiones que se realizaron entrando por el corregimiento y con el apoyo de sus autoridades.

La provincia de Carabaya fué segregada de la audiencia de Charcas y agregada á la audiencia del Cuzco, en lo judicial, y al virreinato del Perú en lo político, el año de 1796, junto con otros partidos que formaban la Inten-

[1] En 1796 las provincias de Collao, que constituían la Intendencia de Puno, fueron agregadas al virreinato de Lima y á la Audiencia del Cuzco.

dencia de Puno. La extensión de la provincia de Carabaya y de las misiones del mismo nombre tienen positiva importancia en el debate, pero no en el período de que tratamos. Son los acontecimientos relativos á esta provincia durante el segundo y tercer período los que nos interesan y por consiguiente debemos estudiarlos en su oportunidad.

Chunchos

La palabra chunchos es anfibológica. Se le emplea para designar de manera general á todos los salvajes de Sud-América; de un modo particular ó específico, como nombre de una tribu ó clán de poca extensión que ocupaba con otras tribus ó clanes de denominaciones también específicas, la hoya del Alto-Beni; y por último se empleaba también la palabra Chunchos para designar una zona ó región indefinida regada por el Alto-Beni y sus afluentes al este de los pueblos llamados Pelechuco y Camata, ó á las espaldas de La Paz, usando una frase de esa época. La cédula de 1563 que adjudicó á Charcas la provincia de Mojos y Chunchos no pudo, sin incurrir en absurdo, emplear la palabra que nos ocupa en su sentido adjetival ó genérico; esto es, como sinónimo de salvaje; ni tampoco en el sentido absolutamente específico de tribu ó de clán perfectamente diferenciada de otras tribus ó clanes con denominaciones determinadas. No pudo emplear la palabra Chunchos en su sentido adjetival, no sólo por razones de lógica y por el contexto de la cédula que hemos estudiado, sino porque repugna al buen sentido que el rey quisiese agregar á la audiencia de Charcas todos los salvajes de Sud-América. Ni es admisible tampoco el otro extremo de sostener que el rey empleó la palabra Chunchos en el sentido restringidísimo de una de las muchas tribus ó

clanes seguramente errantes que habitan la hoya del Alto Beni; porque ese conocimiento diferenciado sobre aquellas tribus o clanes sólo fué posterior á 1563, pues se tuvo por las noticias de las expediciones realizadas después de esa fecha; y además, no se comprende la razón ó el motivo bastante por el cual se hubiera agregado á la audiencia de Charcas una sola tribu excluyendo á las otras que la rodeaban ocupando la misma zona.

La cédula de 1563 empleó la palabra Chunchos en su tercer significado, que es el significado geográfico; es decir, en el sentido de la comarca ó zona indefinida del Alto Beni que se hallaba entonces en proceso de conquista y que comprendía diversas tribus ó naciones.—En consecuencia, la agregación de Chunchos á Charcas podrá servir á la República de Bolivia de título á la región del Alto-Beni que nadie le disputa, pero de ninguna manera de título á las hoyas del Madre de Dios, Purús y Yuruá.

Podemos probar la veracidad de nuestras afirmaciones á este respecto: 1ª la relativa al triple significado de la palabra Chunchos, y 2ª la de que la zona ó comarca indefinida denominada Chunchos y agregada á Charcas no comprendía, sino la región del Alto Beni; reconstruyendo todas las expediciones á la región amazónica y estudiando las noticias que ellas nos han aportado, así como todos los documentos oficiales relativos á la materia.

Entre las expediciones debemos citar la de Pedro de Anzúres de Campo Redondo. Este Capitán fué el primero que entró á la región de Chunchos. De las informaciones de servicios de los soldados que le acompañaron se deduce que Pedro de Anzúres recorrió el Alto Beni ó río de los Omapalcas y que á esta región se le daba el nombre de Chunchos.

La segunda expedición fué la de Juan Nieto. Los datos que se desprenden de la información de servicios de Nieto y otros documentos, son todavía más explícitos.

Juan Nieto tuvo la conquista de Chunchos en virtud de concesión hecha por el Conde Nieva con la siguiente demarcación: 25 leguas al norte y al sur el pueblo de Ayaviricama que se hallaba en el valle de Apolobamba. La concesión de Nieto fué hecha dos años antes de la cédula de 1563 y consta que se llamó de Chunchos. Por consiguiente, dentro de los conceptos de esa época, la provincia de Chunchos tenía su límite 25 leguas al norte del valle de Apolobamba. No hay necesidad de precisar los cálculos para comprender que esa comarca ó provincia no podía llegar á la región disputada entre el Perú y Bolivia.

Un documento oficial del Virrey Toledo (1) nos viene á ofrecer la prueba más concluyente acerca de la extensión de la provincia ó comarca de los Chunchos. Dice el Virrey Toledo que los chunchos se hallan por Pelechuco y Camata, términos de la Paz. La comarca de Chunchos, pues, según este virrey, no llegaba como pretende Bolivia á los confines de la parte poblada de las provineias de Carabaya, Cuzco, Tarma y Huánuco; se hallaba simplemente en la zona próxima á los pueblos de Pelechuco y Camata de la jurisdicción de La Paz.

Citaremos también el testimonio del capitán Juan Recio de León, maestre de campo del Gobernador don Pedro de la Egui Urquiza, que fué uno de los muchos que pretendió conquistar el fabuloso imperio del Paititi. Dice Recio de León que en las tierras que se extienden desde el nacimiento del río Beni hasta su confluencia con el Tuiche, hay quince provincias de Chunchos, y que desde este punto de la confluencia del Tuiche con el Beni, hasta la confluencia del Beni con el Magno ó actual Madre de Dios, hay otro *gran pedazo de* tierras y montañas como

(1) Relación de los Indios de Guerra que están en las fronteras de los indios cristianos de la Gobernación del Reino del Perú

el de las provincias de los Chunchos. De esa manera, según Recio de León, la comarca de Chunchos se extendía sólo hasta el río Tuiche.

Podríamos multiplicar los datos á este respecto: mas para no hacer pesado nuestro estudio, vamos á concluir citando, entre las muchas relaciones de misioneros, la del padre Gregorio Bolívar que es la más terminante de todas. En primer lugar el padre Gregorio Bolívar nos hace notar dos significados de la palabra Chunchos; uno propio y otro extensivo, genérico ó "de largo modo", como dice el mismo padre. En su sentido propio la palabra Chunchos se aplica á la comarca indefinida del Alto Beni en que vivían diversas tribus ó naciones, que el padre Bolívar enumera, tales como los Lecos, Omapalcas y otros. La tribu que se encuentra más al Norte de todas las que habitan la comarca de Chunchos es la de los Uchupiamonas que llegaba al río Tuiche. De esa manera este río vendría á ser en forma aproximada el límite de la tierra que propiamente se llamaba Chunchos.

Podemos reforzar las conclusiones de las anteriores pruebas con la autoridad de varios mapas del siglo XVI, época en que debe apreciarse el alcance de la palabra chunchos. Esos mapas son el de Diego Méndez de 1574, los de Witfliet, Linchosten, Vandoet y Kerius. Todos esos mapas contienen la comarca ó provincia de Chunchos que se extendía sólo á la región del Alto Beni.

A partir del siglo XVI la anfibología de la palabra Chunchos se agrava, multiplicándose los significados y las aplicaciones; y se observa el fenómeno curioso de que desaparece poco á poco el significado que predominó en el siglo XVI y que toma otro nombre la zona á la que antes, de una manera especial, se aplicaba esa palabra.

Chunchos después del siglo XVI sigue significando lo mismo que salvaje y se le aplica á diversas tribus repartidas en las zonas más opuestas. Se le encuentra refirién-

dose á lugares distanciados. De este hecho deducimos que sería anacrónico é ilógico aducir las contradictorias fuentes de los siglos XVII y XVIII para conocer el significado y alcance de una palabra empleada en documentos del siglo XVI.

La antigua región de Chunchos se llamó desde 1680 de Apolobamba y volverá á ser objeto de nuestro estudio en el segundo y tercer período de la época colonial.

Mojos

En 1563, época de la cédula que agregó la provincia de Chunchos y Mojos á Charcas, se llamaba Mojos la hoya del río Guapay y sus afluentes.

Después de consumada la conquista del territorio del imperio incaico, varios capitanes españoles quisieron realizar la de la región de la montaña. Hemos visto en el capítulo de Chunchos cuáles fueron las principales tentativas hechas por Carabaya y Camata. Aquí debemos estudiar las que se prosiguieron por Cochabamba, por el río Guapay y más al sur por el curso alto del río Pilcomayo. Ellas nos facilitarán los elementos necesarios para conocer cuál era la ubicación y extensión de la provincia de Mojos.

Prescindiremos de las concesiones hechas para estas conquistas á los capitanes Pedro Alvarez Olguín, Diego de Rojas y Felipe Gutiérrez que no tuvieron efecto. Después de estos capitanes don Andrés Manso tuvo la entrada de los Mojos por encargo del marqués de Cañete. Andrés Manso fundó las ciudades de la Nueva Rioja y la Barranca, sobre el río Guapay.

Con los trabajos del capitán Manso coincidieron los de otro famoso capitán que venía del río de La Plata, don Nuflo Onofre de Chávez. Y así se realizó en la comar-

ca del Guapay, el encuentro de las dos corrientes colonizadoras; la que bajaba de las provincias del Perú y la que subía de las provincias del Plata

Andrés Manso y Nuflo de Chávez combatieron por la posesión del mismo territorio. No nos interesa conocer en detalles la historia de este litigio que tuvo etapas sangrientas; pero si advertiremos que, de los documentos que hacen á él referencia, se desprende claramente que la región objeto de las disputas de esos capitanes se llamaba Mojos.

Después de la muerte de Andrés Manso, Nuflo de Chávez obtuvo la constitución de un gobierno en el territorio por él conquistado, gobierno que se llamó expresamente de Mojos y que tuvo por capital ó por centro la ciudad de Santa Cruz de la Sierra que había fundado Chávez. Una carta del licenciado don Hernando Salazar de Villasanta, oidor de la Audiencia de los Reyes, nos da la demarcación de este gobierno. Según el oidor Salazar, el distrito de Mojos abarcaba cuarenta leguas al rededor de Santa Cruz de la Sierra. El marqués de Cañete dió ese gobierno á su hijo don García y nombró lugarteniente al mismo Nuflo de Chávez. Este era el estado de las cosas en la época en que se expidió la cédula de 1563. Conocemos, por consiguiente, cual podía ser la región de Mojos á que aludió esta cédula.

La comarca de Mojos era la zona regada por el Guapay, objeto de los trabajos de los capitanes Manso y Chávez. Por eso, la cédula de 1563 dijo: "que se agregase á Charcas, la provincia de Chunchos y Mojos y lo que así tienen poblado Andrés Manso y Nuflo de Chávez".

En vista de los documentos exhibidos por la defensa del Perú, el problema á que da lugar la agregación de Mojos á Charcas está resuelto. Mojos comprende una región que el Perú no disputa á Bolivia. Sin embargo, algunos escritores bolivianos han dado á los documentos relativos

á los diversos trabajos de los gobernadores de Santa Cruz de la Sierra y Mojos, una interpretación equivocada y han querido ver en ellos un título de su país á la región amazónica.

Hemos visto que el primer gobernador de Mojos fué don García de Mendoza, quien tuvo de lugarteniente á Nuflo de Chávez. Este capitán sometió á los indios que habitaban las comarcas de Santa Cruz de la Sierra. El territorio ocupado por las poblaciones fundadas por Chávez y Manso fué agregado á Charcas, así como los nuevos territorios que en lo futuro se conquistasen en las zonas vecinas.

A Nuflo de Chávez sucedió provisionalmente en el gobierno de Mojos, don Diego de Mendoza. En 1570 fué nombrado como gobernador de esa tierra don Juan Pérez de Zurita. En esta época, por la aprehensión definitiva de los territorios del gobierno, se estableció, como era natural, en la zona de Mojos, que comprendía esos territorios, *una diferenciación*. Los territorios conquistados se llamaron Provincia de Santa Cruz de la Sierra y el resto de los territorios no conquistados conservó particularmente el nombre de Mojos. Por eso, á partir de Pérez Zurita, los gobernadores de Santa Cruz de la Sierra y los que tenían el encargo de seguir las conquistas en las zonas vecinas, agregaban á su título, el de gobernador de Mojos. Es digno de notarse que los gobernadores de Santa Cruz de la Sierra y que eran á su vez de Mojos, tanto por la cédula de 1563, cuanto por los términos explícitos de sus títulos, sólo extendían su jurisdicción á lo que pacificasen y poblasen en la comarca indefinida de Mojos. El Perú cita el título y las instruciones de Pérez de Zurita que confirman lo que acabamos de exponer.

A Pérez de Zurita sucedieron, en los trabajos de la conquista de Mojos, los gobernadores Suárez de Figueroa, Gonzalo de Solís, Olguín, Juan de Mendoza Mate de

Luna y después, aunque con otro carácter, el Presidente de Charcas don Juan de Lizarazu y don Benito de Rivera y Quiroga. No necesitamos repetir que todos estos trabajos para la conquista de Mojos se refirieron á una zona fuera de la disputa entre el Perú y Bolivia.

Las tentativas de conquista de Mojos están ligadas á la leyenda del Paititi, que era un imperio fabuloso cuya capital se hallaba en la región de la confluencia de los ríos que riegan la región de Mojos. Del hecho de que los gobernadores de Santa Cruz de la Sierra y Mojos tuviesen como objetivo el llegar al famoso imperio del Paititi, han deducido algunos escritores bolivianos, la afirmación de que la región amazónica estaba en su totalidad dentro del distrito de la Audiencia de Charcas, audiencia á la que se hallaban sometidos los expedicionarios de Mojos y del citado Paititi. La defensa del Perú ha llamado la atención sobre la inconsistencia de los títulos que se invoca, basados solamente en las nebulosas y vagas noticias de la geografía mitológica americana. Pero no se ha contentado con eso la defensa del Perú; ha probado que, aún en el terreno incierto y poco serio del estudio de los mitos americanos, no caben las afirmaciones de los escritores de la república vecina.

En efecto, hay que considerar la tradición del Paititi, ó en el fondo de lo que ella significa, ó bien en la manera ó forma como la concebían y concretaban, digamos así, los audaces expedicionarios de los siglos XVI y XVII.

En el primer caso, la tradición del Paititi es la misma tradición del Dorado que bajo diversos nombres, encontramos por doquiera en América. Este fantástico Dorado, según lo afirma uno de los autores que nos ha trasmitido la más interesante de las relaciones sobre el Paiti ti [1], era perseguido de Nueva Granada al Sur, del Perú

[1] Diego Felipe de Alcaya.

al Este y del Paraguay al Norte. En este sentido las expediciones al Dorado ó Paititi, no pueden representar ningún título para Bolivia, porque idénticas expediciones eran hechas por el Perú y Nueva Granada.

Si atendemos únicamente á la encarnación de esta leyenda del Paititi, si con los datos y las vagas referencias que sobre él existen, acometemos la extraña tarea de ubicar el fabuloso imperio, veremos bien pronto que esas expediciones al Paititi podrían servir á Bolivia de título á la región Guaporé, región que nosotros no le disputamos. En efecto, el imperio del Paititi no era colocado en la región del litigio con Bolivia, sino más al Este, por el río Guaporé. [1].

Es necesario advertir, además, que los encargos de la conquista de Mojos y Paititi, encomendados á los gobernadores de Sánta Cruz de la Sierra, fueron hechos de una manera general y no tenían, á diferencia de otros gobiernos para conquista, una demarcación teórica; de modo que esos encargos, desde el punto de vista de agregaciones á Charcas, sólo podían tener trascendencia en la parte en que se hubieran efectuado, ó, como decía muy bien la cédula de 1563, en lo que se pacificare y poblare. Por último, llama la atención la inconsecuencia en que incurren los escritores bolivianos al invocar las conquistas de Mojos y Paititi, como título á la región en disputa con el Perú, cuando, como hemos visto ya, han sostenido que esa región formó parte de la provincia de Chunchos.

Tal es la historia de la comarca ó provincia de Mojos, desde los comienzos de su conquista hasta 1680.

La defensa del Perú sobre esta materia ha llegado á las siguientes conclusiones;

(1) Véase la relación de Alcaya publicada en la prueba de la Exposición Peruana — Tomo IX, página 121 — y los croquis adjuntos á una carta del Conde Castellar, fecha 1678.

1ª La comarca de Mojos anexada á Charcas fué el territorio del Guapay objeto de los trabajos de los capitanes Andrés Manso y Nuflo Chávez.

2.ª Después de establecerse definitivamente un gobierno en esa zona, se llamó Provincia de Santa Cruz de la Sierra al territorio aprehendido y conquistado y se reservó principalmente el nombre de Mojos al territorio vecino objeto de constantes incursiones y tentativas de conquista.

3ª Los trabajos de los gobernadores de Santa Cruz en la conquista de Mojos, no se refieren, ni pudieron referirse, á la región en disputa con Bolivia.

4ª La tradición del Paititi que aparece vinculada á las expediciones de Mojos no es en el fondo, sino la misma tradición del Dorado que era buscado y perseguido por todas partes en América del Sur. Las leyendas especiales relativas al Paititi, lo colocan en la región del río Guaporé ó Manati.

V

Extensión de la Audiencia de Lima á la región amazónica

La gran hoya amazónica, de la que correspondían á la Audiencia de Charcas sólo pequeñas zonas en proceso de conquista, al rededor de su primitivo asiento; zonas que se llamaban Chunchos y Mojos, fué distribuída durante los siglos XVI y XVII en gobiernos con demarcaciones regulares sujetos á la Audiencia de Lima; de manera que para probar que á esta audiencia correspondía la región en disputa con Bolivia, no sólo tenemos la prueba indirecta de que no fué segregada de la citada audiencia para ser agregada á la de Charcas, prueba que hemos producido al estudiar las provincias de Chunchos y de Mojos; sino también la prueba directa que se desprende de las gobernaciones para conquista cuyo estudio vamos á hacer.

La defensa del Perú recuerda ligeramente las capitulaciones celebradas con Orellana, Aguayo, Serpa y Silva, capitulaciones que no tuvieron efecto positivo.

Después de éstas, las principales de esas gobernaciones son las de Ruparupa ó de Gómez Arias Dávila, la de la nueva Andalucía ó de Juan Alvarez Maldonado, la de Vilcabamba ó de Martín Hurtado de Arbieto y la de don Pedro Laegui Urquiza sucesor de Alvarez Maldonado.

Gobernación de Ruparupa

Gómez Arias Dávila recibió del marqués de Cañete el encargo de conquistar la provincia de Ruparupa con una

demarcación al principio de 300 leguas de latitud y 150 de longitud, pasados los términos de la ciudad de Huánuco. El mismo marqués de Cañete amplió la demarcación de la conquista de Gómez Arias Dávila á 300 leguas en longitud en vez de 150 que se le había concedido primitivamente.

Gómez Arias Dávila descubrió hacia el oriente una extensión considerable y fundó la ciudad del Espíritu Santo. No necesitamos decir que la entrada de Ruparupa pertenecía en lo eclesiástico á la diócesis de Lima y, en lo judicial, á la audiencia del mismo nombre.

La zona de 300 leguas abarcaba de sobra los territorios en disputa con Bolivia. La época de la gobernación de Arias Dávila es la de los años 1557 y 1558. (1)

La Gobernación de Alvarez Maldonado ó la Nueva Andalucía.

El gobierno de Juan Alvarez Maldonado data del año 1567. A este capitán se le encomendó la conquista de un territorio por el río Tono ó Madre de Dios, limitado al Norte por el paralelo de Lima y que se extendía, hacia el Sur, primitivamente 80 leguas y después 120, medidas por altura. La gobernación de Alvarez Maldonado se llamó *Nueva Andalucía*. Alvarez Maldonado hizo varias tentativas importantes para la conquista y pacificación del territorio que se le había encomendado. A él se deben las más remotas noticias y el primitivo descubrimiento del célebre río Madre de Dios. Fundó sobre el río Tono, el pueblo del Vierzo y envió á su lugarteniente Manuel de Escobar por el curso del río Madre de Dios á que descubriera sus orillas.—Existe una relación interesante

(1) Los documentos relativos á esta gobernación constan en el tomo V de al Prueba Peruana, páginas 38 y siguientes.

y curiosa acerca de las empresas de Alvarez Maldonado y de Escobar en el Madre de Dios. Alvarez Maldonado también hizo entradas á la zona de su gobierno por Camata y fundó en la región del Alto Beni el pueblo de San-Miguel de Apolobamba.

Prescindiendo de detalles acerca de la historia del gobierno de Alvarez Maldonado, lo que nos interesa dejar bien establecido es el hecho siguiente: la gobernación de Alvarez Maldonado nunca estuvo sometida á la audiencia de Charcas sino á la de Lima.

Fué esta audiencia la que intervino en todos los asuntos administrativos y judiciales de la gobernación de Alvarez Maldonado.

Llamaremos la atención sobre dos de los muchos hechos que prueban el anterior aserto. Según la ordenanzas de descubrimientos de 1563, los descubridores tenían la obligación de dar cuenta de lo que hubiesen realizado, á la audiencia de su distrito. Esas ordenanzas fueron comunicadas á Alvarez Maldonado y al mismo tiempo se le ordenó que diese cuenta de su descubrimiento á la audiencia de Lima. En vista del principio de la ordenanza y del especial mandato que se impartió á Alvarez Maldonado para que rindiese cuenta de sus actos, no cabe la menor duda acerca de que el distrito de la gobernación de ese capitán correspondía á la audiencia de los Reyes.

En 1580 se suscitó un pleito entre Alvarez Maldonado y el corregidor de Paucartambo. En este pleito intervino exclusivamente la audiencia de Lima cosa que, en conformidad con las leyes de la época, no hubiera tenido lugar si la gobernación de Alvarez Maldonado hubiese pertenecido á la audiencia de Charcas.

Gobernación de Vilcabamba.

La historia de esta gobernación está ligada á la de las expediciones militares dirigidas contra los últimos descendientes de los incas, refugiados en la provincia de Vilcabamba.

El virrey don Francisco de Toledo estableció el gobierno de Vilcabamba y lo encomendó á don Martín Hurtado de Arbieto. Este gobierno comprendía las provincias de Guanucomarca, Manaríes, Pilcozones, Momorí y otras. Diversos documentos de la época nos dan á conocer la ubicación de estas provincias; y por esos documentos podemos saber que la gobernación de Arbieto comprendía más ó menos el territorio encerrado por el ángulo que forman el Urubamba y el Madre de Dios.

Los trabajos de Arbieto constan en sus diversas informaciones de servicios y en las de los capitanes y soldados que lo acompañaron. En esas informaciones se dice terminantemente que Arbieto realizó importantes trabajos en las provincias que se le encomendó y que el radio de su conquista efectiva fué de 150 á 200 leguas.

La gobernación de Vilcabamba se convirtió después en el corregimiento del mismo nombre. Este corregimiento, cuya pertenencia á la audiencia de Lima nadie puede poner en duda, se extendió, como la anterior gobiernación, según la frase del virrey Salvatierra, sin limitación ni término por la parte de la tierra inconquistada, esto es hacia el oriente (1).

(1) Los documentos relativos á la gobernación de Vilcabamba, constan en el tomo VII de la prueba de la exposión peruana.

Cobernación de Laegui Urquiza

Este capitán tuvo el título de gobernador de las provincias de Tipuani, Chunchos y Paititi. Por el hecho de no haberse hallado la capitulación con él celebrada, no se conoce la extensión de su gobierno; pero se sabe estuvo sometida á la audiencia de Lima.

Del estudio que acabamos de hacer de las gobernaciones, se deduce que la mayor parte de la región amazónica, encerrada ya en uno ó en varios marcos teóricos, estaba sometida á la audiencia de Lima y no á la audiencia de Charcas. En 1557 era el gobierno de Ruparupa el que abarcaba casi toda la región amazónica. Años después la parte de esa región que comprende los territorios en disputa entre el Perú y Bolivia, se encontraba distribuida entre los gobiernos de Vilcabamba y Nueva Andalucía. El gobierno de Vilcabamba comprendía, poco más ó menos, el territorio encerrado por los ríos Urubamba y Madre de Dios, y el de Nueva Andalucía se extendía á los territorios situados al sur de ese último rio. Tal fué la situación de esos territorios en el siglo XVI y principios del XVII.

En el siglo XVII otra gobernación, la de Alvaro Enrique del Castillo y sus continuadores, comprendió los territorios amazónicos hasta el paralelo 12. Esa gobernación estuvo sometida á la audiencia de Lima.

Volvemos á llamar la atención al hecho de que la defensa peruana pudo limitarse á probar que los territorios en disputa con Bolivia no fueron agregados á Charcas. para sostener que pertenecieron á la audiencia de Lima, Pero no se ha limitado á eso la defensa peruana y ha

presentado pruebas como las gobernaciones que acabamos de citar y que revisten un carácter intergiversable. En el primer período de la historia jurídica colonial, los territorios en disputa estaban distribuidos en gobernaciones pertenecientes á la audiencia de Lima. La audiencia de Charcas sólo se extendía á la región amazónica en la parte de los Chunchos y Mojos y no de una manera general, sino solamente respecto del territorio que se conquistase y poblase.

Ya hemos visto que las gobernaciones de Mojos y Paititi no tuvieron demarcación, lo que no sucedió con las gobernaciones directamente sometidas á la audiencia de Lima.

Las proyecciones fantásticas y arbitrarias de las expediciones al Paititi no pueden suponer la extensión de la audiencia de Charcas á la región amazónica, y en ese absurdo caso esa extensión se referiría á los territorios que están al este del Mamoré ó Madera, pero de ninguna manera á la zona en disputa entre el Perú y Bolivia. El testimonio de los historiadores y de los geógrafos es uniforme acerca del hecho que sostenemos. Para esos historiadores y geógrafos, la región amazónica, y por consiguiente el territorio en disputa con Bolivia, estaba dentro de los límites abiertos de la audiencia de Los Reyes.

La defensa del Perú ha citado el irrecusable testimonio del Libro de la descripción de las Indias llevado en el Consejo del mismo nombre; el del códice llamado también "De la demarcación de las Indias" y que tiene igua-procedencia; el de los cronistas oficiales López de Velazco, Herrera y Pedro Fernández del Pulgar que sostienen que la audiencia de Lima, por el oriente, le quedaban los límites abiertos hasta las provincias del Río de la Plata y del Brasil.

En síntesis podemos decir que en el primer período de la historia jurídica colonial, cuando todavía no se habían establecido las *diferenciaciones* que vemos aparecer después, cuando las audiencias comprendían lo conquistado y, de una manera vaga é indeterminada, lo inconquistado; los territorios en disputa entre el Perú y Bolivia se hallaban dentro de la audiencia de Lima. El Perú prueba esto: 1° porque estos territorios no fueron segregados para constituir parte de la audiencia de Charcas; 2° porque después de constituida esta audiencia, esos territorios fueron distribuidos en gobiernos sujetos á la audiencia de Lima; y 3°, porque así consta de los datos que se hallaban en el Consejo de Indias contenidos en el libro y códice que hemos citado y del testimonio de los cronistas oficiales López de Velazco, Herrera y Fernández del Pulgar.

Segundo periodo

VI

Límites de las audiencias según la Recopilación

Virreinatos y audiencias

Este período se inicia con la Recopilación de las leyes de Indias. Hasta la promulgación de este código existe un verdadero caos legislativo del cual hemos desentrañado algunos principios para conocer las demarcaciones territoriales.

Antes de la recopilación se podía decir que la América del Sur, en su integridad, se hallaba dividida en audiencias. El distrito efectivo de las audiencias estaba constituído por lo descubierto y su distrito ideal era lo que estaba por descubrir que se hallaba distribuido teóricamente entre los diversos gobiernos para conquista con demarcaciones regulares.

La Recopilación de Indias quiso dar armonía y unidad á todas las leyes referentes á América y definir, por decirlo así, la situación poniendo término al caos existente. Estableció de una manera clara el estado del derecho en la época en que aparece y quitó toda eficacia á las cédulas y disposiciones anteriores que se le opusieran. Tuvo, pues, la Recopilación de Indias el valor y alcance de un verdadero código. Atendió principalmente á las demarcaciones territoriales sobre las cuales dejó sentados principios bien claros y terminantes. Hizo una perfecta distinción

de lo descubierto y de lo no descubierto de las Indias *y ordenó que sólo lo descubierto* se dividiese en doce audiencias ó provincias mayores. El principio que á este respecto sienta la Recopilación es tan categórico que no admite réplica. Las audiencias no comprendían en su distrito tierras no descubiertas. Cuando se realizaba un descubrimiento, se verificaba la incorporación á la audiencia limítrofe solamente del territorio sobre el que había versado el descubrimiento y en la medida en que se hubiese consumado.

La Recopilación estableció dos virreinatos en América: uno para la región del norte del Istmo de Panamá, el virreinato de México, y otro para el sur, el virreinato del Perú.

Los virreinatos comprendían todo el estado de las Indias descubierto y por descubrir, de manera que su distrito abarcaba más de la suma de los distritos de las audiencias de que se componían.

Que los virreinatos se extendían á la tierra por descubrir no puede ponerse en duda, porque la Recopilación contiene muchas disposiciones que atribuyen á los virreyes facultades en materia de descubrimientos.

La no coincidencia de los límites virreinaticios y audienciales, á partir de la Recopilación, es un hecho importante sobre el que llama la atención la defensa del Perú. En el primer período de la historia jurídica colonial, no sucedió lo mismo. Por eso, siendo el título del Perú virreinaticio, según el tratado de arbitraje, en la discusión de los hechos anteriores al código de Indias, hemos podido oponer á la audiencia de Charcas, la audiencia de Lima. Después de la Recopilación no se puede hacer lo mismo. El título del Perú es virreinaticio y el título de Bolivia audiencial. El territorio que corresponde á la república del Perú tiene que comprender, además del distrito de la audiencia de Lima, los territorios de exclusiva jurisdic-

ción virreinaticia no incluidos expresamente en otras audiencias.

Por tanto se hace necesario fijar nuevamente la extensión de la audiencia de Charcas, en relación con la totalidad del distrito del virreinato de Lima.

Según la Recopilación este virreinato comprendía además de los territorios por descubrir, los de cinco audiencias que eran las de Lima, Quito, Charcas, Chile y Panamá. Habrá que hacer la salvedad de que las atribuciones del virrey no eran las mismas respecto de las cinco audiencias. En la de Quito, Lima y Charcas tenía el virrey las facultades de gobierno en toda su amplitud. Lima era la audiencia cabeza del virreinato, gobernaba en vacancia del virrey y conocía en lo que llamamos hoy contencioso–administrativo, no sólo en su propio distrito, sino en los de las audiencias de Quito y Charcas que eran subordinadas ó subalternas y tuvieron el simple carácter de tribunales de justicia.

Chile y Panamá tenían gobernadores propios, respecto de los cuales los virreyes de Lima no ejercían sino las altas facultades de supervigilancia. En el derecho público colonial esas audiencias podían recibir la denominación de *semi-pretoriales*; así como se llama pretoriales las audiencias cuyo distrito en materia de gobierno estaba á cargo de un presidente gobernador, independiente del virrey y con facultades de carácter militar.

La defensa del Perú ha hecho interesantes estudios sobre estas diferentes clases de audiencias y sobre el proceso que siguieron hasta definir su situación. Ha trazado la historia, durante el primer período colonial, de los diversos pleitos habidos entre las audiencias de Quito y Charcas con la de Lima por el gobierno en vacante del virrey y ha llamado la atención sobre el simple carácter de tribunales de justicia que tenían estas audiencias des-

de que empezó á establecerse definitivamente el Derecho Americano. [1]

Las provincias no descubiertas

Por el principio general de la Recopilación de Indias en el título de audiencias y por la ley especial que fijó la demarcación de la audiencia de Charcas, ésta no comprendía las provincias no descubiertas; de aquí que el primer problema sea el de saber cuáles son las llamadas provincias no descubiertas; problema jurídico-geográfico que la defensa del Perú ha resuelto con gran acopio de incontrastables datos.

El Perú sostiene la tesis de que los territorios que le disputa Bolivia se hallaban comprendidos dentro de las provincias no descubiertas: 1º porque hasta la época de la Recopilación de Indias, aunque se habían hecho varias tentativas para el descubrimiento de esos territorios, éste no se había realizado; y 2º porque el *país de las Amazonas ó provincias no descubiertas en los documentos oficiales y mapas aparece* comprendiendo todos los territorios del litigio peruano-boliviano.

En el capítulo, Extensión de la Audiencia de Lima á la región Amazónica, hemos visto las tentativas que se realizaron para conquistar el oriente ó descubrirlo, en el sentido legal de la palabra. Nadie podrá sostener que los territorios del Madre de Dios, Yuruá y Purús, estaban descubiertos en 1680. Del Yuruá y el Purús en su curso alto, no se tenía la menor noticia. El Madre de Dios ha-

[1] Véase la exposición del Perú – tomo I capítulo de audiencias, página 65 y siguientes.—Los documentos relativos á la organización audiencial se hallan en el tomo II de la prueba de la exposición peruana.

bía sido explorado á fines del siglo XVI por Alvarez Maldonado, pero no hay que confundir la simple exploración con el descubrimiento en el sentido que tenía esta palabra en la Recopilación de Indias. Descubrimiento equivalía á conquista.

Esta argumentación *apriorística* queda confirmada por los hechos. En efecto, el país de las Amazonas en las descripciones oficiales y en todos los mapas de la época, absolutamente en todos, aparece encerrando en su círculo todos los territorios de la disputa entre el Perú y Bolivia.

Existe una cédula de 1734 que fija perfectamente cuál era la extensión del país de las Amazonas ó provincias no descubiertas; "*de aquella provincia grande por que se considera su circunferencia de tres mil á cuatro mil leguas atravezando el celebrado rio de las Amazonas.*" Los límites de esa provincia eran según la citada cédula, por el poniente el reino del Perú, por el norte el nuevo reino de Granada y por el sur el reino de Chile y provincia del Paraguay.

El rey quería que se realizase la conversión del gentilismo que habitaba en la provincia de las Amazonas y decía que las autoridades que se nombrasen para este fin dependiesen sólo del virrey ó audiencia de Lima.

Esta cédula, como vemos, precisa la extensión de las provincias no descubiertas ó país de las Amazonas y declara que eran del distrito del virreynato de Lima, cuyo gobierno, en caso de vacancia, podía tener la audiencia del mismo nombre.

Después de esa descripción Real de las *provincias no descubiertas ó país de las Amazonas*, ya no es necesario citar la de los geógrafos que se ocupan de la materia; sin embargo la defensa del Perú ha presentado treinta y cuatro mapas que contienen las *provincias no descubiertas ó*

País de las Amazonas, y le dan una extensión en conformidad con nuestra tesis. (1)

Pero no hay necesidad de recurrir á fuentes extrañas á la Recopilación de Indias para conocer lo que eran las provincias no descubiertas y el territorio á que se extendían, cuando la Recopilación misma ha ubicado esas provincias y determinado de manera indubitable su extensión.

En efecto la Recopilación de Indias, al tratar de demarcar las diferentes audiencias dice lo siguiente: que la audiencia de Santa Fe linda al sur con provincias no descubiertas; que la audiencia de Quito linda al este con provincias no descubiertas; que la audiencia de Lima linda al este con provincias no descubiertas y que la audiencia de Charcas linda al norte con provincias no descubiertas. Por consiguiente, las provincias no descubiertas son los territorios situados en el corazón de la América Meridional, que se hallan al sur de la audiencia de Santa Fe, *que cubren el este* de las audiencias de Quito y Lima y que se encuentran al norte de la audiencia de Charcas. Dada la extensión de las provincias no descubiertas según el Código de Indias, es evidente que ellas comprendían la región en disputa entre el Perú y Bolivia. Esta región se encuentra cubriendo el este de la parte incuestionable del territorio peruano y al norte del territorio indiscutido de Bolivia. No puede darse mayor identidad de ubicación.

Si suponemos que la región disputada no es parte de las *provincias no descubiertas*, sino de la Audiencia de

[1] Considera además la defensa peruana la opinión de Baltazar Ramirez, autor de una descripción del reino del Perú, la de don Francisco López de Caravantes autor de la "Noticia General del Perú, Tierra firme y Chile", la del padre Pablo Marioni, la del virrey marqués de Montesclaros, la del marqués de la Victoria a del conde Pagán y otras más que sería largo enumerar y las aseveraciones de los negociadores del tratado del año 1750 que afirmaban el carácter absolutamente incógnito de los territorios entre el Amazonas y el Madera.

Charcas, las claras y expresas demarcaciones de la Recopilación de Indias carecerían en lo absoluto de sentido. En efecto la audiencia de Lima en vez de limitar, como dice la Recopilación, al este con provincias no descubiertas, limitaría con la audiencia de Charcas. La audiencia de Charcas en vez de limitar *al norte con la de Lima y con las provincias no descubiertas*, según la Recopilación, limitaría al oeste con la audiencia de Lima. Bastan las más elementales nociones geográficas para comprender en su alcance la ubicación que la Recopilación de Indias dá á las provincias no descubiertas. Hay que parar mientes sobre la situación geográfica de la audiencia de Charcas respecto de la de Lima. Según el código de Indias, la audiencia de Charcas no se encuentra al este de la Lima [como sería necesario en el caso en que Charcas, se extendiese á los territorios del litigio] sino al sur de ella; de manera que la audiencia de Lima y la de Charcas, en concepto de la Recopilación, vienen á formar dos marcos perpendiculares; la audiencia de Lima, el marco vertical y la audiencia de Charcas el marco horizontal de la parte de las provincias no descubiertas que constituye los territorios en disputa.

La Recopilación de Indias por el principio general que excluyó las provincias no descubiertas de las audiencias y los asignó de manera exclusiva á la autoridad de los virreyes y por las leyes V y IX, libro II, título II que demarcan los distritos de las audiencias de Lima y Charcas; y la cédula de 1734 que reiteró los conceptos de la Recopilación, constituyen los títulos incontrastables del Perú á la región en disputa con Bolivia.

Los defensores de este país, en vista de la claridad de la Recopilación de Indias sobre esta materia, se han sentido verdaderamente embarazados para colocar las provincias no descubiertas. Algunos las han ubicado entre el Ucayali y el Huallaga y otros han dicho que eran las

tierras cercanas al Amazonas de la capitulación de Orellana. Con esas afirmaciones no han salvado el conflicto irreductible que hay entre las pretensiones de su país y los términos claros de la Recopilación de Indias. En efecto, si las tierras del Huallaga y del Ucayali son las provincias no descubiertas y si la audiencia de Charcas abraza en su totalidad la región amazónica, no se comprende cómo la audiencia de Nueva Granada lindase por el sur con esas provincias no descubiertas, según dice la Recopilación, ni cómo la audiencia de Quito las tuviera al este, ni cómo cubriesen al oriente de la de Lima y se encontrasen al norte de la de Charcas. Los que afirman que las provincias no descubiertas son los territorios de la capitulación de Orellana están en lo cierto, pero seguramente ignoran que esa capitulación se refería á doscientas leguas á partir de la margen derecha del Amazonas hacia el sur ó sea poco más ó menos hasta el grado 14 de latitud y comprendía por lo mismo los territorios disputados.

Demarcación de la audiencia de Charcas

La demarcación de la audiencia de Charcas que dá la Recopilación de Indias es sólo inteligible dentro de la tesis peruana. La audiencia de Charcas lindaba al norte con las provincias no descubiertas, esto es con los territorios en disputa que correspondían al virreinato del Perú. Al levante lindaba la audiencia de Charcas con el mar del norte ó sea el océano atlántico y la línea de demarcación internacional. Este lindero oriental de la audiencia de Charcas ha dado lugar á que los escritores bolivianos presenten las más absurdas interpretaciones. Dicen éllos que la audiencia de Charcas para lindar con el mar del norte y el meridiano de demarcación de las coronas de España y Portugal, debía extenderse á la re-

gión amazónica. Algunos han creído que aquel límite de la demarcación internacional no era el meridiano de Tordesillas (1) que regía en 1680, época de la Recopilación; y cometiendo incalificable anacronismo, se han referido á la línea Madera Yavirí de 1750 y 1777, que en todo caso no podía ser límite oriental sino boreal. Pero el hecho de lindar la audiencia de Charcas con el mar del norte y el meridiano de demarcación tienen más lógica explicación en la circunstancia de que vamos á hablar, que en la teoría de atribuír infundadamente un distrito desproporcionado á la audiencia de Charcas, asignándole el país de las Amazonas ó provincias no descubiertas que la Recopilación de Indias expresamente excluyó del distrito de las audiencias. Hay que tener presente que en 1680, la audiencia de Charcas comprendía los territorios de las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de la Plata; y según la opinión de los geógrafos de la época, por estas provincias lindaba la audiencia de Charcas con el meridiano de Tordesillas y el Atlántico.

Conclusiones

Del estudio anterior pueden deducirse estas conclusiones:

1ª La Recopilación de Indias vino á definir la situación legal y territorial de las audiencias aumericanas;

2ª La Recopilación de Indias hizo una perfecta distinción entre los territorios descubiertos ó conquistados y los territorios por descubrir. Los virreinatos se extendían á ambos; las audiencias sólo se constituían sobre los primeros;

(1) El meridiano de Torresillas, que fué el límite legal de las posesiones españolas y portuguesas hasta 1750, pasaba al este de la boca del Amazonas y adjudicaba, por lo mismo, al Portugal una parte muy pequeña de la América Meridional.

3ª Las provincias no descubiertas excluidas de las audiencias ó país de las Amazonas comprendían los territorios en disputa entre el Perú y Bolivia. Así se desprende de la situación misma que les dá la Recopilación, de la cédula de 1734 y del testimonio uniforme de los geógrafos y de todos los mapas antiguos;

4ª La audiencia de Charcas lindaba al norte con los territorios de la disputa entre el Perú y Bolivia sujetos, en la calidad de no descubiertos, á la autoridad del virrey de Lima;

5ª La audiencia de Charcas limitaba al este con el meridiano de Tordesillas y con el Atlántico, por las provincias de Paraguay y Río de la Plata;

Posterior desarrollo del distrito de la audiencia de Charcas

La exclusión de las provincias no descubiertas del territorio de las audiencias no entraña la fijación de un límite infranqueable y rígido para éstas y la imposibilidad por su parte de incorporarse zonas de aquellas provincias. La exclusión de que hablamos implicó solamente la destrucción de las antiguas demarcaciones ideales de los fantásticos gobiernos para conquista y el abandono de la distribución de los distritos teóricos de esos gobiernos entre las diferentes audiencias.

Al lado del principio general de la Recopilación, hay que considerar el de la elasticidad de las fronteras audienciales por la aprehensión de hecho de los territorios próximos. Esa aprehensión se hace en el período que inicia la Recopilación de Indias, no por expediciones militares, sino por trabajos misionarios; no tiene ningún límite teórico ó ideal y se realiza sólo en la medida de la fuerza expansiva de las diversas circunscripciones colindantes. Por eso los límites de las audiencias no se mantuvieron inva-

riables desde 1680 hasta 1810, sino sufrieron diversas modificaciones por la mayor extensión de los trabajos misionários.

En consecuencia para conocer el desarrollo ó expansión del distrito de la audiencia de Charcas, debemos estudiar las misiones que tuvieron como teatro la parte no aprehendida de los territorios de Chunchos y Mojos. Esas misiones fueron las llamadas de Apolobamba y las del propio nombre de Mojos.

Misiones de Apolobamba

El origen de las misiones de Apolobamba está unido al de las misiones peruanas de Carabaya. Los mismos padres que en 1677 protegidos por el virrey del Perú, conde Castelar, y por el obispo del Cuzco, don Manuel de Mollinedo y Angulo, penetraron en las montañas de Carabaya y fundaron Santa Ursula de Miahuapo, fueron los que, cambiando la entrada por Pelechuco, establecieron las primeras misiones en el valle de Apolobamba. Al tomar nueva ruta y elegir otro campo para su acción los misioneros pasaron de la jurisdicción del obispo del Cuzco á la del diocesano de La Paz.

Desde los años 1681-82 en que comienzan las misiones siguen su marcha progresiva en el trascurso del siglo XVIII. Llamaremos la atención sobre la zona en que se verificaron los primeros trabajos misionarios de Apolobamba. Esa zona es la encerrada por el río Tuiche. Los padres misioneros tenían fácil acceso á esa zona por el curato de Charasani que adquirieron en compensación del de San Pedro de Chuquiabo, situado en las afueras de La Paz de que disfrutaban antes. En 1702 y 1709 se expidieron cédulas reales por las que se encargaba á las autoridades de Charcas la vigilancia y fomento de las nue-

vas misiones de Apolobamba. En el trascurso del siglo XVIII las misiones alcanzaron algún desarrollo y antes de 1782 contaban con los siguientes pueblos: Mojos, Santa Cruz, Pata, Apolo, Aten, San José, Tumupasa, Ixiamas.

Estos dos últimos pueblos: Tumupasa é Ixiamas se hallaban pasado el río Tuiche. Ixiamas fué fundada sobre el río Tequeje. De ese modo las misiones de Apolobamba llegaban en la época de la promulgación de la Ordenanza de Intendendentes hasta el citado río Tequeje. Muchos documentos prueban la extensión limitada de las misiones de Apolobamba. La defensa del Perú ha citado diversos informes insertos en un expediente seguido en los años 1754 á 1758 sobre la unión de las misiones de Apolobamba á las de Mojos. La cédula de 1777 que encargó al gobernador de Mojos las misiones de Apolobamba determinó también los pueblos que comprendían y por consiguiente su extensión total. Los pueblos enumerados en la cédula eran los que hemos citado. Considera también la defensa del Perú, para probar la extensión de las misiones de Apolobamba, la descripción hecha en 1773 por el padre Pedro Domínguez, provincial de aquellas conversiones, el testimonio del cosmógrafo don Cosme Bueno que da á las misiones una extensión sud oeste-nor este de 80 leguas; y los menos valiosos testimonios de Alcedo y Humboldt. Don Antonio Raymondi comenta las afirmaciones de Bueno y, calculando las 80 leguas de que habla el antiguo cosmógrafo, dice que las misiones de Apolobamba terminaban en el grado 14°50′.

Podemos sentar como conclusión de esta rápida reseña que los territorios regados por el Tuiche y otros afluentes del Alto Beni, que durante los siglos XV; y XVII habían sido objeto de expediciones militares, fueron teatro de importantes trabajos misionarios en el trascurso del siglo XVIII.—En 1782 la región de Apolobamba ó an-

tiguamente de Chunchos no pasaba del Río Tequeje y éste era por consiguiente el límite de la Audiencia de Charcas hasta esa fecha.

Misión de Mojos.

En 1675 comenzó la conquista espiritual de los Mojos, por los jesuitas del Perú, y desde entonces se inició la creación de una serie de reducciones desparramadas en la red hidrográfica del Mamoré y del Itenes. Esas misiones nunca pasaron de la confluencia de los dos ríos citados. Sobre este hecho no puede haber discusión entre las repúblicas del Perú y Bolivia. La extensión de las misiones de Mojos consta en infinidad de fuentes. La defensa del Perú ha citado, entre otras, la descripción de las misiones hechas por don Antonio de Argamosa, Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, los mapas del padre Edder, de Monasterio de Asua, de Blanco y Crespo, de don Lázaro de Ribera, de don Pedro Zeballos, de Cano de Olmedilla, etc.—De todos esos testimonios se deduce que el límite á que llegaron las misiones de Mojos fué el señalado por los ríos Yruyani y Mamoré hasta la confluencia con el Guaporé.

En 1768 fueron expulsados los jesuitas de Mojos, quedando este territorio á cargo de gobernadores provisorios nombrados por el Virrey de Lima.

VII

Frontera de las posesiones españolas y portuguesas

Es necesario considerar ahora otros acontecimientos que se realizan en el período de que tratamos y que han dado lugar á que los escritores bolivianos deduzcan de ellos, equivocadamente, consecuencias favorables á las pretensiones de su país. Esos acontecimientos se refieren directa ó indirectamente á las luchas y discusiones habidas entre España y Portugal, sobre sus dominios de América. Podíamos considerarlos en tres grupos: 1º encargos hechos á diversas autoridades para la defensa de la frontera con el Portugal; 2º actos relativos á la demarcación de fronteras, en virtud de los tratados de 1750 y 1777; y 3º creación del virreynato de Buenos Aires que, como se sabe, tuvo por objetivo la constitución de una autoridad fuerte en la parte austral de la América del Sur, con el fin de hacer más segura la posesión de España de sus dominios en el continente.

Los encargos de defensa de fronteras, que vamos á estudiar, se refieren á Mojos y Chiquitos, pertenecientes á la audiencia de Charcas.

Del hecho de haber erijido el Rey de España en 1777, los Gobiernos militares de Mojos y Chiquitos, y de haber confiado á esos gobernadores diversos encargos de carácter imperial, como la fundación de un pueblo de españoles para la defensa de las fronteras objeto de invasiones por parte de los portugueses y la adopción de medidas tendentes á reprimir el comercio ilícito; han deducido los escritores bolivianos argumentos para sostener la tesis

de que el Gobernador de Mojos, que también había recibido por la Cédula de su nombramiento las misiones de Apolobamba, extendía su jurisdicción al territorio que se halla entre el Madera y el Ucayali.

Para refutar esos argumentos, la defensa del Perú ha hecho un estudio detallado de los antecedentes de la disposición real que se invoca.—Recuerda á este efecto, el origen del Gobierno de Mojos fundado sobre las misiones del mismo nombre cuya extensión conocemos.

Cuando en 1772 los portugueses de Mato Grosso hacían incursiones por el Madera y pretendían invadir el territorio español, el Consejo de Indias expidió un dictamen sobre la manera de verificar la defensa en las misiones de Mojos y Chiquitos.—El Rey aprobó ese dictamen, estableció corregidores para los pueblos citados y encargó de una manera directa al Virrey del Perú el cuidado y defensa de las fronteras de Mojos y de Chiquitos, en virtud de la Cédula de 15 de setiembre de 1772. Después de ese año se registran otras muchas iniciativas tendentes á procurar la mejor defensa de los territorios españoles. Entre ellas debe llamar la atención la de don Juan Barthelemy Verdugo que propuso la creación de Gobernadores Militares en Mojos y Chiquitos. Propuso también Verdugo la fundación de un pueblo español fortificado sobre el Itenes. Diversos dictámenes del Consejo extraordinario, de los fiscales del Perú y Nueva España, de los ministros, Marqués de Valdelirios y Domingo de Orrantia y del consejero Manuel Rodríguez de Campomanes recayeron sobre el proyecto de Verdugo. En virtud del luminoso expediente seguido se llegó á la aprobación por parte del Rey de las ideas sustanciales; y los antiguos corregimientos de Mojos y Chiquitos quedaron erijidos en Gobiernos políticos militares.—El 5 de agosto del citado año se nombró á los gobernadores de Mojos y

Chiquitos y se dictó las instrucciones á que deberían arreglar su conducta.

La defensa del Perú ha llamado la atención sobre esas instrucciones que rectificaron algunos errores deslizados en el expediente de la creación de los gobiernos militares; errores que han sido explotados por los escritores bolivianos y que se referían á la extensión de las misiones de Apolobamba.

Según las instrucciones citadas, el Gobernador político militar de Mojos tenía respecto de su frontera los mismos encargos conferidos al Virrey del Perú en 1772. Debería cuidar de la defensa del río Madera y fundar para este efecto un pueblo de españoles en la confluencia del Guaporé con el Mamoré.

La cédula de 5 de agosto de 1777 encargaba también las misiones de Apolobamba al Gobernador de Mojos. Este encargo ha dado lugar á que los escritores bolivianos confundan los hechos y atribuyan las facultades conferidas al Gobernador de Mojos sobre fronteras, á su carácter de gobernador temporal de Apolobamba, y sostengan que estas misiones llegaban hasta la línea de límites con Portugal.

La exposición del Perú ha refutado esas afirmaciones y ha hecho ver que los encargos de defensa de fronteras conferidos al Gobernador de Mojos no tienen ninguna relación con el Gobierno de Apolobamba. El territorio que el Rey de España se proponía resguardar de los ataques de los portugueses era el de Mojos que lindaba con ellos. Así se desprende claramente de la cédula de 1777 y de sus antecedentes. Los encargos que el Rey de España hizo por esa cédula al Gobernador de Mojos fueron los mismos que en 1772 había hecho al Virrey del Perú, y estos encargos nada dijeron de las misiones de Apolobamba. Además, como veremos, la unión de Mojos y Apolobam-

ba fué meramente transitoria y tuvo sólo una manifestación legal. En 1784 figuran como cosas enteramente distintas y teniendo autoridades diversas, las misiones de Apolobamba y el Gobierno Político militar de Mojos. Queda, pues, perfectamente establecido que los encargos conferidos en 1777 al Gobernador de Mojos para la defensa de fronteras, ninguna relación tenían con las misiones de Apolobamba. Después de hecha esta necesaria advertencia, es menester que nos ocupemos de la extensión del distrito del Gobierno de Mojos y de lo que significaron los encargos encomendados á su gobernador.

El Gobierno de Mojos comprendía sólo el territorio ocupado por las misiones del mismo nombre: *el distrito del gobierno era el distrito de las misiones.* Así lo dice expresamente la cédula de 1777.

Ya hemos determinado cuál era el límite de las misiones y hemos dicho que no pasaban del río Iruyani, de un lado, y del Guaporé, de otro.

El gobierno de Mojos por el río Itenes ó Guaporé, que recorría su frontera norte, lindaba con los dominios portugueses. Los encargos de defensa de fronteras conferidos al Gobernador de esa provincia sólo se refirieron á su distrito, es decir al territorio al sur del Iruyani y del Guaporé; y, por consiguiente, no disputándole el Perú á Bolivia este territorio, no se vé la razón en virtud de la cual Bolivia invoca la cédula de 1777 como un título en contra del Perú. Los encargos conferidos al Gobernador de Mojos no se refirieron á una región extraña á su distrito ordinario. En efecto, el Gobernador de Mojos tenía únicamente la defensa del río Madera; nada se le dijo en sus instrucciones respecto de los ríos Yuruá, Purús y Madre de Dios que eran en esa época poco conocidos y respecto de los cuales no se temían entonces invasiones de los portugueses. I la región en disputa entre el Perú

y Bolivia está constituída precisamente por las hoyas de esos tres ríos. Pero podrían decir los escritores bolivianos que el Madera por su orilla izquierda abarca también parte de la región en disputa y que, por consiguiente, el gobernador de Mojos tenía sobre ella jurisdicción. De aquí la necesidad de precisar lo que se entiende por defensa del Madera. Del expediente seguido sobre este asunto y de las palabras claras de las instrucciones de 1777, se deduce, con toda evidencia, que el Rey de España entendía por defender el Madera de los portugueses, impedir á éstos que por ese río se internasen al Perú, y conceptuaba que era bastante para esa defensa, la fundación de un pueblo de españoles en la confluencia del Mamoré con el Itenes. En eso, pues, consistía la defensa del Madera; de modo que el Gobernador de Mojos no tenía necesidad de ejercer su acción en el curso del citado río. Téngase en cuenta, además, el hecho de que este río según el tratado de 1750 y el de 1777 era común á las coronas de España y Portugal. Por lo que acabamos de exponer y por las palabras terminantes de la cédula de instrucciones reiteradas en muchos otros documentos, se vé que el distrito de las facultades extraordinarias conferidas en esa fecha al Gobernador de Mojos, era el mismo distrito de su jurisdicción ordinaria que terminaba en la confluencia del Mamoré con el Guaporé. Estos asertos tienen todavía una confirmación en el expediente seguido en el Consejo de Indias con motivo del proyecto del jesuita alemán P. Hirschko, el cual decía que el establecimiento de un fuerte de españoles para defender Mojos y el Alto Perú de las invasiones de los portugueses, no debería realizarse en la confluencia del Mamoré con el Guaporé; sino en la confluencia del Beni con el Madera. El Consejo de Indias acordó remitir el proyecto al gobernador de Mojos y ampliar su jurisdicción en el caso de que creyese fundadas las observaciones del padre Hirschko.

Hay que contemplar ahora otro aspecto de la cuestión. Suponiendo que las facultades extraordinarias conferidas al gobernador de Mojos se refiriesen al territorio en disputa con Bolivia, situado fuera del distrito de la jurisdicción ordinaria de ese gobernador, este hecho no puede tener consecuencias de carácter territorial, es decir, no puede entrañar la ampliación del distrito del gobierno de Mojos por la incorporación de tierras á que antes no se extendía. Y la razón es muy clara. Los encargos conferidos al Gobernador de Mojos fueron *de carácter imperial*, independientes, por consiguiente, de las jurisdicciones territoriales ordinarias. El Perú ha hecho notar ese carácter de la cédula de 1777 comparándola con otras de agregaciones territoriales, verbi gracia: la cédula de 1802 sobre Mainas.

No sólo la sana doctrina, sino los precedentes de jurisprudencia internacional abonan la tesis de que las disposiciones de carácter imperial no trastornan ni modifican las jurisdicciones territoriales ordinarias. En el pleito de límites entre Colombia y Venezuela, este país invocó la cédula de 1768 que unió la comandancia de las poblaciones del alto y bajo Orinoco al Gobierno de la Guayana. Colombia negó el carácter ó trascendencia territorial de esa cédula conceptuándola como de simples encargos imperiales. El Rey de España que era el árbitro declaró que *la citada cédula no era fundamento bastante para una decisión juris.*

En el falso supuesto de que el Gobernador de Mojos tuviera que ejercer sus facultades *extraordinarias* sobre el territorio de la disputa peruano-boliviana, no se puede considerar por este hecho incluído ese territorio en el distrito anterior del gobernador.

Resumiendo lo anteriormente dicho; la defensa del Perú ha contestado á las alegaciones de los escritores bo-

livianos fundadas en los encargos conferidos en 1777 al gobernador de Mojos, de esta manera:

1º— Esos encargos no se refirieron á la región en disputa entre el Perú y Bolivia, sino al distrito propio de ese gobernador que no comprendía aquella región; y

2º— Aunque los encargos se hubiesen referido al territorio en litigio, por su carácter de imperiales no podían tener consecuencias de carácter territorial, ni suponer la incorporación al gobierno de Mojos de todo ó parte de los territorios disputados.

VIII

Actos diplomáticos de demarcación

Aplicación de estos actos

Los actos diplomáticos de demarcación de las fronteras españolas y portuguesas son considerados en el tratado de arbitraje con el carácter de documentos que el árbitro argentino debe tener en cuenta al dictar su fallo; pero esto no quiero decir que de estos actos puedan desprenderse títulos de carácter territorial, sea á favor del Perú, sea á favor de Bolivia. Por su índole, los actos diplomáticos de demarcación en América sólo pueden tener aplicación directa para el conocimiento de las fronteras de las posesiones españolas y portuguesas. Sería absurdo querer deducir de estos actos principios aplicables á las demarcaciones internas de las posesiones españolas, es decir, de las circunscripciones en que estas posesiones se hallaban divididas.

Los actos diplomáticos de demarcación han sido considerados en el tratado de arbitraje por este simple motivo; el de precisar la extensión del territorio en disputa entre Bolivia y el Perú por la parte en que linda con la República del Brasil. La zona del litigio peruano-boliviano está determinada de un lado por la pretensión extrema del Perú; de otro lado por la pretensión extrema de Bolivia y de un tercer lado por la línea de fronteras entre las posesiones de España y Portugal. Ese es, pues, el carácter y la utilidad que tienen los actos diplomáticos

de demarcación en el litigio peruano-boliviano. Interpretarlos de distinta manera, querer deducir de ellos forzadamente consecuencias en el orden de las demarcaciones internas, es sencillamente desnaturalizar la índole y objeto propio de las cosas. Esto, no obstante, por la República de Bolivia, se ha presentado los actos diplomáticos de demarcación como una prueba á favor de sus pretensiones. Haremos primeramente un ligero resumen acerca de estos actos para presentar después las alegaciones bolivianas y la refutación que ha hecho de ellas la defensa peruana.

El meridiano de Tordesillas y el tratado de 1750

Hasta el año de 1750 la línea de límites entre España y Portugal fué el célebre meridiano de Tordesillas que, como se sabe, pasaba á 370 leguas al O. de las islas de Cabo Verde. Este meridiano dividía la América del Sur en dos secciones desiguales; una, la situada al oeste, que comprendía, además de todas las posesiones españolas que conocemos, la región amazónica en su integridad; y otra, la pequeña zona de la costa del Brasil comprendida poco más ó menos desde el Pará hasta el Cabo San Vicente. Pero los portugueses traspasaron el meridiano, se apoderaron de la mayor parte de la hoya amazónica y en sus atrevidas incursiones pretendieron acercarse á las posesiones españolas del Pacífico. El tratado de 1750 sancionó las expansiones de hecho de los portugueses en América y estableció como línea de límites entre las coronas de España y Portugal, una línea irregular que, en la parte que nos interesa, pasaba por el río Guaporé, seguía por el Madera hasta el punto medio de este río y luego continuaba por el paralelo de ese punto medio hasta encontrar el río Yavarí.

Para la demarcación de esta línea de límites se la dividió en dos secciones. La primera se extendía desde los montes de la Guayana hasta la boca del río Jaurú. Se encargó la demarcación de esa parte á la llamada comisión del norte bajo el mando de don José de Iturriaga. En 1761 se rompió el tratado de 1750, de manera que las cosas volvieron á su estado anterior.

Tratado de 1777

En 1777 aparece el tratado llamado de San Ildefonso que fijó, en la parte que nos interesa, la misma línea que el de 1750. Para la demarcación de esta línea se estableció algunos principios. Primeramente se ordenó que la demarcación corriera á cargo de los gobernadores rayanos, es decir, de los gobernadores de las circunscripciones territoriales colindantes con la línea pactada. Se dividió luego la línea en cuatro secciones; las dos primeras comprendían la parte desde el Atlántico hasta la boca del Jaurú; la tercera, desde el Jaurú hasta la boca del Yapurá en el Amazonas, ó sea estaba constituida por los ríos Guaporé, Mamoré y Madera, línea Madera-Yavarí y parte del Amazonas, hasta la boca del Yapurá; la cuarta sección estaba constituida por la parte restante de la línea del Yapurá al Atlántico.

La demarcación de la tercera sección de la línea, ó sea la que envuelve los territorios en disputa se hallaba encargada á dos comisarios, uno de los cuales era el Gobernador de Mojos. Hay que advertir además, que las autoridades de Buenos Aires intervinieron ampliamente en la demarcación de la parte de la línea que nos interesa. Por este último hecho y, sobre todo, por haber sido el Gobernador de Mojos encargado de la demarcación del territorio en litigio, sostiene la República de Bolivia que esos te-

rritorios pertenecían al Gobierno de Mojos y de Apolobamba y se hallaban, por consiguiente, dentro de la audiencia de Charcas y el virreinato de Buenos Aires. Primeramente debemos notar aquí el error en quein curren los escritores bolivianos al confundir las atribuciones conferidas al gobernador de Mojos, en carácter de tal, y el encargo transitorio que se le hizo respecto de las misiones de Apolobamba. El Gobierno rayano ó fronterizo era el de Mojos; el encargo de la demarcación fué conferido al gobernador de esa provincia. Ya hemos dicho que las misiones de Apolobamba nunca quedaron unidas al gobierno de Mojos. En 1784, época en que el gobernador de Mojos atendía á la demarcación de la parte de la línea que nos ocupa, las misiones de Apolobamba se mantenían bajo autoridades distintas. Esta salvedad viene á revelar la inconsecuencia de los defensores de Bolivia al presentar, como título á la región en disputa con el Perú, actos relativos al gobierno de Mojos, cuando sostienen que era el de Apolobamba el que se extendía á esa región.

No se vé el fundamento de la argumentación que quiere hacer Bolivia sobre la intervención de las autoridades del virreinato de Buenos Aires y en especial del gobernador de Mojos en los actos demarcatorios de la frontera del territorio en disputa. En primer lugar las comisiones para demarcación eran de carácter imperial; se hacían á tal ó cual funcionario por consideraciones muchas veces extrañas á las jurisdicciones territoriales. Esto pasó en la demarcación de 1777 como lo veremos después. Es cierto que intervino, el virreinato de Buenos Aires en la demarcación de la frontera que nos interesa.—La defensa del Perú ha señalado las razones de esa intervención que puede ser explicada sin necesidad de inventar demarcaciones territoriales que no existieron. Las restituciones de territorios estipulados en los tratados, las dificultades

prácticas del deslinde se hallaban por la parte de las provincias del río de La Plata. Razones de facilidad y de continuidad en los trabajos demarcatorios deberían determinar también la intervención de las autoridades de esas provincias. Los escritores bolivianos han sostenido que el virreinato del Perú no fué considerado para el cumplimiento y ejecución del tratado de 1777 y han deducido de allí que la línea fijada en ese tratado no pasaba por territorios del virreinato. Pero nada más falso, porque consta que tanto el tratado como las instrucciones dictadas para su cumplimiento fueron comunicadas y recomendadas al virrey del Perú.

Es cierto que se estableció que los gobernadores rayanos deberían hacer la demarcación de las diversas secciones. El gobernador de Mojos fué encargado de una de ellas. De aquí se puede deducir que el Gobierno de Mojos era rayano ó fronterizo con esa sección, pero no se vé el fundamento para deducir *que toda la línea* de esa sección correspondía ó *estaba cubierta exclusivamente* por el citado gobierno. Esto que se presenta muy claro en la teoría, se halla plenamente confirmado por los hechos. La sección que debería demarcar el gobernador de Mojos se extendía, como hemos visto, desde el Jaurú hasta el Yapurá; y resultaría monstruoso afirmar por ese hecho que el gobierno de Mojos iba hasta el citado río Yapurá. Esta misma tesis no sostiene la República de Bolivia. La línea de la sección tercera cubría por el río Guaporé el límite norte del gobierno de Mojos; pero desde la confluencia del Mamoré con el Guaporé hasta el Yavarí pasaba por territorios en los que no habia gobiernos constituídos y que eran del distrito virreinaticio del Perú. Por razones de comodidad y facilidad se encargó al gobernador de Mojos que hiciera la demarcación de esos territorios. El Perú presenta una prueba irrecusable de

sus afirmaciones en esta materia; prueba que destruye toda teoría que quiera llevar el Gobierno de Mojos á la región disputada.—Es un oficio de don Pedro Cevallos que, como sabemos, fué virrey de Buenos Aires; el cual dice: "*en pasando el Itenes, ríos de la Madera y Amazonas, no se reconocen ni están erigidos gobiernos algunos españoles á la parte del Oeste*".....

Por último, hay otros hechos que prueban que después de que don Ignacio Florez, gobernador de Mojos encargado de la demarcación de la frontera, fué descartado de ella, el nombramiento de su sucesor en ese encargo se inspiró en razones distintas de las basadas en el motivo de los gobiernos rayanos.

Una prueba tan elocuente como el testimonio del virrey Ceballos sobre el hecho de que el gobierno de Mojos no comprendía todos los territorios encerrados por la parte de la línea asignada á su gobernador para la demarcación, es un oficio de don Lázaro de Rivera que también desempeñó este cargo, oficio en el cual renunciaba la comisión de demarcar la frontera por ser incompatible con las atenciones de su gobierno.—Decía Rivera, que para atender al trabajo de demarcación tenía que separarse 300 ó 400 leguas *del teatro de sus operaciones.*

Las más extrañas y absurdas teorías podría sostenerse con el criterio de asignar como distrito de la jurisdicción ordinaria de un gobernador, el territorio que por razones de carácter imperial debía demarcar.—Ya hemos visto que según los actos de demarcación del tratado de 1750, don José de Iturriaga, gobernador de la Guayana, debía hacer la demarcación hasta la boca del río Jaurú. Se concibe cuán absurdo sería señalar este punto como límite del Gobierno de la Guayana. El gobernador de Mojos debería demarcar la frontera establecida en el tra-

tado de 1777, desde el Jaurú hasta el Yapurá, y hemos hecho notar cuán infundado sería llevar el gobierno de Mojos hasta ese río. Hubo un momento en que, por las confusiones introducidas debido á la división de la cuarta sección de la frontera encargada al gobernador de Maynas, que se extendía, como sabemos, desde el Yapurá hasta el Atlántico; se creyó por el virrey de Santa Fé que el encargado de limitar la línea del Jaurú al Yapurá era el gobernador de Maynas. ¿Y podría desprenderse de esto que ese gobierno iba hasta la boca del Jaurú?

Resumiendo lo anteriormente dicho quedan sentadas estas conclusiones: *Primera:* Los actos de demarcación internacional no tienen aplicación ni trascendencia en las demarcaciones internas. Ellos son considerados entre los documentos legales á que debe atender el Arbitro para conocer la extensión territorial de la disputa peruano-boliviana en su relación con el Brasil. *Segunda:* En la demarcación del tratado de 1777 no se prescindió del virrey del Perú. *Tercera:* La sección de la línea fijada en ese tratado, desde el Jaurú hasta el Yapurá; sección que debería demarcar el gobernador de Mojos, cubría la frontera norte de ese gobierno hasta la boca del Itenes; desde este punto hasta el río Yavarí, pasaba por territorios incógnitos del virreinato del Perú; y por el Yavarí y Amazonas hasta el Yapurá cubría parte de la frontera oriental del gobierno de Maynas. *Cuarta:* El encargo imperial de demarcar esa frontera fué conferido al gobernador de Mojos por las facilidades de la comunicación fluvial.

IX

Creación del Virreinato de Buenos Aires

La guerra entre España y Portugal que estalló en 1776, determinó la creación del virreinato de Buenos Aires; iniciativa que había sido perseguida desde mucho antes según consta de diversos documentos.

La cédula de nombramiento del primer virrey don Pedro de Cevallos señaló las provincias que debería comprender el nuevo virreinato; y estas eran las de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra y Charcas y todos los corregimientos y pueblos sometidos á la audiencia de este nombre. Se ve claramente que, respecto á la audiencia de Charcas, no vino á realizar ninguna innovación el establecimiento del virreinato de Buenos Aires. La audiencia no fué alterada en sus límites. Pasó al nuevo virreinato con la extensión que tenía dentro del de Lima.

Esto no obstante, la defensa del Perú ha estudiado los actos de delimitación de los virreinatos de Lima y Buenos Aires y las descripciones oficiales y mapas de este último. Siendo las provincias de la audiencia de Charcas las últimas del virreinato de Buenos Aires, es evidente que las descripciones y mapas que excluyen de dicho virreynato los territorios en disputa, son una prueba de que éstos tampoco pertenecían á la audiencia de Charcas. Así, de manera indirecta, el estudio de los

documentos relativos al virreinato de Buenos Aires, viene á confirmar los asertos de la defensa peruana.

En 27 de octubre de 1777 se declaró permanente la erección del virreinato de Buenos Aires, creado transitoriamente en 1776 para atender á la guerra con el Portugal. Se nombró virrey á don Juan José de Vértiz, y el distrito del virreinato fué el mismo de su primitiva fundación.

El límite extremo de los dos virreinatos en la parte poblada, era la cordillera ó tramo de Vilcanota que separaba las provincias de Tinta y Carabaya. Este hecho se deduce de los expedientes seguidos con motivo de la demarcación de los dos virreinatos, en los que aparecen informes y dictámenes de los visitadores Antonio de Areche y Jorge Escobedo. La cordillera de Vilcanota—ó la raya—es un tramo ó contrafuerte de dirección SE. NO., entre la cadena oriental y la occidental de los Andes, que separa las provincias de Canas y Canchis ó Tinta de la de Carabaya. Si este era el último punto de contacto en lo poblado de los dos virreinatos ¿cómo se puede sostener que el virreinato de Buenos Aires, por la audiencia de Charcas, llegaba hasta los confines de la parte poblada de las provincias peruanas de Urubamba, Tarma y Huánuco?—En la época de los documentos á que se refiere la defensa del Perú, la provincia de Carabaya pertenecía al virreinato de Buenos Ayres. Después esta provincia fué agregada al virreinato de Lima junto con otros partidos de la intendencia de Puno. Antes de esta agregación la provincia más setentrional del virreinato de Buenos Aires era la provincia de Carabaya. Este hecho nos hará apreciar fácilmente la posición geográfica de los territorios del virreinato de Buenos Aires en relación con los del Perú. El virreinato de Buenos Aires se encontraba al SE. del virreinato peruano. En esto están de acuerdo todos los testimonios de los funcionarios y

autoridades de la época. El Perú cita los del virrey Gil y Lemus, del geógrafo oficial Baleato, del ingeniero Agustín Ibañez, del comandante José Martínez Cáceres, del magistrado Miguel Lastarria y de los sabios Humboldt, Haenke y Unanue.

Los territorios segregados del virreinato del Perú para la erección del virreynato de Buenos Aires, fueron los que se encontraban en la parte sur del primitivo distrito del virreinato peruano. Esto es lo que se desprende de aquellos testimonios. Si la audiencia de Charcas se hubiera extendido á los territorios en disputa, y, por consiguiente, el virreinato de Buenos Aires, la desmembración territorial que el establecimiento de este virreinato entrañaba, se hubiera referido, no sólo á territorios australes del primitivo virreinato peruano, sino también á la mayor parte de sus territorios orientales.

Más terminantes que estos argumentos son los testimonios que la defensa del Perú ha citado.

El Virrey Gil y Lemus en su memoria dice que el distrito peruano confinaba al SE. con el de Buenos Aires y que el establecimiento en 1778 de este virreinato se realizó mediante la segregación *por el sur* de ricas y dilatadas provincias. Al este del reino del Perú, ó sea del Perú en su acepción geográfica (1), esto es la parte poblada del virreinato peruano, coloca el virrey Gil y Lemus las tierras de infieles ó la montaña real.

Las ideas del virrey Gil y Lemus tuvieron una expresión gráfica en los mapas del cartógrafo don Andrés Ba-

(1) Las personas que han estudiado a'go de g ografía colonial saben perfectamente que no es lo mismo *reino* que *virreinato* y que hay una gran d ferencia entre la acepción geográfica de la palabra Perú y su acepción política. El Padre Scherer, autor de una obra titulada Geographia Hierarchica, publicada en 1737, decía al hablar del Perú: "Major ets haec regio, si dominio político ejus amplitudinem dimetiaris; minor autem, si geographico".

leato. En estos mapas aparece el virreinato de Buenos Aires al SE. del virreinato peruano. Al norte del virreinato de Buenos Aires y al este de la parte poblada del virreinato del Perú se hallan los países incógnitos que eran de la jurisdicción peruana.—Otro mapa de Baleato, hecho según las concepciones geográficas del misionero don Joaquín Soler, acompañado á la memoria del virrey Gil y Lemus, da una idea de la montaña real del Perú de que hablaba dicho virrey. Aparece allí la región disputada con el nombre de países incógnicos sin ser asignada al virreinato de Buenos Aires, como debiera suceder si á ella se hubiera extendido la audiencia de Charcas.

La memoria de don José Martínez Cáceres, explicativa del mapa que mandó construir al ingeniero Agustín Ibáñez por encargo del Virrey de Buenos Aires, dice que este virreynato confina por el oeste con el reyno de Chile, y por el *norte* con el virreinato del Perú. Si el virreinato de Buenos Aires se extendiera por la audiencia de Charcas á los territorios en disputa, no lindaría al norte con el virreinato del Perú, sino al oeste.

Los mapas de don Miguel Lastarria que había sido secretario de la gobernación de Chile, fiscal de la audiencia pretorial de Buenos Aires y asesor del virreinato, son las pruebas más terminantes de que el virreinato de Buenos Aires no se extendía al territorio en litigio. Esos mapas son, uno del virreinato de Buenos Aires y otro de la América meridional. En ambos, el virreinato de Buenos Aires llega solo á los ríos Madidi y Beni.

La defensa del Perú ha presentado diversos documentos sobre el valor probatorio de estos mapas. Lastarria los construyó en el Depósito Hidrográfico de Madrid consultando los valiosos elementos que allí había acumulados. Cita el Perú un informe fiscal recaído sobre los mapas de Lastarria en el que consta el hecho de que acabamos de hablar.

Los testimonios de Haenke y Unanue son también favorables al Perú. El primero en su "Descripción geográfica é histórica de la montaña real del Perú" estima como peruanos los inmensos países de esta montaña. Don Hipólito Unanue y Haenke están de acuerdo en que el virreinato del Perú limitaba al sur con el de Buenos Aires y no al este como lo exigirían las pretensiones de Bolivia.

El sabio Humboldt trazó también la línea de límites entre los virreinatos de Buenos Aires y Lima; y ella no puede ser más contraria á las pretensiones bolivianas. Los límites trazados por Humboldt son, en la dirección contraria de los ríos, los determinados por esta línea: el río Mamoré hasta el Mainique, el curso de este río, una línea que lo une con el río Tequeje en su confluencia con el Beni y por último el mismo río Tequeje. Debe advertirse que el Mainique de que habla Humboldt es precisamente el Iruyani de la pretensión peruana.

La demarcación de Humboldt no es, por lo demás, una opinión aislada. Hay una serie de geógrafos que la trazan en sus mapas. La defensa peruana ha presentado esos mapas y muchísimos otros que, aunque no trazan con la misma exactitud aquella línea, se conforman á las pretensiones peruanas excluyendo los territorios disputados del virreinato de Buenos Aires, los anteriores á 1820, y de la República de Bolivia los posteriores á esa fecha. Los más notables de esos mapas son los de Lapie, 1814, y Arroswsmith, 1810. Toda la cartografía del siglo XIX es favorable á la tesis peruana.

Tercer período

X

Demarcaciones modernas

El régimen de intendencias

La defensa peruana sostiene que así como la Recopilación de Indias derogó las demarcaciones de las cédulas anteriores, la aplicación del régimen de intendencias á los virreinatos del Perú y de Buenos Aires entrañó la adopción de un principio nuevo para las demarcaciones territoriales. Por eso es que considera la promulgación de la Ordenanza de intendentes de 1782 como el punto de partida del tercero y último período de la historia jurídica colonial. En efecto, por la Ordenanza de intendentes de aquella fecha se reconstruyó, digamos así, el virreinato de Buenos Aires con el territorio de ocho intendencias sobre la base de los límites de los obispados.

Se adoptó, pues, un nuevo principio de demarcación.

La audiencia de Charcas cuyos límites encuadraban dentro del virreinato de Buenos Aires, también quedaba determinada por las intendencias que debería abarcar y que fueron, como luego veremos, las intendencias de la Paz, Potosí, Charcas y Santa Cruz. Si las intendencias son las unidadee determinantes de la extensión territorial de las audiencias y del virreinato, y si estas intenden-

cias se fundaron, según las ordenanzas respectivas, sobre los límites de los obispados, se hace indispensable conocer la extensión de éstos. Para nuestro objeto, que es el de precisar el distrito de la audiencia de Charcas; debemos conocer la extensión territorial de la intendencia de La Paz y de la intendencia de Cochabamba ó Santa Cruz, basadas sobre la extensión de los obispados de los mismos nombres.

Antes de hacer ese estudio daremos una idea de las intendencias que formaban el virreinato del Perú y de las que formaban el virreinato de Buenos Aires.

Según el artículo 1º de la Ordenanza de 1782, el distrito del virreinato de Buenos Aires comprendía las siguientes intendencias: la de Buenos Aires, la de Asunción, la de San Mignel de Tucumán y la de Santa Cruz de la Sierra con los distritos de los obispados del mismo nombre, la de la Paz con el distrito de su obispado y además las provincias de Lampa, Carabaya y Azángaro; la de Mendoza con el territorio de su corregimiento y la provincia de Cuyo y las de Charcas y Potosí sobre los límites del arzobispado de Charcas.

Después fué creada la intendencia de Puno con las provincias de Chucuito y Puno del obispado de La Paz, y Lampa, Azángaro y Carabaya del obispado del Cuzco.

En 1784 el régimen de intendencias fué aplicado al Perú. Según una lista de 1785, las intendencias peruanas eran las siguientes: Lima, Tarma, Trujillo, Huamanga, Huancavelica, Cuzco y Arequipa.

En 1796 la intendencia de Puno del virreinato de Buenos Aires, fué agregada al virreinato del Perú.

En 23 de setiembre de 1803 se promulgó la Ordenanza de intendentes de aplicación general á las colonias americanas. Según esa Ordenanza subsistían en el virreinato del Perú las intendencias de Lima, Tarma, Tru-

jillo, Cuzco, Huamanga, Huancavelica, Arequipa y Puno; y en el de Buenos Aires, la del mismo nombre, Asunción, Córdova del Tucumán, Salta, Cochabamba, La Paz, La Plata y Potosí.

Obispados

Los obispados de la Paz y Santa Cruz de la Sierra, sobre cuya extensión se fundaron las intendencias del mismo nombre y cuyos límites tratamos de fijar, se establecieron por segregaciones hechas á la antigua diócesis de Charcas. De aquí que nuestro punto de partida sea determinar la extensión de esta primitiva diócesis.

El primer obispado que existió en el Perú fué el del Cuzco. Después se establecieron los de Lima y Quito. Vaca de Castro, al hacer la división de esos obispados, asignó al del Cuzco todas las entradas de los Andes y al de Lima la entrada de Ruparupa de que hemos hablado.

En 1553 se dividió nuevamente el obispado del Cuzco para establecer la diócesis de Charcas. Una cédula de ese año determinó el distrito que deberían tener ambas diócesis. Cada obispado debía comprender 15 leguas al rededor de la iglesia catedral, quedando la tierra que mediaba entre las dos ciudades dividida por mitad. El principio teórico de la division de los dos obispados era el de la bisección de la tierra. Este principio tenía dos excepciones. La ciudad de La Paz y sus términos debían entrar de todas maneras en el obispado de Charcas, y de un modo general los pueblos de una provincia no debían corresponder á la iglesia catedral más cercana, sino á la diócesis de su capital ó cabeza. El principio de la demarcación de los obispados del Cuzco y Charcas no era, por lo demás, un principio nuevo y particular: data-

ba de una cédula de 1534 y fué después incluido en los diversos proyectos de recopilación de leyes para las Indias y por último en la Recopilación definitiva.

El manuscrito titulado "Gobernación espiritual de las Indias", que es uno de los antecedentes de la Recopilación, explica la manera como debe entenderse el principio de la bisección de la tierra ó de la cercanía.

En conformidad con ese principio, la defensa del Perú, teniendo en cuenta la latitud de las ciudades del Cuzco y La Plata, ha trazado la línea de bisección que puede verse en el croquis adjunto.

Esta línea deja para el obispado del Cuzco, en la región descubierta, gran parte de los términos de La Paz y en la no descubierta las hoyas del Madre de Dios y del bajo Beni.

En la parte poblada ó descubierta, hay que atender á la excepción de los términos de La Paz que deberían ser del obispado de Charcas. Por eso la defensa del Perú ha determinado la extensión de estos términos que estaban constituídos por el territorio ocupado por los indios encomendados en vecinos de la ciudad de La Paz. Con la ayuda de la Relación de Corregimientos y pueblos del Perú del virrey Enríquez, la Relación de los indios tributarios de Morales Figueroa y el Libro de la Descripción de las Indias, se ha reconstruído los términos de La Paz. La parte setentrional de los términos era la de los corregimientos de Paucarcolla [que tenía la extensión de las provincias peruanas de Puno y Huancané] y de Larecaja. Sabemos perfectamente que Paucarcolla pasó á formar parte del virreinato del Perú por la agregación á éste de la intendencia de Puno. Conocida es también la extensión de la provincia de Larecaja; y nadie ha sostenido que ella puede extenderse á la región en disputa entre el Perú y Bolivia.

En consecuencia, los términos de la Paz que pertenecían al obispado de Charcas no se refieren á la región de la montaña cuya pertenencia á la diócesis del Cuzco ó á la de Charcas tratamos de establecer. Pasado el punto más avanzado de los términos de La Paz ó sea Pelechuco, no hay otra regla para conocer la jurisdicción episcopal que el principio de la bisección de la tierra. Por consiguiente el obispado de Charcas no comprendió las hoyas del Bajo Beni y del Madre de Dios y mucho menos las del Yuruá y del Purús. Los obispados de Santa Cruz y de La Paz se constituyeron por desmembraciones del obispado de Charcas; de manera que esos obispados no podían ir más allá de los límites de la diócesis primitiva de la que se derivaron.

En el trascurso del tiempo desde 1553 hasta 1810 se registran algunas excepciones al principio de la bisección, debidas á la expansión de hecho de los obispados, sancionada después por cédulas reales. Esas expansiones fueron determinadas por los trabajos misionarios de Apolobamba y Mojos que llevaron los límites de los obispados de la Paz y Santa Cruz, respectivamente, sobre el límite de la bisección hasta los ríos Madidi é Iruyani.

Ultimo estado de las misiones de Apolobamba

Vimos que las misiones de Apolobamba no llegaron en 1782, sino hasta el río Tequeje y que las misiones de Mojos no pasaron del Iruyani y Mamoré. Ahora, debemos continuar la historia de esas misiones, para conocer su desarrollo posterior hasta la fecha del *uti possidetis* americano. Por lo pronto, se puede sentar como conclusión que el obispado de La Paz comprendía en 1782 solo los territorios hasta el río Tequeje, punto extremo de las misiones de Apolobamba.

Desde el año de 1783, existió un maestre de campo en las misiones de Apolobamba. Con motivo de la implantación del régimen de intendencias al virreinato de Buenos Aires, ese maestre de campo fué elevado al rango de sub-delegado y las misiones de Apolobamba se transformaron en un partido de la Intendencia de la Paz. Ese partido llamado de Caupolicán comprendía solamente los pueblos de las misiones y, por consiguiente, no pasó del río Tequeje en la época de su fundación.

Los Franciscanos de la provincia de San Antonio de Charcas que tenían á su cargo las misiones de Apolobamba reiteraron el año de 1793 la renuncia que habían hecho anteriormente de la administración de las conversiones. La renuncia se fundaba en que los pueblos de las misiones estaban gobernados por un juez sub-delegado y organizados desde el punto de vista político y tributario de una manera regular. Mientras tanto el padre Tadeo Ocampo, procurador del Colegio de Propaganda Fide de Moquegua, aprovechando de la renuncia de los PP. Franciscanos de Charcas, pidió al Rey se entregara al Colegio de Moquegua tres de las reducciones de Apolobamba. Es digno de notarse que en esa época ya existían además de los pueblos Apolo, San José, Aten, Pata, Santa Cruz, Mojos, Tumupasa é Ixiamas de que hemos hablado, los de Pacaguaras y Cavinas, situados á la orilla derecha del río Madidi y el de Mosetenes que se encontraba al SE. de los pueblos antiguos de Apolobamba. La situación de éstos tres últimos pueblos: Cavinas, Pacaguaras y Mosetenes, no era la misma que la de los ocho anteriores que tenían ya cierta organización política y tributaria. En cambio, los de Cavinas, Pacaguaras y Mosetenes solo tenían el carácter de reducciones.

El Rey accedió á la solicitud del Colegio de Propaganda Fide de Moquegua y ordenó en 1796 se entregara

al P. Comisario de dicho Colegio, tres de los pueblos de Misiones de los once que administraba la provincia de San Antonio de los Charcas. En vista de esta orden, en 1798 tomaron las autoridades de Buenos Aires, las medidas conducentes al cumplimiento del mandato Real. En 22 de agosto de 1798 se expidió otra cédula en virtud de la cual el obispado de La Paz debía erigir en curatos los ocho pueblos de las misiones de Apolobamba enumerados en la renuncia del provincial de San Antonio de Charcas, si es que se hallaban esos pueblos en situación conveniente para ese cambio. La interpretación de la Cédula de 1798 sobre la erección de los curatos de Apolobamba, hecha por el obispo de La Paz don Remigio de la Santa y Ortega, vino á entorpecer el cumplimiento de la cédula de 1796 sobre la entrega á los PP. de Moquegua de tres de los pueblos de las misiones de Apolobamba. Se inició entonces un curioso pleito entre el obispo de La Paz y los misioneros de Moquegua sobre esas misiones. El obispo sostenía que la Cédula de 1796 adolecía de los vicios de obrepción y subrepción; y no se limitó á resistir á su cumplimiento, sino que se dirigio á las autoridades de Buenos Aires quejándose de las medidas tomadas por el Intendente de La Paz. Pero es el hecho que la cédula fué cumplida y que se entregó á los misioneros de Moquegua los pueblos de Cavinas, Pacaguaras, Mapiri y Mosetenes. Con motivo del señalamiento de sínodos á los misioneros, el obispo La Santa hizo nacer de nuevo el litigio y la Junta Superior de Real Hacienda que conocía de él, acordó remitirlo al Rey. En el Consejo de Indias se siguió el expediente en el que recayeron diversos informes. El mismo Consejo fué de opinión que se devolviese á los franciscanos de San Antonio de Charcas los pueblos de Apolobamba que quedaban después de erigidos en curatos los que se hallaban en estado competente para ello. En vista del dictamen del Consejo, se expidió la Real

Orden de 30 de Octubre de 1804 que mandaba devolver los pueblos de las misiones de Apolobamba á los PP. de San Antonio de Charcas y la misión de Mosetones á los PP. Jorquera y Martí, conservándose la de Mapiri á cargo de los PP. de Moquegua. Esta real orden vino á poner término al litigio sobre las misiones de Cavinas y Pacaguaras que quedaban sometidas al obispado de La Paz. Por consiguiente en 1804 este obispado se extendía hasta el río Madidi, límite de las citadas misiones.

En 1805, es decir, un año después de la orden real, se fundó por los PP. de Moquegua la reducción de Toromanas, que se hallaba al Norte del río Madidi. No pasó mucho tiempo sin que surgiera otro pleito entre el Colegio de Moquegua y el obispo de La Paz sobre esa reducción ó sea sobre el territorio situado entre el Madini y el Madre de Dios. Los incidentes de este pleito nos vienen á probar que aquellos territorios no pertenecían al obispado de La Paz, sino al obispado del Cuzco.

He aquí una rápida historia del litigio. El P. Prefecto del Colegio de Moquegua, Fray Antonio Avella, cuando tuvo conocimiento de la real orden de 1804 se allanó á la entrega á los franciscanos de Charcas de las misiones de Cavinas y Pacaguaras, en virtud de la insinuación que le hicieron el obispo é intendente de La Paz. Pero en cuanto tuvo noticia de la intención del Obispo La Santa de pasar á los indios Toromonas, presentó una reclamación al virrey de Buenos Aires, en la cual sostenía que la misión de los indios Tomaronas no pertenecían á la diócesis paceña, sino á la del Cuzco. El P. Abella se dirigió también al intendente de Puno y al de La Paz, insistiendo sobre este último hecho.

Se actuó entonces en el virreinato del Perú un expediente en que quedó perfectamente establecido que el territorio de Toromonas no pertenecía á la diócesis de La

Paz, sino á la del Cuzco. En efecto; así lo afirmaron terminantemente en sus dictámenes el Tribunal de Cuentas y el Fiscal de la Audiencia de Lima. El P. Abellá expidió también un notabilísimo informe en el que sostuvo la misma tesis fundándose en la Recopilación de Indias.

Los trabajos para la conversión de Toromonas no se realizaron por Apolobamba, sino por Carabaya. Estos trabajos tuvieron el apoyo de las autoridades del Perú; en el expediente que se formó sobre ellos se registran decretos del Intendente de Puno é informes del Tribunal Mayor de Cuentas, todos conformes en afirmar que el territorio que se hallaba pasadas las últimas poblaciones de Carabaya, pertenecía al distrito intendencial de Puno y al obispado del Cuzco. En este expediente el mismo Intendente y obispo de La Paz no afirmaron que los Toromonas perteneciesen á su distrito. En cambio el expediente terminó por un decreto del virrey del Perú que asignó, como teatro de sus trabajos á los padres de Moquegua, los territorios orientales de Carabaya hasta los Toromonas inclusive.

Resumiendo lo anteriormente dicho, quedan sentadas las conclusiones siguientes:

1º Las misiones de Apolobamba en la época de la Ordenanza de Intendentes de 1782 se extendían sólo hasta el río Tequeje.

2º Por la fundación de los pueblos de Cavinas y Pacaguaras abarcaron el territorio entre el Tequeje y el río Madidi, dilatando también hasta este río los límites del obispado de La Paz.

3º Del expediente seguido con motivo del pleito entre el obispo de La Paz y los misioneros de Moquegua sobre Cavinas y Pacaguaras y de la Real Orden de 1804 que puso fin á ese litigio, se deduce que el obispado de La

Paz comprendió en efecto los territorios de Cavinas y Pacaguaras.

4º La reducción de Toromonas no estuvo comprendida en la diócesis de La Paz, ni en la Intendencia del mismo nombre y pertenecía á la diócesis del Cuzco é Intendencia de Puno.

5º Este hecho tiene en su apoyo el testimonio de todas las autoridades del virreinato peruano, que intervinieron en los expedientes seguidos sobre la materia.

Ultimo estado de las misiones y gobierno de Mojos

En el tercer período no tenemos que registrar ningún hecho notable sobre el gobierno de Mojos. Como los jesuitas habían sido expulsados en 1768, cesaron los trabajos misionarios; de modo que el límite que asignamos á Mojos, el curso de los ríos Iruyani y Mamoré, se mantuvo invariable. Si comparamos esta línea con el límite legal del antiguo obispado de Charcas, que fué también el de Santa Cruz de la Sierra, vemos que no rebasaron las misiones ese límite. Por consiguiente, el obispado de Santa Cruz de la Sierra en 1810 no pasó de los ríos Iruyani y Mamoré.

La intendencia de Santa Cruz, que después se llamó de Cochabamba, tuvo los mismos límites del obispado. El gobierno de Mojos fué suprimido en el cuerpo de la Ordenanza de 1782 y quedó su territorio en la calidad de partido de la intendencia de Santa Cruz; pero, por una de las modificaciones á la Ordenanza, fué restablecido el gobierno militar. Como el distrito del gobierno coincidía con el de las misiones, este hecho no nos obliga á salir del criterio de límites de obispados y trabajos misionarios, para apreciar los límites de la audiencia de Charcas. Además, hay que tener en cuenta que la Ordenanza de 1803 consideró nuevamente el gobierno de Mojos como uno

de los partidos de la intendencia de Cochabamba ó Santa Cruz, con la única particularidad de que el sub-delegado conservaba atribuciones militares. En esta forma, aun aceptando el falso supuesto de que alguna vez el gobierno de Mojos hubiera tenido extensión mayor que la de las misiones del mismo nombre, la Ordenanza de Intendentes de 1803 lo encuadró dentro de los límites de la intendencia de Cochabamba, la cual á su vez no podía pasar de los marcos del obispado de Santa Cruz de la Sierra.

XI

Misiones de las diócesis peruanas

Criterio para apreciar la extensión de estas misiones

La defensa del Perú ha fijado los límites de la audiencia de Charcas en el último período de las demarcaciones territoriales en América por los límites de las intendencias de La Paz y Santa Cruz de la Sierra ó Cochabamba, establecidas sobre los obispados de los mismos nombres; y ha llegado á la conclusión de que esos obispados é intendencias no abarcaron la región en disputa. Esta región correspondía á las diócesis peruanas y era objeto de trabajos misionarios que tenían el apoyo de las autoridades del virreinato de Lima. La defensa del Perú ha presentado los documentos relativos á esos trabajos. Pero hay que hacer notar que dada la demarcación de los obispados del Cuzco y Charcas, no se puede juzgar con el mismo criterio las misiones de las diócesis peruanas y las misiones de las diócesis de Santa Cruz y La Paz.

El principio teórico de la bisección de la tierra para la demarcación de los obispados tenía una excepción respecto de los territorios aprehendidos y que se hallaban sujetos á un pueblo de jurisdicción conocida, porque entonces esos territorios no pertenecían á la diócesis más cercana, sino á la correspondiente á su cabeza ó capital. La excepción ó reserva antedicha es, como toda excepción, restrictiva por su naturaleza; y por eso hemos juz-

gado con criterio restrictivo la extensión del obispado de La Paz por la expansión de las misiones de Apolobamba sobre la línea legal ó de bisección. En otros términos; al establecer los límites ó fronteras á que llegaron las misiones de Apolobamba, hemos atendido únicamente á un criterio positivo, hemos considerado solamente los hechos. No hemos dado valor á las alegaciones fundadas en proyecciones ideales, en espectativas de futuras conquistas y aún tentativas de las mismas, si ellas no se realizaron efectivamente. Las fronteras del obispado de La Paz sólo podían rebasar el límite teórico con el Cuzco fijado en 1553, en la extensión de las conquistas efectuadas por sus misioneros; en las zonas que fueron teatro de la acción efectiva de éstos hasta 1810.

El criterio que debe observarse respecto de las diócesis peruanas no es el mismo por la sencilla razón de que el Perú no invoca para fijar la extensión de sus obispados la excepción ó reserva hecha al principio delimitatorio, sino el principio mismo. El Perú tiene á su favor la demarcación legal. Las excepciones no le atañen. En consecuencia, la defensa del Perú podía prescindir de estudiar las misiones del antiguo virreinato peruano. Sin embargo no ha prescindido de ellas para probar: 1º que las pretensiones de Bolivia son en tal extremo infundadas que abarcan territorios que, no sólo por asignación legal anterior, sino de hecho, correspondieron á las misiones de las diócesis del Perú; 2º que en el terreno de los títulos legales de asignaciones anteriores la hoya, amazónica casi en su totalidad correspondía á las diócesis peruanas. Se ha estudiado las misiones peruanas clasificándolas en misiones de los valles del Inambari y Tambopata, en misiones de la hoya del Urubamba y en misiones de la hoya del Ucayali.

Misiones del Inambari ó del Tambopata llamadas también de Carabaya

Prescindiendo de algunos trabajos anteriores, es el hecho que en 1677 tuvieron comienzo las misiones de Carabaya bajo los auspicios del obispo del Cuzco, don Manuel de Mollinedo y Angulo. Los misioneros fundaron el pueblo de Santa Ursula de Miaguapo en el valle Tambopata y en seguida cruzando este río fundaron otro pueblo llamado Nuestra Señora de los Angeles.—Existe un croquis elevado al Rey por el conde de Castellar en 1678 que nos dá una idea del territorio del obispado del Cuzco que fué objeto de los trabajos misionarios de que hablamos.

La historia de las misiones de Carabaya en el último período cercano á la independencia está vinculada á la historia de las misiones de Apolobamba.—Recordaremos únicamente que el territorio situado al este de la parte poblada del corregimiento de Carabaya hasta los Toromonas inclusive, fué asignado á los padres de Moquegua para los trabajos de catequización bajo el amparo del intendente de Puno y del obispo del Cuzco.

Misiones del Urubamba

La defensa del Perú narra diversas expediciones que desde 1715 se realizaron en la región del Urubamba y del Paucartambo. Existen documentos de 1753 respecto de las conversiones de los Andes de Calca y Lares. Son dignos de notarse en 1768 los trabajos del padre Andino para conquistar los indios del río Coñec ó Madre de Dios. Pero los trabajos más importantes se realizaron en esta región por los años de 1799 á 1820 debido á los padres

del Golegio de *Propaganda fide de Moquegua*. Estos padres catequisaron á los indios Antis, Chontaquiros y Piros y fundaron los pueblos de Timbau, Siapa, Sepagua y Masintoni, á lo largo del Urubamba. Intervinieron en el trabajo de los misioneros el obispo y la audiencia del Cuzco.

Misiones en la hoya del Ucayali

Hemos citado una cédula de 1734 que viene á constituir la prueba de que, según la mente del monarca español el Virrey peruano y el Arzobispo de Lima deberían dirigir los trabajos de conversión de la provincia de las Amazonas. En 1763 los misioneros excursionaban al Ucayali por los ríos Mairo y Pozuzo y se proponían conquistar todo el centro del Perú. Las misiones estaban defendidas por un destacamento militar situado en las fronteras pobladas de Tarma y Jauja, y se extendían desde Lima—Rosa, á la orilla del Sepagua, por los ríos Unini, Sipiriá, Aguaitia, Pisqui, Sepagua, Cuja, Tamaya etc., entre los indios Campas, Amaguacas, Piros, Mayorunas, etc.

XII

Ultimas modificaciones territoriales

Para terminar el estudio de las demarcaciones territoriales en el último período de la historia jurídica colonial debemos hablar de la erección de la audiencia del Cuzco, de la agregación de la Intendencia de Puno al virreinato del Perú y de la erección del Obispado de Maynas.

Audiencia del Cuzco

La audiencia del Cuzco se fundó por cédula de 1787 con el distrito del obispado del mismo nombre. Después se agregó á este dístrito el de las provincias de la Intendencia de Puno que pertenecían al obispado de La Paz. Ya conocemos cuál es la extesión del obispado del Cuzco y sabemos también que la demarcación de este obispado constituye uno de los mejores títulos del Perú á la región que le disputa Bolivia. Por la erección de la audiencia del Cuzco se puede decir que ese título quedó reiterado.

La intendencia de Puno se fundó con los partidos de Lampa, Azángaro i Carabaya que correspondían al obispado del Cuzco i con los de Paucarcolla y Chucuito que eran del Obispado de La Paz. Hasta 1796 esa Intendencia perteneció á la audiencia de Charcas y al virreinato de Buenos Aires. Después fué agregada en lo político al virreinato de Lima y en lo judicial á la audiencia del Cuzco.

Obispado de Maynas

Los trabajos de las misiones de Maynas han sido también estudiados por la defensa del Perú como antecedentes de la cédula de 1802 que creó el obispado del mismo nombre. La cédula del citado año proporciona en efecto al Perú un nuevo é irrefutable título á la región oriental. El obispado de Maynas se constituyó sobre el territorio de las misiones jesuitas del Marañón y franciscanas del Ucayali, y se extendió á todos los ríos que entran al Marañón y Amazonas hasta el punto en que dejan de ser navegables. Así el obispado de Maynas se extendía por el norte hasta las nacientes de los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá; por la parte del sur hasta el río Urubamba en que existían misiones del obispado del Cuzco; y más al este comprendía el curso de los ríos Suruá y Purús en la parte que según el tratado de 1777 correspondía á España.

La extensión del obispado de Maynas hasta las cabeceras de los citados ríos es incuestionable, desde que ellos desembocan en el Amazonas y están por consiguiente incluídos en los términos generales de la cédula de 1802. De este modo el obispado de Maynas venía á encerrar la mayor parte de la región amazónica correspondiente á España. Era el obispado de los bosques. Así lo comprendió su primer obispo Sánchez Rangel que en su primera pastoral dá una idea de la dilatada extensión de su diócesis.

De este estudio de los obispados se deduce, pues, que la región de la disputa peruano-boliviana no correspondió á las diócesis de La Paz ó Santa Cruz de la Sierra como pretende Bolivia; sino á los obispados del Cuzco y Maynas.

XIII

La prueba de la exposición del Perú

Títulos peruanos

La prueba de la Exposición del Perú consta en quince volúmenes de documentos, una cartera de mapas y un Atlas, presentados al Arbitro.

En esa prueba figuran como títulos primordiales los que se han citado en el anterior resumen y son:

a] Artículos I y IV, respectivamente, de las Ordenanzas de intendentes expedidas el 28 de enero de 1782 y el 23 de setiembre de 1803.

b] Cédula real de 15 de julio de 1802 que agregó al Perú el obispado y comandancia de Mainas.

c] Cédula real de 1º de febrero de 1796 que agregó la intendencia de Puno al virreinato del Perú.

d] Cédula real de 3 de mayo de 1787 que erigió la audiencia del Cuzco con los límites del obispado del mismo nombre.

e] Ley I, libro II, título XV de la Recopilación de Indias que promulgó explícitamente el principio general de las demarcaciones audienciales sobre territorios descubiertos.

f] Ley III, libro I, título VII de la misma Recopilación que confirmó la demarcación de los obispados ya existentes con sujeción á los límites y distritos señalados en las antiguas cédulas de creación.

g] Cédula real de 11 de febrero de 1553 que dividió los obispados del Cuzco y Charcas.

h] Cédulas reales de 1º de marzo y 13 de septiembre de 1543 que organizaron el virreinato del Perú.

i] Decretos é informes de virreyes, intendentes y otras autoridades, relaciones de misioneros, mapas oficiales, etc., etc., concernientes al desarrollo de las misiones de Carabaya y á la extensión de la jurisdicción territorial de los funcionarios de esta provincia y de la de Quispicanchis.

j] Decretos é informes de virreyes, intendentes y subdelegados, obispos, tribunal de cuentas, relaciones de misioneros oficialmente cursadas, mapas de carácter oficial y otros documentos de valor legal concernientes á la fundación, desarrollo y limitación territorial de las misiones de Apolobamba.

k] Decretos é informes de diversas autoridades, descripciones y relaciones de misioneros oficialmente cursadas, y otros documentos concernientes á la fundación, desarrollo y limitación de las misiones de Mojos y extensión de su gobierno.

l] Informes de autoridades, relaciones de misioneros oficialmente cursadas, mapas, etc., sobre el desarrollo de las misiones de Paucartambo y de Vilcabamba y comprensión de sus distritos.

m] Mapa oficial construído por don Miguel Lastarria que demarca los virreinatos del Perú y de Buenos Aires.

n] Mapa oficial de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla que establece el límite de las misiones de Apolobamba y de Mojos.

o] Mapa oficial de don Pedro de Cevallos que establece el límite de las misiones de Mojos.

p] Mapa oficial de don Lázaro de Ribera, goberna-

dor de Mojos, titulado Descripción Geográfica de la provincia de Mojos.

q] Mapa de Mojos del capitán don Miguel Blanco y Crespo, remitido al Rey por la audiencia de Charcas, en cumplimiento de la cédula de 10 de junio de 1766.

r] Mapa del obispado de Santa Cruz de la Sierra, presentado al virrey don Manuel Amat y Junient, por don Antonio Monesterio de Asuá.

Documentos

Vamos á dar ligera idea del contenido de los quince volúmenes de documentos y de las dos series de mapas.

Los documentos han sido clasificados por materias.

El primer tomo lleva como título "Virreinato Peruano" y contiene los documentos relativos á la creación y demarcación de esta entidad territorial. Figuran también en este tomo interesantes cartas de gobierno y relaciones de los virreyes del Perú. Entre esas relaciones se halla la del virrey Toledo sobre los indios de Guerra del Perú, que presentamos como prueba de la extensión de la provincia de Chunchos sobre la que versa el debate. Merece especial mención también "La Relación de los oficios que se proveen en el Reino del Perú, de las personas que los confieren y de los salarios asignados á ellos.—Años 1578 á 1583". Esta relación fué mandada levantar por el virrey Enríquez. En un documento esencial para conocer la organización política y territorial de las posesiones españolas en la fecha á que se refiere. El Perú lo ha utilizado para determinar los términos de la ciudad de la Paz en el siglo XVI. Termina el tomo primero con dos descripciones del Perú: una de don Baltazar Ramírez y otra en manuscrito titulado "La América en la mar del Sur"; descripciones que encierran datos interesantes.

El tomo II, lleva el título de "Organización Audiencial Sud Americana" y contiene diversas cédulas acerca de las audiencias, cartas de sus presidentes sobre diferentes materias, cartas del licenciado Castro, presidente de la Audiencia de Lima y Gobernador del Perú, gran parte de los documentos relativos á la controversia habida en diferentes épocas entre las audiencias de Lima, Quito y Charcas sobre el Gobierno en vacante de virrey, y las cédulas ú órdenes reales que pusieron fin á esa controversia y mandaron que la audiencia de Lima tuviese, en vacante de virrey, el gobierno de los distritos de Quito y Charcas; y por fin diferentes cédulas encomendando encargos á las audiencias del Perú, cédulas que prueban que antes de la Recopilación de Indias no estaban bien definidas las atribuciones de las audiencias americanas.

El tomo III lleva el título siguiente: "Audiencia de Charcas. Su erección. Su distrito territorial", y contiene los antecedentes de la creación de esa audiencia entre los cuales figuran un acuerdo y una carta del Consejo de Indias de los años 1551 y 1554, las reales provisiones que ordenaron se estableciera la audiencia y se fijara su distrito, las reclamaciones de los oidores de la audiencia de Charcas, sobre esta fijación, la interesante información actuada en 1563 sobre las agregaciones que debería hacerse al primitivo distrito de la audiencia—información que la defensa peruana ha utilizado debidamente; —y las cédulas demarcatorias de 1563, 68, 69 y 73. Termina el tomo con una descripción del distrito de la audiencia de Charcas, hecha en 1649, y con un fragmento de la geografía escrita por el marqués de la Victoria.

El tomo IV lleva como título el siguiente: "Virreinato de Buenos Aires", y contiene los antecedentes de la creación del virreinato, las reales cédulas de su creación provisional y definitiva, las observaciones hechas sobre el particular por el virrey del Perú, los expedientes sobre la

división de los virreinatos del Perú y Buenos Aires, la Relación geográfica militar del virreinato de Buenos Aires de don José Martínez Cáceres y los documentos que prueban la oficialidad y autenticidad de los célebres mapas del virreinato de Buenos Aires y de la América del Sur, de don Miguel de Lastarria.—Termina el tomo IV con algunos fragmentos de la célebre obra de López Carabantes "Noticia General del Perú, Tierra firme y Chile".

El tomo V lleva como título el siguiente: "Gobernaciones diversas y Rupa-Rupa" y contiene las capitulaciones para la conquista amazónica de Orellana, Jerónimo de Aguayo, Diego Hernández de Serpa, Pedro Maraner de Silva y los documentos relativos á la conquista de Rupa-Rupa por Gómez Arias Dávila.

El tomo VI, se titula: "Gobernaciones de Alvarez Maldonado y La Egui Urquiza" y contiene muchos documentos relativos á los trabajos de estos capitanes, como informaciones de servicios, provisiones y cédulas de títulos é instrucciones y cartas de virreyes sobre la materia.—Son dignos de atención el relato del viaje de Alvarez Maldonado y su teniente Escobar á la región del Madre de Dios y los memoriales del capitán Recio de León.

El tomo VII se titula: "Vilcabamba" y contiene una gran cantidad de documentos referentes á la antigua gobernación y corregimiento de ese nombre, como las informaciones de los que emprendieron la conquista de la región, las provisiones expedidas respecto de su gobierno, diversas cédulas reales y cartas sobre el corregimiento de Vilcabamba entre los que figura la del virrey Salvatierra que hemos citado.

El tomo VIII se titula: "Chunchos" y contiene los documentos que apoyan la tesis peruana de que la comarca de Chunchos comprendía sólo la zona del Alto Beni. Se encuentran en este tomo las informaciones de servicios

de algunos soldados que acompañaron á Anzures en su conquista de Chunchos, las informaciones del conquistador Juan Nieto, los documentos relativos á las expediciones á los chunchos del P. Catello de Balboa, de Diego Ramírez Carlos y de Fr. Gregorio de Bolívar.

Los tomos IX y X, bajo el título de "Mojos" contienen los documentos relativos á esta comarca; el tomo IX los documentos hasta la fecha de la Recopilación de Indias y el tomo X, las posteriores.—En el tomo IX figuran los documentos referentes á los trabajos del capitán Andrés Manso, la información de servicios del capitán Nuflo de Chávez, los títulos de algunos gobernadores de Mojos y Santa Cruz de la Sierra y las Consultas hechas á S. M. por don Juan de Lizarau, Presidente de Charcas, sobre su entrada á los Mojos ó Toros.—En este último documento se halla inserta la relación de Diego Felipe de Alcaya sobre el Imperio del Paititi, documento del más alto interés histórico sobre las expediciones de los Incas á la región de la montaña.

El tomo X comprende los documentos relativos á las misiones de Mojos que reemplazaron á las antiguas expediciones armadas; la descripción de Mojos de D. Antonio de Argamosa que hemos citado en el resumen; algunos antecedentes del tratado de límites entre España y Portugal de 1750; la consulta del Consejo y el Real decreto sobre el gobierno de Mojos, fecha 1772; el expediente seguido en el Consejo de Indias sobre la creación del gobierno militar de Mojos; la carta del virrey Ceballos de 1778 en que afirma que pasado el río Itenes no hay gobiernos españoles constituídos; los papeles relativos al proyecto del P. Hirschko; y diversas cartas del gobernador de Mojos don Lázaro de Rivera.

El tomo XI se titula: "Obispados y Audiencia del Cuzco" y contiene los documentos de creación y demarca-

ción de los diversos obispados del Perú y Charcas.—Figuran, por consiguiente, la división de los obispados del Perú hecha por Vaca de Castro, división que confería como hemos visto las entradas de los Andes al obispado del Cuzco; la cédula de 1553 que estableció los límites de los obispados del Cuzco y Charcas ó La Plata, dividiendo por mitad la tierra entre las dos ciudades; los documentos relativos á la división de la diócesis de Charcas para constituir los obispados de Santa Cruz ó La Barranca y La Paz; la nueva división de los obispados del Cuzco y Lima hecha por el virrey marqués de Montes Claros; descripciones y visitas del obispado de La Paz; documentos relativos al corregimiento de Quispicanchis; y la geografía del obispado del Cuzco de Pablo José Oricaín.—Termina el tomo con los documentos relativos á la creación de la Audiencia del Cuzco y la agregación de la Intendencia de Puno al virreinato del Perú.

El tomo XII se titula: "Misiones" y comprende en diferentes grupos los documentos relativos á las misiones de Carabaya, del Cuzco y del Ucayali.—En la 1ª sección de las misiones de Carabaya se hallan los autos seguidos sobre esas misiones en 1677 y 78, la carta del conde de Castellar á S. M. con que acompaña un croquis de la región, croquis que hemos citado para conocer la zona en que se encontraba el legendario Paititi; y diversas cédulas al virrey del Perú y obispo del Cuzco sobre dichas misiones.—En la sección de misiones del Cuzco figuran los documentos relativos á las misiones de Paucartambo y á los trabajos de los PP. misioneros de Moquegua, en la región del Urubamba; el Estado de esas misiones el año 1807 y la Expedición de los PP. Ramón Borquet y Rocamora.—La sección misiones del Ucayali comprende las cédulas expedidas sobre ellas en 1715 á 1751, entre las que figura la de 1734 que determinó la extensión del país de

las Amazonas; informes sobre las misiones de diversos años y la petición de don José Avellá Furetes sobre la conquista del territorio al este de Tarma y Huánuco.

Los tomos XIII y XIV contienen los Anales del Perú por el licenciado Fernando Montesinos.

El tomo XV se titula: "Antecedentes de la Recopilación de Indias" y contiene los documentos sobre la visita del Consejo de Indias por el licenciado Juan de Ovando; "El libro primero de la Gobernación espiritual de Indias" que es uno de los antecedentes más importantes de la Recopilación y que nos ha servido para conocer como debe entenderse y aplicarse el principio de la bisección de la tierra ó de la cercanía sobre la división y demarcación de obispados; algunas cédulas de la Recopilación de Encinas y el prólogo y el título de audiencias de los Sumarios de la Recopilación de leyes de Indias del licenciado Rodrigo de Aguiar y Acuña.

Los documentos relativos á las misiones de Apolobamba han sido publicados y acompañados después á la réplica del Perú. En la Exposición figuran citados formando parte de la prueba inédita.

Mapas

Los mapas acompañados á la exposición peruana constituyen dos series; la 1ª en forma de cartera y la 2ª en forma de Atlas.

Los mapas de la 1ª serie son treinta y cuatro y los mapas de la segunda son cincuentiocho.—Uno de los mapas del Atlas dá una idea de la región en disputa y otro de las posesiones peruanas en esa región.— Los mapas restantes han sido clasificados de la siguiente manera:

1º—Mapas bolivianos que consignan como límite pretendido por Bolivia la linea Inambari—Yavarí.

2º—Mapas que contienen total ó parcialmente el límite de los virreinatos de Lima y Buenos Aires.

3º—Mapas que indican los límites de las audiencias de América conforme á la Recopilación de Indias.

4º—Mapas á consultar sobre la provincia de Carabaya y sus misiones.

5º—Mapas que contienen la ubicación y extensión de la antigua provincia de Chunchos.

6º—Mapas que consignan la palabra Chunchos en el concepto de una de las tribus errantes de la región de los bosques.

7º—Mapas que snprimen toda indicación geográfica sobre la provincia y tribu de Chunchos.

8º—Mapas que contienen la ubicación de la primera provincia de Mojos.

9º—Mapas á consultar sobre las misiones ó provincia de Mojos.

10—Mapas de Intendencias.

11—Mapas de Obispados.

12—Mapas de diversas misiones.

Los más importantes de estos mapas han sido citados en el curso de este resumen y en la enumeración de los títulos del Perú.

ALEGATO Y DEFENSA
DEL GOBIERNO DE BOLIVIA

Alegato y defensa del gobierno de Bolivia

El Gobierno de Bolivia ha presentado al árbitro argentino, para apoyar su demanda sobre los territorios en disputa con el Perú, un Alegato firmado por el señor Villazón, y una exposición titulada "Defensa de los derechos de Bolivia", firmada por don Bautista Saavedra, abogado del gobierno boliviano. Las dos exposiciones contienen una parte común en el fondo y otra parte en que existen divergencias notables y hasta contradicciones en la manera de apreciar los hechos históricos.

Vamos á resumir brevemente el Alegato del señor Villazón y después daremos una rápida idea de la defensa del señor Saavedra.

Principia el Alegato de Bolivia con un capítulo que llama Advertencias preliminares.—En este capítulo se hace mención dentro del criterio boliviano de los antecedentes del litigio de fronteras. Dice el alegato boliviano que hasta 1874 el Perú no había planteado su cuestión de límites con Bolivia. Señala el descubrimiento de árboles de goma en los territorios disputados como causa de las últimas pretensiones peruanas. Sostiene que el virreinato de Lima no lindaba con las posesiones portuguesas por la parte de la región hoy en disputa; que así lo creyeron los hombres públicos peruanos de la primera mitad del siglo XIX; y que es una prueba de ello el tratado

de 1851 que fijó la frontera peruano-brasileña considerando que ella terminaba en las nacientes del Yavarí. La aquiescencia de Bolivia á la resolución por medio del arbitraje del pleito de fronteras colocado por el Perú en un terreno nuevo y delicado, es presentada como una prueba de los sentimientos amistosos de la república boliviana.

No se detiene la defensa de Bolivia á estudiar las reglas del arbitraje ni á señalar con precisión la zona de litigio. Dice únicamente que el árbitro debe establecer la línea desde el río Suches hasta las nacientes del río Yavarí, pero esta afirmación es luego contradicha cuando sostiene que los territorios cedidos por Bolivia al Brasil, en virtud del tratado de Petrópolis de 1903, se hallan fuera de la jurisdicción del árbitro argentino "con tanta más razón cuanto que el Brasil se ha reservado la facultad de entenderse directamente con el Perú para el arreglo de la frontera comprendida entre las nacientes del Yavarí y el paralelo 11, sin responsabilidad para Bolivia en ningún caso". Y apoya esta nueva tesis invocando el *modus vivendi* celebrado entre el Perú y el Brasil y el hecho de no ser esta República parte en el litigio.

Creación y demarcación de la Audiencia de Charcas

El título de Bolivia es la demarcación de la Audiencia de Charcas. De aquí que sea necesario hacer un estudio de los antecedentes y de la creación de esta audiencia. El antecedente más remoto es la capitulación de don Diego de Almagro que tuvo el Cobierno de Nueva Toledo. La audiencia fué erigida en 12 de julio de 1559. Dos años después se realizó la primera delimitación que le señaló un distrito de 100 leguas al rededor de la ciudad de La Plata. Las informaciones seguidas en 1563 para au-

mentar ese distrito tuvieron resultado, pues por cédulas de ese mismo año se agregó á la audiencia de Charcas los Chunchos y Mojos, Tucumán, Juríes y Diaguitas.

La causa de la agregación de estos territorios á Charcas fué la mayor facilidad en su administración desde esa audiencia y la mayor comodidad de los caminos para la comunicación con ella.

En 1566 se expidió una cédula que puso expresamente el distrito del Paraguay bajo la Audiencia de Charcas, cédula en la que se afirma que antes el distrito de esta audiencia no llegaba al Paraguay con 200 leguas.

Después de la agregación citada, el distrito de la Audiencia de Charcas llegó á su máximun. Al principio ese distrito sólo tuvo 100 leguas al rededor de La Plata, después se le agregó las provincias de Tucumán, Juries y Paraguay; los territorios de Manso y Chávez que debieron abarcar por lo menos 200 leguas; la ciudad del Cuzco y sus términos; las provincias de Mojos y Chunchos y toda la tierra que hay del Cuzco á La Plata.

Sigue después el alegato de Bolivia haciendo la relación de las cédulas que determinaron sucesivamente modificaciones en el distrito de Charcas. Omite la cédula de 1568 que segregó los términos de la ciudad del Cuzco de la Audiencia de Charcas y los agregó nuevamente á la Audiencia de Lima; pero considera la cédula de 1573 que repartió esos términos entre las dos audiencias. Ya sabemos que el límite establecido por la cédula de 1573 en el Collao fué la línea que pasaba por los pueblos de Ayaviví, Asillo y Atuncana. Viene después la cédula de 1661 que segregó de la audiencia de Charcas las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de La Plata para constituir la Audiencia de Buenos Aires. Omite el alegato de Bolivia la cédula de 1671 que suprimió la Audiencia de Buenos Aires y volvió á agregar las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de La Plata á la Audiencia de Charcas.

La Recopilación de Indias aparece en 1680 y viene á consagrar el distrito que tenía en esa época la Audiencia de Charcas.

La ley 5º, título XV, libro 2º, es la que establece el distrito de la Audiencia de Lima haciéndolo lindar al levante con provincias no descubiertas. La ley 9º del mismo título y libro establece el distrito de la Audiencia de Charcas que debía abarcar las provincias de San Gabán, Carabaya, Juríes, Diaguitas, Mojos, Chunchos y Santa Cruz de la Sierra. En vista de la Recopilación de Indias y de las cédulas que fijaron el distrito de la Audiencia de Charcas, el problema de límites con el Perú queda reducido á saber cuál era la extensión de la provincia de Chunchos.

La provincia de Chunchos ó Gobierno de Juan Alvarez Maldonado

La provincia de Chunchos es la gobernación concedida en 1567 á Juan Alvarez Maldonado. Esa gobernación se constituyó por el licenciado Lope García de Castro sobre los territorios que se hallan pasada la cordillera de los Andes, fuera de los términos de la ciudad del Cuzco y de las provincias del Perú que están conquistadas y pobladas. La primitiva demarcación del gobierno concedido á Alvarez Maldonado comprendía del lago Opatari (1), en longitud hasta la mar del Norte, y en latitud 80 leguas medidas por sus grados. Después esas 80 leguas fueron aumentadas hasta 120. Alvarez Maldonado tomó posesión del territorio y fundó la ciudad del Vierso:

(1) Confluencia del Tono con el Piñipiñi que, como se sabe, forman el Madre de Dios.

Su teniente Manuel de Escobar descendió por el río Madre de Dios hasta los Toromonas. Un capitán llamado Gómez de Tordoya penetró también á estas tierras porque se creía con derecho á su conquista. Gómez de Tordoya y Escobar libraron combate encarnizado en la región del Madre de Dios. Conocedor del hecho, el gobernador Maldonado se dirigió en auxilio de Escobar, pero llegó á la tierra cuando ese capitán había muerto con toda su gente.

Con el fin de reprimir los disturbios ocasionados por Gómez de Tordoya en su entrada á la montaña, intervinieron el Corregidor de La Paz y el Oidor Recalde de la Audiencia de Charcas. Este hecho prueba que esta Audiencia comprendía la gobernación de Alvarez Maldonado.

Sobre la identidad de la gobernación de Alvarez Maldonado y la provincia de Chunchos existen muchas pruebas. El virrey del Perú conde de Villar llamó á Alvarez Maldonado "nuestro gobernador de la provincia de Chunchos". En una cédula de 8 de febrero de 1590 se dice que Maldonado era "Gobernador de los Chunchos".

Fuera de los papeles de Alvarez Maldonado hay otros documentos que sirven para probar la extensión de la provincia de Chunchos. Entre ellos cabe citar la relación del P. Miguel Cabello de Balboa que habla de los territorios del Manu ó Madre de Dios y del Omapalcas ó Beni, dando á entender que estaban conocidos y descubiertos bajo la denominación de Provincia de Chunchos. En segundo lugar hay que considerar los papeles relativos á las expediciones á la misma región de Chunchos de Diego Ramírez Carlos y de Fray Gregorio de Bolívar. En los trabajos de estos expedicionarios intervinieron la Audiencia de Charcas y el Obispo de La Paz. El padre Bolívar establece perfectamente cuales eran las provincias

de Chunchos propiamente hablando y cuales eran llamadas así "largo modo". Haciendo la descripción de estas tribus recorre el padre Bolívar toda la orilla izquierda del río Beni, la misma ribera del río Madera, el río Manu á uno y otro lado hasta sus cabeceras en los Andes. Los documentos del padre Bolívar guardan armonía con los de Alvarez Maldonado y ratifican" *el concepto muy corriente en esa época de que por territorio de Chunchos se reputaba oficialmente la zona que al este limitaba con el río Beni, al occidente con los Andes del Cuzco extendiéndose al setentrión indefinidamente hacia el mar del Norte*".

Hay que considerar también los trabajos del capitán Leagui-Urquiza á quien concedió el marqués de Montes Claros el territorio que se extendía en latitud 100 leguas á una y otra banda del río Beni y en longitud hasta la Mar del Norte. La conquista de Leagui-Urquiza se llamó de Chunchos.

Merece especial mención el expediente organizado en 1636—1638 con motivo de una solicitud del Presidente de la Audiencia de Charcas de don Juan de Lizarazu en que éste proponía al Rey la conquista de la "Provincia de Mojos y Toros y otras que ván discurriendo hasta salir á la Mar del Norte". En diversas cédulas se dió licencia á Lizarazu para emprender esa conquista.

Aún hay otros testimonios que sirven para conocer la extensión de los Chunchos. El padre Calancha dice que "Los chunchos cojen desde adelante de los Chachapoyas hasta los parajes de Chuquiapo más de 300 leguas". Don Mariano Felipe Paz Soldán dice: "Chunchos, tribu de salvajes que habitan en las montañas del Cuzco son indomables y muy fuertes y han dominado varias tribus".

Los hechos anteriores, en opinión del abogado de Bolivia, llevan á la conclusión de que la provincia de Chun-

chos comprendía todo el territorio que se extiende desde los confines del Cuzco hasta el mar del Norte y al setentrión hasta el paralelo de Lima.

Tal es en séntesis lo que respecto de la provincia de Chunchos dice la defensa boliviana. Para precisar mejor las ideas y hacer notar las contradiciones volvemos á llamar la atención sobre los puntos principales de la tesis boliviana.

La palabra Chunchos fué empleada en las cédulas que fijaron el distrito de la Audiencia de Charcas en su sentido genérico.

La provincia de Chunchos comprendía todo el territorio que se extiende al oriente y norte del Cuzco y tenía *300 leguas de largo.*

La Provincia de Chunchos era la misma Gobernación de Alvarez Maldonado que terminaba por el norte en el paralelo de Lima y se extendía hacia el *sur 120 leguas.*

Para apreciar al mismo tiempo las anteriores conclusiones recordaremos simplemente que de una manera aproximada el paralelo de Lima es el paralelo 12 y que por consiguiente en este paralelo terminaba, según el propio alegato de Bolivia, la provincia de Chunchos.

Demarcación de la Audiencia de Charcas, según la Recopilación de Indias

Según la Recopilación de Indias, las Audiencias de Lima, Quito y Charcas lindaban con provincias no descubiertas. Estas provincias no descubiertas comprendían los llanos del Pajonal, las Pampas del Sacramento, riberas del Ucayali, del Amazonas y otros ríos afluentes de este último, no explorados ni conocidos en aquella época.

La ley 9 que se ha citado dispone que la Audiencia de Charcas límite al levante con la mar del Norte y linea de

demarcación de los reinos de Castilla y Portugal, por la parte de Santa Cruz del Brasil. Esta demarcación se halla en conformidad con el distrito de la provincia de Chunchos agregado á Charcas y que, como se sabe por diversos testimonios, se extendía hasta la mar del Norte.

Para comprender el alcance de las palabras de la Recopilación de Indias al tratar de la Audiencia de Charcas, es necesario conocer la línea de demarcación entre los reinos de Castilla y Portugal á que la Recopilación se refiere. Esa línea de demarcación era el meridiano de Tordesillas establecido desde 1494, que pasaba aproximadamente á los 47°. 32' Oeste de Greenwich.

La Audiencia de Charcas se extendía á todas las tierras situadas al este del citado meridiano y lindaba con el mar del Norte por los territorios de la boca del Amazonas. De esa manera la Audiencia de La Plata era la única que confinaba con las posesiones portuguesas y llegaba al Oceano Atlántico. Las otras audiencias se hallaban muy lejos, al otro lado de las provincias no descubiertas.

Para precisar esa interpretación que hace de la Recopilación de Indias el alegato de Bolivia, podemos agregar nosotros que según las afirmaciones del alegato, la Audiencia de Charcas venía á encerrar toda la región amazónica, desde la costa del Atlántico por la parte de la boca del río Amazonas, y desde el antiguo meridiano de Tordesillas, hasta las provincias no descubiertas, reducidas á una estrecha zona en la hoya del bajo Ucayali. Y funda el alegato de Bolivia esta exorbitante teoría en que, según la Recopilación de Indias, la Audiencia de Charcas tenía que limittar con el Atlántico ó mar del Norte y con la línea de demarcación con el Portugal.

Acción de la Audiencia de Charcas en su distrito

La Audiencia de Charcas extendió su acción al inmenso territorio que le asignara la Recopilación de Indias y comenzó la tarea de fundar en él poblaciones y misiones. La región de Chunchos se denominó después Apolobamba y fué teatro de importantes trabajos misionarios. A partir de 1680 fueron fundados en esta región diversos pueblos con recursos procedentes de las cajas de La Paz. De 1700 á 1709 se organizó un expediente sobre las misiones de Apolobamba; expediente en el que corren las cédulas de 1702 y 1709, por las que se dá á la Audiencia de Charcas intervención en aquellas misiones. También constituyen una prueba de la acción de la Audiencia de Charcas en la región amazónica las tentativas de conquista del Paititi.

Debe citarse los memoriales y cartas de don Antonio de Sardá, gobernador del Paititi, que solicitó del Rey de España, la confirmación de su título. Según esos memoriales con la palabra Paititi se designaba las regiones desconocidas del Beni y del Madera. Sardá fué perseguido y despojado de sus títulos y no halló protección en los oidores de Charcas; razón por la cual se dirigió al virrey del Perú pidiendo que lo amparase; pero el virrey se negó á escuchar estas reclamaciones alegando que á la Audiencia de Charcas correspondía resolver los puntos consultados.

Las misiones de Apolobamba, los trabajos de la conquista del Paititi y las misiones de Mojos constituyen las manifestaciones de la acción de la Audiencia de Charcas sobre la región amazónica.

Tratado de 1750 celebrado por las coronas de España y Portugal

El límite del meridiano de Tordesillas que por el este fué fijado á la Audiencia de Charcas, llegó á ser enteramente nominal debido á los constantes avances de los portugueses en la región amazónica. La frontera real de las posesiones portuguesas había llegado hasta los ríos Guaporé y Yavarí. "Por consecuencia se hizo necesario una nueva estipulación entre ambas coronas y se celebró el tratado de límites de 13 de enero de 1750". Y de este modo la línea de ese tratado vino á ser también el límite de la Audiencia de Charcas en sustitución del meridiano de Tordesillas. Los artículos 5º y 7º del tratado detallan la nueva línea que, en la parte que interesa al presente litigio, debería correr por los ríos Guaporé, Mamoré y Madera y la recta que partiendo del punto medio de este río, vá encontrar al Yavarí.

Los antecedentes del tratado de 1750 prueban que el territorio que se extendía del Yavarí hasta el Madera pertenecía al distrito de la Audiencia de Charcas y que su demarcación interesaba exclusivamente á esta Audiencia.

Para fijar la línea en el río Amazonas se consultó el mapa levantado por la Condamine y Jorge Juan y Antonio Ulloa, y estos últimos afirman que la Audiencia de Charcas se extiende hasta el Brasil.

En otros documentos relativos á los preliminares del tratado de 1750 se hace afirmaciones que dejan claramente entender que el territorio entre el Ucayali y el Madera regado por los ríos Purús, Yuruá, etc., pertenecía á la Audiencia de Charcas.

Un proyecto ó borrador del tratado de 1750 que se atribuye á la Cancillería de Madrid, dice en su artículo

13: "Continuando por las cumbres de dichos montes y por los ríos que más se avecinen en su curso á los rumbos de este y oeste, para incorporarse en el de los Purus, Coari y otros *que bajan de la parte de la provincia de los Charcas á desaguar en la margen austral del río de las Amazonas*, correrá la frontera por el medio de dichas cumbres hasta el río Yavarí".

El Embajador portugués propuso modificaciones al proyecto anterior. En esas modificaciones se lee la frase siguiente: "porque debe saberse que el río Purús y otros grandes que continúan hasta el Yavarí á desembocar en la márgen austral del Amazonas, principian desde la provincia de los Charcas y algunos nacen el punto de Chuquisaca penetrando por tierras del Perú ya conocidas y habitadas por los españoles."

La afirmación de que los ríos Purús, Coari y otros bajan de la provincia de Charcas se halla también en otros documentos. De todos ellos se deduce que el virreinato del Perú en el año de 1750 colindaba con el Brasil sólo por las fronteras del distrito de la Audiencia de Charcas.

Diversos hechos que se realizan desde 1750 hasta 1776

En esa época siguen progresando las misiones de Apolobamba y se organiza un expediente con el objeto de agregarlas á las misiones de Mojos, en el que intervinieron, como era natural, la Audiencia de Charcas y el obispo de La Paz.

En 1761 se declaró nulo y cancelado el pacto de límites de 1750, de modo que las cosas volvieron al estado en que se encontraban en la época en que regía el tratado de Tordesillas.

Para defender los dominios españoles de las incursiones de los portugueses se expidió por el rey terminantes órdenes en el año de 1772. Una cédula de ese año decía que era necesario celar el distrito de la provincia de Mojos é indicaba la conveniencia de formar en la confinación de ese distrito sobre el río Madera "pasados los saltos grandes, un pueblo de españoles con algún pequeño castillo ó vigía". De este hecho se deduce que el río Madera era considerado como frontera de la provincia de Mojos. Los encargos de la cédula de 1772 cometidos al virrey del Perú, fueron ineficaces para contener los avances de los portugueses. Esta razón indujo al rey de España á crear el virreinato de Buenos Aires y á erigir los gobiernos político—militares de Mojos y Chiquitos.

Erección provisional del virreinato de Buenos Aires—Gobiernos de Mojos y Chiquitos

Por cédula de 1º de agosto de 1776 se erigió el virreinato de Buenos Aires que debería comprender las provincias del Río de La Plata, Paraguay, Tucumán, los territorios de Mendoza y San Juan del Pico y el distrito de la Audiencia de Charcas. Don Pedro Ceballos, nombrado virrey, llenó su comisión arrojando á los portugueses de la colonia del Sacramento.

Aunque ya estaba cumplida la finalidad que se había propuesto al rey de España con la erección provisional del virreinato de Buenos Aires, en atención al proyecto del virrey Ceballos, se declaró permanente ese virreinato y se nombró para el cargo á don Juan José de Vértiz en 27 de octubre de 1777.

En cinco de agosto de ese mismo año fueron creados los gobiernos político—militares de Mojos y Chiquitos, con el objeto de hacer práctica la defensa de las fronteras

españolas por ese lado. Los gobernadores de Mojos y Chiquitos quedaron sometidos á la Audiencia de Charcas. El gobernador de Mojos debería correr también con las misiones de Apolobamba.

Hay que estudiar detenidamente las instrucciones especiales que se expidió para el gobierno temporal y espiritual de la provincia de Mojos y Apolobamba. En la primera parte de la cédula de instrucciones se hace referencia á la cédula de 1772 que cometió diversos encargos al virrey del Perú para la defensa de las fronteras de Mojos y Chiquitos. En segundo lugar, se exime al virrey del Perú de toda intervención de este asunto. En tercer lugar, se previene al gobernador de Mojos don Ignacio Flórez, que vea si conviene modificar lo dispuesto en la cédula de 1772. En cuarto lugar se encarga al gobernados de Mojos impedir que los portugueses se apoderen del río Madera, del Mamoré é Itenes, con todos los demás que entran en ellos (que eran el Beni, Manu, Madre de Dios y otros) y van á desaguar al Marañón. De este hecho se deduce que el gobierno de Mojos y Apolobamba comprendía los ríos mencionados.

Se ha dicho ya que al gobernador Flórez, nombrado para Mojos, se le encargó también las misiones de Apolobamba que estaban separadas de aquel gobierno por el río Beni.

La Corona de España al expedir la cédula de instrucciones para la defensa de la frontera con los portugueses no mencionó ni directa ni indirectamente los límites del virreinato del Perú y de la Audiencia de los Reyes, ni dió á comprender que esa jurisdicción se hubiese extendido hasta el río Madera. "Al contrario encarga al virrey de Buenos Aires y al gobernador de Mojos defender por las partes en que confinan con los portugueses que no eran otras que por el lado del río Madera y la línea EO. ya establecida en el tratado de 1750."

Tratado de 1º de octubre de 1777 entre las coronas de España y Portugal

El tratado de 1750 quedó sin efecto en virtud del pacto de 1761 y, por consiguiente, volvió á regir como límite entre las coronas de España y Portugal el meridiano del tratado de Tordesillas. Pero en el hecho las cosas pasaban de distinta manera. Los portugueses poseían los territorios de Cuyabá, Mattogroso y el río de las Amazonas hasta el río Yavarí.

"Contra tales usurpaciones la corona de España había dictado importantes medidas como la creación del virreinato de Buenos Aires y la organización de los gobiernos militares de Mojos, Chiquitos y Apolobamba".

"Todos estos hechos unidos á las complicaciones de la política europea obligaron á las dos coronas de Castilla y Portugal á celebrar el tratado preliminar de límites de San Ildefonso de 1º de octubre de 1777".

Los límites que fijaba este tratado por la parte que se refería á la Audiencia de Charcas estaban constituídos por el curso de los ríos Guaporé, Mamoré y Madera y línea EO. Madera y Yavarí.

La demarcación de estos límites se hizo "bajo la intervención del virrey de Buenos Aires en toda la sección que se extiende desde el Atlántico hasta el río Yavarí, y desde este río hacia el Norte hasta el Orinoco bajo la del virrrey de Nueva Granada y de los gobernadores fronterizos en toda la zona de su respectiva jurisdicción. El virrey del Perú ó de Lima no intervino en estas operaciones, ni por sí ni por intermedio de autoridad alguna de su dependencia, lo que prueba que el virreinato del Perú en esa época no colindaba con las posesiones portuguesas por ninguna parte."

El 24 de octubre de 1777 se comunicó al virrey de Buenos Aires una Real Orden en virtud de la cual se había resuelto que para los comisarios de la demarcación de límites se nombrara á los gobernadores de las respectivas fronteras. El virrey de Buenos Aires contestó á esa Real Orden, haciendo presente las dificultades que existían para la designación de los gobernadores fronterizos, por el hecho de no estar erigidos gobiernos españoles en gran parte del territorio que atravesaba la línea.

En julio de 1778 fueron trasmitidas al virrey de Buenos Aires las instrucciones acordadas por las coronas de España y Portugal para la ejecución del tratado de 1777. Las instrucciones disponían la formación de cuatro comisiones compuestas de dos comisarios, dos ingenieros y dos geógrafos.

La parte de la línea que desde el Jaurú sigue por los ríos Guaporé, Mamoré y Madera hasta la margen oriental del Yavarí y río Amazonas hasta la boca occidental del Yapurá, debería ser demarcada por la tercera comisión que tenía que reunirse en Santa Cruz de la Sierra ó en alguno de los pueblos de las misiones de Chiquitos.

Como la línea mencionada cruzaba por las fronteras de Mojos y de Apolobamba, el gobernador de esas provincias intervino como segundo comisario de esa tercera división. Sobre este particular los documentos de la época dicen terminantemente que el gobernador de la provincia de Mojos (que también era de Apolobamba) debía ser utilizado para ese cargo en su carácter de gobernador rayano. En esta virtud, el virrey de Buenos Aires nombró á don Ignacio Florez, gobernador de Mojos, 2º comisario de la 3ª división. Este funcionario no pudo realizar su cometido por haber sido trasladado á la presidencia de la Audiencia de Charcas. En su lugar fué nombrado don Lázaro de Rivera que también reemplazó á Flórez en el gobierno de Mojos y Apolobamba. De los

diversos documentos de Rivera se desprende que el curso del río Madera y la línea de EO. Madera y Yavarí eran la frontera del gobierno de Mojos y de Apolobamba. En 1784 decía Rivera que la demarcación debería cruzar por los confines setentrionales de la provincia de su mando. Rivera renunció la comisión fundándose en que ella duraría dos ó tres años y lo obligaba á separarse del teatro de sus operaciones políticas 300 ó 400 leguas.

El testimonio del marqués de Loreto virrey de Buenos Aires viene á confirmar el hecho de que la línea que debería demarcar la tercera división envolvía territorios del virreinato de Bueno Aires y de la Audiencia de Charcas.

A la muerte de don Rosendo Rico Negrón, primer comisario de la tercera partida, fué nombrado don Antonio Alvarez Sotomayor, el cual sostuvo larga correspondencia con la Audiencia de La Plata sobre auxilios en dinero y en especies y ejecución de instrucciones concernientes á su cometido.

Dice el Alegato de Bolivia "A mérito de estos antecedentes auténticos y oficiales, llegamos á las siguientes conclusiones irrefutables:

1ª Que la frontera de los territorios de Apolobamba y de Mojos, se extendía hasta el Yavarí, que fué considerado como parte de la del virreinato de Buenos Aires con el Brasil, por hallarse aquellos territorios dentro del distrito de la Audiencia de Charcas.

2ª Que los gobiernos de Mojos y Apolobamba fueron nombrados sucesivamente segundos comisarios para la delimitación de dichas fronteras, por haber sido gobernadores rayanos y vecinos con el Brasil.

3ª Que en la ejecución y dirección de las operaciones intervinieron como autoridades el virrey de Buenos Aires, la Audiencia de Charcas ó de La Plata, el goberna-

dor Intendente de Santa Cruz y los gobernadores militares de Mojos y Chiquitos.

4ª Que todos los gastos se hicieron por el virreinato de Buenos Aires, la Audiencia de Charcas y las Cajas de Santa Cruz de la Sierra.

5ª Finalmente, que todos los útiles y comestibles para la demarcación, fueron suministrados por los pueblos de Mojos y Chiquitos".

El virreinato del Perú no tuvo participación en el proceso de la delimitación que se desarrolló desde 1777 hasta 1802. Los virreyes del Perú no se han ocupado de este asunto en sus memorias. En cambio los de Buenos Aires tratan de él extensamente en todas las suyas. Por último en una Real Orden de 6 de julio de 1778 al gobernador de Caracas aparece esta advertencia que es una prueba de lo anteriormente afirmado "los territorios que deben demarcar las cuatro divisiones corresponden respectivamente á los virreinatos de Buenos Aires y de Santa Fé".

Sólo después de 1802, cuando la comandancia de Maynas fué agregada al virreinato del Perú, tuvo éste participación en los actos de demarcación con el Portugal, porque entonces por los ríos Yavarí y Amazonas, límites del gobierno de Mainas, venía á lindar con el Brasil.

Delimitación de los virreinatos de Buenos Aires y del Perú.—Establecimiento de las Intendencias.

Para hacer efectiva la demarcación de los virreinatos del Perú y Buenos Aires se encargó al virrey del Perú y á la Audiencia de Charcas que la ejecutaran de acuerdo con el visitador general de los tribunales de justicia y real hacienda. Cuatro fueron los virreyes del Perú que se

ocuparon de la fijación de límites de los virreinatos. Don Manuel Guirior, don Agustín Jáuregui, don Teodoro de Croix y don Francisco Gil de Taboada y Lemus. El virrey Guirior estimaba que no existía ninguna dificultad para realizar la demarcación de los virreinatos desde que la Recopilación de Indias fijaba de manera tan clara los límites de la Audiencia de Charcas.

El virrey Guirior creía inconveniente la subsistencia de dos virreinatos en América; y en la representación á Su Majestad en que exponía estas ideas, describe el virreinato del Perú en esta forma: "De lo dicho se percibe *que el reino del Perú* es un terreno de 500 á 600 leguas de largo y de cincuenta á sesenta de ancho con el mar por el frente, *la cordillera ó países desconocidos á la espalda* y con despoblados á uno y otro costado".

En la época del virrey Jáuregui se expidieron dos informes notables sobre la materia de división de virreinatos. El visitador Areche decía que la línea que hoy divide ambos altos mandos y los conocimientos de las audiencias de Charcas y Lima es el crucero ó sierra de Vilcanota en el Collao. Este era el límite en la citada región del Collao; pero al Norte de los parajes indicados, los límites de la Audiencia de Charcas se mantuvieron inalterables; esto es por lo que respecta á la línea divisoria de las provincias del Cuzco y Chunchos ó Apolobamba.

Areche fué reemplazado por don Jorge Escobedo en 1782, época en la que el régimen de intendencias fué implantado en el virreinato de Buenos Aires.

Ocho fueron las intendencias de este virreinato: la de Buenos Aires, Asunción del Paraguay, San Miguel de Tucumán, Mendoza, Santa Cruz de la Sierra, La Paz, La Plata y Potosí.

Los gobiernos de Mojos y Apolobamba y Chiquitos

subsistieron, no obstante el régimen intendencial, lo mismo que el de Montevideo y el de los indios Guaraníes.

En 1784 se erigió la intendencia de Puno en la provincia del Collao. De esta manera el virreinato de Buenos Aires comprendió nueve intendencias y cuatro gobiernos militares.

El régimen de las intendencias no destruyó ni modificó la jurisdicción de las audiencias, ni alteró tampoco los límites existentes.

En 1784 Escobedo expidió un informe extenso sobre la aplicación del régimen de intendencias al virreinato peruano. En este informe no dá á entender Escobedo que el virreinato peruano se extendiese hasta las fronteras con el Brasil. Por bando solemne del 7 de julio de 1784 se erigió las siguientes intendencias en el virreinato peruano: Lima, Tarma, Trujillo, Huamanga, Huancavelica, Cuzco y Arequipa. Anexa á una representación de Escobedo, fecha 1783, se halla una "sucinta descripción de los territorios que ocupan las provincias que tocan á la diócesis del Cuzco". De estas provincias las que interesan para el efecto de delimitar los virreinatos son las de: Tinta, Quispicanchis, Paucartambo y Urubamba; y las de Carabaya, Lampa y Azángaro del obispado del Cuzco", que pertenecían al virreinato de Buenos Aires, pero que después fueron agregadas al virreinato del Perú. Conviene conocer la descripción que hace de ellas el visitador para determinar los límites del virreinato del Perú por esa parte. *Carabaya* tiene de largo 40 leguas de norte á sur y confina *por el NO. y N. con las tierras de los indios infieles de los que la separa el famoso río Inambari.* Lampa tiene 30 leguas de largo de N. á S. y 20 de ancho. Azángaro comprende de largo 20 leguas por O. y NO. sobre 20 de ancho. Quispicanchis comprende de norte á sur 35 leguas de largo y más de 30 de ancho; confina por

el N. con la provincia de Calca y Llares, por el NE. con la de Paucartambo y por el E. con la de Carabaya. Urubamba sólo tiene 3½ leguas de largo sobre dos de ancho. Confina ó se halla casi en el territorio de Calca y Lares. Paucartambo tiene de largo 26 leguas de norte á sur sobre cinco á siete de ancho en parajes. Confina por el E. con un canto de la provincia de Urubamba, por el NO. y O. con la de Calca y Lares, por el NE. y E. con los Andes ó montañas de los infieles y por el sur con la provincia de Quispicanchis.

"*Estas son las provincias del Cuzco situadas al Este y NE. y las últimas del virreinato del Perú por ese lado*".

El visitador Areche propuso una división distinta de los virreinatos; la traslación de la Audiencia de Charcas á Cochabamba y la fundación de la Audiencia del Cuzco. Escobedo secundó los proyectos de Areche con algunas modificaciones, entre ellas la de formar una intendencia con las provincias de Chucuito, Puno, Lampa, Azángaro y Carabaya.

La corona de España no creyó urgentes ni necesarias esas reformas de manera que el límite de los virreinatos se mantuvo invariable. Se aceptó únicamente la erección de la intendencia de Puno y años después la de la Audiencia del Cuzco.

"Con todos estos actos ejecutados por autoridades competentes, mediante mandato real, la separación de las provincias de ambos virreinatos quedó solemnemente concluída. En consecuencia el límite arcifinio de la región del Collao fué la cordillera de Vilcanota en toda su extensión hasta la dirección de Marcapata, el punto por donde corre el río Pinchimoro, continuando después al Norte por los confines de las provincias de Paucartambo, Quispicanchis y Urubamba, de la intendencia del Cuzco en conformidad con lo descrito por el visitador don

Jorge Escobedo y lo que consta en el mapa remitido á la corona por don José Ramos de Figueroa en 1781".

En estas condiciones quedaron en la parte del virreinato de Buenos Aires, todo el Collao, las provincias de Lampa, Azángaro y Carabaya, y el territorio de Chunchos hasta la frontera con el Brasil.

Opinión del virrey Croix sobre la extensión del virreinato de Buenos Aires

En 1789 el virrey caballero de Croix hacía presente al Rey de España las consecuencias desventajosas de la erección del virreinato de Buenos Aires y su desmensurada extensión é indicaba el peligro del contrabando que se realizaba en Buenos Aires con las colonias portuguesas confinantes. La parte más interesante de ese informe decía lo siguiente: "A la verdad que este virreinato (del Perú) no admite más división que las que parece le dió la naturaleza, designándole por límites á Jujuy. Cuando sin embargo de esto se considere necesario la subsistencia del virreinato de Buenos Aires, y no se tenga por más beneficiosa su extinción, dejando una Audiencia pretorial, dependiente ó independiente del superior gobierno de Lima, no tendrá poco que atender con *los millares de leguas que comprende su extensión que solo desde Buenos Aires á Jujuy; situada al oeste—este se contienen 407 leguas; siendo muchísimas las que contienen al Sur por su confinación con las tierras Magallánicas, al Norte con el río de las Amazonas; y al Este con el Brasil.*"

Hay que llamar la atención sobre el aserto que hace el virrey Croix de que el virreinato de Buenos Aires limitaba al norte con el río de las *Amazonas*. Hace además el virrey otras declaraciones que confirman lo anterior. Estas son las de que los ríos Beni y Mamoré se hallaban

en el territorio de Charcas y que las misiones de Apolobamba eran confinentes con las provincias de Carabaya y las posesiones portuguesas.

El virrey Croix sostuvo que el virreinato de Buenos Aires limitaba al Norte con el río Amazonas, no obstante de haberse fijado en 1777 la línea Madera-Yavarí, porque no estaba informado de los detalles del tratado de ese año (sic).

La representación del virrey Croix recibió una larga tramitación desde 1789 hasta 1802.

En algunos documentos del expediente, sobre todo en la relación presentada al Consejo de Indias que conoció de él en pleno de tres salas, se repite la frase de que el virreinato de Buenos Aires lindaba por el norte con el Amazonas. El Consejo de Indias fué de opinión de que no convenía hacer ninguna novedad en cuanto á los límites de los virreinatos. La mesa del Consejo (el presidente y los secretarios) dictaminaron en el sentido de independizar la audiencia de Charcas erigiendo en ella un gobierno y capitanía general para evitar los inconvenientes de la distancia de la Audiencia á Buenos Aires. El gobernador independiente que se constituyera en Charcas, en concepto de la mesa, atendería mejor al orden interior de la provincia y á la defensa de las invasiones de los portugueses fronterizos.

Opinión del virrey Gil y Lemus sobre la extensión del virreinato del Perú

La memoria del virrey Gil y Lemus, sucesor del virrey Croix, y los mapas del cosmógrafo don Andrés Baleato manifiestan claramente la extensión limitada del virreinato del Perú. Dice el virrey Gil y Lemus: "Este virrei-

nato de N. á S. desde Tumbes *hasta la cordillera del Vilcanota*, comprende 289 leguas geográficas; pero de aquella ensenada hasta el río Loa por la diagonal de la costa tiene 423 leguas. La irregularidad de su ancho obliga á tomar un medio, y entre cuatro distancias resulta 79 y ½ leguas cuyas medidas producen sin diferencia sensible el espacio de 33.628 y ½ leguas cuadradas."

'Confina por el norte con el nuevo reino de Granada; por el NE. *con la pampa del Sacramento; por el Este con las naciones feroces del Pajonal;* por el Sudeste con el virreinato de Buenos Aires, por el Sud con el reino de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama; y por el Occidente con el inmenso mar Pacífico."

El pensamiento del virrey Gil y Lemus se halla gráficamente expresado en el mapa del Perú de don Andrés Baleato. Los territorios que se hallan al este de las provincias de Urubamba, Paucartambo y Quispicanchis son excluídos en el virreinato del Perú. El mismo cartógrafo Baleato pone una nota en esa carta en que dice que el ancho del reino del Perú es variable, teniendo por el paralelo de Arica 18 leguas, por el de Pisco 120 leguas, por el de Barranca 49, y por el de Sechura hasta el partido de Chachapoyos 131 leguas.

Según Baleato, el virreinato del Perú colinda al N. con el de Santa Fé, al NE. con los indios infieles de la pampa del Sacramento, al E. con los del Pajonal y al SE. con el virreinato de Buenos Aires del que lo divide la cordillera de Vilcanota.

La memoria del virrey Gil y Lemus, cuanto el mapa aludido, son documentos oficiales redactados en ejecución de las leyes 23 y 24, título III y libro III de la Recopilación de Indias, que imponía á los virreyes la obligación de dejar á su sucesor la relación escrita de los actos de su administración y las cartas, cédulas, órdenes y despa-

chos de la corona sobre diferentes materias; luego en la presente controversia tienen valor oficial en conformidad con el tratado de arbitraje."

Erección de la audiencia del Cuzco y agregación de la Intendencia de Puno al Perú

El límite de los virreinatos del Perú y Buenos Aires sufrió una modificación á fines del siglo XVIII, producida por la erección de la Audiencia del Cuzco y la incorporación de la Intendencia de Puno al virreinato del Perú. La iniciativa del intendente del Cuzco don Benito de Mata Linares de crear una audiencia en esa ciudad recibió consagración por la real cédula de 3 de mayo de 1787. La Audiencia recién creada debería comprender la extensión del obispado del Cuzco, esto es las provincias de la intendencia del mismo nombre y los partidos de Lampa, Azángaro y Carabaya de la Intendencia de Puno que pertenecían al virreinato de Buenos Aires. Tal fué el primitivo distrito de la Audiencia del Cuzco. Obsérvese que los partidos de Carabaya, Lampa y Azángaro correspondían en lo político al virreinato de Buenos Aires y en lo judicial debían corresponder á la Audiencia del Cuzco que en su mayor parte estaba incluída en el virreinato del Perú. Esta confusión podía originar graves inconvenientes. Para evitarlos surgió la idea de agregar la intendencia de Puno, que abarcaba las citadas provincias de Carabaya, Lampa y Azángaro, al virreinato del Perú y á la audiencia del Cuzco, y de aumentar todavía el distrito de esta última con la Intendencia de Arequipa. Las autoridades del virreinato de Buenos Aires se opusieron con muy fundadas razones á la desmembración de la intendencia de Puno, de su virreinato y de la audiencia de Charcas, y recordaron el enorme distrito que había te-

nido esta audiencia. No obstante esa oposición, se expidió la cédula de 1º de febrero de 1796 que mandó agregar la Intendencia de Puno á la Audiencia del Cuzco y al virreinato del Perú. Con esta agregación que fué la última, el límite arcifinio de la serranía de Vilcanota de que hemos hecho mención antes, quedó sustituído con los límites meridionales y orientales de los partidos de la Intendencia de Puno colindantes con los territorios de Charcas. De aquí que sea necesario conocer los límites de la Intendencia de Puno. Los partidos que abrazaba esta Intendencia eran los siguientes: Chucuito, Puno, Lampa, Azángaro y Carabaya. No interesa estudiar para los efectos de este pleito los partidos de Puno, Chucuito, Lampa y Azángaro. Pero es necesario conocer el distrito de Carabaya.

La extensión de este partido fué precisándose gradualmente por el lado oriental. De una afirmación contenida en la relación del gobernador don Juan Alvarez Maldonado se puede deducir que, viniendo de la montaña para el Collao, el primer punto de la jurisdicción de Carabaya eran las minas de San Juan del Oro.

Don Ignacio Flores, que del gobierno de Mojos pasó á la presidencia de la Audiencia de Charcas, en una consulta sobre la creación de una Intendencia en el Collao, habla de que aumentarían las rentas de esa región si se fomentasen los ricos minerales de Carabaya y se extendiese su jurisdicción hacia la parte del importantísimo río Inambari cuyo curso no estaba bastante conocido. Como la erección de la Intendencia de Puno tuvo que inspirarse en el informe de Flores *Presidente de la Audiencia de Charcas*, es evidente que se entendió erigir la Intendencia con el límite del río Inambari hacia el NE. y N. en toda la extensión conocida de su curso.

Hay que citar también el testimonio de don Jorge de Escobedo y del visitador Areche. Este último decía que

el partido de Carabaya entraba en el Cuzco por un ángulo que tenía su vértice frente al Marcapata á nueve leguas de distancia de un río llamado Pinchimoro.

Don Antonio Goiburu que fué sub-delegado del partido de Carabaya decía: "El expresado partido está situado entre la jurisdicción de Apolobamba, Intendencia y obispado de La Paz.....y dividen la jurisdicción los pueblos de Suches por el lado de Puna; y los valles, el de Saqui y San Cristóbal de la Sub-delegación de Apolo. De suerte que tiene el referido partido de Carabaya de Sur á Oeste 73 leguas de distancia; y de Sur á Norte 36; dividen los términos de la cristiandad y los gentiles el río de Inambari....."

Otro sub-delegado don José García dice respecto del punto de Chunchosmayo que hasta él se extiende la jurisdicción de Carabaya.

Los mapas de la época confirman las anteriores afirmaciones, entre ellos se puede citar el de don José Ramos Figueroa en el cual los límites de Carabaya coinciden poco más ó menos con el río Inambari; el croquis ó plano de don Joaquín Alós, elevado á la corona por el virrey Vértiz, en el que Carabaya aparece rodeada por las provincias de Mojos y las misiones de Apolobamba; las cartas levantadas de 1792 á 1796 por don Andrés Baleato de orden del virrey Gil y Lemus, en que aparece el límite de Carabaya corriendo al norte cerca del río Inambari; y por último las cartas del geógrafo don Juan Pablo de Oricaín que, de orden del Intendente del Cuzco don Benito Mata Linares, levantó los planos de esta intendencia del Cuzco y de la del Collao. En el estado que don Antonio Villa Urrutia, oidor de la Audiencia de Charcas, por especial comisión de ésta, levantó de los partidos de la Intendencia de Puno y en otros muchos documentos aparece el partido de Carabaya extendiéndose sólo al territorio de las poblaciones de Sandia, Cuyucuyo, Patambuco y Chaqui-

simas, Quiaca, Sina y San Juan del Oro, Coasa, Crucero, Usicayos, Aporoma, Alpacato. Limba, y Chacani, Ayapata, Ituata, Macusani, Ollachea, Corani y Ucuntaya.

La Intendencia del Cuzco que fué la base de la Audiencia del mismo nombre no sufrió ninguna alteración en los límites de sus provincia, confinantes con el virreinato de Buenos Aires, que eran las de Quispicanchis, Paucartambo, Calca, Lares, Urubamba y Vilcabamba. La extensión limitada de estas provincias aparece en los mapas que se ha citado, y puede ser reconstruída en vista del estado general que mandó levantar el Intendente don Benito Mata Linares.

Gobierno y misiones de Maynas.—Su agregación al virreinato peruano.

Las leyes de Indias establecieron que las audiencias de Quito, Lima y Charcas lindaban con las provincias no descubiertas. Estas provincias fueron objeto de diversos trabajos misionarios que determinaron su incorporación á las diversas audiencias. Por eso, antes de hablar de las misiones de Mainas y de otras, conviene precisar el significado de las palabras Provincias no descubiertas. Por la ley 5ª de la Recopilación, la audiencia de Lima lindaba al levante con provincias no descubiertas. Y por la ley 9ª la audiencia de Charcas partía términos al norte con la audiencia de Lima y las Provincias no descubiertas.

"De esta demostración se deduce que entre las audiencias de Santa Fé, Quito, Lima y Charcas, había de por medio una vasta extensión de territorio que la corona consideraba no descubierta ni incorporada en ningún distrito de audiencia. Este territorio se extendía de 7 grados latitud norte á 8 grados latitud Sud, desde el

el río Orinoco, hasta los confines del Cuzco y Chunchos, y de EO. desde Motilones, río Huallaga y Tarma indefinidamente al oriente, comprendiendo los ríos Ucayali y Yavarí. Esta vasta zona era equivalente á tres tantos de lo que era el territorio de la Audiencia de los reyes."

Por decisión del virrey del Perú, fecha 1656, el gobierno de Mainas debería comprender la ciudad de San Francisco de Borja y todas las provincias y ríos en que los religiosos de la Compañía de Jesús estuvieron fundando misiones. En 1680 coincidían en el río Ucayali los trabajos misionarios de los PP. de San Francisco de Quito y los franciscanos de Lima. Pronto surgió un pleito entre las dos Ordenes que fué resuelto por el virrey del Perú don Melchor de Navarro y Rocaful. El mismo territorio objeto de los trabajos misionarios era asediado por los portugueses y fué necesario que en 1691 se llevara á cabo una expedición para rechazarlos y contenerlos.

En 1718 fué erigido el virreinato de Nueva Granada. Desde esta fecha el gobierno de Mainas dejó de pertenecer al virreinato del Perú; razón por la cual este virreinato hasta 1802 no tuvo contacto con las posesiones portuguesas. Las audiencias que colindaban con el Brasil eran las de Quito y Charcas. Por eso en la demarcación de los límites fijados en 1750 y en 1777 no tuvo intervención la Audiencia de Lima.

El gobernador de Mainas don Francisco Requena fué el primer comisario de la cuarta división que, según las instrucciones para la ejecución del tratado de 1777, debería colocar los marcos desde la boca de Yavarí, por el norte, hasta el Orinoco. Ya se ha visto que la parte de la línea situada al sur del citado Yavarí debía ser demarcada por el gobernador de Mojos. Don Francisco Requena elevó á la corona de España diversos informes sobre la situación del gobierno de Mainas. En el último de ellos proponía la erección de un obispado con las mismas

misiones y las del cuidado los PP. de Santa Rosa de Ocopa, y la creación de un gobierno y capitanía general que debía incorporarse al virreinato del Perú. El Rey expidió en vista de este informe, la cédula de 15 de julio de 1802 en que se daba por distrito á la Comandancia General de Mainas, el territorio del río Marañón hasta la frontera con los portugueses, y el de los otros ríos que en él entran como el Morona, Pastasa, Ucayali, Huallaga, Napo, Yavarí, Putumayo y Yapurá. En virtud de esta cédula el virreinato del Perú adquirió los territorios que se extendían desde *la confluencia del Ucayali con el Urubamba al Sud y hasta el río Yapurá al Norte.*

"Como aquella cédula pudiera ser el último título de las adjudicaciones territoriales del virreinato del Perú, sostenemos que él no puede pasar de los linderos que dicho documento traza expresamente. A saber: 1º el Yavarí, que es navegable hasta cerca de sus nacientes y allí debería colocarse el marco divisorio, como que se colocó en 1874 cuando se demarcó la frontera perú-brasilera; 2º el Ucayali hasta la latitud 11° Sud en que confluye con el río Urubamba, antiguo Beni—Paro que no está señalado en la cédula de 1802 siempre que hasta aquí hubieran llegado las misiones de Mainas."

Por consiguiente el Perú no puede invocar la cédula de 1802 como título á la región de los ríos Yuruá, Purús, y Madre de Dios.

Misiones en la región de Chunchos y Apolobamba

La región de Chunchos que había sido agregada á Charcas desde 1563 fué objeto de trabajos misionarios hasta 1810. El nombre de Chunchos fué reemplazado por el de Apolobamba, nombre del hermoso y extenso valle en el que se fundaron las primeras reducciones.

Nada prueba en contra la extensión de las misiones de Apolobamba el hecho de existir grandes zonas desiertas en su territorio; porque hay que considerar, además de la posesión real, la posesión civil que toda época mantuvo Charcas por estas razones: "1º por haberse constituído en este territorio la gobernación de Maldonado en 1568, habiendo fundado este gobernador la ciudad de Vierzo y descubierto el Madre de Dios hasta las proximidades del río Tambopata; 2º por haber fundado las misiones de Apolobamba á la parte Sud, las cuales llegaron á extenderse hasta el Madre de Dios y podían extenderse indefinidamente; 3º por haber intervenido en la ejecución de la cédula Real de 15 de setiembre de 1772 para la defensa de la frontera, hasta los últimos saltos del río Madera; y 4º por haber mantenido la posesión internacional, la más solemne y pública, concurriendo á la demarcación de la línea divisoria con el Portugal, por intermedio de sus gobernadores. Después de estos actos de posesión parece que es imposible concebir ni exigir otros."

Las misiones de Apolobamba constaban al principio de ocho pueblos. En 1785 se fundó la misión de Cavinas; este hecho prueba que los PP. misioneros de Charcas ejercieron su jurisdicción en el río Madidi. Por cédula de 1790 se ordenó al Intendente de La Paz amparase á los PP. conversores; mas á pesar de esa cédula y otras medidas los misioneros de Apolobamba no recibieron protección eficaz; razón por la cual renunciaron en 1793 los pueblos que habían fundado.

Narra después el alegato de Bolivia la intervención de los PP. de Moquegua en las misiones de Apolobamba y el pleito habido entre esos PP. y el obispo de La Paz sobre la cédula de 1796 que mandó se entregase al citado colegio tres de los pueblos de las misiones de Apolobamba que eran Cavinas, Pacaguaras y Mosetenes. Refiere la

oposición hecha á esta cédula por el Obispo La Santa y la resolución final del asunto por la Real Orden de 30 de octubre de 1804 que mandó se devolviese á los PP. de San Antonio de Charcas los pueblos de la conversión de Apolobamba que quedasen, una vez erigidos en curatos los que estuviesen en estado competente para ello.

El pleito entre los PP. de Moquegua y el obispo La Santa no pudo ni podía tener ninguna trascendencia en el orden de las demarcaciones territoriales y de los límites de los obispados de La Paz y del Cuzco. En cumplimiento de la Orden de 1804 el Obispo La Santa mandó restituir á los PP. de Charcas y tomar posesión de todas las misiones, inclusive la de Carmen Toromonas, la más distante y de reciente fundación. Pero los PP. misioneros de Moquegua no abandonaron la idea de entrar á la misión de los Toromonas y se dirigieron al Intendente de Puno con el fin de penetrar por Carabaya. El Intendente de Puno les concedió un pequeño auxilio y elevó su solicitud al virrey de Lima quien decidió que el colegio de Moquegua debería recurrir al Rey de España y ordenó que no se hiciese erogación alguna de la Real hacienda para favorecer las empresas que pretendían esos misioneros. Este hecho no desalentó á los citados padres, y su comisario Fray Antonio Avellá volvió á presentarse al gobernador Intendente de Puno, "ofreciendo no internarse jamás á las naciones Toromonas por este lado, sino sólo cultivar con el posible esmero, los que están más inmediatos por el río Inambari, ladeándose siempre mano izquierda hasta incorporarse con las que el colegio de Moquegua administraba en las fronteras del Cuzco, dejando indemnes las que por el lado derecho confinan con el partido de Apolobamba.".

El gobernador de Puno reprodujo las reservas que hacían los PP. de Moquegua cuando elevó su petición al virrey. El mismo P. Avellá las reiteró en otra solicitud al

Intendente de Puno. Por consiguiente los trabajos de los PP. del colegio de Moquegua no podían extenderse hasta los Toromonas, y en cambio constan en muchos documentos los trabajos de los misioneros de Charcas en esa región.

Hay que considerar no sólo la administración religiosa de los territorios de Apolobamba, sino la administración política. Al principio existió en las misiones un maestre de campo, que después fué elevado al rango de sub-delegado. Desde esa época las misiones de Apolobamba formaron un partido dentro de la Intendencia de La Paz. Don José Santa Cruz y Villavicencio que estuvo mucho tiempo al frente del partido de Apolobamba, levantó el censo de los pueblos, promovió la reducción de los indios Toromonas y organizó militarmente el partido para defender la frontera de la invasión extranjera que era la portuguesa.

De los antecedentes expuestos se deduce que la antigua provincia de Chunchos, también conocida en los últimos tiempos con los nombres de Misiones de Apolobamba y Partido de Caupolicán, colindaba al N. y NE. con el Brasil, al SE. con el río Beni y al O. con los ríos Inambari y Urubamba.

Tratados de límites celebrados entre el Perú, Bolivia y Brasil

Los tratados celebrados por Bolivia y el Brasil sobre la región que pretende el Perú no pueden ser considerados como hechos arbitrarios sin ningún apoyo ni precedente histórico. Hay que ver en ellos la manifestación ó el efecto de la jurisdicción ejercida *ab inicio* por la audiencia de Charcas sobre los territorios á que se refieren. Bolibia continuó ejerciendo la jurisdicción que tenía la au-

diencia de Charcas sobre el territorio de Apolobamba sin otra limitación que la de las fronteras internacionales. El Brasil reconoció y aceptó la personería de Bolivia en toda la extensión que constituía la antigua frontera de Charcas desde el Paraguay hasta el río Yavarí.

El año 1863 se trató de fijar los límites de Bolivia; pero estas gestiones sólo tuvieron resultado el año 1867 en que, como se sabe, se estableció la línea que partiendo de la boca del Beni en el Madera va á las nacientes del Yavarí. Después de ocho meses de celebrado el anterior pacto, la cancillería peruana protestó contra él fundándose en que el Perú *podía tener derechos* á la zona del Yavarí. El gobierno de Bolivia contestó que no había comprometido ni en un palmo el terreno de los intereses peruanos.

El tratado Muñoz Netto fué ejecutado. En 1877 se colocó un marco en el Madera y en 1895 se reanudaron las operaciones de demarcación. Al principio para el trazado de la línea Madera—Yavarí se aceptó la fijación de las nacientes de este último río, de la comisión peruano-brasilera de 1874. Pero después se convino en proceder á verificar el punto de aquellas nacientes; y se organizaron las comisiones respectivas que luego en agosto de 1901 fijaron un marco en las referidas nacientes á los 7°, 6' 55" 3.

Esto no obstante continnaron las diferencias con el Brasil que por fin quedaron resueltas por el tratado de Petrópolis de 1903, que llevó la línea de los dos países hasta el paralelo 11.

"Suponer que Bolivia hubiese ejercitado tantos actos de soberanía, tan trascendentales y tan importantes en lo relativo á estas fronteras, sin tener derecho ninguno, constituyéndose más bien en la personería de otra nación, es suponer el colmo del absurdo."

Tratándose de la frontera al norte del río Yavarí, el Brasil aceptó la personería del Perú y celebró con él, en 1851, una convención que fijaba los límites de los dos países hasta las nacientes del citado río. En este punto se creía que terminaba la frontera entre los dos países; y con el tratado de 1851 se entendió y se tuvo la convicción por parte del Perú y del Brasil de que estaban zanjadas todas las cuestiones de fronteras. En 1874 se concluyó la demarcación de la línea fijada en 1851. En síntesis, el Brasil ha tratado con el Perú sobre las fronteras de las misiones de Mainas que terminaban en el Yavarí, y con Bolivia sobre las fronteras de Charcas que llegaban hasta el Madera.

Después de celebrado el tratado de Petrópolis entre Brasil y Bolivia, el Perú y el Brasil han firmado un *modus vivendi* sobre las cabeceras de los ríos Yuruá y Purús. Esto quiere decir prácticamente que el Perú ha reconocido el dominio del Brasil en todo el territorio transferido por Bolivia sobre las hoyas del Aquiri, Purús, Yuruá y otros ríos, y ha puesto en discusión la zona que de las cabeceras de estos ríos se extiende al Ucayali y al Urubamba.

Actos de administración y de dominio ejercidos por Bolivia

Las misiones de Apolobamba corrieron durante trienta años á cargo de párrocos seculares puestos allí por el Obispo La Santa y Ortega; pero después de algunas dificultades los sacerdotes abandonaron sus parroquias y entonces se colocó en las misiones á los padres del colegio de Propaganda de San José de La Paz que se mantienen hasta el día protegidos por el Estado.

En 1842 se creó el departamento del Beni, al que se le incluyó la provincia de Caupolicán ó Apolobamba;

pero por otro decreto de 1856 se reincorporó esa provincia al departamento de La Paz.

Don Agustín Palacios en 1846 fué comisionado para estudiar las cachuelas del Madera.

En 1870 el gobierno de Bolivia autorizó al coronel Church para la construcción del ferro-carril Madera—Mamoré.

Desde 1871 hasta 1882 se establecieron varios industriales bolivianos en las orillas del Beni, Madre de Dios, Orton, Abuná y Acre.

Las delegaciones denominadas del Madre de Dios y del Purús que abarcaron todo el territorio de Apolobamba hasta las fronteras con el Brasil, fueron creadas en 1890.

El coronel don José Manuel Pando realizó cuatro expediciones, con autorización del gobierno, á los ríos Madre de Dios, Tambopata y Heath y territorios entre el Heath y el Tequeje respectivamente.

Aduanas en la confluencia de los ríos Manú y Heath fueron establecidas el año 1896. En 1898 se fundó la aduana de Puerto Alonso sobre el río Acre.

De todos estos actos se deduce que Bolivia ha ejercido jurisdicción sobre la zona que le disputa el Perú.

En cambio la acción de este país sobre el territorio en litigio comienza sólo en 1894 por la adjudicación de hectareas de terreno en el río Inambari; adjudicación que fué objeto de la protesta del ministro boliviano don Melchor de Terrazas.

En 1900 el ministro boliviano Braun protestó también contra la concesión hecha á don E. Delvalle de territorios en el Madre de Dios.

Después de esta fecha diversos actos de jurisdicción del gobierno de Bolivia sobre su territorio de colonias originaron protestas de parte del gobierno peruano.

En 1902 el Perú avanzó sus posesiones hasta la confluencia del Tambopata y fundó Puerto Maldonado en la confluencia de ese río con el Madre de Dios, lo cual originó la protesta del delegado boliviano don Antonio Pérez.

Cuando sobrevino la insurrección de los industriales brasileros del territorio del Acre, Bolivia envió desde 1900 hasta 1903 varias expediciones militares que libraron combates en los puntos de Riosiño, Puerto Alonso y Capatará. En la segunda insurrección, amparada por el gobierno del Brasil, la guarnición boliviana de esos territorios tuvo que someterse y capitular. Después de este hecho se firmó el tratado de Petrópolis de 1903. "En el territorio que queda dentro de los límites de este tratado, Bolivia se mantiene en pacífica posesión y en este momento ejerce soberanía sobre los ríos Beni, Tambopata, Madre de Dios, Orton y sus afluentes, así como sobre el Abuná y cabeceras del Aquirí."

Conclusión

En síntesis se puede decir que el alegato de Bolivia se funda en los documentos y hechos siguientes:

1º La agregación á la Audiencia de Charcas de la provincia de Chunchos, en 1563. La provincia de Chunchos, según el alegato de Bolivia, comprendía la región disputada y nunca fué segregada de la Audiencia de Charcas. El alegato de Bolivia sostiene la identidad de la provincia de Chunchos y de la gobernación de Juan Alvarez de Maldonado y afirma que esa gobernación se extendía sólo hasta el paralelo de Lima.

2º La demarcación de la Audiencia de Charcas hecha en la Recopilación de Indias. Según esa demarcación la Audiencia de Charcas debía lindar al E. con el mar del norte y con la línea de límites entre España y Portugal que era en esa época el meridiano de Tordesillas. Por

consiguiente la Audiencia de Charcas debería comprender toda la región amazónica, única parte por la que podía tener los límites que se le señaló.

3º Los antecedentes del tratado de 1750. Según estos antecedentes los ríos Purús, Coari y otros nacían y corrían por territorios de Charcas, y es sabido que estos ríos nacen y corren por la región disputada. Por consiguiente esta era considerada dentro del distrito de aquella audiencia.

4º Los encargos para la defensa del río Madera y de las fronteras con el Portugal hechos al gobernador de Mojos y Apolobamba. Esos encargos se refirieron á la región limitada por el río Madera que es la región hoy en disputa y se hicieron á aquel gobernador por hallarse esa región en su distrito.

5º La intervención del gobierno de Mojos y de la audiencia de Charcas en los actos de demarcación de la línea de fronteras entre España y Portugal fijada en 1777, en la parte del Madera hasta el Yavarí. El gobierno de Mojos y Apolobamba intervino en esos actos en su carácter de gobierno rayano y fronterizo. Por consiguiente su distrito iba hasta la frontera que debía demarcar su gobernador ó sea hasta el río Yavarí.

6º El testimonio de las autoridades del virreinato del Perú que precisaron la extensión limitada de este virreinato en relación con el de Buenos Aires. Esos testimonios son los de los virreyes Guirior y Gil y Lemus que excluyen del virreinato peruano la región en disputa y el de los visitadores Areche y Escobedo que determinaron también la extensión restringida de las provincias del Perú.

7º El testimonio de don Teodoro de Croix, virrey del Perú, que afirmó que el virreinato de Buenos Aires se extendía hasta el Amazonas.

8º Los trabajos de las misiones de Apolobamba que

se extendían indefinidamente á la región en disputa y que llegaron en su acción efectiva hasta el Madre de Dios.

9º La cédula de 1802 que fijó el distrito del gobierno de Maynas agregado al Perú hasta las nacientes del Ucayali y del Yavarí, pero que no se refirió á los ríos Yuruá, Purús y Madre de Dios.

Prueba boliviana

La prueba boliviana está constituída por dos volúmenes de documentos. Estos aparecen en el orden en que han sido citados en el alegato y distribuídos en las secciones de los capítulos de su referencia. No tenemos necesidad, pues, de repetir aquí cuáles son esos documentos. Los más importantes han sido considerados en el resumen que hemos hecho del alegato boliviano.

Intercalados en el texto del alegato han sido también presentados por Bolivia algunos mapas, unos antiguos ó históricos y otros hechos á propósito para la mejor inteligencia de las afirmaciones del alegato.

Entre los mapas históricos figuran el de la intendencia de Huamanga, levantado de orden del intendente O'Higgins, el del obispado del Cuzco hecho por don José Ramos y Figueroa, el plano del reino del Perú de don Andrés Baleato, el mapa de las intendencias de Buenos Aires de don Joaquín Alos, el plano de la intendencia del Cuzco de don Andrés Baleato, los mapas de la intendencia del Cuzco, el Collao, Quispicanchi y Paucartambo de don Pablo José Oricaín, el mapa de la audiencia del Cuzco de don Francisco Requena, los mapas del Ucayali y del Huallaga del padre Sobreviela, el croquis del proyecto de Hirschko y el mapa de las misiones de Mojos de Antonio de Aymerich.

La defensa escrita por el señor Saavedra

La defensa de los derechos de Bolivia, escrita por el abogado don Bautista Saavedra, contiene los mismos argumentos que el alegato, desarrollados más ampliamente y con alusión á mayor número de documentos.

Hemos dicho que muchas de las afirmaciones del señor Saavedra se hallan en contradicción con las del plenipotenciario señor Villazón. En efecto en cuanto á las provincias no descubiertas el señor Saavedra llega á asentar la misma tesis que el Perú: la región disputada se hallaba comprendida en las provincias no descubiertas. Respecto de los títulos de los países litigantes, sostiene el abogado de Bolivia que el del Perú no puede ser virreinaticio, sino audiencial como el de Bolivia, y funda esta tesis en la teoría de que los virreinatos, no constituyeron al principio entidades territoriales.

Nosotros prescindiendo de la discusión acerca de si los virreinatos son ó no entidades territoriales, diremos simplemente que, según el tratado de arbitraje, el título del Perú es virreinaticio, porque considera á esta república como sucesora del virreinato de Lima.

El señor Saavedra dentro de su equivocada tesis trata de fijar los límites de la Audiencia de Lima, y con este objeto recurre á la demarcación eclesiástica afirmando que ella sirvió de base á la demarcación judicial. Alude á los límites de los obispados de Trujillo, Lima, Huamanga y Cuzco fijados por el marqués de Montesclaros.

Trata después de fijar el señor Saavedra la extensión territorial de la Audiencia de Charcas; pero entonces no recurre á los principios de la demarcación eclesiástica, porque dice que ella no puede servir de base á la fijación de los distritos políticos y judiciales.

No puede ser más flagrante la contradicción en que incurre el abogado de Bolivia; no se comprende cuál pueda ser la razón en virtud de la cual los principios de la demarcación eclesiástica sirvan de criterio para fijar los límites de la Audiencia de Lima y no puedan servir para fijar los límites de la Audiencia de Charcas.

Sigue el señor Saavedra desarrollando los argumentos de Bolivia en diversos capítulos que llevan los siguientes títulos: Obispado, Intendencia y Audiencia del Cuzco; Los Chunchos y su distribución geográfica; Tratado de 13 de enero de 1750; División de Virreinatos; Régimen de Intendencias; Misiones de Apolobamba; Gobierno de Moxos y Apolobamba; Misiones de Ocopa; Misiones comarcanas al Cuzco; Misiones y Territorios de Maynas. Los argumentos contenidos en estos capítulos son en su mayoría idénticos á los del alegato. Al hacer el resumen de la réplica peruana haremos notar las discrepancias y expondremos en síntesis la refutación que se ha hecho de las afirmaciones del señor Saavedra.

RÉPLICA PERUANA

La réplica peruana

Con la presentación del alegato de Bolivia se han precisado y definido los puntos sobre los que versa el pleito de fronteras peruano-boliviano. La réplica peruana ha reforzado con nuevas pruebas y argumentos las afirmaciones sustentadas en la exposición; ha rebatido las teorías del alegato de Bolivia; y por último ha presentado nuevos títulos á la consideración del árbitro que apoyan el derecho de nuestro país.

La réplica consta de tres partes: una preliminar que trata de ciertos hechos de importancia que debe tener en cuenta el árbitro argentino al determinar los alcances de la controversia; otra parte que viene á ser la primera del propio cuerpo de la réplica y en la que se hace la crítica de los títulos bolivianos; y por último una tercera parte en la que se presentan los títulos directos del Perú.

El primer capítulo de la parte preliminar, que se llama La Demanda de Bolivia, contiene un estudio comparativo de las afirmaciones del ministro Villazón en su alegato y del abogado de Bolivia don Bautista Saavedra en la defensa suscrita por él y también presentada al árbitro. De ese estudio se desprende que los defensores de Bolivia se hallan en abierta contradicción en los puntos cardinales sobre que gira la controversia. Sabemos que una de las materias, cuya resolución es de gran trascendencia en el

presente litigio, es la relativa á las provincias no descubiertas. Pues bien, sobre esta materia son sustancialmente distintas las opiniones de los defensores de Bolivia. El señor Villazón sostiene que las provincias no descubiertas son únicamente los territorios del Ucayali, Huallaga y Amazonas y el abogado de Bolivia sostiene que las provincias no descubiertas son las que se hallan al E. del Cuzco entre los Andes y la línea demarcativa de las posesiones portuguesas.

No sólo en esta materia, sino en muchas otras que sería largo enumerar, existe flagrante contradicción entre el alegato de Bolivia, suscrito por el señor Villazón, y la defensa presentada por el señor Saavedra.

Origen del litigio

Entra luego la réplica peruana á refutar las afirmaciones del alegato de Bolivia sobre el origen de las pretensiones peruanas. Hemos visto ya que este alegato sostiene que sólo en el año 1874, y á consecuencia del descubrimiento de los árboles de goma en la región disputada, formuló la cancillería peruana formal pretensión sobre esos territorios. Para refutar este aserto la réplica del Perú opone una serie de hechos y testimonios que prueban, por el contrario, que son las pretensiones de Bolivia á la región disputada las que no tienen antiguos precedentes históricos. Hay que recordar que la república de Bolivia se estableció únicamente sobre las provincias del Alto Perú, y no entró jamás en el concepto de los hombres de la época incluír en el distrito de aquellas provincias altas, situadas sólo en la región andina, los vastos territorios de la parte baja y que se hallaban pasada la cordillera de los Andes.

Las negociaciones y tratados habidos con Bolivia

después de su constitución, prueban asimismo que en esa época no se creía que podía existir pleito de fronteras entre las dos repúblicas sobre la región amazónica.

En cambio el Perú siempre creyó que esos territorios le pertenecían, y así se explica la acción de la república sobre ellos durante el siglo XIX. En la misma fecha en que el Perú dictaba medidas sobre la navegación del Amazonas y sus afluentes y votaba sumas en su presupuesto para el descubrimiento y colonización del río Madre de Dios, la república de Bolivia en diferentes decretos sobre el comercio y navegación de sus ríos, enumeraba entre ellos sólamente al Mamoré, Beni, Piray, Chaparé, Mapiri, Coroyco, Pilcomayo, Paraguay y Bermejo, y no consideraba al Yuruá, Purús, Acre, Madre de Dios, Tambopata y Heath.

El año 1857 se realizó el nuevo descubrimiento del Madre de Dios por el peruano don Faustino Maldonado. El gobierno del Perú dictó todas las medidas conducentes á la exploración de aquel río. Después de esa fecha, en 1868 y en 1873 se realizaron también expediciones por el ingeniero Nystrom y don Baltazar de la Torre á la región del Madre de Dios.

La acción boliviana, en cambio, comienza muy recientemente. En publicaciones de este país del último cuarto del siglo XIX se hace la franca declaración de que todos los territorios en disputa se hallaban en la condición de absolutamente inexplorados ó desconocidos. La acción de Bolivia sobre los territorios disputados data de ayer.

El estudio de los actos internacionales comprueba también las afirmaciones anteriores. El Perú creyó en toda época que le pertenecían los territorios situados al sur de la paralela del punto medio del Madera, fijada en el tratado de San Ildefonso. Así se ve claramente en las

instrucciones impartidas á los demarcadores peruanos de la línea fijada con el Brasil en el tratado de 1851. Mientras tanto, en esa misma fecha Bolivia, en sus negociaciones con aquel imperio, aceptaba el mapa de Arrowsmith, mapa que ha presentado la defensa peruana y que excluye del virreinato de Buenos Aires y de la Audiencia de Charcas los territorios en disputa; y firmaba con el Brasil el tratado de 1867 no alegando contra este país ningún título que se desprenda de la sucesión española á los territorios situados al sur de la paralela de San Ildefonso.

La reseña anteriormente hecha prueba que la cuestión de fronteras no ha sido creada por el Perú. Existió una opinión común anterior y posterior á la independencia sud americana sobre la extensión de los distritos coloniales que correspondieron á las dos repúblicas colitigantes. Las pretensiones de Bolivia datan sólo desde el año 1867, fecha del tratado que celebrara con el Brasil.

El exceso de la demanda boliviana

En un capítulo que lleva este nombre, aborda la réplica peruana la cuestión suscitada por la modificación de la línea pretendida por Bolivia.

En todos sus documentos oficiales y mapas, este país había sostenido como pretensión territorial extrema respecto del Perú, la línea del río Inambari al Yavarí. Esta línea ha sido modificada ante el árbitro por otra que se aparta del Inambari en la boca del Marcapata y sigue el curso de los ríos Piñipiñi, Yanatili, Urubamba y Ucayali. En vista de esta modificación, la réplica peruana sostiene que debiendo resolver el árbitro argentino la cuestión de límites *pendiente* entre los dos países, y debiendo considerarse esa cuestión pendiente por el estado

que tenía en la fecha de la celebración del tratado, no es admisible la modificación sustancial de las pretensiones formuladas tradicionalmente por los dos países.

La cuestión pendiente que debe resolver el árbitro argentino fué determinada y precisada desde el punto de vista territorial por las pretensiones extremas de los países en 1902. La pretensión extrema de Bolivia en esa época era la línea del curso del Inambari y la recta Inambari-Yavarí.

Hay un hecho que viene todavía á agravar la modificación realizada por Bolivia en su pretensión extrema. En el curso de las negociaciones del año 1897 entre los ministros Polar y Gómez, se reconoció como territorio exclusivamente peruano el de la confluencia del Manu con el Madre de Dios, territorio que hoy pretende la república de Bolivia; y se afirmó también el carácter oficial del mapa levantado por el coronel Muñoz, mapa en que figura como pretensión extrema de Bolivia la línea del curso del Inambari y la recta del Inambari al Yavarí.

Simplificación del debate

La réplica del Perú hace notar que, en vista de las declaraciones hechas por los defensores de Bolivia acerca de la extensión de la provincia de Chunchos, punto principal en la controversia, el debate se ha simplificado. En efecto, el título principal de Bolivia es la agregación á la Audiencia de Charcas de la provincia de Chunchos.

En el alegato y en la defensa presentados al árbitro argentino por Bolivia, se afirma categóricamente que la provincia de Chunchos era la misma gobernación de Alvarez Maldonado y que ésta no pasaba del paralelo de Lima; por consiguiente sobre el territorio situado al norte de este paralelo la república de Bolivia no ha presen-

tado ningún título y aquella zona queda descartada del presente litigio por lo que se refiere á las pretensiones bolivianas.

Criterios legales

La trascendencia del régimen intendencial respecto de las antiguas demarcaciones de la Recopilación de Indias, ha sido considerada de muy distinta manera por la exposición del Perú y el alegato de Bolivia. De un lado la exposición del Perú ha sostenido que las demarcaciones intendenciales, basadas en las episcopales, determinaron un nuevo orden de cosas con prescindencia de las demarcaciones anteriores. De otro lado el alegato de Bolivia ha sostenido que la demarcación intendencial encuadró dentro de las antiguas demarcaciones audienciales y vino á confirmarlas. Pero es el hecho que en uno ú otro caso se mantiene inalterable el derecho del Perú á la región disputada. Si los escritores bolivianos sostienen que las intendencias del Perú no pasaron de la parte poblada de los obispados peruanos y no comprendieron la tierra por conquistar ó de infieles, como la región disputada, afirman que esta región tenía el carácter de ignota, no descubierta ó inconquistada en la época colonial. Y como la recopilación excluyó de las audiencias los territorios que tenían este carácter, tendrán que aceptar los defensores de Bolivia que la región en disputa estaba fuera del distrito de la Audiencia de Charcas. Si los escritores bolivianos aplican los principios del régimen intendencial al Perú y no consideran solamente el distrito poblado de las diócesis, sino también su distrito legal hacia las tierras inconquistadas, en vista de los principios de la demarcación de obispados que son irrefutables, tendrían que aceptar que la región disputada se hallaba fuera de las dióce-

sis incluídas en la Audiencia de Charcas. Dése, pues, al régimen intendencial la aplicación ó interpretación que se quiera, en todo caso favorecerá al Perú.

Obligación de la prueba

Termina la parte preliminar ó de introducción de la réplica peruana, con el capítulo que lleva este rubro. Hace en él notar la réplica del Perú la posición en que se encuentra esta República en el litigio de fronteras. El Perú ha presentado como su título primordial la cédula que demarcó el virreinato y audiencia de Lima. Según esa cédula el virreinato de Lima abarcaba de sobra los territorios en litigio, pues comprendía la Nueva Castilla y la Nueva Toledo que se extendían de mar á mar. Para establecer la Audiencia de Charcas y después el virreinato de Buenos Aires, se segregó territorios de la Audiencia de Lima y del virreinato del Perú. Por consiguiente la Audiencia de Charcas y el virreinato de Buenos Aires sólo pueden extenderse á los territorios que fueron objeto de una segregación expresa del virreinato y Audiencia de Lima. Mientras no se presente la prueba de la segregación de un territorio, existirá la presunción de que este territorio se mantuvo dentro del virreinato y audiencia de Lima que fueron el núcleo del que se derivaron las otras entidades territoriales.

El Perú no necesita, pues, exhibir otro título fuera del que se desprende de la cédula citada de 1543. No es dable suponer que el Rey de España no habiendo separado expresamente territorios del virreinato ó audiencia de Lima, expidiese cédulas ó hiciese declaraciones para reiterar ó repetir inútilmente el concepto de que tales ó cuales territorios se mantuvieron dentro de esas entidades territoriales.

Por lo demás la defensa boliviana ha aceptado este principio que es una de las bases del arbitraje, como lo hemos visto ya en la introducción de este resumen.

En consecuencia la tarea del Perú, teniendo en cuenta que la obligación de la prueba pesa sobre Bolivia, podía limitarse á la crítica de los títulos que esta república presentara. Y si estos títulos resultaran deficientes, sin la necesidad de que el Perú presentara nuevas pruebas de su parte el árbitro argentino debería adjudicarle la región en disputa.

Provincia de Chunchos

Dentro de las cédulas que demarcaron la Audieneia de Charcas en el primer período de la historia jurídica colonial, el problema gira todo sobre la extensión de la provincia de Chunchos. La defensa de Bolivia ha sostenido que la comarca de Chunchos abarcaba los territorios en disputa y que fué incluída en la gobernación del Alvarez Maldonado. En vista de esta declaración hay que resolver cuatro cuestiones: primera, la relativa á la constitución del gobierno de Alvarez Maldonado; segunda, sobre el nombre que tenía esta gobernación; tercera, la relativa á saber si la gobernación de Alvarez Maldonado estuvo dentro de la Audiencia de Charcas ó dentro de la Audiencia de Lima; y cuarta, la relativa á los límites de la citada gobernación de Alvarez Maldonado.

Sobre la primera cuestión, es decir sobre los títulos de gobierno de Alvarez Maldonado, no están de acuerdo el abogado y el ministro de Bolivia. El ministro sostiene que el título del gobierno de Alvarez Maldonado es la provisión de 1567 del licenciado Castro y el abogado sostiene que ese título está constituído por una cédula de 1590.

Hemos llamado únicamente la atención sobre el primer punto para hacer notar la divergencia de opiniones entre el abogado y el ministro de Bolivia.

La segunda cuestión versa sobre el nombre que tuvo la gobernación de Alvarez Maldonado. La república de Bolivia sostiene que esa gobernación se llamó de Chunchos. La defensa del Perú no niega el hecho de que en algunos documentos se haya llamado á Alvarez Maldonado gobernador de Chunchos, pero explica este hecho por circunstancias especiales que prueban que la provincia de Chunchos no cubría en su totalidad los marcos de la gobernación de Alvarez Maldonado, y niega terminantemente que el título oficial del gobierno fuera *Chunchos*. El nombre oficial del gobierno de Alvarez Maldonado era el de Nueva Andalucía. En las provisiones de 1567 sobre la erección del gobierno, no se empleó la palabra Chunchos. En diferentes solicitudes de Alvarez Maldonado por los años de 1573, en las cédulas que confirmaron sus títulos y le dieron instrucciones, se llama á ese capitán gobernador de las provincias de Nueva Andalucía, Chunchos, Mojos, Paititi y otras comarcanas. Quiere decir, pues, que el gobierno de Alvarez Maldodado comprendía, además de los Chunchos, muchas otras provincias. Y esto se explica perfectamente si se lee la Relación del viaje de Alvarez Maldonado, en la cual enumera las diferentes provincias que comprende su gobernación. Simplemente como una de ellas figura la de Chunchos. Ante este hecho, el abogado de Bolivia no ha tenido otra cosa que negar la autenticidad de la relación citada y considerarla anónima. Pero nada es más falso, porque esa relación consta de un expediente de información de servicios del mismo Alvarez Maldonado y por el título que lleva es atribuída al propio gobernador.

¿Pero por qué se llamó gobernador de Chunchos á Alvares Maldonado en algunos documentos como cartas

del virrey Conde de Villar y en una cédula de 1590? La explicación es muy sencilla. Después de haber fracasado Alvarez Maldonado en sus empresas ó conquistas por la región del Madre de Dios, obtuvo el corregimiento de Larecaja y emprendió trabajos en la zona que propiamente se llama Chunchos. Posteriores á los hechos referidos, son los documentos que presenta Bolivia; y por eso se explica que Alvarez Maldonado, en la época en que tenía á su cargo el corregimiento de Larecaja y Chunchos y trabajaba en el terrirorio de estos indios, fuese llamado gobernador de Chunchos.

La gobernación de Alvarez Maldonado comprendió dos regiones ó provincias perfectamente diferenciadas en esa época. La región de Gualla, que era la región del río Tono ó Madre de Dios, y la región de Chunchos que fué del gobierno de Juan Nieto demarcado desde 1561 y que comprendía solamente veinticinco leguas al norte de Ayaviricama, punto situado en el valle de Apolobamba.

La región de Gualla, según la "Relación Oficial de los Descubrimientos al otro lado de la cordillera de los Andes" fué concedida al capitán Gómez de Tordoya por el Conde de Nieva, con la demarcación siguiente: 50 leguas á cada mano del Tono ó Madre de Dios.

La región de Chunchos se hallaba más al sur como se ha dicho. Según la demarcación legal, el gobierno de Nieto que abarcó esa provincia, sólo llegaba á veinticinco leguas al norte del valle de Apolobamba.

Queda, pues, perfectamente entendido que la provincia de Chunchos no cubría todo el distrito del gobierno de Alvarez Maldonado y estaba muy lejos del Madre de Dios ó Tono.

Tercera cuestión.—La gobernación de Alvarez Maldonado estuvo sometida á la Audiencia de Lima. En el resumen de la Exposición del Perú citamos dos pruebas in-

contratables de este hecho: la obligación que tenía Alvarez Maldonado de dar cuenta de sus actos á la citada audiencia y la intervención que ésta tuvo en el pleito habido entre Alvarez Maldonado y el corregidor de Paucartambo. Hay que considerar esos dos hechos dentro de las leyes de la época. No se hubiera impuesto Alvarez Maldonado la obligación de dar cuenta de su descubrimiento á la audiencia de Lima, si su distrito no se hubiera hallado dentro de esta audiencia. Las cédulas vigentes en la época de que tratamos y que después pasaron á la Recopilación, establecían claramente la intervención de las audiencias colindantes en los coflictos de jurisdicción de las autoridades sometidas á ellas. Si la gobernación de Alvarez Maldonado hubiese pertenecido á Charcas, en el pleito con el corregidor de Paucartambo hubiera intervenido, no sólo la audiencia de Lima, sino también la citada audiencia de Charcas. Y eso no sucedió. La única autoridad que tuvo participación en el litigio, en calidad de juez, fué la audiencia de Lima.

Hay muchos otros hechos que prueban la tesis de que tratamos. Podemos citar entre ellos los siguientes: Las informaciones de servicios de Alvarez Maldonado se siguieron ante la audiencia de Lima y, según las leyes de la época, las informaciones y cartas receptorias se actuaban en la audiencia del distrito respectivo. En 1615 surgió un pleito entre el hijo de Alvarez Maldonado y el gobernador Leagui Urquiza sobre la antigua gobernación de la Nueva Andalucía, y en ese pleito intervino, al principio el corregidor del Cuzco, y después la audiencia de Lima.

Por último, el virrey Toledo dice que los territorios de las fracasadas tentativas de conquista de Alvarez Maldonado se hallaban en la provincia del Cuzco.

La defensa de Bolivia ha invocado, como única puerba de que la gobernación de Alvarez Maldonado estuvo

sometida á la audiencia de Charcas, la intervención del corregidor de La Paz y del oidor Recalde de la citada audiencia, en los disturbios promovidos por Gómez de Tordoya que pretendió la misma conquista de Alvarez Maldonado. Pero no hay necesidad de recurrir á hipótesis equivocadas para explicar esa intervención de los funcionarios de Charcas. En primer lugar ella se realizó en 1568, época en que todo el Cuzco y sus términos correspondían á la Audiencia de Charcas. La entrada de Alvarez Maldonado se hacía por el Cuzco, y era natural que las autoridades superiores del distrito de esta ciudad, que eran en esa época los oidores de Charcas, interviniesen en los disturbios referentes á esa entrada. Además hay que tener en cuenta que Gómez de Tordoya cometió, con este motivo, en el Collao muchos actos delictuosos, sujetos por tanto á la jurisdicción común de esa provincia, jurisdicción que dependió hasta 1796 de la Audiencia de Charcas.

Cuarta cuestión.—Es la que versa sobre la extensión del gobierno de Alvarez Maldonado. Sobre esta materia están de acuerdo las defensas peruana y boliviana. La gobernación de Alvarez Maldonado no pasaba del paralelo de Lima y se extendía 120 leguas al sur.

Para determinar la extensión de Chunchos la defensa de Bolivia ha invocado también los testimonios del padre Cabello de Balvoa, del capitán Recio de León y los expedientes de los trabajos de Diego Ramírez Carlos.

Ya hemos visto que éstas han sido pruebas invocadas por la defensa del Perú para sostener que la región de Chunchos no abarcó los territorios disputados. La recta exégesis de estos documentos lleva á la anterior conclusión. La defensa de Bolivia ha hecho de aquellos testimonios antojadizas interpretaciones para sostener la tesis contraria.

El padre Cabello de Balvoa llama Chunchos á la re-

gión que visitó, y el citado padre sólo recorrió la zona del Alto Beni.

El testimonio de Recio de León es terminante. Pasado el río Tuiche se hallan tierras tan grandes como la de los Chunchos que se encuentran al sur del mismo Tuiche.

El padre Bolívar hace una perfecta diferencia de lo que son los Chunchos propiamente hablando y lo que son los Chunchos de una manera general Los defensores de Bolivia creen que la palabra "Chunchos" fué empleada en la cédula de 1563 en un sentido general; sin parar mientes en el absurdo en que incurren al atribuir al Rey de España la intención de agregar á la Audiencia de Charcas todos los salvajes de Sud América. En los expedientes de Ramírez Carlos nada hay que pueda servir directamente para establecer la ubicación de Chunchos.

Audiencia de Lima

Para probar, en el primer período de la historia jurídica colonial, que la audiencia de Charcas no se extendía á la región disputada, fuera de los argumentos relativos á la extensión de la provincia de Chunchos, hay una serie de consideraciones basadas en el tenor mismo de las cédulas que demarcaron los distritos de la citada audiencia y de la de Lima.

Ya hemos visto que por la cédula de 1563 se agregó á Charcas la ciudad del Cuzco y sus términos; que por cédula de 1568 se derogó esta agregaeión; y que, por último, en 1573 se dividió los términos del Cuzco entre las audiencias de Lima y Charcas. Si se fija la atención en esta última cédula que dispuso que todo lo que está desde el Collao hasta la ciudad de La Plata sea del distrito de la Audiencia de Charcas y que todo lo que está del Collao hacia la ciudad de Lima sea del distrito de la audien-

cia de los Reyes; se verá bien pronto que las frases de esa cédula serían inexplicables en el caso de extenderse la audiencia de Charcas al E. de los ríos Urubamba y Ucayali. La Audiencia de Charcas comprendía sólo los territorios del Collao hacia el S. Los territorios del Collao al N. eran asignados á la Audiencia de Lima.

La Recopilación de Indias consideró como una de sus leyes la cédula de que hablamos y reiteró sus conceptos. Como en esta época las provincias no descubiertas estaban fuera del distrito de las audiencias, la región extrema de contacto de las de Lima y Charcas, era el Collao. Los territorios situados al norte del Collao, que son los de la disputa, estaban fuera de los límites de ambas audiencias.

Pero en el primer período de la historia colonial la audiencia de Lima comprendía las regiones disputadas. Así lo prueban la constitución de los gobiernos de Ruparupa, primero, y después la de los gobiernos de Nueva Andalucía y Vilcabamba. Hemos presentado ya las pruebas de la extensión del gobierno de Vilcabamba conferido á Martín Hurtado de Arvieto; y Bolivia no ha negado ni ha podido negar que ese gobierno perteneció á la Audiencia de Lima. Acabamos de hacer el estudio del gobierno de la Nueva Andalucía respecto del cual discuten Bolivia y el Perú sobre el nombre que tuvo y la audiencia á que perteneció; y ha quedado establecido que ese gobierno se llamó de Nueva Andalucía y estuvo dentro del distrito de la Audiencia de Lima.

Fuera de estas pruebas hay otras no menos poderosas que conducen á la conclusión de que, lo mismo que en el siglo XVI, en el trascurso del siglo XVII hasta el año de 1680, la región amazónica en su mayor parte se hallaba incluída dentro de la Audiencia de Lima.

Esas pruebas se refieren al gobierno de Mainas y al de los Motilones. En 1618 don Diego Vaca de Vega te-

nía el gobierno de Mainas con una demarcación de 150 leguas, bajo la autoridad de la Audiencia de Lima. Por la misma fecha se concedió á don Alvaro Enríquez del Castillo la conquista de la región que se extendía desde el ecuador hasta el extremo austral de los términos de Huánuco ó sea, aproximadamente, hasta el paralelo 12 y medio; y desde los términos poblados del Perú hasta la Margarita y el Brasil. Fué sucesor de Alvaro Enríquez del Castillo en este gobierno, el general don Martín de la Riva Herrera, el cual fundó la ciudad de Santa Cruz de los Motilones y Satander de la Montaña y conquistó numerosas provincias. No es necesario decir que el gobierno de la Riva Herrera estuvo sujeto á la Audiencia de Lima. La réplica peruana presenta las reales provisiones de esta audiencia sobre aquel gobierno, las informaciones del general La Riva Herrera y las actas de fundación de las ciudades establecidas por aquel general "*sólo sujetas y sometidas á la real audiencia de los Reyes.*"

Hemos dicho también que la cédula de 1568 volvió á conferir la ciudad del Cuzco á la audiencia de Lima. La defensa de Bolivia que ha tratado de fijar los términos del Cuzco nos proporciona la prueba de que en la época en que todavía no se había definido el concepto territorial de términos, los de la citada ciudad del Cuzco llegaban á la región en disputa y pertenecieron por consiguiente desde 1568 á la Audiencia de Lima. En efecto los términos de la ciudad del Cuzco, según el documento que presenta Bolivia, abarcaban las provincias de Samu y Caribes. Y no se necesita conocer mucho la geografía colonial para saber cuál era la provincia de Samu y la de Caribes. Esa provincia comprendía los territorios de los Andes ó de la montaña que se hallan pasadas las partes pobladas de la provincia del Cuzco. Una serie de documentos oficiales dicen que los Andes entraban dentro de los términos del Cuzco. Y en esa época se llamaba An-

des, como puede verse en todas las geografías, á la región de la montaña.

Demarcación de la audiencia de Charcas según la Recopilación de Indias

En virtud de las declaraciones del alegato de Bolivia sobre la demarcación de la audiencia de Charcas según la Recopilación de Indias, los puntos de la controversia han quedado reducidos á dos: primero, el significado y alcance de las provincias no descubiertas asignadas como límite N. á la Audiencia de Charcas; y segundo, la interpretación del límite E. de la misma audiencia constituído por el Atlántico y el Meridiano de Tordesillas.

El problema de saber cuales eran las provincias no descubiertas, si se estudia los términos mismos de la Recopilación, las descripciones y mapas coloniales y por último la cédula de 1734 sobre el país de las Amazonas, queda definitivamente resuelto. Las provincias no descubiertas constituyen, por esto, el más fuerte obstáculo contra las pretensiones bolivianas y el punto donde escollan los esfuerzos de su dialéctica más sutil. Son numerosas y diversas las afirmaciones del ministro y del abogado de Bolivia. Este ha llegado á declarar que las provincias no descubiertas se hallaban al oriente del Cuzco y estaban constituídas por las tierras de infieles ó por conquistar que se extendían desde los Andes hasta la línea de demarcación con el Brasil. Algo más, el abogado de Bolivia ha declarado que las tierras no descubiertas eran la región del Madre de Dios, y la réplica del Perú acepta esa frase y deduce de ella que la audiencia de Charcas no podían comprender, por consiguiente, esa región.

El alegato de Bolivia en contradicción con la defensa suscrita por el señor Saavedra ha pretendido ubicar las

provincias no descubiertas en las riberas del Huallaga, Ucayali y Amazonas. Y asombra verdaderamente que se considere como no descubiertos en 1680 los territorios regados por esos ríos, objeto de frecuentes y constantes exploraciones, y no se dé el carácter de no descubiertos á los ríos Yuruá, Purús y Madre de Dios sobre los que no se tenía ni las más vagas referencias.

La réplica peruana prueba precisamente que, si alguno de los territorios de la región amazónica pueden ser considerados, si no como descubiertos en el sentido de conquistados ó aprehendidos que da la Recopilación, como conocidos y explorados, son los de Huallaga, Ucayali y Amazonas.

La exposición del Perú trató con detenimiento de las expediciones al Huallaga desde Alonso de Marcadillo hasta don Martín de la Riva Herrera, de la navegación del Ucayali por don Juan de Salinas, del descubrimiento del río de las Amazonas por los franciscanos de Quito y de las misiones establecidas en el Huallaga y Ucayali.

Y en cambio ¿qué hechos de esta naturaleza hay que se refieran á los ríos Yuruá, Purús y Madre de Dios?—¿Se puede sostener rectamente que se tenía alguna noticia sobre el Purús y Yuruá, en la parte que corre por la región disputada?—¿Qué expediciones se pueden citar referentes á estos ríos?

Es cierto que el Madre de Dios fué explorado en 1567, pero de esa exploración no quedó la menor huella. Hay que renunciar, pues, hasta los dictados del simple buen sentido para dar á la frase "provincias no descubiertas" de la Recopilación de Indias la interpretación que se acomode á las pretensiones de la República de Bolivia.

La asignación del Atlántico y del Meridiano de Tordesillas como límite E. de la audiencia de Charcas ha dado lugar á que los escritores bolivianos sostengan que la citada audiencia tenía necesariamente que extenderse á

todo el centro de la América del sur cubriendo el meridiano de Tordesillas y llegar hasta la boca del Amazonas para lindar con el Atlántico.

Esta interpretación se basa en el desconocimiento ú olvido voluntario de un hecho sencillísimo. En 1680 la Audiencia de Charcas que demarcaba la Recopilación, comprendía los territorios del Paraguay y Río de La Plata, los cuales lindaban con el Atlántico y el Meridiano de Tordesillas.

En los territorios del Tucumán, Paraguay y Río de La Plata se constituyó, en 1661, una audiencia que se llamó de Buenos Aires; pero diez años después fué suprimida esa audiencla y agregados expresamente los territorios que comprendía á la audiencia de Charcas. De manera que en 1680, época de la Recopilación, el tribunal de Charcas ejercía sus atribuciones en las provincias del Río de la Plata y Paraguay. La Recopilación nos da la prueba irrefutable de este hecho. Al considerar la temporal erección de la Audiencia de Buenos Aires pone esta nota: "esta audiencia está suprimida." Además, la Recopilación dice que la demarcación que ha hecho de la Audiencia de Charcas se entienda en conformidad con la ley que trata de la de Buenos Aires que, como hemos visto, se hallaba extinguida. Todas las audiencias de la Recopilación son demarcadas, excepto la de Buenos Aires. Esta

---

NOTA.—Hay otra razón que se deduce de los mismos términos del Código de Indias y que confirma plenamente la tesis peruana. Si la Audiencia de Charcas demarcada por la Recopilación, no hubiese comprendido los territorios de la extingui la Audiencia de Buenos Aires; al señalar los límites se hubiera dicho que la Audiencia de Charcas limitaba al S. con Chile y con la audiencia de Buenos Aires. Pero esto no se dijo y se estableció únicamente que la Audiencia de Charcas limitaba al sur con la de Chile. Hay que tener en cuenta para apreciar el alcance de esta observación que el Código de Indias era muy preciso y prolijo en sus demarcaciones.

excepción se explica perfectamente, porque el efímero distrito de esa audiencia, había sido englobado en el de Charcas y, formando un todo con los otros territorios de este último, había sido demarcado de un modo general hasta el Atlántico y el meridiano de Tordesillas.

La tesis de que la Audiencia de Charcas demarcada por la Recopilación, comprendía los territorios de la extinguida Audiencia de Buenos Aires, tiene en su apoyo la autoridad de distinguidos ministros de la República Argentina que, en las discusiones habidas con la Cancillería de Chile, se ocuparon de la materia. La réplica peruana cita los oficios de 12 de diciembre de 1872 y de 7 de enero de 1873 del plenipotenciario argentino á la cancillería chilena. Cita además la réplica del Perú la monografía escrita por don Manuel Ricardo Trelles, de orden del gobierno argentino, sobre los límites con Chile, en que afirma que la Audiencia de Charcas no comprendía en 1783, fecha en que nuevamente se erigió la Audiencia de Buenos Aires, los mismos territorios que en 1681, fecha de la Recopilación.

Aún prescindiendo del aspecto de la cuestión en lo referente á los territorios de la Audiencia de Buenos Aires considerados dentro de la Audiencia de Charcas, la interpretación de los defensores de Bolivia de llevar esta audiencia hasta el Atlántico, por los territorios de la boca del Amazonas, no puede ser tampoco verificada dentro del estado de cosas que existía en América. Los territorios de la boca del Amazonas, en la época de la Recopilación, se hallaban comprendidos dentro de los linderos de la provincia de Guayana. Las tierras ribereñas de la parte alta y central del Amazonas habían sido adjudicadas por cédulas anteriores á la Audiencia de Quito. En esta forma se hace, desde todo punto imposible que la Audiencia de Charcas lindase con el Atlántico por los territorios del Amazonas. Citaremos

para concluir el testimonio de diferentes descripciones oficiales que dicen terminantemente que la Audiencia de Charcas iba hasta la mar del N. por la parte que corresponde á las provincias del Río de La Plata. Esos documentos son los que se encontraban en el Consejo de Indias con los títulos de "Descripción Universal de las Indias y Demarcación de los reinos de Castilla" y "Demarcacion y División de las Indias."

Existe un mapa de 1685 de las provincias del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay delineado por don Juan Ramón, cosmógrafo del Reino del Perú, en el que se vé claramente cómo la Audiencia de Charcas lindaba con el mar del Norte y con el Brasil por las provincias del Paraguay y Río de la Plata.

La demarcación internacional

Hemos visto cómo Bolivia ha interpretado los antecedentes y actos para el cumplimiento de los tratados de 1750 y de 1777, con el objeto de deducir de ellos consecuencias favorables á sus pretensiones. Pero los actos de la demarcación internacional no tienen aplicación directa en la delimitación interna de los dominios españoles. Esta verdad tiene en su apoyo la jurisprudencia internacional. En el juicio arbitral entre Colombia y Venezuela, esta segunda república se acojió á las cédulas reales y otras resoluciones relativas á demarcación de fronteras en las cuales fundaba el concepto de que en las negociaciones y tratados hispano-portugueses de 1750 y 1777 se había sancionado explícitamente la extensión de la Capitanía General de Venezuela, por la parte de la provincia de la Guayana. El caso entonces parecía menos forzado y artificioso que el de Bolivia, por razón de los documentos presentados; y en ese caso, sin embargo, el Rey de España no creyó que las órdenes y disposicio-

nes cuya ejecución fué encomendada á la autoridad de la provincia de Guayana pudieran exteriorizar ningún ánimo conexo con las delimitaciones internas de las antiguas colonias.

En el tratado de arbitraje suscrito entre el Perú y Bolivia se consideró los actos de demarcación internacional, para proporcionar al Arbitro el criterio con que debería determinar la extensión territorial disputada. El Perú ha sostenido que para fijar el alcance del *uti possidetis* americano debería atenderse á los tratados de 1750 y 1777 entre las coronas de España y Portugal. Bolivia, por el contrario, al suscribir el tratado de 1867 con el Brasil, aceptó otro criterio para fijar el *uti possidetis* americano. En el último tratado de arbitraje, el Perú tenía que afirmar la extensión de sus derechos dentro de los principios del *uti possidetis* que había sostenido tradicionalmente su cancillería. Por eso es que los actos diplomáticos de demarción han sido incluídos entre los documentos que debe tener en cuenta para su fallo el arbitro argentino.

Los antecedentes del tratado de 1750 han sido objeto por parte de Bolivia de presentación fragmentaria, base de interpretaciones equivocadas; y, lo que es más grave aún, de afirmaciones falsas sobre el origen de algunos de esos documentos.

Si se sigue paso á paso el proceso de las negociaciones de 1749, se ve, en primer lugar, que los territorios comprendidos entre el Ucayali, Madera y el Amazonas, eran considerados como ignotos por los negociadores españoles y portugueses. Y este hecho debería descartar toda pretensión de Bolivia á esos territorios, desde que la Audiencia de Charcas no comprendía provincias no descubiertas. Es interesante conocer el proceso de la aparición de la paralela del punto medio del Madera fijada en el tratado de 1750. Antes de llegar á este

concepto se presentaron diversos proyectos de límites por los negociadores españoles y portugueses. No es posible, dentro de los estrechos marcos de este resumen, dar una idea de aquellos proyectos; pero sí afirmaremos que los negociadores españoles y portugueses considera ban como enteramente desconocido é inaprehendido el territorio que se extendía entre el Amazonas, ocupado por los Lusitanos, y la más septentrional de las Misiones de Mojos, punto extremo de la ocupación española. Y surgió la idea de dividir esos territorios desconocidos, por mitad entre las dos Coronas. Esta idea se realizó por la fijación de la paralela del punto medio del Madera. Por consiguiente al sur de esta paralela no se hallaban los territorios de la Audiencia de Charcas, como pretende Bolivia, sino territorios desconocidos que eran de la exclusiva jurisdicción virreinaticia del Perú.

Del art. 13 de un proyecto de tratado, ha desprendido Bolivia la frase de que los ríos Purús, Coari y otros, que atraviesan la región en disputa, bajan de la parte de la provincia de Charcas; pero hay que tener en cuenta los conceptos de esa época para interpretar rectamente la citada frase. Los ríos Purús y Coari en la cartografía del siglo XVIII nacen de las altiplanicies de Charcas. Nada más natural, por consiguiente, que los negociadores del tratado de 1750 dijesen que aquellos ríos venían de la provincia del mismo nombre. Pero no se dijo en ningún papel ó proyecto relativo al tratado de 1750, que esos ríos corrían en todo su curso, ó en gran parte de él, por territorios de Charcas. Por el contrario en la nota con que fué enviado el anterior proyecto, se hacía la siguiente aclaración. "El río Purús y otros grandes principian desde la provincia de las Charcas y algunos nacen cerca de Chuquisaca, *penetrando por tierras del Perú.*" Esta anotación quiere decir que aquellos ríos, si bien nacían en la Audiencia de Charcas, regaban después

territorios que no pertenecían á esa audiencia, sino á las tierras del Perú. Con esta palabra Perú se quería designar evidentemente la parte del virreinato distinta del distrito de la Adiencias de Charcas.

La réplica peruana ha probado además que el proyecto del que ha desprendido Bolivia algunas frases aisladas, no es español, como ella supone, sino portugués. La cancillería española hizo algunas anotaciones á ese proyecto, y entre ellas figura una que se refiere precisamente á la parte citada por Bolivia y que dice: "Enmendarla según la penúltima carta."

Debemos estudiar ahora la demarcación de la línea fijada el año de 1750. En esta época el virreinato del Perú comprendía, tanto el distrito de la audiencia de Lima, como el de la audiencia de Charcas. Los escritores bolivianos han sostenido que la línea del tratado de 1750 interesaba sólo á las audiencias de Quito y Charcas y nó á la audiencia de Lima. La defensa de Bolivia ha sostenido, además, que tampoco tuvo participación en los trabajos demarcatorios el virrey del Perú. A estas afirmaciones infundadas, opone la réplica peruana los siguientes hechos. En primer lugar el Rey de España manifestó que la línea del tratado de 1750 debería pasar por territorios en su mayor parte desconocidos y despoblados. Por consiguiente las audiencias de Quito y Charcas no podían cubrir enteramente esa línea. En segundo lugar, no es exacto que el virrey del Perú y las autoridades de Lima fueran excluídos en los trabajos demarcatorios del tratado de 1750. La réplica peruana presenta la cédula real en que se encarga al virrey del Perú la ejecución del tratado de 1750.

El alegato de Bolivia ha hecho referencia al mapa de las Cortes que sirvió para las negociaciones del tratado de 1750; pero ese mapa no contiene ningún dato que pueda servir ni directa ni indirectamente para fijar los

límites de la Audiencia de Charcas. Diremos de paso que el mapa de las Cortes es un documento de orígen portugués, cuya veracidad y exactitud fueron controvertidas muchas veces por las autoridades españolas.

Pasemos ahora á los actos de demarcación del tratado de 1777. De ellos se desprende, en primer lugar, el valor y la utilización concedidos al mapa de la América Meridional de Cano y Olmedilla que, como sabemos, es uno de los mejores títulos del Perú, porque considera como límites de las misiones de Apolobamba y de Mojos los ríos Madidi y Beni.

La defensa boliviana ha sostenido que el virrey del Perú no intervino en el cumplimiento del tratado de 1777. Esta afirmación es absolutamente infundada. La replica peruana presenta la minuta de real orden en virtud de la cual se comunicaba al virrey del Perú el texto del tratado preliminar de paces de 1777 y las instrucciones para su cumplimiento, y se le encomendaba dictase todas las medidas conducentes á su mejor ejecución.

La argumentación que hacen los defensores de Bolivia, fundándose en que los comisarios para la demarcación de la línea hispano-portuguesa deberían ser los gobernadores rayanos, y en que el gobernador de Mojos fué encargado de demarcar la frontera de los territorios disputados; no tiene absolutamente razón de ser, en vista de la nota del virrey Cevallos, que hemos citado y en que se decía que pasado el río Itenes no había gobiernos constituídos al E. de la línea de fronteras. Después de lo manifestado por el virrey Cevellos, el nombramiento de los comisarios para la demarcación se inspiró en otras razones distintas de las fundadas en el criterio de las fronteras internas.

Durante el gobierno del virrey Vértiz, se nombró para la demarcación, comisarios imperiales que nada tuvieron que hacer con el gobierno de Mojos. En la época del marqués de Loreto se nombró segundo comisario de la tercera partida á don Lázaro de Rivera, gobernador de Mojos. La tercera partida debería demarcar los territorios de la disputa. El nombramiento de Rivera no se hizo en atención á su carácter de gobernador de Mojos, y mucho menos se aludió al gobierno de Apolobamba, como hubiera sido necesario para que tuvieran algún fundamento las afirmaciones bolivianas; aquel nombramiento se inspiró exclusivamente en las condiciones personales de Rivera. Consta, por último, que Rivera renunció el cargo fundándose en que no podía separarse treecientas ó cuatrocientas leguas de su distrito.

Ha citado la defensa de Bolivia una anotación puesta á una real orden de 1778 y ha atribuido á esa anotación la frase de que los territorios de las cuatro partidas demarcadoras correspondían solamente á los virreinatos de Buenos Aires y Santa Fé. La réplica del Perú niega categóricamente que exista esa frase en la anotación de la citada real orden; prueba el error en que ha incurrido el ministro de Bolivia; y advierte que la línea de la cuarta división, del Yapurá al Atlántico, no bordeaba territorios del virreinato de Santa Fé, sino territorios de la Capitanía General de Venezuela. Dice la réplica peruana: "La situación legal de los territorios comparada con las disposiciones sobre demarcación internacional era ésta: 1º el virreinato de Buenos Aires llegaba hasta la boca del Guaporé; 2º entre el Guaporé y la línea Madera-Yavarí se extendían territorios desiertos del distrito del Perú; 3º entre el Yavarí y el Yapura se desarrollaba la frontera del virreinato de Santa Fé; 4º del Orinoco al N. corría la frontera desierta del distrito de la Capitanía de Venezuela independiente de todo virreinato. Los dis-

tritos audienciales que abarcaban esas zonas eran los de Buenos Aires, Charcas, Lima, Cuzco, Quito, Santa Fé y Santo Domingo".

Por lo demás las conclusiones que hemos sentado se hallan de perfecto acuerdo con el mapa de la América Meridional de Cano y Olmedilla, el cual excluía de la audiencia de Charcas y del gobierno de Mojos la región disputada. Debemos citar por último el testimonio de los de los demarcadores Rico Negrón y Aguirre. Rico Negrón decía que la sección correspondiente á la tercera partida comprendía lugares que eran los principales del virreinato de Buenos Aires y del Perú. Aguirre afirmaba que las situaciones de Mojos y Chiquitos estaban fuera del Perú, pero eran limítrofes con él y con la frontera del Brasil. En vista de los hechos anteriores la réplica peruana sienta las siguientes conclusiones:

"1º Que el virrey del Perú fué encargado por la corte de España, lo mismo que los virreyes de Santa Fé y de Bnenos Aires, de la demarcación de fronteras con el Portugal."

"2º Que la dirección de la línea internacional estipulada en los tratados de 1750 y 1777 hizo necesario, por razón de la facilidad de las comunicaciones, que unas autoridades se ocuparan del deslinde de secciones de distrito que pertenecían en la distribución de las jurisdicciones internas, á otras autoridades. El virrey de Buenos Aires vigilaba la demarcación en territorios del Perú por el Madera, y en territorios de Santa Fe por el Amazonas [desde el Yavarí al Yapurá]. El gobernador de Mainas, funcionario del virreinato de Santa Fé, ejecutaba la demarcación en el territorio de la Capitanía General de Venezuela, que no dependía de ese virreinato, ni de la audiencia de Quito, sino de la de Santo Domingo."

"3º Que durante cierto tiempo del período de Vértiz, rigió la orden de utilizar en los trabajos de demarcación á los gobernadores *rayanos*, razón por la cual Vértiz pudo utilizar al gobernador de Mojos, cuyo distrito lindaba con las posesiones portuguesas por el Guaporé."

"4º Que en 1781 se varió el régimen anterior, adoptándose el sistema de emplear comisarios imperiales para la ejecución del tratado de 1777."

"5º Que el virrey Loreto nombró, no obstante, segundo comisario, al gobernador de Mojos, Rivera, en razón de sus conocimientos de ingeniería; pero que la corte decretó la separación de Rivera, á fin de que se ocupara solamente del gobierno de su provincia, y mandó que se nombrara otro comisario."

"6º Que cualesquiera que hubiesen sido las participaciones de los gobernadores de Mojos, en esos trabajos, ninguna autoridad de Apolobamba intervino en ellos, sin embargo de que las ordenanzas de intendentes en 1783 y la real orden de 30 de junio de 1786, constituyeron la subdelegación con independencia de Mojos y sujeción á la intendencia de la Paz."

"7º Que los virreyes Cevallos y Liniers, el presidente de Charcas, Ignacio Flores, los demarcadores Rico Negrón y Aguirre y el gobernador de Mojos, Rivera, restringían la confinación del distrito del virreinato de Buenos Aires con las posesiones portuguesas, llevándola solamente, por el norte, á la boca del río Itenes ó Guaporé."

"8º Que el gobernador Rivera explicó en su última memoria de 1808, y en su mapa, cuál era la extensión de la frontera intercolonial coincidente con la frontera del del distrito de Charcas."

"9º Que, prescindiendo de las naturales participaciones del virrey de Buenos Aires en la demarcación con el

Portugal, no se ha presentado, ni se produjo en el coloniaje ningún documento del gobierno español que encargara á la Audiencia de Charcas la práctica de operaciones de demarcación, cosa que se hizo en verdad, á virtud de órdenes reales directas con el gobernador de Caracas, no obstante lo cual la jurisprudencia internacional de arbitraje no considera esas comisiones como interpretativas de la extensión de distritos internos."

Crítica de las demarcaciones modernas

Los virreinatos

La defensa de Bolivia ha estudiado los documentos relativos á la implantación del régimen de intendencias y á la delimitación de los virreinatos del Perú y Buenos Aires. Para sacar de esos documentos consecuencias favorables á la tesis boliviana, se ha seguido el proceso de la creación de las intendencias y división de los virreinatos, sólo desde el punto de vista de la organización interna del virreinato del Perú. El procedimiento lógico y natural es el comparativo; el que consiste en seguir paralelamente el proceso de esa organización en los dos virreinatos: el de Lima y el de Buenos Aires.

La réplica peruana, para refutar las conclusiones del alegato de Bolivia, ha estudiado detenidamente la organización y división territorial del virreinato de Buenos Aires.

Toda la vasta argumentación de Bolivia sobre el régimen de intendencias y división de virreinatos puede reducirse á dos puntos: primero, la descripción de la parte poblada de las provincias peruanas, hecha en algunos documentos de la época; segundo, la afirmación de esos mismos documentos de que el límite de los virreinatos era la sierra de Vilcanota.

De la descripción de las provincias pobladas del Perú, ha deducido Bolivia que el virreinato no podía comprender los territorios disputados. Pero este argumento carece de fuerza. Las descripciones citadas se refieren sólo á la parte poblada del virreinato. Al oriente de la parte poblada se hallaba la tierra por conquistar ó los países incógnitos.—¿Y estos países á qué virreinato pertenecieron?--El árbitro argentino no vá á resolver este problema, porque felizmente no existe ningún pleito entre el Perú, heredero del virreinato del mismo nombre, y la República Argentina, heredera del virreinato de Buenos Aires. Esos territorios por conquistar que se extendían hasta el Madera y que cubrían el E. de las provincias pobladas del Perú, podían pertenecer á los virreinatos; pero, seguramente, no pertenecían á la audiencia de Charcas. A nada conduce que los defensores de Bolivia recuerden que la parte poblada de los corregimientos ó partidos del Perú no llegaba hasta la región disputada. Lo que debían probar los defensores de Bolivia es que esa región fué asignada á la audiencia de Charcas y que, por consiguiente, esta audiencia era la frontera oriental de las provincias peruanas y nó las tierras no descubiertas, como lo dicen los documentos de la época.

La afirmación de que la sierra de Vilcanota era el límite extremo, en lo poblado, de los virreinatos del Perú y Buenos Aires es, al contrario de lo que piensan los defensores de Bolivia, la prueba más clara de que, ni la audiencia de Charcas, ni el virreinato de Buenos Aires se extendían á la región disputada. En efecto, según la tesis boliviana, la audiencia de Charcas debía extenderse en la época de la división de los virreinatos, en dirección SE. NO. cubriendo la frontera de la parte poblada de los partidos de Carabaya, Quispicanchis, Paucartambo, Urubamba, Ca'ca y Lares, Tarma y Huánuco. En este caso no se concibe cómo los funcionarios españoles del último

cuarto de siglo XVIII, pudiesen sostener que la sierra de Vilcanota era la parte más saltante de las fronteras de los dos virreinatos. Si se lee con atención los documentos citados, se verá que, según el espíritu de ellos, los territorios de la región en disputa, situados al N. de la sierra de Vilcanota, no pertenecían al virreinato de Buenos Aires. Esos documentos dicen que el virreinato de Buenos Aires *entraba en el del Perú* por la provincia de Carabaya cuyo límite era la cordillera de Vilcanota.—¿Y hubieran podido hacer esta afirmación, si la audiencia de Charcas y el virreinato de Buenos Aires, por la provincia de Chunchos ó Apolobamba, se hubiesen extendido á una región, situada respecto del virreinato peruano, mucho más al E. y precisamente al N. del corregimiento de Carabaya?

Debemos estudiar ahora los documentos relativos á la organización y división territorial del virreinato de Buenos Aires, procedentes de sus mismas autoridades. Los virreyes Cevallos y Vértiz intervinieron en esta materia. Ya conocemos el testimonio explícito del virrey Cevallos sobre el hecho de no haber gobiernos de españoles pasado el río Itenes. Se puede decir que existe también un testimonio implícito del virrey Cevallos, sobre la extensión de su virreinato y de la audiencia de Charcas, testimonio contenido en los informes oficiales de don Felipe de Haedo. En efecto, este funcionario, por encargo de Cevallos, hizo diversas descripciones de algunas provincias del virreinato y al tratar de la de Mojos, que es la más septentrional, dijo que se extendía únicamente desde los 17 á los 15 grados de latitud.

El virrey Vértiz tuvo mayor participación que Cevallos en las labores de la organización del nuevo virreinato. La réplica peruana presenta documentos irrefutables que prueban que dicho virrey para llenar su cometido tuvo como base el mapa de la América Meridional de

Cano y Olmedilla y la descripción de las provincias del virreinato de Buenos Aires, hecha por el Director de la Renta de Tabacos y Naipes. Sabemos que el mapa de Cano y Olmedilla lleva las provincias de Apolobamba y Mojos, que son las setentrionales de la audiencia de Charcas, sólo hasta el Madidi y el Beni. La descripción del Director de la Renta de Tabacos, al tratar de las misiones de Apolobamba, dice que éstas se extienden hasta la frontera de los indios Toromonas.

Es necesario estudiar ahora las opiniones, equivocadamente interpretadas por el alegato de Bolivia, de los virreyes Guirior, Croix, Gil y Lemus. El virrey Guirior dijo que los límites de la audiencia de Charcas eran los fijados por la Recopilación de Indias, y ya hemos visto cómo, según las leyes de la Recopilación, la audiencia de Charcas no podía comprender los territorios disputados.

La frase del virrey Guirior de que el reino del Perú tiene á la espalda la cordillera ó los países desconocidos y se extiende á lo ancho, cincuenta ó sesenta leguas, es citada por el alegato de Bolivia, como la descripción oficial del distrito del virreinato según el citado virrey; pero basta la menor observación para comprender que no es así. El virrey Guirior se refiere al Reino del Perú, que luego en la misma carta de que se ha extraído esta frase, es definido en su verdadero concepto. El Reino del Perú no era el distrito del virreinato del mismo nombre. Era la parte del territorio de la costa á la cordillera que va "hasta los Altos donde se halla Potosí.". Se trata, pues, del concepto geográfico del Perú, según el cual debería comprenderse bajo este nombre hasta parte del distrito de Charcas y del virrreinato de Buenos Aires. No se propuso el virrey Guirior emitir ningún concepto de demarcación política de los virreipatos, en la frase que fragmentariamente ha citado Bolivia. Pero tiene gran utilidad siempre esta frase,

porque ella es una prueba de que, al E. de la parte poblada del Perú, se hallaban los países desconocidos que no podían pertenecer á la audiencia de Charcas, según la Recopilación de Indias.

Ese mismo concepto geográfico del Perú informó las descripciones hechas por el virrey Gil y Lemus y el cosmógrafo don Andrés Baleato, cuyas frases, también fragmentarias, han sido equivocadamente interpretadas por los defensores de Bolivia. El virrey Gil y Lemus y Baleato, al tratar de establecer la extensión del Perú, se fijaron sólo en la parte poblada de él. Pero para conocer el concepto que esos funcionaron tenían del distrito político del virreinato peruano y sus límites con el de Buenos Aires, hay que estudiar rectamente las frases citadas, los documentos y otras muchas piezas que la réplica peruana ha presentado en volúmen aparte y que esclarecen de manera definitiva la cuestión. Si hay testimonios contrarios á Bolivia, los citados del virrey Gil y Lemus y Baleato deben figurar entre ellos como los más terminantes. En primer lugar el límite oriental de las provincias pobladas del Perú es, según ese testimonio, los países desconocidos ó la pampa del Pajonal. El virreinato de Buenos Aires no se halla al E. del virreinato de Lima, como la pretende la república de Bolivia, sino al SE. Estudiando la memoria del virrey Gil y Lemus que, según el alegato de Bolivia, tiene valor oficial y, por consiguiente, el carácter de título en el presente litigio; se ve que este virrey, después de considerar la parte poblada del Perú, trató en diferentes capítulos de los países desconocidos entre el Ucayali y el Madera que el llama Montaña Real. El virrey describe *in extenso* esta montaña, habla de su hidrografía y traza la historia de las providencias dictadas por él para su conquista. La réplica peruana trascribe diversos párrafos de la Memoria del virrey Gil en los que se hallan los conceptos siguientes: 1º que la

Montaña Real era un territorio de misiones; 2° que las misiones de ese territorio estaban á cargo del colegio de Ocopa. Trae también la memoria del virrey Gil y Lemus el estado y número de conversiones del citado colegio. Alude después á las entradas ó expediciones militares realizadas en la Montaña Real para conquistarla. De todo esto se deduce que el virrey Gil y Lemus creía que los vastos territorios situados al E. de la parte poblada del Perú pertenecían al distrito político del virreinato del mismo nombre. Las ideas del virrey Gil y Lemos sobre la Montaña Real se hallan gráficamente expresadas en el Plano de las montañas peruanas anexo á su Memoria. En ese plano figuran los paises incógnitos de que él habla, y figura también una línea que, pasando al N. de los pueblos de Apolobamba y Mojos, deja para el virreinato peruano la mayor parte de la región desconocida entre el Ucayali y el Madera. Los otros mapas de Baleato no son menos terminantes que el de las montañas peruanas anexo á la memoria del virrey Gil y Lemus. En esos mapas, al SE. del Perú, abarcando la zona que es incuestionablemente boliviana, aparecen las palabras "Virreinato de Buenos Aires". Al E. de la parte poblada del Perú, abarcando los territorios de la disputa, se halla el nombre de países incógnitos que era la Montaña Real peruana de que hablaba el virrey Gil y Lemus.

Baleato expresó sus ideas no sólo gráficamente; existe un documento del cual el Perú ha presentado un fac simil y en el que, de la manera más precisa, el citado cosmógrafo Baleato considera, entre las provincias peruanas, *el incógnito que se halla entre el Ucayali y el Madera.* La réplica peruana apoyada en los documentos citados llega á estas conclusiones irrefutables:

Primera: El virrey Gil y Lemus consideraba en el Perú, además de la parte poblada constituída por los valles de la costa y la sierra, la Montaña Real.

Segunda: El virreinato de Buenos Aires no se hallaba al E. del virreinato peruano sino al SE.

Tercera: El incógnito entre el Ucayali y el Madera que comprendía la región disputada se hallaba dentro del virreinato del Perú.

Debemos por último considerar la argumentación del alegato de Bolivia sobre una frase vaga y obscura del virrey, caballero de Croix. Este virrey se opuso, como hemos dicho, á la división que se hizo de los virreinatos del Perú y Buenos Aires, y afirmó que debería extenderse el distrito del virreinato peruano hasta Jujuy, dejando en Buenos Aires una audiencia pretorial á la que no le quedaría poco distrito, con las tierras que se extienden del estrecho de Magallanes por el S. y hasta el Amazonas por el N. Los escritores bolivianos han deducido de esta frase que el virrey Croix creía que el virreinato de Buenos Aires y la audiencia de Charcas abarcaban los territorios de la disputa hasta el río Amazonas; pero, como se habrá notado, el virrey Croix no aludió á la extensión del virreinato de Buenos Aires, y mucho menos á la Audiencia de Charcas que él pretendía incluir hasta Jujuy en el virreinato de Lima; sino á la extensión de la Audiencia pretorial de Buenos Aires. Dejando á un lado el estudio del valor que puede tener la frase del virrey Croix, inexplicable si se tiene en cuenta que por el tratado de 1777 el Amazonas correspondía al Portugal, es el hecho que la citada frase no se refiere ni puede referirse al virreinato de Buenos Aires, tal como existía en aquella época, y por consiguiente, nada tiene que hacer con la extensión de la audiencia de Charcas.

¿Cómo se explica que el virrey Croix diga que la audiencia pretorial que se estableciera con las provincias de Tucumán, Paraguay y Río de La Plata, lindaría con el Amazonas?—Es un ejemplo curioso de la reminiscencia de la antigua idea sobre la extensión de la primitiva pro-

vincia del Paraguay. Desde las capitulaciones para la conquista del Paraguay y Río de La Plata, en que de una manera obscura se daba á entender que las tierras á que se referían, lindaban con las concedidas á los gobernadores Serpa y Silva en el Amazonas; hasta algunos documentos del siglo XVIII, dan motivo para sostener que se creyó que el *Paraguay* lindaba con el citado río Amazonas. Esa ha sido la causa del error contenido en la frase del virrey Croix y que después reprodujeron, al tratar del virreinato de Buenos Aires, algunos escritores argentinos. Aceptando la falsa hipótesis de que parte de la región amazónica, precisamente la región en disputa entre el Perú y Bolivia, perteneciese al virreinato de Buenos Aires, por extensión del Paraguay ó por otro título de carácter virreinaticio, eso nada significaría á favor de Bolivia que debe presentar los títulos de la audiencia de Charcas. Hemos dicho que algunos escritores argentinos han sostenido que el virreinato de Buenos Aires se extendía hasta el Amazonas; pero hay otros, como el general Bartolomé Mitre y don Luis M. Domínguez que han afirmado que el virreinato de Buenos Aires llegaba sólo á los diez y medio grados de latitud sur en que se suponía aproximadamente la boca del Itenes.

Intendencias

La réplica peruana sostiene con nuevos documentos y mapas la extensión limitada de las intendencias del virreinato de Buenos Aires. Ya se ha citado la descripción de las provincias del virreinato de Buenos Aires hecha por el Director de la Renta de Tabacos; y hemos visto que las misiones de Apolobamba ó provincia de Caupolicán, que era la más septentrional de la intendencia de La Paz, llegaba sólo hasta la frontera de los infieles Toromonas.

Confirman este hecho los mapas oficiales de las misiones de Apolobamba construídos por don Tadeo Heenke y por el jefe de las misiones don Antonio Nicanor de Campos.

Existen dos documentos de don Sebastián de Segurola, intendente de la Paz, que sirven también para determinar la extensión de esa intendencia. Según Segurola, el partido de Apolobamba comprendía sólo ocho pueblos de los cuales, el más septentrional era Ixiamas.

Debemos también nombrar la relación oficial de las subdelegaciones del virreinato de Buenos Aires, hecha por el virrey Arre londo. Al tratar de la intendencia de La Paz, que es la que nos interesa conocer, habla del partido de Caupolicán ó pueblos de las misiones de Apolobamba. Esta relación prueba que no existía en esa fecha ningún gobierno político militar de Mojos y Apolobamba.

En 1801 don Antonio de Burgunyo elevó un estado de los pueblos y partidos de la Intendencia de La Paz. Entre los partidos figura el de Caupolicán que se *compone de ocho pueblos.*

Después de la aplicación del régimen de intendencias á Buenos Aires, la audiencia de Charcas encerró cuatro intendencias. Dentro de la intendencia de Santa Cruz se hallaban los gobiernos militares de Mojos y Chiquitos.

El virreinato peruano comprendió las siguientes intendencias, según la ordenanza de 1803: Lima, Tarma, Trujillo, Huamanga, Huancavelica, Cuzco, Arequipa y Puno. La parte poblada de estas intendencias lindaba con la tierra de infieles ó países incógnitos. Además existían, dentro del virreinato peruano, el gobierno político militar de Mainas y una gran diócesis dedicada exclusivamente á la aprehensión de la Montaña Real.

Defensa de las fronteras de las posesiones españolas

La república de Bolivia ha presentado como uno de sus principales títulos á la región disputada las disposi-

ciones del Rey de España sobre la defensa de sus posesiones en América, contra los avances de los portugueses. Sostienen los defensores de Bolivia que el territorio en disputa corrió á cargo, para los efectos de su resguardo y defensa, de las autoridades dependientes de la audiencia de Charcas. La réplica peruana para refutar esos argumentos ha hecho un estudio de los diversos proyectos y de las distintas disposiciones de la corona de España sobre la materia. Hemos visto en el resumen de la Exposición peruana que una cédula de 1772 cometió al virrey del Perú diversos encargos sobre la defensa de las fronteras de Mojos, Chiquitos y del río Madera. Quieren deducir de ahí los escritores bolivianos que el citado gobierno de Mojos comprendía aquel río. Hace notar de nuevo la réplica peruana la contradicción en que incurren los defensores de Bolivia al extender el gobierno de Mojos á la región disputada, cuando han sostenido otras veces que ella estaba comprendida dentro del gobierno de Apolobamba. Según la cédula de 1772 el río que atravesaba la provincia de Mojos era el Mamoré. El Madera formado por la unión del anterior con el Guaporé atravesaba territorios no conquistados de la exclusiva jurisdicción virreinaticia del Perú.

Hemos citado muchos documentos que prueban cuál era la extensión del gobierno de Mojos. La réplica peruana recuerda que ese gobierno se fundó sobre las misiones del mismo nombre, y hace la enumeración y estudio de las pruebas acerca de que estas misiones no pasaron de los ríos Yruyani y Mamoré. Cita los linderos de las misiones de Mojos declarados y confirmados por el padre Provincial Antonio Garriga, la descripción de las misiones de Mojos hecha por el gobernador de Santa Cruz de la Sierra en 1737, y la cédula de 1747 que definió lo que debería entenderse por misiones de Mojos que comprendían las comarcas de los indios Mojos, Baures, Tapaviras,

Movinas, Itonamas é Itenes. El sabio Alcides D'Orbigny determina la ubicación de las tribus compuestas por los indios de que habla la cédula. Hay que mencionar también el testimonio del cosmógrafo don Cosme Bueno; y por último el uniforme testimonio de todos los mapas de la época, como el de los jesuitas hecho en 1713, el de Blanco y Crespo, el de Cano y Olmedilla, el de Monesterio de Asúa y el de Aymerich.

La cédula de instrucciones al gobernador de Mojos (fecha 1777) que ya conocemos, ha sido también presentada por el alegato de Bolivia, como un título á la región disputada. La cédula de 1777 encomendó al gobernador de Mojos los encargos que había tenido antes el virrey del Perú sobre la defensa de fronteras. Sabemos que esos encargos en nada se refirieron á los ríos Yuruá, Purús y Madre de Dios cuyas hoyas constituyen la región disputada.

La réplica peruana insiste en afirmar, fundándose en la más convincentes pruebas, que los gobiernos militares de Mojos y Chiquitos sólo tuvieron el distrito de las misiones del mismo nombre y ese distrito nos es perfectamente conocido. Las pruebas que cita la réplica peruana sobre el hecho de que el gobierno de Mojos sólo se extendía á las misiones del mismo nombre, están constituídas por documentos oficiales como el mismo nombramiento del gobernador y comunicaciones dirigidas al virrey Cevallos, al Obispo de Santa Cruz de la Sierra y á la audiencia de Charcas.

El primer error del alegato de Bolivia es el de confundir las atribuciones conferidas al gobernador de Mojos, para la defensa de fronteras, con el encargo transitorio hecho sobre las misiones de Apolobamba. Según los términos claros de la cédula de 1777, basada en la de 1772, las fronteras que el Rey de España quería defender era la de Mojos. Nada se dijo desde ese punto de vista respec-

to á las Misiones de Apolobamba. No necesitamos repetir lo que largamente se ha dicho en el resumen de la exposición peruana, acerca de que los decantados encargos al gobernador de Mojos se refirieron únicamente al distrito de su jurisdicción ordinaria, que era el territorio de las misiones del mismo nombre. Pero recordaremos solamente que la defensa, que se encargaba al gobernador de Mojos, quedaba cumplida con la fundación de un pueblo de españoles en la confluencia del Mamoré con el Guaporé. Esta confluencia era, pues, el punto extremo de la jurisdicción ordinaria y de los encargos especiales conferidos al gobernador.

El alegato de Bolivia ha contemplado los actos relativos á la defensa de fronteras, en el sentido de títulos afirmativos para su país, y también en su aspecto de pruebas negativas respecto del Perú. Y así, á la vez que sostiene que la defensa del territorio disputado estaba atribuída á autoridades dependientes de la audiencia de Charcas, afirma que las autoridades de Lima no recibieron ningún encargo ni atribución especial sobre la defensa de fronteras. A pesar de que este hecho, por tratarse de atribuciones ó encargos imperiales, extraños del todo á las jurisdicciones territoriales ordinarias, no tiene importancia ni valor en el juicio; la réplica del Perú exhibe importantes documentos que prueban que, en el trascurso del Siglo XVIII, las autoridades españolas, en los diversos proyectos ó medidas tendentes á defender los dominios de la Corona de Castilla contra las invasiones de los portugueses, consideraron siempre, como tenía que suceder, á las autoridades del virreinato peruano y á la audiencia de Lima.

El primer plan de defensa internacional aparece en 1743. El confería amplias atribuciones al virrey y audiencia de Lima en la defensa de los territorios regados por los afluentes del Amazonas, entre los cuales se cita el

San Juan del Oro ó Carabaya, el Amarumayo y el río de los Omapalcas ó Beni.

La mejor manera de reguardar la frontera española era la constitución de importantes núcleos misionarios en la región amazónica. Lo importante, por consiguiente, era fortalecer las misiones ya establecidas y atender á su progreso. En los años de 1768 á 1778 se siguieron varios expedientes sobre la manera de resguardar las misiones de Mojos, Chiquitos y las del Perú y Quito. El marqués de Valdelirios, ministro del Consejo de Indias, presentó un informe sobre los diversos proyectos de las autoridades españolas acerca de la materia; informe que entrañaba un verdadero plan para la defensa de los dominios españoles y del que se deducen consecuencias muy diferentes de las afirmaciones sustentadas por la república de Bolivia. El marqués de Valdelirios, proponía la fundación de un pueblo en la confluencia del Guaporé con el Mamoré, adelantando hasta ese lugar las misiones de Mojos. La obra de defensa, por esta parte, quedaba encomendada á la audiencia de Charcas y al gobernador de Santa Cruz de la Sierra. Sobre el río Amazonas, frente á Pebas, debería construirse un pueblo fortificado. La vigilancia por esta parte correspondía al presidente de Quito. Proponía también el marqués de Valdelirios la fundación de un pueblo fortificado en el punto llamado San Miguel de los Conibos.

El Fiscal del Consejo de Indias opinó que la fundación de un pueblo en la confluencia de Mamoré con el Guaporé se defiriese para otra oportunidad; que la construcción de pueblos y fortificaciones en el Amazonas frente á Pebas y en la boca del Yavarí se encargará al virrey de Santa Fé, *y que la construcción de un pueblo fortificado y la organización de guarniciones militares al oriente del Ucayali quedasen encomendadas al virrey del Perú.* El Consejo resolvió en conformidad con lo opinado por el

Fiscal. Se ve, pues, por los documentos que hemos citado relativos á la defensa internacional, que se creía, por las autoridades españolas, que ella interesaba, no sólo á las misiones de Mojos dentro de la audiencia de Charcas y á las misiones sometidas á la Audiencia de Quito; sino, muy principalmente, á las misiones peruanas. La réplica del Perú recuerda la Memoria del virrey Gil y Lemus que habla largamente de la Montaña Real, confinante con los dominios portugueses, atribuída á las misiones del Perú y objeto de constantes trabajos de conquista hasta 1810.

En cuanto á la defensa de Mojos, la réplica peruana concluye citando dos documentos que prueban el alcance que tuvo. Es el primero, el plano de la defensa internacional de Mojos del gobernador Zamora, en el que se ve claramente "la proyección jurisdiccional de Charcas hasta la boca del Itenes." Es el segundo, un documento procedente de don Antonio Alvarez de Sotomayor, ex-comisario de límites encargado de la defensa de Mojos, en el cual declaraba que sus atribuciones al respecto tenían como puntos extremos los cerros de San Simón, al sur, y al norte las juntas del Mamoré. Por último de las negociaciones habidas entre el Brasil y Bolivia en 1863 y 1867, se deduce que la república de Bolivia convino en que el *uti possidetis*, en cuanto á ella, estaba marcado por la línea que parte del verdadero nacimiento del Madera (la confluencia del Beni y el Mamoré) va al nacimiento del Yavarí. "Los territorios occidentales del Madera, regados por el Alto Purús, el Alto Yuruá, el Bajo Acre, el Tarahuacá y otros ríos han sido renunciados por Bolivia por carecer de títulos derivados del *uti possidetis* de 1810".

Las misiones del partido de Apolobamba y Caupolicán

El alegato de Bolivia ha sostenido que el distrito de las Misiones de Apolobamba en el siglo XVIII fué el mismo de la provincia de Chunchos, y que ese distrito de las misiones fué también el distrito del partido de Caupolicán. Ya se ha visto que la provincia de Chunchos no llegaba á los ríos Madre de Dios, Yuruá y Purús. Por consiguiente, la región de Apolobamba no podía abarcar aquellos ríos. La réplica peruana no se limita á aplicar al período de las demarcaciones modernas las consecuencias lógicas que han quedado inconmoviblemente asentadas en el período de las demarcaciones antiguas; ha presentado numerosísimos documentos que prueban de una manera directa é inmediata la extensión del partido de Caupolicán. Muchos de esos documentos han sido citados ya en el resumen de la Exposición peruana. Ellos consisten en informes de los padres provinciales de aquellas misiones, de la Audiencia de Charcas y de los Obispos de La Paz; todos contestes en afirmar que las misiones de Apolobamba se extendían únicamente al territorio de sus ocho primitivos pueblos y de los dos que fueron nuevamente fundados cuya ubicación es perfectamente conocida. Cita la réplica del Perú el importante testimonio de Haenke que llevaba las misiones de Apolobamba sólo hasta Cavinas. Ese testimonio de Haenke consta en un informe, reproducido y presentado al virrey de Buenos Aires por el intendente Viedma, y en un plan geográfico en el que aparecen claramente las misiones de Apolobamba desarrollándose al occidente del río Beni hasta el pueblo de Cavinas. Otro testimonio no menos importante es el "Mapa de las Mi-

siones de Apolobamba y sus reducciones del orden de Nuestro Padre San Francisco dedicado al Excmo. Sr. don Juan Jose Vértiz, virrey de Buenos Aires," hecho por el comisario don Antonio Nicanor de Campos. Las Misiones de Apolobamba comprenden la zona territorial de Pelechuco é Ixiamas. Al N. se hallan las naciones bárbaras como la de Toromonas.

Hemos visto ya que el punto principal que hay que resolver respecto de las misiones de Apolobamba, es el relativo á saber si la reducción y pueblo de Toromonas, situado en la zona que se halla entre el Madidi y el Madre de Dios, correspondían á las citadas misiones de Apolobamba y al Obispado de La Paz, ó si correspondían á la jurisdicción del Cuzco. En todo caso hay que hacer notar que en la hipótesis más favorable á Bolivia, es decir en el caso que la región de Toromonas perteneciese al Obispado de La Paz, como la citada región de Toromonas comprendía sólo los territorios situados entre los ríos Madre de Dios, Heath y Manuripi; no se concibe qué títulos puede invocar Bolivia á los territorios situados al E. del Heath y al N. del Madre de Dios. Debemos recordar que Bolivia invoca los títulos del partido de Caupolicán en contra del Perú; y este partido, resolviendo el problema relativo á su extensión, suscitado con motivo de la zona de Toromonas, en sentido favorable á Bolivia, es decir incluyéndole Toromonas, no llega, según las propias afirmaciones de los defensores bolivianos; sino al Heath y al Madre de Dios. Por eso el recuerdo de la célebre controversia sobre Toromonas, habida entre los padres del Colegio de Moquegua, sostenidos por las autoridades del virreinato del Perú, y el Obispo de La Paz, es fatal para las pretensiones bolivianas.

La réplica del Perú insiste en la historia del pleito aludido, no sólo para sostener nuevamente que el hecho

de haber surgido, respecto de la parte más austral de la zona en litigio, una controversia, entre las autoridades españolas del virreinato del Perú, y de la audiencia de Charcas, descarta toda pretensión de Bolivia sobre el resto de la región disputada, que se mantuvo sin asomo de duda dentro de los límites del virreinato peruano; sino también para probar que el citado territorio de Toromonas perteneció al virreinato del Perú, y que las dudas sobre la jurisdicción á que correspondía se mantuvieron por parte de las autoridades de Charcas, pero no por parte de las autoridades peruanas. Estas autoridades declararon de la manera más categórica, y repetidas veces, que los territorios de Toromonas se hallaban dentro de la intendencia de Puno y dentro del obispado del Cuzco. La réplica del Perú cita los informes de los padres de Moquegua sobre las expediciones á la región de Toromonas, realizadas por orden y con ayuda del Gobierno de Puno; los diversos informes del Tribunal de Cuentas que declaran que los Toromonas eran de la jurisdicción del intendente de Puno y del obispado del Cuzco, y la célebre comunicación del Obispo é Intendente de La Paz al virrey del Perú en que manifestaban que era necesario esclarecer si esa región de Toromonas debía quedar sujeta al virreinato del Perú é intendencia de Puno ó al de Buenos Aires é intendencia de La Paz.

Por último, cita la réplica del Perú la resolución de 1808 destinada á autorizar la conquista de la zona de Toromonas por los funcionarios de Puno y por los religiosos de Moquegua.

Como el alegato de Bolivia alude á la organización política dada á las misiones de Apolobamba en el último período, la réplica del Perú hace la historia de esa misma organización; y de ella deduce esta importantísima consecuencia: el partido de Caupolicán comprendía únicamen-

te el territorio de los pueblos de las Misiones de Apolobamba; pueblos que nos son perfectamente conocidos y que se hallaban muy distantes de las hoyas del Madre de Dios, Yuruá y Purús que constituyen la región disputada. En todos los documentos sobre la creación del partido de Caupolicán y nombramiento de subdelegados se repite la frase de que este partido de Caupolicán era lo mismo que los pueblos de las misiones de Apolobamba.

La réplica del Perú presenta las revistas de ese partido y el itinerario de las leguas que comprende; y de esas piezas se deduce que no pasaba de la limitada extensión de los ocho pueblos primitivos que después llegaron á once, siendo el más septentrional Cavinas situado en la orilla derecha del Madidi. Para terminar cita el Perú el testimonio del virrey Amat y de don Cosme Bueno que dan á las misiones de Apolobamba la limitada extensión de ochenta leguas; el de don Diego de Alvear y Ponce de León que les da sólo sesenta y ocho leguas y las hace llegar únicamente al paralelo catorce, y por último la irrecusable autoridad del geógrafo Cano y Olmedilla el cual fija como límite de las misiones de Apolobamba el río Madidi.

Obispados bolivianos

Las intendencias de la audiencia de Charcas se establecieron sobre los límites de sus obispados. Por eso la defensa y la réplica del Perú han insistido en fijar la extensión de éstos últimos. La audiencia de Charcas en la época de la implantación del régimen intendencial comprendía tres diócesis: la de La Plata ó Charcas, la de La Paz, y la de Santa Cruz de la Sierra ó La Barranca. Estas tres diócesis se establecieron por desmembraciones del primitivo obispado de Charcas. De manera que la reunión de los tres distritos equivalía al primitivo de la an-

tigua diócesis de la que se derivaron. Para conocer, pues, la extensión territorial de esos obispados, ha bastado á la defensa del Perú la fijación de los distritos primitivos de los obispados del Cuzco y Charcas. Hemos visto que los límites de estas dos diócesis fueron establecidos por la cédula de 1553, en virtud del principio de la bisección de la tierra. Hemos visto también que aquel principio de la bisección de la tierra es el título más claro y terminante del Perú, porque según él, los territorios disputados no podían pertenecer legalmente á los obispados bolivianos. El principio de la bisección sufrió la excepción ó reserva de los términos de La Paz (sin importancia en este litigio) y la del desarrollo ó expansión efectiva de las misiones. Al estudiar las misiones de Mojos y de Apolobamba, hemos visto que esas excepciones no comprometieron, sino una parte pequeñísima del territorio asignado legalmente á las diócesis peruanas.

El abogado de Bolivia, señor Saavedra, ha querido desvirtuar el principio de la bisección y ha sostenido que era inaplicable á los territorios en disputa, porque estaban conquistados y no se hallaban precisamente entre La Plata y el Cuzco; y sólo á territorios de esta naturaleza puede referirse la línea media que se trace entre las dos ciudades. Fácil es refutar estas afirmaciones del abogado de Bolvia. En primer lugar, la confesión de que la región disputada era inconquistada ó no descubierta, que hace nuevamente dicho abogado, es la desautorización de las pretensiones de su país, puesto que la audiencia de Charcas, de la que es sucesora Bolivia, no podía extenderse á las provincias no descubiertas según la Recopilación de Indias. En cuanto á la interpretación del principio de bisección ó cercanía, no anda menos equivocado el abogado de Bolivia. Los territorios, respecto de los cuales tiene aplicación ese principio, no son únicamente los que cruza la línea matemática que va del

Cuzco á La Plata, sino todos los que pueden referirse ó relacionarse con cualesquiera de las diócesis establecidas en esas ciudades. El principio de la cercanía no tenía una aplicación rectilínea ó unilateral; tenía una aplicación circular, es decir, en diversos sentidos. El territorio que no se hallase incluído en una diócesis determinada debía pertenecer á la que estuviese más cercana. Esta interpretación del principio de cercanía ó de bisección es la que se deduce de los términos de la cédula de 1553, de la Recopilación de Indias y de los antecedentes de esta última, principalmente del "Libro de la Gobernación Espiritual de las Indias."

La extensión limitada de los obispados de Charcas, no sólo está probada por los principios generales de demarcación y por el estudio de la extensión de las misiones que complementa esos principios; sino también por documentos de tan alto valor como las descripciones hechas por los mismos diocesanos de La Paz y Santa Cruz. El Perú cita las siguientes del obispado de La Paz, que es el que más nos interesa:

Primera, la del año 1627 en la que no se hace mención todavía de las misiones de Apolobamba. El curato más septentrional era el de Charazani que tenía como anexo á Pelechuco.

Segunda, la del año 1651 hecha en obedecimiento de una cédula real de 1648. No trata tampoco de las misiones de Apolobamba.

Tercera, la de 1685 que lleva sólo el obispado por el N. hasta las provincias de Omasuyos, Paucarcolla y Larecaja.

Cuarta, la enviada al Rey por carta de 1773, que contiene datos muy interesantes. La diócesis de La Paz se extiende, según esa descripción, hasta el río Amantala. Y el mismo abogado de Bolivia acepta esta conclusión y afirma que la jurisdicción del obispo paceño "no pasó

más allá de Pelechuco y del río Amantala, que á la altura de catorce grados, quince minutos de latitud próximamente vá á desembocar en el río Tuiche."

Es evidente que después de la fecha de la última descripción, el obispado de La Paz y la intendencia que se fundó sobre él comprendieron territorios al N. del río Amantala. Pero eso aconteció por la constitución del partido de Caupolicán y por su agregación á la intendencia y al obispado de La Paz. La réplica peruana advierte que las anexiones á la intendencia y al obispado no fueron de provincias ó de regiones indefinidas; fueron anexiones de pueblos taxativamente enumerados. De consiguiente, por efecto del desarrollo de las misiones de Apolobamba y de la constitución del partido de Caupolicán, la intendencia y el obispado de La Paz llegaron sólo hasta el último pueblo de las citadas misiones ó partidos, y no pasaron por lo mismo del río Madidi.

Títulos directos del Perú

Hemos visto ya que en el presente juicio de límites la obligación de la prueba corresponde á la república de Bolivia. La defensa del Perú podía, en consecuencia, limitarse á refutar los argumentos de la república colitigante. No se ha contentado con eso la república del Perú y ha presentado nuevas pruebas, que no sólo destruyen el efecto de las alegaciones bolivianas, sino que reiteran de una manera afirmativa la tesis de que la región disputada estuvo en 1810 bajo la jurisdicción del virreinato peruano.

En síntesis se puede decir que los títulos del Perú son los siguientes. En el primer período de la historia jurídica colonial; 1º los títulos de la gobernación llamada Rupa Rupa ó Nuevo Imperio, cuya extensión era de trescientas leguas de longitud y otras tantas de latitud; 2º los títulos de la gobernación de Juan Alvarez Maldonado, llamada Nueva Andalucía, zona de la cual se trasladó á la Audiencia de Charcas una reducida sección ó provincia de Chunchos, entre las muchas de que se componía la gobernación y formaban parte del distrito audiencial de Lima; 3º los títulos de la gobernación llamada Guanucomarca, Manaríes, Pilcozones, Momorí y otras provincias comarcanas, zonas del centro del continente; 4º el documento titulado "Demarcación y División de las In-

dias" que describió el distrito audiencial de Lima en el concepto de que sus límites se dilataban hasta las provincias del Río de La Plata y del Brasil; y 5º el documento titulado "Descripción Universal de las Indias y Demarcación de los Reyes de Castilla" redactado en el mismo Consejo de Indias, después de la constitución definitiva de la Audiencia de Charcas, que describió el distrito audiencial de Lima en los propios términos que el anterior.

En el segundo período de la historia jurídica colonial, tenemos las leyes de la Recopilación de Indias que excluyeron los territorios no descubiertos de las audiencias y las que fijaron los límites de las audiencias de Lima y Charcas.

En tercer lugar hay que considerar como títulos los documentos producidos al afectuarse la división de los virreinatos de Buenos Aires y de Lima. Esos documentos son:

1º La descripción oficial que existía en 1781 de las provincias que componían el virreinato de Buenos Aires;

2º La declaración de límites de la audiencia de Charcas hecha por el presidente de la misma audiencia;

3º "La delimitación de las jurisdicciones audienciales y virreinaticias, declarada en el ejercicio de sus funciones por los visitadores generales de los Tribunales de Justicia y sancionada por el Consejo de Indias. Los visitadores y el Consejo establecieron el límite de los virreinatos del Perú y de Buenos Aires y de las Audiencias de Lima y de Charcas, en la cordillera de Vilcanota, y declararon que entre las provincias del virreinato de Buenos Aires la única que confinaba con la del Cuzco del Perú era la de Carabaya;"

4º Las declaraciones contenidas en la "Memoria de Gobierno del virrey Gil y Lemus en la que se denomina Montaña Real á los territorios comprendidos entre la

cordillera andina y el Brasil y se les considera como una sección incógnita del virreinato peruano;

5º "La declaración del demarcador don Diego de Alvear y Ponce de León que establece que el virreinato peruano lindaba por la provincia del Cuzco con el partido de Apolobamba del de Buenos Aires, alcanzando Apolobamba, y por tanto, el virreinato bonarense, hasta muy cerca de los catorce grados de latitud;" y

6º La declaración del cosmógrafo Baleato que afirma rotundamente que los territorios de que tratamos pertenecían al distrito del Perú.—Los documentos posteriores á la creación del virreinato de Buenos Aires son naturalmente los que proporcionan confirmación más clara y definida de la existencia del hecho comprobado del dominio peruano.

Hay que estudiar entre estos documentos:

1º Los de las conquistas políticas y de las misiones centrales destinadas á ampliar el radio territorial colonizado del virreinato peruano hacia las regiones comprendidas entre la cordillera y el Brasil;

2º Los de la erección de la Audiencia del Cuzco;

3º Los de las conquistas políticas y misiones desarrolladas en los territorios orientales del Urubamba y dirigidas por la audiencia y el intendente del Cuzco;

4º Los de la anexión del territorio de Puno al Perú, territorio en el que existía un gobierno político militar unido á la intendencia respectiva; y

5º Los de las conquistas políticas y de las misiones que actuaron en las montañas y valles de Carabaya, dedicadas á ampliar el radio territorial colonizado de la Intendencia de Puno y del Obispado del Cuzco, circunscripciones ambas del virreinato peruano.

Los territorios disputados pertenecían, como lo hemos dicho repetidas veces, á la clase de los territorios lla-

mados en la época colonial, incógnitos ó no descubiertos. Por esta condición, á partir de la Recopilación de Indias, se hallaron fuera del distrito de las audiencias y eran de exclusiva jurisdicción virreinaticia. Los obispados los comprendían en sus distritos teóricos y trataban de incorporarlos á su jurisdicción efectiva por medio de trabajos misionarios.

En este nuevo aspecto, en el terreno de las demarcaciones episcopales y de los trabajos misionarios, encuentra el Perú nuevos y poderosos títulos que apoyan sus derechos á la región oriental. En primer lugar, por los principios generales de demarcacion debería corresponder la región disputada á las diócesis peruanas. En segundo lugar, ella fué el teatro de las misiones que se realizaban por Carabaya, por el Urubamba y el Madre de Dios y al E. del Ucayali.

Y cuando el monarca español trató de dar unidad á todos los trabajos misionarios y á la labor colonizadora en la región oriental, incluyó la mayor parte de esos territorios en el distrito de una nueva diócesis que se llamó Mainas y que debería ser la gran diócesis de la Montaña Real.

Demarcación de los obispados peruanos

Hemos dicho que el obispado del Cuzco extendió al principio su jurisdicción á todo el territorio del Perú. Después se crearon los obispados de Quito y Lima y se hizo la demarcación de ellos por el gobernador Vaca de Castro en 1543. La región de la montaña fué conferida á la diócesis peruana de la siguiente manera: la entrada de Rupa-Rupa fue asignada á la diócesis de Lima y las entradas de los Andes á la diócesis del Cuzco. Ya veremos que esta asignación no fué derogada; sino para cons-

tituir el obispado de Mainas que fué la diócesis de los bosques. En 1553 se estableció una nueva diócesis en la ciudad de La Plata. El principio de demarcaeión de esta nueva diócesis, respecto de la del Cuzco, era el principio de la bisección de la tierra ó de cercanía, cuyos alcances ha tratado de fijar la defensa del Perú. En virtud del principio de la cédula de 1553, la región disputada venía á quedar fuera del distrito atribuído á la diócesis de Charcas. Esta materia ha quedado perfectamente esclarecida en la exposición del Perú. La réplica insiste sobre la aplicación del principio de cercanía y de su verdadero alcance y significado y hace un estudio de sus más remotos antecedentes.

La bisección de la tierra, ó la adjudicación á las diversas diócesis de los territorios más cercanos á ellas, no constituyó, en la historia colonial, la demarcación efectiva de los obispados; pero fué siempre un *principio* de demarcación que debería invocarse y se aplicaba precisamente tratándose de los territorios inconquistados ó no descubiertos. El principio que estudiamos data de una cédula de 1534 que fué considerada en los diversos proyectos de recopilación de leyes para Indias y por último en el Código definitivo promulgado en 1681. En el libro de la "Gobernación Espiritual de Indias" se encuentra explicado, de una manera clara y perentoria, el principio de la división de los obispados. También aparece éste en el proyecto de recopilación de leyes de Indias del oidor don Alonso Zorita. En 1571 á 1579 se siguió un expediente relativo á un pleito entre las diócesis del Cuzco y Charcas sobre la provincia de Chucuito. Este pleito nos viene á proporcionar una prueba más de la aplicación y alcance del principio de la cercanía para la demarcación de los obispados. Los dos diocesanos litigantes estaban de acuerdo en que, según la cédula de 1553, eran adjudica-

dos los diversos territorios á los obispados, en atención á su mayor proximidad á ellos. La ley 3ª, del libro 1º, título 6º, de la Recopilación sancionó el principio de la cercanía. Después de esa fecha, en todos los asuntos sobre jurisdicción episcopal, se invocó siempre el citado principio. Hemos visto cómo en el pleito habido sobre los Toromonas, el padre comisario de Moquegua, fray Antonio Avellá, sostuvo que aquella región debía pertenecer al obispado del Cuzco, por estar más cerca de él que de las diócesis de Charcas. Por esto concluye la réplica peruana con estas palabras: "Si la controversia peruano-boliviana se hubiera producido en el período colonial entre los obispos del Cuzco y de Charcas, respecto á las regiones del Madre de Dios, el Rey de España la habría fallado con sujeción al principio de la cercanía. El gobierno argentino va á ejercer la misma función que habría ejercido el gobierno colonial y necesita atenerse á los estatutos jurídicos que servían entonces para resolver cuestiones de esa naturaleza."

En 1614 los obispados peruanos sufrieron una nueva división para el establecimiento de las diócesis de Arequipa, Huamanga, y Trujillo. El marqués de Montesclaros fijó el distrito de las nuevas diócesis y el que debería quedar para las antiguas. Naturalmente el marqués de Montesclaros dividió la tierra poblada ó conquistada, distribuyendo los corregimientos entre las diversas diócesis. Esos corregimientos lindaban al E. con la tierra de infieles ó por conquistar; así lo afirma el marqués de Montesclaros. Este hecho que es una de las mejores pruebas de que, al E. de los citados corregimientos, no se hallaban los territorios de las diócesis de Charcas y de que, por lo mismo, no pudieron llegar á ellos las intendencias de la audiencia del mismo nombre, ha sido presentado por los defensores de Bolivia como una prueba en contra

del Perú. Para refutar estas alegaciones basta tener presente:

1.° Que la división hecha por el marqués de Montesclaros no entrañó una nueva distribución de territorios entre las diócesis peruanas y las diócesis de Charcas; fué simplemente una división interna de los distritos de los obispados de Lima, Cuzco y Quito. El obispado del Cuzco y los que de él se derivaron se mantuvieron con la misma extensión territorial, hacia el oriente, que tenía la antigua diócesis cuzqueña según el principio de la cercanía adoptado en la cédula de 1553;

2.° La región disputada es considerada por el marqués de Montesclaros, como el límite oriental de los corregimientos peruanos ó sea de la parte poblada del distrito de sus diócesis, y no como parte de los obispados de Charcas.

Las afirmaciones del marqués de Montesclaros son una prueba de que la audiencia de Charcas no se extendía á los territorios disputados. En efecto, éstos por su condición de inconquistados ó no descubiertos no estaban incluídos en el distrito de las audiencias según la Recopilación de Indias.

Sobre esa tierra de infieles hay que considerar ahora los trabajos misionarios que tenían por objeto incorporarla al radio de acción plena de las autoridades españolas. La réplica peruana desarrolla con mayor amplitud los principios que se dejó sentados en la exposición, acerca de que los territorios en disputa fueron asignados á las misiones de las diócesis peruanas y constituyeron en buena parte el teatro de la acción efectiva de ellas.

La réplica del Perú considera estos trabajos en las provincia, de las Amazonas, en los territorios orientales del Cuzco y en los territorios orientales de Carabaya; y

termina con el estudio de la gran Diócesis de los Bosques ó de Mainas establecida en 1802.

Jurisdicción peruana en las provincias de las Amazonas

Sabemos perfectamente lo que se conocía por provincia de las Amazonas en la época colonial. Hemos citado la cédula de 1734 que precisa la extensión de esa provincia y atribuye al virrey y audiencia de Lima y á sus autoridades, la obligación de fomentar los trabajos misionarios que se realizaran en ella. Después de esa fecha, existe una infinidad de documentos, como cédulas reales, informes de funcionarios, memoriales de misioneros, que la réplica del Perú estudia detalladamente y que constituyen la prueba de que los vastos territorios de la provincia de las Amazonas y, por consiguiente, la región en disputa, no fueron nunca segregados de las diócesis peruanas y atribuídos á los obispados y audiencias de Charcas.

En el año 1751 se expidió una cédula referente á las misiones de Tarma, Quimiri y Cerro de la Sal; cédula en que aparece nuevamente el concepto de la provincia de las Amazonas y se encarga la aprehensión espiritual y política de sus territorios á las autoridades locales del distrito del Perú.

Los trabajos relativos á las misiones de Huánuco y Cajamarquilla dieron lugar á que se emitiera informes de la más alta importancia, en los que aparece claramente la idea de que la región amazónica estaba asignada, como teatro, á las misiones que deberían realizarse por el Perú.

Una de las medidas para verificar aquel propósito era la colonización de los ríos Mayro y Pozuzo. Diversas reales órdenes encargaron al virrey del Perú atendiera á

ese fin. La réplica peruana estudia detenidamente los documentos que sobre estos trabajos se produjeron en el último tercio del siglo XVIII y cita un informe del comisario Peón y Valdez que proponía, como medios para la realización de la obra, la comunicación del Pozuzo y el Ucayali, la restauración de los antiguos adelantamientos y la creación de una diócesis que tuviera su asiento en Huánuco.

Cita también la defensa del Perú el informe del marqués de Valdelirios, del fiscal del Consejo de Indias y el acuerdo del propio Consejo; documentos todos en que se consagra los siguientes hechos:

"a) Que los territorios del oriente que son materia de esta controversia se consideraban el *centro del Perú;*

b) Que tales territorios continuaban en 1778, después de la erección del virreinato de Buenos Aires, desconocidos, no descubiertos; en la misma condición en que los declaró el 1681 la Recopilación de leyes de Indias;

c) Que los ríos Purús, Yurúa y otros procedían de las provincias del Perú;

d) Que la conquista político-religiosa de esos territorios había sido encargada á los misioneros de Ocopa bajo la autoridad de la Audiencia de Lima y del virrey del Perú;

e) Que la defensa del Perú contra la expansión lusitana quedó ligada en aquellas regiones al desarrollo de las misiones adoptándose medidas enderezadas á aprehender las montañas y á resguardarlas de la invasión extranjera;

f) Que ciertos agentes locales de los distritos peruanos, entre otros los gobernadores de Tarma y de Jauja ejercían funciones políticas y militares en el desarrollo de las misiones y en la defensa territorial sin perjuicio de los

funcionarios constituídos *ad hoc* para gobernar las nuevas colonias ó poblaciones;

g Que establecido ya el virreinato bonarense, el Consejo de Indias encargaba en 1778 al virrey del Perú la fundación de pueblos y fortificaciones al oriente del río Ucayali ó en lugares que creyera más convenientes en esas regiones."

Revisten gran importancia los trabajos del padre Francisco Alvarez de Villanueva, procurador de todos los colegios de propaganda fide del Perú. En los diversos memoriales y documentos de este padre se expone la gran empresa de la conquista espiritual de la región amazónica, que debería llevarse á cabo con el apoyo de las autoridades peruanas. El padre Villanueva enumera las diversas provincias conquistadas y las que estaban por conquistar "que se saben residen al S. del Paro hasta el río Beni y desde allí al Mamoré ó Madera". Véase cómo demarca el Padre Villanueva el territorio de los nuevos trabajos: "De este modo sin dejar enemigos á la espalda y con el resguardo correspondiente, logrará el Rey hacerse dueño de más de cuatrocientas leguas de O. á E. y como trescientas de N. á S. sujetando con sagacidad, mediante las tareas apostólicas de los misioneros auxiliados del brazo real, á las expresadas numerosas naciones que hoy carecen de las luces evangélicas y no reconocen como se desea la justa dominación de nuestro católico monarca."

El Presidente de las misiones de Ocopa demarcaba de la misma manera el territorio de los trabajos de su colegio: "Un nuevo mundo de gentes que pueblan las orillas y las inmediaciones del caudaloso Ucayali, desde Manoa hasta los confines del Cuzco, y hasta la montaña del Brasil por la parte del E." El Rey de España sancionó las gestiones del procurador Villanueva y le concedió la misión de cuarenta religiosos que solicitaba.

La labor de la conquista de la región amazónica por los padres misioneros de Ocopa se realizó en parte. La réplica peruana cita las diversas reducciones establecidas, muchas de las cuales se hallaban en territorios al oriente del Ucayali. Nada importa que esos trabajos no tuvieran todo el desarrollo que los misioneros apetecieron. Pero es el hecho que la región amazónica fué asignada á las misiones peruanas; y esto basta para afirmar su no desmembración con el objeto de incluirla en el distrito de Charcas y del virreinato de Buenos Aires.

Jurisdicción peruana en los territorios orientales del Cuzco

La parte de la región amazónica comprendida entre el río Urubamba y el río Beni fué objeto de trabajos y tentativas de catequización, con el apoyo de las autoridades del Cuzco. La réplica del Perú cita en detalle diversos memoriales é informes del corregidor del Cuzco y del fiscal del Consejo de Indias que recayeron sobre los trabajos de evangelización que en los años de 1751, 1757 se realizaban por los valles de Yanatili, Ocabamba y Quillabamba.

El colegio de Moquegua, á principios del siglo XIX, inició con gran entusiasmo y celo la conversión de los indios que habitaban el territorio de que nos hemos ocupado. Contaron, en este propósito, con el apoyo decidido de las autoridades peruanas. La réplica cita diversos documentos relativos á la constitución de un gobernador de fronteras en Santa Ana. El Conde Casa Valencia, ministro del Consejo de Indias, expresó muy bien la orientación y finalidad de los trabajos del colegio de propaganda fide de Moquegua en un informe expedido con motivo del proyecto de fundar un hospicio en Paucartambo. Habla

el Conde de Casa Valencia "de la conquista de aquella gentilidad que ofrecía inmensos bienes para la salvación de muchas almas y descubrimiento de unos terrenos que por dilatarse hasta los dominios portugueses son de mucho interés al Estado."

La réplica del Perú cita también la cédula de 15 de marzo de 1816 que encargó á la audiencia del Cuzco que atendiera el progreso de las misiones.

Jurisdicción peruana en los territorios orientales de Carabaya.

En el año de 1796 fué agregada la intendencia de Puno al virreinato del Perú. Esa intendencia comprendía los partidos de Lampa, Azángaro y Carabaya, del obispado del Cuzco, y Chucuito y Puno, del obispado de la Paz. La provincia de Carabaya agregada al virreinato del Perú tenía un distrito real y efectivo que comprendía su parte poblada; pero al E. de esta parte poblada se encontraban territorios que no fueron, como afirma equivocadamente la defensa de Bolivia, de la subdelegación de Apolobamba; sino que estaban destinados á entrar en la jurisdicción de Carabaya. En efecto esos territorios fueron objeto, en diversas épocas y sobre todo en la cercana al *uti possidetis* americano, de trabajos que se realizaron con el apoyo de las autoridades peruanas.

Nada valen las alegaciones hechas por los defensores de Bolivia sobre la extensión limitada de la parte poblada del corregimiento de Carabaya. Es la misma defensa de Bolivia, la que nos ha proporcionado las pruebas sobre el hecho de que, en muchas descripciones de la época colonial, se atendió únicamente á la *tierra labranticia y tributiva*. Por consiguiente, esas descripciones no pueden servir de base á la fijación de las jurisdicciones legales.

Lo que interesa probar en este capítulo es que al oriente de la región poblada de Carabaya, se realizaron trabajos misionarios con el apoyo y bajo la dependencia de las autoridades peruanas.

Hemos dicho que datan de 1677 los trabajos misionarios en la región que nos ocupa. Con el apoyo del obispo del Cuzco y del virrey del Perú, los padres franciscanos atravesaron el río Inambari y fundaron los pueblos de Santa Ursula de Miaguapo y Nuestra Señora de los Angeles, en el valle del Tambopata. Nos hemos referido también á los croquis elevados al Rey por el conde de Castellar, que dan una idea gráfica de estos trabajos misionarios. Se ve claramente que estos croquis consideran los ríos Tono, Inambari, Tambopata y Heath con los nombres de la época. La región de estos ríos hasta el Beni, era la que pretendían y conquistaron en parte los citados misioneros.

En diferentes lugares de este resumen hemos aludido á los trabajos que, á principios del siglo XIX, se realizaron al oriente de Carabaya para la conquista de los indios Toromonas. No necesitamos repetir aquí lo dicho otras veces. Agregaremos únicamente que la réplica peruana ha considerado, de la manera más ordenada y sistemática, las numerosísimas pruebas que existen al respecto. Las más importantes de ellas nos son ya conocidas: los informes de los misioneros, los decretos del intendente de Puno, los dictámenes del tribunal mayor de cuentas de Lima, y por último los decretos del virrey del Perú que asignaron á los padres de Moquegua el territorio de los indios Toromonas, como teatro de sus trabajos, con el apoyo de las autoridades peruanas.

Llamaremos solamente la atención á un documento del capitán don José García, fecha 1809, que contiene un minucioso plan de operaciones para la conquista de los infieles de Carabaya. Citamos este documento, porque el

alegato de Bolivia ha invocado el testimonio del capitán subdelegado García en contra del Perú, cuando le es absolutamente favorable. Se proponía García la catequización de los infieles que rodeaban el partido de Carabaya. Su proyecto recibió una larga tramitación en que recayeron informes del intendente de Puno y los ministros de la Real Hacienda. La propuesta de García fué aceptada por el virrey; y el plan de ese capitán se ejecutó. Lo demuestra así un documento titulado: "*Diario que yo don José García, teniente coronel de los reales ejércitos de milicias del batallón del partido de Chucuito, juez real subdelegado del partido y síndico de los religiosos de PROPAGANDA FIDE del colegio de Moquegua, lleva en la entrada del descubrimiento de las fronteras de Carabaya con el objeto de que sus habitantes infieles sean reducidos á la religión católica, con permiso del señor gobernador é intendente de la provincia y superior aprobación del excelentísimo señor virrey del reino.*"

La gran Diócesis de Montaña i la Comandancia General de Mainas

El proyecto de establecer una diócesis con la mayor parte de los territorios de la región amazónica, pertenecientes á la Corona de España, se realizó en 1802. Este hecho viene á constituír uno de los mejores títulos del Perú á la región oriental. Así lo ha comprendido el alegato de Bolivia; y por eso ha sostenido que la cédula de 1802, que erigió la diócesis de Mainas, no incluyó en el distrito de ella, las hoyas de los ríos Yurúa y Purús. La réplica del Perú, para refutar las alegaciones de la defensa boliviana, no se ha limitado á estudiar la cédula de 1802 en sí misma; sino que ha tratado de confirmar las conclusiones que se desprenden de ese estudio inmediato

de la cédula, con el de sus antecedentes; y ya ha hecho la historia del interesante proceso de aquella disposición real.

La primitiva gobernación de Mainas se constituyó el año de 1618, con un distrito de ciento cincuenta leguas, y bajo la jurisdicción de la audiencia de Lima. De la misma época datan los trabajos misionarios de los jesuítas en la región del Marañón que alcanzaron notable progreso en el trascurso del siglo XVII.

Después de la expulsión de los jesuítas, las misiones decayeron, como habían decaído también las de Mojos por idéntico motivo. El Rey de España adoptó entonces diversas medidas tendentes á evitar se agravase ese estado de decadencia. En esta misma época se seguían los expedientes, que hemos citado antes, sobre la manera de adelantar las misiones en la provincia de las Amazonas. Se había propuesto la constitución de una gran diócesis que abarcase la mayor parte de los territorios de esa provincia. No sólo el fin de extender los dominios de España á la región amazónica, sino el de defender estos dominios de las invasiones portuguesas, informaban los diversos proyectos sobre el adelanto de las misiones. Ya conocemos el informe del marqués de Valdelirios sobre esta materia.

El Rey de España expidió en 1779 una cédula relativa á los esclarecimientos para instituír la diócesis de la Montaña. Don Francisco de Requena presentó un informe sobre el particular, en cumplimiento de la citada cédula. En ese informe, proponía Requena el establecimiento de un obispado con las misiones *vivas* de Mainas. La idea de Requena tuvo gráfica expresión en el mapa que levantó de la audiencia de Quito. Conviene anotar que en este primitivo informe y mapa de Requena, el gobierno y territorios de Mainas tenían una extensión mucho menor de la que les atribuyó la cédula de

1802, en virtud de otros informes del propio Requena en que, modificando sus ideas, sostuvo la necesidad de dar á la nueva diócesis un distrito más extenso.

La advertencia que acabamos de hacer destruye, pues, la alegación boliviana, fundada en el primer informe y en el mapa de Requena de 1779, para fijar equivocadamente la extensión de la diócesis de Mainas.

En los memoriales y representaciones dirigidas á Su Majestad, con fecha posterior al citado primer informe de Requena, se insistía en la necesidad de dar unidad á los trabajos de la región amazónica y en la conveniencia de instituír una nueva diócesis. Don Francisco Requena era ya en esta época ministro del Consejo de Indias y le tocó expedir informe sobre la materia; informe en el que se hallan frases que destruyen las afirmaciones, incesantemente repetidas en la defensa boliviana, de que el virreinato de Lima y la audiencia del mismo nombre y la del Cuzco no tenían contacto, en esa época, con las posesiones portuguesas. Requena afirma que, por la región del Guaporé, tenían contacto la audiencia de Charcas y el virreinato de Buenos Aires con el Brasil; y añade que, si no se toman ciertas medidas, se experimentarían también daños *en los terrenos de las audiencias de Lima y del Cuzco*. Para defender los dominios españoles por esta región creía Requena insuficiente el antiguo gobierno de Mainas, y proponía la constitución de una nueva entidad territorial que abarcase "el bajo y dilatado país que se hace transitable y accesible por la navegación de sus ríos." Además de esta entidad territorial debería crearse, en opinión de Requena, una diócesis que comprendiese las misiones de Mainas, las del Putumayo y Yapurá, las del Huallaga y Ucayali y *otros ríos colaterales*.

Requena conceptuaba inaceptable la idea de constituír una sola diócesis uniendo las misiones de Mainas,

las de Apolobamba y las intermedias. De estas frases de Requena se deduce que entre las misiones de Apolobamba y las misiones de Mainas, *había otras misiones intermedias.* Dentro de la tesis boliviana, que lleva el territorio de las misiones de Apolobamba hasta el Yavarí, no se explica la afirmación del gobernador Requena.

Las misiones intermedias de la montaña, á que se refiere Requena, son las misiones peruanas que deberían tener como teatro, según hemos visto, la parte aún ignota de la provincia de las Amazonas.

Las ideas de Requena de unir sólo las misiones peruanas con las misiones de Mainas y de someter la nueva entidad territorial al virrey del Perú, segregando del virreinato de Santa Fe la parte de esa entidad territorial constituída por las misiones de Mainas; fueron apoyadas por diveros funcionarios del Consejo de Indias. La réplica del Perú cita el dictamen del fiscal de Nueva España, y en él hace notar el concepto de la existencia de misiones intermedias entre las de Apolobamba y Mainas y el de que el nuevo obispado debería comprender las misiones situadas en el Putumayo, Yapurá y las hoyas de los ríos Ucayali y Huallaga y otros colaterales. El Consejo de Indias, conforme con el fiscal de Nueva España, hizo presente á Su Majestad la necesidad de aprobar lo propuesto por don Francisco Requena.

De todos estos antecedentes la réplica del Perú deduce estas consecuencias:

"1.° Que la audiencia de Charcas se tocaba con las posesiones portuguesas simplemente por el Guaporé;

2.° Que el virreinato de Lima, antes de 1802, lindaba con las posesiones portuguesas;

3.° Que las misiones centrales peruanas se desarrollaban en los llamados *ríos colaterales* ó afluentes septentrionales y meridionales del Marañón ó Amazonas;

4.° Que las misiones pertenecían á determinadas diócesis del distrito político del Perú;

5.° Que la erección de la Comandancia político-militar de Mainas y la de la diócesis de misiones se inspiraron en la necesidad de defender el territorio central de las invasiones portuguesas y en la de aprehender el mismo territorio por medio de un proceso político-militar y misionario;

6.° Que semejantes trascendentales objetos hicieron indispensable encuadrar en la comandancia y en la diócesis toda región montañosa poblada de infieles y cruzada por los numerosos tributarios del Marañón ó Amazonas, ríos que debían servir de vehículos para la conquista espiritual y temporal."

La cédula de 1802 sancionó las ideas de Requena que hizo suyas el Consejo de Indias. Respecto de esta cédula surgen cuatro cuestiones:

1º Su autenticidad;

2º Su vigencia en 1810;

3º Su valor jurídico ó sus alcances en la administración colonial; y

4º La extensión del territorio á que ella se refiere.

Podemos descartar las dos primeras cuestiones que nadie ha discutido; la relativa á la autenticidad de la cédula y á su vigencia en 1810.

Respecto á sus alcances, es sabido que la república de Colombia ha afirmado que la cédula de 1802 no entrañó una desmembración territorial. Para desvirtuar la fuerza del título que se desprende de esta cédula, Bolivia no puede hacer uso de la tesis colombiana, por la siguiente razón: la nueva entidad territorial que creaba la cédula de 1802 estaba compuesta de las misiones de Mainas, que eran segregadas del virreinato de Santa Fé, y del territorio de las misiones peruanas constituído por

las hoyas del Huallaga, Ucayali y otros ríos colaterales como el Yuruá y el Purús. De modo que la discusión sobre los alcances de la cédula, en el terreno de las desmembraciones territoriales, sólo cabe en la parte de Mainas; pero no en la región del Ucayali, Huallaga y otros ríos; región que se encontraba *ab initio* dentro del virreinato peruano.

Los antecedentes de la cédula y sus términos claros son bastantes para que podamos fijar la extensión territorial conferida al nuevo gobierno y diócesis de Mainas.

Ya hemos visto que el propósito que tuvieron los funcionarios españoles, fué el de unir las diversas misiones de la región amazónica y establecer una diócesis de la montaña cuyo territorio gozaba de la fácil comunicación de los ríos. La cédula de 1802 se refirió expresamente á los ríos que entran en el Marañón como el Ucayali y el Huallaga. Vemos por lo pronto que el Ucayali pertenecía en *toda su hoya* al gobierno de Mainas. Y la república de Bolivia quiere llevar su exorbitante pretensión hasta la ribera derecha de ese río.

La defensa boliviana ha sufrido un error al trascribir la cédula de 1802. Después de la parte en que habla de los ríos que entran en el Marañón de una manera general, la cédula nombra *algunos* de esos ríos; los más conocidos. La defensa de Bolivia hace decir á la cédula cosa distinta, pues le atribuye la designación, de una manera *taxativa*, de los ríos á cuyas hoyas debería extenderse el nuevo obispado. Estas son las palabras de la cédula: "extendiéndose aquella comandancia general no sólo, por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portugueses, sino también por *todos* los ríos que entran al mismo Marañón por sus márgenes meridionales y septentrionales *como son* Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros menos

considerables hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y reudales inaccesibles dejan de ser navegables." El alegato de Bolivia en vez de poner las palabras "*como son*" ha puesto "*que son*" y ha cambiado de esa manera el sentido de la cédula.

Lo que nos interesa probar es que los ríos Yuruá y Purús estaban incluídos en el distrito que la cédula de 1802 asignó al gobierno de Maynas. Es cierto que la cédula no los nombró expresamente; pero no es menos cierto que aludió en general á todos los ríos que entran en el Marañón. En 1802 los ríos Yuruá y Purús no eran perfectamente conocidos; y, por consiguiente, no es de estrañar que fuesen reputados menos considerables que los ríos Ucayali y Huallaga.

No puede basarse serio argumento, en contra de la tesis peruana, en el hecho de que los ríos Yurúa y Purús no perteneciesen en todo su curso á la Corona de España. Por la línea fijada en los tratados de 1750 y 1777, esos ríos quedaron seccionados, de modo que su curso alto pertenecía á la Corona de Castilla. A este curso alto pudo referirse y se refirió en efecto la cédula de 1802. No exigió esta cédula que los ríos estuviesen en todo su curso dentro del dominio español; determinó únicamente, como condición, la de que llevaran sus aguas al Marañón ó Amazonas.

Además, no debemos dejar de lado el espíritu de la cédula y sus antecedentes. Nadie puede negar que el propósito del Rey de España fué constituir una gran diócesis, en la región amazónica, que debería comprender los territorios regados por el Marañón ó Amazonas y los demás ríos que en ellos desembocan y atraviesan aquel "vasto país de uniforme temperamento y transitable por la navegación de sus aguas."

Si el obispado de Mainas tenía que extenderse por la

hoya del Ucayali, y era el propósito del Rey constituir una gran diócesis en la región de la montaña, no se comprende cómo los territorios al E. del Ucayali hubieran sido excluídos de esa diócesis.

La cédula de 1802 viene á constituir la última reiteración de los títulos peruanos á la región oriental. No puede decir Bolivia que actos posteriores á la independencia anularon y destruyeron sus efectos, porque en el presente juicio arbitral los únicos hechos á que tiene que atender el árbitro son los anteriores á 1810.

Si Bolivia funda unicamente sus pretensiones en la interpretación dada á los diversos documentos coloniales, la cédula de 1802 viene á destruír del todo esa interpretación.

Si nos ponemos en el falso supuesto de que Bolivia presente un título directo, anterior á 1802, de segregación expresa de los territorios disputados, del virreinato de Lima, la cédula de ese año revocaría ó anularía ese título y la situación no variaba para la república del Perú.

Criterio de la posesión

La última parte de la réplica peruana está destinada á refutar los argumentos de Bolivia, basados en los actos posesorios que pretende haber realizado en la región disputada. Hace notar la réplica del Perú, citando las mismas palabras del abogado de Bolivia, que los argumentos derivados de los actos posesorios no tienen mingún valor en la presente controversia que debe ser resuelta, según los principios del tratado de arbitraje, sólo en conformidad con los títulos coloniales.

El Perú ha presentado el título de la constitución del virreinato de Lima que abarcó los territorios en liti-

gio. Bolivia, para fundar sus pretensiones á esos territorios, tiene que exhibir un título claro y terminante sobre su desmembración del virreinato y audiencia de Lima y su agregación á la audiencia de Charcas. Mientras no presente este título no podrán prevalecer, contra el exhibido por el Perú, las alegaciones basadas en la posesión.

Pero no sólo hay que considerar esto. Para mayor fundamento del derecho peruano debe observarse que la posesión alegada por Bolivia no tiene caracteres de consistencia y efectividad.

El alegato de Bolivia ha presentado, como manifestaciones de posesión en la región disputada, los pactos celebrados con el Brasil y los actos administrativos realizados por el gobierno boliviano.

Los pactos realizados con el Brasil merecen de nuestra parte detenido estudio. El alegato de Bolivia los ha vinculado con los habidos entre el Perú y el Brasil. Se ha hecho referencia á la convención fluvial de 1851, presentándola como definidora de la totalidad de la frontera peruano-brasileña. La réplica del Perú insiste nuevamente en las pruebas que acreditan que, tanto la cancillería peruana como la brasileña nunca pensaron que esa convención hubiese zanjado todas las cuestiones de límites entre los dos países. Cita la réplica peruana las instrucciones impartidas á los comisarios demarcadores por las cancillerías de Lima y Río de Janeiro; instrucciones en las que se hace referencia á la línea por donde deberían continuar los límites peruano-brasileños, al E. de la naciente del Yaraví. Poco importa que debido á errores de la época se aludiera al paralelo 10° 20', ó al 9° 30'. Después, en otros documentos de los comisarios peruanos, se rectificó esos errores y se dijo terminantemente que, pasado del Yavarí, los límites peruano-brasileños estaban determinados por la paralela de San Ildefonso.

Cuando la demarcación de los límites fijados en la convención de 1851 estuvo concluída, el gobierno del Perú invitó al del Brasil, y éste tomó seria cuenta de la invitación, para celebrar un acuerdo respecto de la frontera que no había sido considerada en el año de 1851.

En 1863 se firmó por el Perú y Bolivia un tratado en el que se renovó la antigua estipulación del *statu quo* en materia de límites, ó sea la obligación de no practicar ningún nuevo acto sobre los territorios del litigio entre los dos países. En contravención á ese tratado, Bolivia celebró con el Brasil el del año 1867, en virtud del cual renunciaba á toda pretensión al territorio comprendido entre el paralelo de S. Ildefonso y la recta Beni-Yavarí que se fijaba como límite.

Lejos de ser el tratado de 1867 una manifestación de los derechos posesorios de Bolivia en la región disputada, es una prueba de que este país, al abandonar los principios de la demarcación hispano-portuguesa, no se creía en posesión de ningún derecho ó interés atendible en el territorio, situado al S. de la paralela de S. Ildefonso, que cedía al Brasil.

El tratado de 1867 fué objeto de una enérgica protesta de parte del Perú, protesta que no se realizó tardíamente como supone el alegato de Bolivia; sino inmediatamente después del conocimiento del tratado.

Con posterioridad, todos los actos relativos al cumplimiento de este tratado han sido objeto de repetidas protestas del Perú. La réplica cita las de nuestros ministros en Río Janeiro y en Bolivia sobre los diversos protocolos celebrados para la demarcación de la frontera boliviano-brasileña de 1867.

Son recientes las protestas del Perú sobre las últimas negociaciones brasileño-bolivianas, en cuya virtud ha sido cedida al Brasil la zona del territorio comprendida entre

la línea Beni-Yavarí, fijada en 1867, y el paralelo 11 y parte del curso del río Acre.

Cuando Bolivia arrendó los territorios del citado río Acre á una compañía extranjera, concediéndole derechos casi soberanos, quedó perfectamente establecido el carácter litigioso de la región y el hecho de que el Perú siempre había mantenido sus pretensiones á ella.

En el año de 1902 se llegó entre el Perú y Bolivia al acuerdo del arbitraje, hoy en curso, y quedó reiterada en esa fecha la condición litigiosa y *sub judice* de los territorios comprendidos entre las pretensiones extremas de los dos países. Por consiguiente, ningún acto relativo á esos territorios podía realizarse jurídicamente sin intervención del Perú. Así lo manifestaron nuestros plenipotenciarios, tanto en Bolivia como en el Brasil. El propio señor Villazón, hoy defensor de Bolivia ante el arbitro argentino, reconoció el derecho que el Perú tenía para participar en las negociaciones iniciadas entre Bolivia y el Brasil, sobre los territorios del Acre. Esto no obstante, sin la intervención peruana, se firmó el pacto de 1903, llamado de Petrópolis, en virtud del cual Bolivia cedía sus derechos litigiosos á la región del Acre, por una pequeña compensación territorial y mediante la entrega de dos millones de libras.

El gobierno peruano se apresuró á protestar contra el referido tratado. Siendo ésta la historia de los pactos celebrados entre Bolivia y el Brasil—¿cómo se puede sostener que ellos constituyen la manifestación de un derecho y posesión históricos por parte de Bolivia en la región disputada?

Concluye la réplica peruana afirmando que:

"a) La zona triangular comprendida entre la línea Yavarí-Madera del tratado de San Ildefonso, el curso del río Madera y la oblicua Beni-Yavarí ha sido renunciada

por Bolivia por carecer de todo título. Semejante zona es reclamada por el Perú contra el Brasil;

b) La zona comprendida entre la oblicua Beni-Yavarí y la línea Beni-Madera-Abuná-Rapirrán-Aquirí y paralelo 11 del tratado de Petrópolis, ha sido cedida por Bolivia al Brasil en concepto de cosa litigiosa después de la convención arbitral con el Perú. Semejante zona está subordinada al resultado del actual juicio."

Con posterioridad al tratado de Petrópolis, el Perú y el Brasil han celebrado un *modus vivendi* sobre parte de los ríos Purús y Yuruá.

El alegato de Bolivia sostiene que este *modus vivendi* (que en su concepto llegará á ser tratado definitivo) prueba que el Perú ha renunciado á toda pretensión respecto á la parte restante de los cursos de los ríos Yurúa y Purús que el *modus vivendi* no abarca. "La defensa del Perú protesta contra tales apreciaciones; el *modus vivendi* como lo indican su naturaleza y su nombre es una situación de hecho provisional. Y además de serlo, se estipuló en él expresamente (artículo XXII) que sus cláusulas no afectan en modo alguno los derechos territoriales que defiende cada uno de ellos." [El Perú y el Brasil].

"El *modus vivendi* peruano-brasileño no se convertirá en tratado definitivo. Puede estar seguro de ello el señor Ministro de Bolivia. La equivocación del señor Ministro proviene sin duda de que él supone en los demás países la buena disposición que animó al suyo al hacer la venta de Petrópolis."

Es necesario analizar ahora los actos administrativos de Bolivia. Esos actos administrativos han tenido una manifestación de oficina, pero no una encarnación en la realidad. La réplica del Perú cita diversas frases de funcionarios bolivianos en que se hace la declaración de que los ríos Yurúa, Purús y Yavarí les eran desconocidos.

En 1810 las provincias del Alto Perú no abarcaban la región en disputa, ni la propia zona de las misiones de Apolobamba, que estuvo sometida durante la guerra de la independencia al gobierno de Puno.

La república de Bolivia aparece en la región del Acre por primera vez en el año de 1898. El Perú protestó contra esa ocupación.

En cuanto al río Madre de Dios, son perfectamente conocidos los trabajos peruanos para descubrirlo y colonizarlo, desde los tiempos inmediatos á la independencia. Es sabido que el peruano don Faustino Maldonado exploró el año 57 el Madre de Dios por encargo del gobierno de la República. En 1894 don Carlos Fermín Fitzcarrald descubrió la comunicación entre las cuencas del Ucayali y el Madre de Dios.

"Los dos grandes problemas geográficos de estas regiones—el descubrimiento del curso del Madre de Dios y sus conexiones con las hoyas occidentales—quedaron así resueltos por el esfuerzo peruano."

A partir del año 91 se realizaron por parte de Bolivia algunos actos oficiales referentes al Madre de Dios; pero todos ellos motivaron la protesta enérgica del Perú.

No es tampoco un argumento acerca de la posesión, la organización dada por Bolivia, sobre el papel, al llamado territorio de colonias. Sería necesario probar su población y explotación efectiva por parte de esa república.

Termina la réplica del Perú este estudio de los actos administrativos de Bolivia, analizando un cuadro general de las concesiones gomeras dependientes de la Delegación Nacional de ese país. El número de hectáreas concedidas cubre en su totalidad la extensión territorial de la zona en litigio, si no se tiene en cuenta las cesiones hechas por Bolivia al Brasil. "Y como esto no es posible,

porque la misma república de Bolivia no ha sostenido poseer en su totalidad aquellos territorios, resulta desprovista de autoridad la estadística ó cuadros presentados."

"Lo único que podía decirse en razón y verdad es lo siguiente:

"El Perú ejerce su posesión en ambas orillas del Madre de Dios y regiones del N. y del S. hasta el río Heath."

"Bolivia por su parte ha colonizado las riberas del Mamoré hasta la boca del Beni, la ribera izquierda del Beni hasta la del Madidi, toda la ribera derecha del Beni y ejerce la acción irregular que hemos descrito en la parte inferior del Madre de Dios."

La prueba acompañada á la réplica peruana

Apoyando su réplica, ha presentado el Perú siete volúmenes de documentos, un folleto sobre la memoria del Virrey Gil y Lemus y una cartera de mapas. El primer volúmen que lleva el título de "Virreinato Peruano" contiene algunos documentos relativos á los límites de este virreinato como cédulas y provisiones y buena parte de las descripciones del Perú que se hallaban en el Consejo de Indias, parte de la del cronista cosmógrafo Fernández del Pulgar y fragmentos de la "Noticia General de las provincias del Perú, Tierra Firme y Chile de López Carabantes."

El tomo 2.° lleva este título "Virreinato Peruano—Exploraciones Misionarias—Jurisdicción Administrativa en los valles de Tono y Madre de Dios" y contiene los documentos relativos á estas materias, como son los referentes á las misiones en el Huallaga y el Ucayali, á los trabajos en los valles de Tono y Toaima, á las fronteras de Quispicanchi y á la jurisdicción de Carabaya. Se halla

en este volumen un informe sobre el mapa de Cano y Olmedilla.

El tomo 3º se titula: "Distrito de la Audiencia de Lima—Territorio de Motilones." Contiene este tomo los documentos relativos al gobierno conferido á don Alvaro Enríquez del Castillo y después á don Martín de la Riva-Herrera; gobierno que como se sabe abarcaba buena parte de la región disputada y se hallaba sujeto á la Audiencia de Lima.

El tomo 4º no lleva título especial y está dividido en tres secciones:

Documentos sobre las misiones y gobernación de Mojos.

Documentos sobre Demarcación de Límites entre España y Portugal.

Documentos sobre el distrito del virreinato de Buenos Aires y de sus intendencias.

Los principales de estos documentos han sido citados en el curso del resumen de la Réplica.

El tomo 5º comprende las secciones siguientes:

Obispado del Cuzco;

Misiones del Urubamba;

Misiones de Carabaya; y

Comandancia de Maynas.

El tomo 6º lleva el título de misiones centrales peruanas y contiene los documentos relativos á los trabajos misionarios en la provincia de las Amazonas de los cuales hemos considerado y citado los más importantes.

El 7º y último tomo contiene los documentos relativos á las siguientes materias:

Obispados de Charcas y La Paz.

Misiones de Apolobamba.

Partido ó sub-delegación de Apolobamba.

Revistas del partido de Apolobamba ó Caupolicán.

En folleto aparte ha publicado el Perú los interesantes testimonios del virreinato Gil y Lemus y Baleato sobre la extensión del virreinato peruano.

Contiene este folleto algunos capítulos de la memoria del virrey Gil, el facsimil del manuscrito de don Andrés Baleato titulado: "Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú;" el plano general del Perú del mismo Baleato y plano de las montañas peruanas.

La cartera de mapas que viene á formar la tercera serie de la copiosa colección presentada por el Perú contiene los siguientes:

1º Parte del mapa de Cano y Olmedilla con una notable indicación de la línea que según el autor constituía el límite de las misiones de Apolobamba y Mojos. Esa línea corría por los ríos Madidi y Beni.

2º Un croquis de Mojos y Chiquitos hecho por el gobernador Rivera.

3º Plano de las provincias del Cuzco y demás para la dirección de las tropas del Rey contra el rebelde José Gabriel Tupac Amaru.

4º *Mapa oficial de las campañas de la independencia del Perú y Bolivia levantado con los datos reunidos á consecuencia de la batalla de Ayacucho. 1821.*

Este importantísimo mapa traza los límites del Perú y Bolivia en absoluta conformidad con la pretensión peruana.

5º El mapa de Paz Soldán rectificado por su autor.

6º Mapa de la provincia de Caupolicán por don Eduardo Idiáquez que demuestra que en 1890 era desconocido en Bolivia el río Madre de Dios desde su orígen hasta más abajo de la boca del Heath.

7º Mapa de los rios, torrentes y afluentes que conducen al territorio nacional de colonias. La Paz 1903.

8º Región del NO. de Bolivia.—1902.

9º Mapa de las misiones de Mojos y Apolobamba de Tadeo Haënke.

10. Croquis de las misiones de Apolobamba de Antonio Nicanor de Campos.

11. Parte del primer mapa oficial de Bolivia levantado por Felipe Bertres. 1843.

12. Ultimo mapa de Bolivia anexo á la memoria del ministro de Relaciones Exteriores de este país. 1906.

LA RÉPLICA BOLIVIANA

La réplica boliviana

La réplica de Bolivia analiza capítulo por capítulo la exposición del Perú.

Después de hacer algunas declaraciones previas en que atribuye á la Exposición peruana la formación de teorías *ad livitum* para justificar sus pretensiones, y el hecho de citar en su apoyo documentos y mapas que no tienen carácter oficial y que, por consiguiente, no pueden ser considerados como títulos en el arbitraje; entra á estudiar los actos posesorios realizados por el Perú en la región disputada. Sostiene la réplica boliviana que los actos de ocupación, por parte del Perú, son recientes, y que contra ellos ha presentado Bolivia las más enérgicas protestas. En cambio la ocupación boliviana, según los defensores de esta república, se ha mantenido constantemente desde la independencia hasta la fecha.

Insiste nuevamente la réplica boliviana en afirmar que, así como la ocupación peruana de una parte insignificante de los territorios en disputa tiene un origen muy reciente; las mismas pretensiones de la república del Perú no datan de la independencia, sino del último cuarto del siglo XIX, y cita en apoyo de esta doctrina los hechos siguientes:

1º La publicación del mapa mandado levantar por el Presidente don Ramón Castilla, en 1862, con el distin-

guido y sabio geógrafo don Mariano Felipe Paz Soldán. Este mapa en la edición citada y en la de los años 64 y 65 lleva el territorio peruano solamente al paralelo 9°30' y al curso del río Purús.

2º Las cartas del Perú levantadas por don Daniel Barrera.

3º "La Geografía del Perú obra póstuma de don Mateo Paz Soldán, corregida y aumentada por su hermano don Mariano Felipe. La parte relativa á los límites de la república del Perú y de las provincias de Paucartambo y Carabaya dan á entender claramente que el territorio peruano no se extendía á la región disputada.

4º Las "Guías Políticas del Perú" por Carrasco y Pedro M. Cabello que hacen lindar á esta República con la cordillera oriental de los Andes, que lo separa de la república de Bolivia.

5º El tratado peruano-brasileño de 1851 que estableció que la frontera entre los dos países terminaba en las nacientes del Yavarí. La réplica boliviana sostiene que la cancillería del Perú creyó que la convención de 1851 había zanjado toda cuestión de fronteras con el Brasil.

6º El proyectado convenio preliminar de límites entre Bolivia y el Perú, de 1886, en el que se reconocía á Bolivia el acceso á la región del Alto-Amazonas por sus ríos propios que no podían ser otros que el Yuruá, Purús y Madera.

En cambio las pretensiones bolivianas han sido mantenidas tradicionalmente desde la independencia hasta la fecha. Así lo prueban el mapa que se construyó el año 1843 por el ingeniero Felipe Bertres, de orden del presidente José Ballivián; mapa que consigna clara y francamente la línea fronteriza boliviana en la misma forma de hoy, con ligeras diferencias de detalle topográfico; la publicación del "Bosqueso Estadístico de Bolivia" en 1851,

por don José María Delence, en el cual se dice que el límite NO. de esta república está constituído por una línea que del Yavarí vá á la boca del río Inambari, que es confundido con el Urubamba, y luego sigue por este mismo Inambari hasta la cordillera de Mojos; y por último todos los mapas publicados ó patrocinados por el gobierno de Bolivia.

La diferencia que existe entre la pretensión extrema de Bolivia, formulada últimamente ante el árbitro, y la pretensión anterior, constituída por la recta del Inambari al Yavarí, es explicada en la réplica boliviana, por la rectificación del antiguo error de llevar el río Inambari al Ucayali. "Pero la idea fundamental de la demarcación se mantuvo en todas veces íntegra. Es decir, que los dos extremos de la línea fronteriza fueron siempre los mismos: el Inambari y el Yavarí."

Las declaraciones hechas por el ministro, Sr. Gómez, acerca del carácter peruano del territorio de la confluencia del Manu con el Madre de Dios, no pueden comprometer el derecho de Bolivia, porque es teoría que la misma República del Perú ha sustentado, la de que las declaraciones de un ministro, que no han sido condensadas en un pacto debidamente concluído, no tienen fuerza jurídica para definir cuestiones litigiosas.

Termina este capítulo la réplica boliviana, aludiendo á la última expedición del general Pando que "ha ejercitado actos de resguardo de los intereses nacionales en el río Heath".

Las pruebas

En el capítulo que dedica la réplica boliviana á estudiar los principios sentados por el Perú, respecto de las

pruebas, debemos llamar principalmente la atención sobre estas tres materias:

1º La trascendencia del régimen intendencial respecto de la Recopilación de Indias;

2º El alcance de los actos diplomáticos de demarcación;

3º El valor de los mapas y de las geografías de la época colonial.

Respecto de la primera materia, sostiene la réplica boliviana que los códigos de intendentes "no sustituyeron á la Recopilación en cuestiones políticas, hacendarias y judicial y mucho menos establecieron alteraciones territoriales." Y cita en el apoyo de su tesis diversos párrafos de las ordenanzas de intendentes, en los que se reconoce la universal aplicación de la Recopilación de Indias.

No admite la réplica boliviana la teoría de que el régimen intendencial entrañara la adopción de un principio nuevo para las demarcaciones territoriales y para la delimitación de los virreinatos del Perú y Buenos Aires.

Respecto de los actos de demarcación, sostiene la réplica boliviana que ellos no revisten el carácter de pruebas secundarias, como lo afirma la defensa del Perú, sino el carácter de títulos primarios de la mayor importancia.

Es verdad que esos actos no importan precisamente una prueba de agregación ó separación territorrial; "pero ellos dieron lugar á que se hicieran estudios geográficos y declaraciones de cancillería sobre la extensión ó vecindad de ciertas provincias, se señalaran jurisdicciones, se levantaran mapas y se fijaran fronteras, asignándose funciones de defensa territorial á virreyes y gobernadores."

Respecto de la tercera materia, ó sea la de los mapas, la réplica boliviana sostiene que sólo deben ser tomados en cuenta, los que revisten carácter oficial indiscutible, y

que no merecen ninguna fé los mapas construídos por los cartografos extranjeros en los siglos XVI, XVII y XVIII. Esos mapas que están plagados de errores, sólo servirían para oscurecer el debate y complicar las materias que deben ser esclarecidas. Sostiene la réplica boliviana que la mayor parte de los mapas presentados por el Perú carece de carácter oficial.

Virreinatos

Para la réplica de Bolivia el virreinato peruano no constituyó, desde el principio, una entidad territorial. La creación del virreinato entrañó únicamente la constitución de una autoridad moral. La entidad territorial creada fué la audiencia de Lima; y no consta que esa audiencia se extendiera á los territorios disputados. Las mismas descripciones que la exposición del Perú ha citado, prueban que la audiencia de Lima no abarcara en su jurisdicción las regiones despobladas que se hallaban pasada la cordillera de los Andes.

La exposición del Perú sienta la teoría de que, según la Recopilación de Indias, las audiencias se constituían únicamente sobre lo poblado; pero que los virreinatos comprendían, además, los territorios no descubiertos. La réplica de Bolivia contradice esta tesis con las razones siguientes:

1º—Porque respecto de esos territorios no descubiertos los virreyes no tenían ninguna atribución;

2º—Porque según la Recopilación de Indias el virrey del Perú tenía el exclusivo gobierno de los distritos de las audiencias de Lima, Quito y Charcas.

Para convencerse de lo arbitrario de la teoría que establece las audiencias únicamente en lo poblado, dejando una especie de derecho virtual al virreinato sobre los

territorios no descubiertos, basta aplicarla con entera lógica al territorio americano. Aceptando esa teoría—¿á qué jurisdicción pertenecerían los grandes espacios que quedaron en los intermedios y en los confines de las provincias?—"El Perú que se titula heredero del virreinato alegaría, en este caso, derechos al Chaco, al territorio de las Pampas y de la Patagonia y á otros muchos que, ni aún en tiempos modernos, han alcanzado á poblarse."

Según la Recopilación de Indias la América estaba dividida en provincias mayores y menores. Las provincias mayores eran las audiencias; las provincias menores los correjimientos. La mayor parte de las veces un virreinato comprendía diversas provincias mayores ó audiencias. Y en este caso el distrito virreinaticio coincidia con los distritos audienciales.

La réplica boliviana insiste en afirmar que la opinión del virrey Gil y Lemus es enteramente desfavorable al Perú, puesto que le dá una ancho medio de 79 y media leguas y le hace confinar por el E. con la Pampa del Sacramento. Agrega que las ideas del virrey Gil y Lemus están en conformidad con el Plano General del Reino del Perú en la América Meridional, levantado por el cosmógrafo don Andrés Baleato. Y no se puede decir que el virrey Gil y Lemus y Baleato, en sus descripciones del Perú, se refieren solamente á la parte poblada, porque no hay ningún documento que autorice á creer que esos funcionarios hacian una distinción perfecta entre la zona poblada por los españoles y la habitada por tribus salvajes. La réplica de Bolivia llama la atención sobre el Plano General de las Montañas orientales al Reino del Perú acompañado á la memoria del virrey Gil y Lemus. Hace notar que el Perú ha presentado ese mapa titulándolo *Plano de las Montañas Peruanas*, cuando su título dice que es de las Montañas orientales al Reino del Perú.

La descripción del Perú por don Hipólito Unanue es conforme con la del virrey Gil y Lemus y, por consiguiente, contraria á la tesis peruana.

La réplica de Bolivia rebate luego los argumentos aducidos en la Exposición del Perú sobre la extensión limitada del virreinato de Buenos Aires. Recuerda que, según la cédula de 1777, el virreinato de Buenos Aires deberia comprender la provincia de Charcas y los corregimientos, pueblos y territorios á que se extiende la jurisdicción de aquella audiencia. Quieren decir estas frases de la cédula, en contra de lo que sostiene el Perú, que la audiencia de Charcas comprendia, no sólo los corregimientos que eran la tierra poblada, sino además otros territorios; y esos territorios no podian ser, sino los de la región disputada. Diversos funcionarios han confirmado el hecho de que la audiencia de Charcas y, por consiguiente, el virreinato de Buenos Aires, se extendian á la región en disputa. Entre ellos merece especial mención el virrey Croix cuyo testimonio ha sido invocado ya en el alegato boliviano. El virrey Croix sostenía que el virreinato de Buenos Aires llegaba hasta el Amazonas. La defensa peruana para probar la extensión limitada del virreinato de Buenos Aires invoca, en cambio, testimonios que carecen de valor en el presente juicio. La relación geográfica y militar ó descripción de las provincias del río de la Plata, que cita la defensa del Perú, hecha por el comandante José María Cáceres, no contiene ninguna frase terminante de la que se pueda deducir la extensión del virreinato de Buenos Aires. Hace, además, referencia á un mapa que no ha podido ser habido.

La réplica boliviana dedica gran espacio al estudio de los mapas de don Miguel Lastarria que, como hemos visto, excluye del virreinato de Bnenos Aires los territorios disputados. Sostiene en vista de estas cartas:

"I. Que ellas no son oficiales, no encontrándose por

consiguiente dentro de la prescripción del art. 3.° del tratado de arbitraje.

II. Que no tienen autoridad documentaria porque fueron construídas con el objeto de demostrar otra cuestión distinta de la línea divisoria de los dos virreinatos.

III. Que no tienen autoridad técnica por ser copia servil de otras, repitiendo los muchos errores de las que fueron consultadas ó sirvieron de patrón.

IV. Que aún cuando fueran oficiales y tuviesen autoridad técnica y documentaria, no ampararían las pretensiones peruanas al decir de éstas que la línea divisoria de virreinato coincide con el río Beni."

La réplica de Bolivia niega el carácter oficial de los mapas de Lastarria fundándose:

1º En que Lastarria no ejercía ningún cargo oficial cuando los construyó;

2º En que no recibió para hacerlo ninguna comisión técnica.

Sobre el valor moral de los mapas, dice la réplica de Bolivia, que Lastarria no se propuso determinar con exactitud los límites de los dos virreinatos, sino simplemente hacer más comprensible é ilustrar la disertación que redactó con el título de Memoria sobre la línea Divisoria de los dominios de S. M. C. y del Rey de Portugal en América. Lastarria estableció una división de los virreinatos completamente arbitraria y de pura interpretación personal.

Ataca luego la réplica de Bolivia, la autoridad técnica de los mapas, haciendo notar que son una simple copia del de Cano y Olmedilla y que incurren, un cuarto de siglo después, en los mismos errores geográficos de la carta meridional de aquel citado cosmógrafo.

Por último, sostiene la réplica boliviana que los mapas de Lastarria son relativamente favorables á Bolivia.

La línea de los mapas citados no es, como afirma la defensa peruana, el curso de los ríos Madidi y Beni, sino el curso del río Madre de Dios. Para convencerse de este hecho basta observar el origen y la situación relativa del río, cuya vaguada, en el mapa de Lastarria, sirve de límite á los virreinatos.

La réplica boliviana niega también todo valor al testimonio de Humboldt, y sostiene que, por más grande que sea la autoridad moral del citado sabio, no puede ser tampoco invocada en el presente juicio de fronteras. Humboldt no visitó los territorios que trataba de delimitar y no consultó tampoco fuentes dignas de ser tomadas en cuenta. Termina este capítulo la réplica boliviana, insistiendo sobre la teoría de que el régimen intendencial no alteró las antiguas demarcaciones territoriales.

Las audiencias

La réplica boliviana refuta en este capítulo las afirmaciones del Perú sobre la constitución y carácter de las audiencias americanas, su extensión territorial y la ubicación de las provincias no descubiertas excluídas de su distrito. Crée la réplica boliviana que el carácter de las audiencias americanas no tiene que hacer nada con su extensión territorial y considera, por tanto, inoficiosas las disertaciones acerca de las diversas categorías de audiencias y de la mayor ó menor amplitud de sus atribuciones en materia de gobierno. No tienen la menor trascendencia en el pleito el hecho de que la audiencia de Charcas fuese una audiencia subordinada ó subalterna, y el de que la audiencia de Lima fuese la audiencia cabeza del virreinato.

La exposición del Perú sostiene las tesis de que las audiencias americanas se constituyeron únicamente en te-

rritorios descubiertos y de que las tierras no descubiertas eran de la exclusiva jurisdicción virreinaticia. Esta teoría es tachada de falsa y arbitraria por Bolivia.

La Recopilación de Indias no estableció taxativamente que las audiencias sólo deberían comprender territorios descubiertos; se limitó á declarar el hecho de que en lo descubierto de las Indias se hallaban establecidas doce audiencias.

La exposición del Perú, apesar de que excluye los territorios no descubiertos del distrito de las audiencias, admite en cuanto á la de Lima el privilegio constituído por cierta virtualidad de expansión respecto de los territorios incógnitos. No se comprende cuál puede ser la razón para conceder exclusivamente á la audiencia de Lima ese privilegio de expansión territorial.

El problema de las provincias no descubiertas, si tiene importancia en la época de la recopilación, carece en lo absoluto de ella en 1810. Actos posteriores á la Recopilación, como los relativos á la demarcación internacional, vinieron á precisar y á definir las jurisdicciones respecto de los territorios no descubiertos, colocados en una situación indecisa por el código de Indias.

La Exposición del Perú para ubicar las provincias no descubiertas, atendiendo á los conocimientos geográficos de la fecha de la Recopilación, á los términos mismos de éste código y á diferentes documentos de la época, ha sostenido la identidad de las provincias no descubiertas y del País de las Amazonas de la cartografía colonial. La réplica de Bolivia niega esa identidad, y dice que no hay ningún documento para basarla. Con este motivo rechaza los numerosos mapas presentados por el Perú; mapas de autores extranjeros, sin ningún carácter oficial, contradictorios y plagados de errores.

El Perú ha citado también, en apoyo de su teoría so-

bre las provincias no descubiertas, la cédula de 1734 que describe la provincia de las Amazonas. Pero esa cédula no se refiere literalmente á las provincias no descubiertas y hace lindar de una manera absurda el País de las Amazonas con Chile y el Paraguay, pasando sobre la audiencia de Charcas.

Para saber cuales eran las provincias no descubiertas según la Recopilación, hay que atender primero á los distritos de las diferentes audiencias. La misma Recopilación de Indias confirió á la audiencia de Charcas la provincia de Chunchos. Se puede determinar la extensión de esta provincia con los documentos oficiales relativos al gobierno de Alvarez Maldonado. Este capitán tuvo la conquista del territorio que se extendía desde el lago Opatari hasta la mar del Norte. Por consiguiente este gobierno que, con el nombre de Chunchos, fué incluído en la audiencia de Charcas por la Recopilación, era cosa distinta de las provincias no descubiertas. Sobre el límite N. de ese gobierno y, por consiguiente fuera de los territorios disputados, podían hallarse y en efecto se hallaban las provincias no descubiertas.

De este modo la réplica boliviana combate la tesis peruana, de que las provincias no descubiertas abarcaban ensu totalidad los territorios del litigio.

Audiencia de Charcas

La réplica boliviana analiza, en el capítulo que lleva este nombre, las pruebas presentadas por el Perú, acerca de la extensión limitada de la audiencia de La Plata. Los puntos principales que son objeto de su atención se refieren á las informaciones seguidas en España, en 1563, para ampliar el distrito de la audiencia de Charcas, y á la demarcación de esta misma audiencia hecha por el Código de Indias.

La exposición del Perú concede nn gran valor á las informaciones de 1563 como antecedentes de la cédula del mismo año. La réplica boliviana trata de desautorizar esas informaciones, alegando el hecho de que la mayor parte de los declarantes confiesan no haberse hallado en el territorio de Chunchos, cuya extensión, ha pretendido fijar la exposición del Perú. Las informaciones que nos ocupan, además, no contienen ningún dato directo acerca de la provincia de Chunchos y, por lo mismo, no prestan utilidad para resolver este problema. Si se quiere llenar este objeto no hay que colocarse en 1563; sino en 1567, época en que se constituyó la gobernación de Alvarez Maldonado. Alude de nuevo la réplica boliviana al hecho de que esta gobernación se extendía desde Opatari hasta la mar del norte, y se llamó propiamente de Chunchos.

Estudia después la réplica boliviana los argumentos de la exposición del Perú basados en los linderos que la Recopilación de Indias fijó á la audiencia de Charcas. No niega que esta audiencia lindase al N. con las provincias no descubiertas y con la audiencia de Lima; pero sostiene que para explicar los linderos de la Recopilación, no es necesario llevar las tierras no descubiertas hasta la región disputada. Presenta un croquis en el que la audiencia de Charcas se extiende hasta una línea que vá desde Opatari á la orilla superior de la boca del Amazonas. Las provincias no descubiertas son colocadas al N. de esa línea, de manera que cubren aproximadamente la frontera boreal de Charcas y la oriental de Lima. De esta manera interpreta la réplica boliviana las frases de la Recopilación que constituyen á las provincias no descubiertas en límite norte de Charcas y oriental de Lima. Esta hipótesis explica la recopilación en las frases citadas, y sobre todo conviene perfectamente con las relativas al límite oriental de Charcas que era el meridiano de Tordesillas y el

mar del Norte. En cambio la hipótesis peruana que toma las primeras frases de la Recopilación sobre el límite N. de Charcas y E. de Lima, en un sentido demasiado literal, no puede armonizarse con las otras frases sobre el lindero oriental de Charcas.

La Recopilación de Indias lleva la audiencia de Charcas hasta la mar del Norte. Los únicos territorios por donde podía tener acceso la audiencia, á la mar del Norte, eran los de la boca del Amazonas. Por consiguiente la audiencia de Charcas debería comprender los territorios amazónicos que se hallan desde la cordillera hasta la boca del gran río. En gran número de mapas, muy en particular en el de Cano y Olemdilla, se llama Mar del Norte al mar que baña las costas cercanas á la boca del Amazonas. Nada más natural que la audiencia de Charcas lindase con el mar del Norte, puesto que abrazaba la provincia de Chunchos la cual, como hemos visto, se extendía desde Opatari hasta la citada mar del Norte.

Pero si se acepta la hipótesis peruana y se colocan las provincias no descubiertas en una faja regular y horizontal que se extienda desde el límite oriental de la audiencia de Lima hasta el meridiano de Tordesillas y la mar del norte por la boca de Amazonas; las frases de la Recopilación de Indias sobre el límite oriental de Charcas serían inexplicables. Termina este capítulo la réplica boliviana negando valor prabatorio á los testimonios de Herrera, Juan de Ulloa y Murillo Velarde sobre la extensión de la audiencia de Charcas.

Provincia de Carabaya

En este capítulo insiste nuevamente la réplica boliviana en afirmar que el corregimiento de Carabaya no pasaba del río Inambari. Reproduce el testimonio de don

Cosme Bueno quien daba por límite NO. y N. á Carabaya, el río Inambari; el testimonio de don Jorge Escobedo que decía que el corregimiento de Carabaya tiene de largo 40 leguas N. S. sobre 50 de ancho; el de don Ignacio Flores que pretendía se fomentase los ricos minerales de Carabaya para extender su jurisdicción hacia la parte del río Inambari; los testimonios de don José García, del misma tenor; la descripción del oidor don Antonio Villa Urrutia; los mapas de don Andrés Baleato, presentados por el Perú; el de don José Ramos Figueroa que también figura en las colecciones peruanas; los mapas del Cuzco construídos por don Pablo José Oricaín; y el plano de la Intendencia de Puno por el padre Valencia. Afirma la réplica boliviana que ante hechos de esa naturaleza, al Perú no le ha tocado otra cosa que hacer una sutil distinción entre la parte poblada del corregimiento de Carabaya que llegaba hasta el Inambari y su distrito virtual que se extendía más al oriente.

La ubicación de la villa de San Juan del Oro y la fundación del pueblo de Santa Ursula de Miahuapo son presentadas, por la defensa del Perú, como una prueba de que la provincia de Carabaya pasaba el límite del Inambari. La réplica boliviana acepta la ubicación de la villa de San Juan del Oro, que da el Perú, y el hecho de que Santa Ursula de Miahuapo perteneciese á Carabaya; pero advierte que Santa Ursula de Miahuapo se hallaba entre el Inambari y el Alto Tambopata. El hecho de que, por los citados pueblos, Carabaya llegase al río Tambopata, no quiere decir que el río Inambari no fuera el límite N. de la misma provincia. Hay que tener en cuenta que, según la cartografía colonial, el Alto Tambopata llevaba sus aguas al Inambari y era confundido con éste. Por tal motivo se alude de una manera general al río Inambari como límite de Carabaya. Teniendo en cuenta esta

consideración, la pretensión boliviana no sigue el río Inambari desde el origen que tiene según la geografía moderna; sigue el Alto Tambopata para dejar al Perú el territorio de los pueblos citados; pero después continúa por el resto del curso del Inambari, límite tradicional de Carabaya.

Los trabajos misionarios en Carabaya de 1677, que son citados como prueba por la defensa del Perú, no pasaron del río Tambopata. Para convencerse de esto no hay, sino ver los croquis del Conde de Castellar, en que constan.

Los trabajos de los padres misioneros del Colegio de Moquegua á principios del siglo XIX tampoco pasaron del Alto Tambopata; así lo prueban también los mismos planos y croquis que de esos trabajos ha presentado la República del Perú.

La provincia de Chunchos

La réplica boliviana analiza las afirmaciones del Perú acerca de los múltiples significados de la palabra Chunchos, y sostiene que esta palabra fué empleada en su sentido general por las leyes que agregaron á Charcas la provincia que designaba.

Estudia luego la réplica boliviana las diferentes pruebas que el Perú ha presentado sobre la extensión limitada de la provincia de Chunchos. La defensa peruana alude á las expediciones de los capitanes Candia y Anzures. Los documentos de estas expediciones prueban que se llamaba Chunchos, de una manera general, á los habitantes trasandinos. Los otros testimonios que cita la República del Perú son los de Juan Alvarez Maldonado, el virrey Toledo, Juan Recio de León y Gregorio de Bolívar.

La relación de viaje de Maldonado que cita la repú-

blica del Perú es un testimonio sin valor, porque no está probado que fuese hecha por el mismo gobernador Alvarez Maldonado. El testimonio del virrey Toledo se reduce á una relación que envió y que no era suya, en que se dice que los Chunchos, junto con otras naciones salvajes, vivían entre La Paz y Cuzco. El testimonio de Recio de León no puede ser más desfavorable al Perú. En efecto, Recio de León afirma que Leagui Urquiza tuvo la gobernación de 100 leguas de latitud á cada banda del río Beni, ó sea casi todo el territorio disputado. Y esa gobernación de Leagui se llamó de Chunchos.

El padre Bolívar dejó perfectamente establecida la significación lata del vocablo Chunchos; significación que tenía en las cédulas que agregaron la citada provincia á Charcas.

La réplica boliviana repite las argumentaciones del alegato sobre la identidad de la provincia de Chunchos y la gobernación de Alvarez Maldonado, y trata de fijar la extensión de este gobierno.

Según las provisiones del licenciado Castro y los otros documentos referentes á Alvarez Maldonado, la conquista de este capitán debería comprender desde Opatari hasta la mar del norte.

La réplica boliviana ha trazado los límites del gobierno de Alvarez Maldonado sobre el mapa de Sansón D'Abbeville. Refuta el aserto de la exposición peruana sobre el hecho de haberse llamado Nueva Andalucía al gobierno de Maldonado. Dice que este nombre no consta, sino en la relación anónima del viaje de Maldonado. Nueva Andalucía era, según lo afirma la propia defensa del Perú, el título de la gobernación concedida á Fernández de Serpa.

La réplica boliviana tacha las pruebas cartográficas presentadas por el Perú, acerca de la extensión de la pro-

vincia de Chunchos; dice que en los mapas del siglo XVI figura el nombre de Cuchos, pero no el de Chunchos, y que en los mapas de los siglos XVII y XVIII, hay concepciones aplicables á todas las hipótesis.

Mapa de las cortes sobre el que se pactó el tratado de 13 de enero de 1750

La réplica boliviana interrumpe su labor de crítica del alegato peruano, con la presentación del mapa de las Cortes que considera como uno de los mejores títulos de Bolivia. Trata por lo mismo de encarecer el valor oficial y la autoridad del mapa citado. Se refiere también á la autencidad de la copia que presenta. Interpreta, después, las diversas frases entresacadas de los antecedentes del tratado de 1750, en vista del mapa de las Cortes, y deduce de esas interpretaciones, la consecuencia de que los territorios situados al S. de la paralela del Madera, fijada en dicho tratado, pertenecían á la audiencia de Charcas. Repite la cita del párrafo número 13 del proyecto de tratado, en que se halla la frase de que los ríos Purús, Coari y otros bajan de parte de la provincia de Charcas. Hace notar que, aplicando esas frases al mapa, se verá que el territorio comprendido entre la margen izquierda del Madera y el río Yavarí hasta el grado 6 de latitud sur, está considerado como territorio de Charcas y no de otra entidad colonial.

Invoca también la intervención de Charcas en las operaciones demarcativas de la zona meridional del Marañón, y agrega que ninguno de esos documentos hace referencia á la autoridad de otra jurisdicción.

Gobierno de Mojos

La réplica boliviana sostiene que para resolver el problema de la extensión de Mojos es inútil el estudio de las primitivas gobernaciones del mismo nombre. Por tanto no se detiene á estudiar las capitulaciones y los trabajos de los gobernadores de Santa Cruz de la Sierra y de los primeros conquistadores de Mojos.

Estudia luego las afirmaciones peruanas sobre la extensión de las misiones de Mojos y trata de rebatirlas interpretando los testimonios y mapas que el Perú ha citado. Dice que los mapas del padre Edder y Blanco Crespo no dan á las misiones de Mojos la extensión restringida que les asigna la defensa peruana. El mapa del virrey Cevallos lleva las misiones de Mojos hasta el paralelo de 8° 40'. Presenta además la réplica boliviana, para confirmar su tesis sobre la extensión de Mojos, un nuevo mapa sacado de las "Cartas Edificantes."

Según la réplica boliviana, más terminantes que esos testimonios sobre la extensión de Mojos, son las pruebas que se desprenden de las cédulas relativas al corregimiento y gobierno del mismo nombre. La cédula de 1772, que cometió diversos encargos al virrey del Perú sobre la defensa de Mojos, da á entender claramente que ese gobierno iba más allá de los saltos grandes del Madera. Alude la cédula á las cachuelas del citado río que, como se sabe, se hallan pasada la confluencia del Beni.

La cédula de 1777 no es menos terminante para la defensa boliviana. Ella confiere al gobernador de Mojos la defensa del río Madera y los que en él entran. Es sabido que el Madre de Dios y el Beni desaguan en el Madera. Por consiguiente, á estos ríos tenía que extenderse la jurisdicción del gobernador de Mojos. El expediente relativo al proyecto del jesuita alemán Hirschko,

para formar una población en la confluencia del Beni, viene á confirmar la jurisdicción del gobernador de Mojos, sobre la parte baja del citado río y sobre el Madre de Dios que el jesuita llama río Manu. El Consejo de Indias autorizó al gobernador de Mojos para que tomara todas las medidas convenientes en vista del proyecto del jesuita Hirschko.

La defensa del Perú sostiene que, aunque los encargos conferidos al gobernador de Mojos pudieran referirse á la región en disputa, esos encargos no constituyen la ampliación del distrito territorial. Pero esta teoría es contraria á los principios sentados en la Recopilación de Indias, la cual dice que son límites jurisdiccionales de los gobiernos coloniales los que se señalen en los títulos de oficio y provisiones del gobierno superior.

Por consiguiente no se puede considerar la cédula de 1777 como de simples encargos imperiales; hay que considerarla como de señalamiento de jurisdicción territorial.

Estudiando los actos diplomáticos de demarcación, la defensa peruana explica la intervención del virrey de Buenos Aires y del gobernador de Mojos, en la fijación de las fronteras de la región disputada, sin asentir á la teoría de que tanto ese virreinato y ese gobierno abarcaban el territorio en litigio.

El virreinato de Buenos Aires intervino en la demarcación de la región disputada, porque ésta pertenecía á su distrito. Este hecho tiene su confirmación en muchos documentos Reales. La propia defensa del Perú, al trascribir los argumentos venezolanos en la discusión de límites con Colombia, ha copiado un mandato regio en que se afirma que la línea de fronteras entre España y Portugal interesaba solamente á los virreinatos de Santa Fé y Buenos Aires.

Cita la réplica boliviana, en apoyo de sus tesis sobre

la extensión del virreinato de Buenos Aires, tres testimonios de origen argentino:

I. La carta del imperio Español en las dos Américas el año 1776, hecha por don Martín de Mousy, que corre en el Atlas de la confederación argentina. En ese mapa el virreinato de Buenos Aires llega á la línea geodésica Madera-Yavarí.

II. La declaración del Excmo Sr. Estanislao Zevallos, ministro argentino, quien dijo que el virreinato de Buenos Aires se extendía desde las vertientes del Amazonas en el norte hasta el mar polar en el sur.

III. La declaración de don Manuel Ricardo Trelles el cual sostuvo que la gobernación del río de La Plata se tocaba con la de la Nueva Andalucía en la corriente del río Amazonas.

La réplica de Bolivia aduce otra vez, como argumento á favor de la tesis de la extensión del gobierno de Mojos á la región disputada, la teoría de los gobernadores rayanos. Sostiene que para las labores de la demarcación hispano-portuguesa del tratado de 1777, se utilizó siempre los servicios de los gobernadores por cuyos distritos pasaba la línea divisoria. El gobernador de Mojos, don Ignacio Flórez, fué descartado de los trabajos de la demarcación, no porque se adoptara para el nombramiento de comisarios un criterio distinto del que había regido antes; sino porque fué pasado á otra colocación. Le sucedió don Lázaro de Rivera. Este funcionario fue nombrado en su carácter de gobernador de Mojos.

Considera improcedente la comparación que hace el Perú de los trabajos demarcatorios de 1750 y de 1777. En 1750 no se adoptó el principio de los gobernadores rayanos; y por eso el gobernador Iturriaga, debería demarcar la frontera hasta el Jaurú.

No es tampoco una razón, en contra de la tesis boliviana, el hecho de que el gobernador de Mojos demarcase

la frontera *Yavarí–Yapurá* que correspondía el gobierno de Mainas. Se encargó al gobernador de Mojos la demarcación de esa parte de frontera por razones de mayor facilidad; pero su distrito efectivo terminaba en el Yavarí.

Obispados

La réplica boliviana rebate la intrepetación, hecha por la Exposición del Perú, del principio de la división de obispados. La base de la defensa peruana es la teoría de la bisección ó el criterio de cercanía para conocer el distrito de las diversas diócesis. Pero se ha aplicado esa teoría de la bisección ó de la cercanía de un modo equivocado. La cédula de 1553, que dividió los obispados del Cuzco y Charcas, determinó que cada diócesis deberia tener 15 leguas al rededor de su iglesia catedral y que la tierra que mediaba entre los dos distritos se dividiese por mitad. Bien claro se ve, por las palabras de la cédula, que el prinpio de bisección sólo podría ser aplicado á la tierra que se hallaba precisamente entre las diócesis del Cuzco y Charcas. Por lo tanto ese principio de la bisección no puede aplicarse á los territorios disputados que nadie puede considerar como intermedios entre el Cuzco y La Plata. Si fuese cierta la teoría de la bisección, tal como la entiende el Perú; si el prinepio de cercanía, en virtud de haber sido considerado en la recopilación de indias, fuera una ley de nueva aplicación; habría necesidad de dividir por mitad, no la tierra entre el Cuzco y La Plata, sino la comprendida entre el Cuzco y La Paz. Y en tal caso la línea de división de los obispados presentaría notable diferencia respecto de la línea trazada por el Perú.

Refuta la réplica boliviana otras alegaciones del Perú sobre la extensión de la diócesis cuzqueña. Sostiene que la asignación de las entradas de los Andes, hecha por Vaca de Castro, fué derogada por la cédula de 1553 que

estableció el principio de bisección. A su vez este principio fué sustituído por la división que en 1614 hizo el marqués de Montesclaros, de los obispados del Cuzco, Lima y Quito. Según el auto del marqués de Montesclaros, el obispado del Cuzco comprendía un número limitado de corregimientos que lindaban al E. con la tierra de infieles ó por conquistar. Para afirmar la extensión limitada del obispado del Cuzco hay además otros documentos, como las prolijas descripciones hechas por el intendente Mata Linares y el visitador Jorge Escobedo y los mapas de Baleato, Ramos de Figueroa y otros.

Termina este capítulo la réplica boliviana, haciendo notar que era inútil que el Perú tratase de probar la extensión limitada del obispado de La Paz en los años anteriores á 1804; pues es sabido que sólo en esa fecha fueron agregadas á dicho obispado las misiones de Apolobamba cuyo territorio abrazaba la región en disputa.

Misiones del Cuzco

Las misiones de la región de Carabaya, según la réplica boliviana, no pasaron de la ribera izquierda del alto Tambopata, considerado en la época colonial como el origen del Inambabari. Bolivia reconoce que ese territorio es peruano; pero al mismo tiempo afirma que la hoya del bajo Tambopata nó fué reducida, ni explorada siquiera, por los misioneros que entraron por Carabaya.

Las misiones del Urubamba, en conformidad con las mismas vagas referencias y citas hechas por la defensa peruana, no traspasaron el río Yanatili. Algunos de los documentos citados por el Perú con referencia á estas misiones sirven para probar que, muy cerca de ellas, abarcando el territorio disputado, se hallaban los infieles Chunchos.

Trascribe la réplica boliviana algunas frases de un informe de la audiencia del Cuzco sobre esas misiones; frases de las que deduce las consecuencias siguientes:

I. Que la única misión fundada en el valle de Santa Ana era la de Cocabambilla que debía servir de frontera, es decir de término de la jurisdicción misionaria.

II. Que la audiencia del Cuzco consideraba que esas mismas misiones del Urubamba estaban fuera de su distrito.

En 1814, en un expediente seguido sobre las misiones del distrito de la audiencia del Cuzco, el obispo don Bartolomé de las Heras informó que no había misiones en esa diócesis. Esta declaración fué confirmada por los subdelegados de Urubamba, Paucartambo y Carabaya sobre la parte del territorio que les respectaba.

Termina este capítulo de la réplica boliviana aludiendo ligeramente á los argumentos hechos por la defensa del Perú sobre la cédula de 1802, y sostiene que la citada cédula extendió el obispado de Mainas sólo hasta el río Ucayali y no se refirió, ni pudo referirse, al Yuruá, al Purús, ni mucho menos al Madre de Dios.

Las misiones de Apolobamba ó Caupolicán

Después de considerar brevemente las afirmaciones del Perú sobre la extensión y situación de las misiones de Apolobamba, entra de lleno la réplica de Bolivia á discutir la cuestión relativa á los indios Toromonas. Afirma categóricamente que la real orden de 1804 comprendió la región de Toromonas, aunque la reducción del Carmen no fué fundada sino un año después.

La región de Toromonas era una prolongación de las misiones de Apolobamba. Diversos documentos así lo prueban. Cita la réplica, las palabras de don Cosme Bue-

no que incluye á los Toromonas en Apolobamba; las del virrey de Buenos Aires, marqués de Loreto que afirmó que el Subdelegado de Apolobamba José Santa Cruz y Villavicencio promovió la conquista de los citados indios; y algunos otros testimonios más.

La región de Toromonas no fué asignada á las misiones de Carabaya. El padre Avellá, prefecto de los misioneros que pretendían la conquista de los infieles de Carabaya, prometió no internarse nunca á los Toromonas. Y las autoridades peruanas que intervinieron en esas misiones autorizan solamente á los padres para hacer la conquista de los territorios hasta los Toromonas. La defensa del Perú ha puesto la frase *hasta los Toromonas inclusive;* pero ella no consta de los documentos sobre la materia.

Diversas gobernaciones é intendencias

En un capítulo que lleva este título la réplica boliviana trata de las gobernaciones para conquista cuyos documentos ha presentado el Perú y las considera sin ninguna importancia en el presente litigio. Refiriéndose á la gobernación de Martín Hurtado de Arbieto afirma que ella comprendió solamente la provincia de Vilcabamba la cual terminaba en los Andes.

Respecto á las intendencias, la réplica boliviana acepta los documentos presentados por el Perú, pero agrega que hay otros á los que la defensa peruana no ha aludido, como la relación de las provincias del virreinato del Perú de don Jorge Escobedo; relación que reviste gran importancia.

Conclusión

La réplica de Bolivia presenta un cuadro-resumen de los documentos que ella ha invocado agrupándolos en cinco secciones:

La primera comprende los documentos que sirven para apoyar el trazo de su línea desde el lago Suches hasta el alto Tambopata en el punto de su confluencia con el Lanza.

La segunda sección comprende los documentos que sirven para apoyar el trazado de la línea desde el río Tambopata por el Chunchusmayo y alto Inambari hasta la confluencia de este con el Marcapata.

La tereera sección comprende los documentos relativos al trazado de la línea desde la confluenceia del Inambari con el Marcapata hasta el río Urubamba, antiguamente Beni ó Paro.

La cuarta sección se refiere al trazado de la línea desde el río Urubamba Beni ó Paro hasta el Yavarí.

La quinta sección comprende los documentos que de una manera general han servido á Bolivia para apoyar su pretensión hasta la línea del Yavarí al Madera y curso de este río hasta el Mamoré. Por último el capítulo considera otros documentos bajo el rubro de "Documentos y hechos referentes al dominio y jurisdicción ejercida sobre el territorio en litigio."

Las últimas páginas de la réplica boliviana están destinadas á probar la posesión de Bolivia en la región disputada. Se hace aquí referencia á las expediciones realizadas desde 1864 al río Madera; á las exploraciones de los años 1880 y 1881 del doctor Edwin Heath que navegó los ríos Beni y Mamoré; á las exploraciones del padre Nicolás Armentia en los ríos Beni, Madre de Dios y Ta-

huamanu. Se hace referencia también á unos proyectos de colonización y construcción de ferrocarriles en la región disputada; á la creación de las delegaciones del Madre de Dios y del Purús en 1891; á los actos realizados por los delegados; al establecimiento de algunas barracas en la región del Madre de Dios; á la fundación de la aduana del Acre; á la organización dada á esos territorios; y á las expediciones hechas por el General Pando. Termina esta relación con una lista de las concesiones gomeras hechas por Bolivia en la región disputada.

Memoria, observaciones y tachas á la prueba de Bolivia

Debemos terminar el resumen que hemos hecho de las argumentaciones peruanas y bolivianas sobre el pleito de fronteras entre los dos países, dando lijera cuenta de las tachas y observaciones hechas á la prueba boliviana por el Plenipotenciario del Perú.

Antes de analizar los diversos documentos de la prueba boliviana es necesario recordar las afirmaciones categóricas y terminantes de la defensa escrita por el señor Saavedra y presentada al árbitro. Esas afirmaciones deben ser estimadas como la fiel expresión del pensamiento de la alta parte colitigante y tienen por tanto el valor de una confesión.

El árbitro argentino debe tomarlas en cuenta.

Las declaraciones son las siguientes:

1ª El territorio por conquistar que se extendía desde el Cuzco hasta el Brasil era el mismo territorio denominado en la Recopilación de Indias, provincias no descubiertas;

2ª La región del Madre de Dios era una parte de las provincias no descubiertas;

3ª La frase tierra de infieles equivale á la de provincias no descubiertas.

Si se une estas declaraciones á la aceptación, por par-

te de Bolivia, de que la Recopilación de Indias regía en 1810 y hacía lindar á Charcas con las provincias no descubiertas, se llegará al convencimiento de que del propio testimonio de los defensores de Bolivia se deduce que este país no podía abarcar la región disputada.

El Plenipotenciario del Perú hace fundadas observaciones á los documentos nuevamente presentados por Bolivia para probar su posesión en el territorio litigioso. Advierte que ellos revelan una fecundidad administrativa muy grande, pero que sólo tiene manifestaciones en el papel. Habría que aducir ó alegar hechos positivos del gobierno boliviano en la región disputada.

La réplica boliviana fundándose en la interpretación de la cédula de 1543 que presenta fragmentada, sostiene que el virreinato del Perú y audiencia de Lima no comprendían *ab initio* los territorios en litigio. El Perú tacha la presentación aislada y fragmentaria de esa cédula. Recuerda sus antecedentes, las provisiones reales que demarcaron las provincias de Nueva Castilla y Nueva Toledo entre dos paralelos. Hace notar que el virreinato peruano se estableció sobre el distrito íntegro de esas dos provincias que iban de mar á mar, al que se agregó después otras provincias.

La teoría boliviana de que la Recopilación no dió el carácter de entidad territorial á los virreinatos está en contradicción con las mismas leyes de ese cuerpo. De ellas se deduce que los virreyes tenían verdaderos distri-

tos. La Recopilación dice que "los virreyes del Perú y Nueva España tengan *la gobernación y defensa de sus distritos.*" Estos distritos, al tenor de las mismas leyes recopiladas, se extendían á territorios no comprendidos en los marcos de las instituciones secundarias ó de los tribunales de justicia.

La réplica boliviana ha invocado triunfalmente al testimonio del virrey Croix sobre la extensión del virreinato de Buenos Aires.

El Perú observa:

Que los documentos presentados son copias anónimas, puesto que no contienen la firma del virrey á quien se atribuye;

Que la pretentida afirmación del virrey Croix no se refiere de ninguna manera al virreinato de Buenos Aires que incluía la audiencia de Charcas, sino á la extensión que tendría la audiencia pretorial de Buenos Aires, aceptada la reforma que él proponia de llevar el virreinato del Perú hasta Jujuy;

Que después del tratado de 1777 que fijó la línea Madera Yavarí, las frases del virrey Croix sean ó no auténticas, refiéranse ó no al virreinato de Buenos Aires con inclusión de la audiencia de Charcas ó simplemente á la audiencia pretorial de Buenos Aires, son falsas y contrarias al derecho establecido y, por consiguiente, tienen que ser desechadas.

La réplica boliviana ha negado carácter oficial á los mapas de don Miguel Lastarria fundándose en un trozo de un documento extraído ad-hoc. El Perú recuerda las partes no invocadas del mismo documento, de las que se

deduce la alta investidura de Lastarria y el carácter oficial de las fuentes que consultó para levantar sus mapas.

La réplica boliviana ha negado que Lastarria desempeñaba cargo oficial cuando construyó su mapa. El Perú presenta las pruebas de que Lastarria conservó hasta 1818 sus títulos de fiscal de la Real Audiencia Pretorial y de la Real Hacienda, además del de secretario de la Junta de fortificaciones. Es inexacta la afirmación de que el límite que fijan los mapas de Lastarria al virreinato de Buenos Aires sea el Madre de Dios. Ese límite es el río Madidi. Para convencerse de ello no hay, sino observar que el río que sirve de frontera en los mapas de Lastarria desemboca en los 11° 40' y corresponde perfectamente al Camapeta de los mapas de Cano y Baleato, antiguo nombre del Madidi.

Para probar que el virreinato peruano no comprendía las provincias no descubiertas, la réplica de Bolivia ha invocado la ley que prohibía los descubrimientos de un modo general. El Perú observa que esa ley tenía una excepción respecto de los virreyes los cuales, por la ley 28 título 3 libro 3 de la Recopilación, podían proveer nuevos descubrimientos.

Hemos hecho referencia varias veces á la interpretación dada por Bolivia á las frases de la Recopilación de Indias que llevan la audiencia de Charcas hasta el mar del N. Bolivia afirma que sólo se llamaba mar del Norte al que bañaba las costas cercanas á la boca del Amazonas. El Perú llama la atención sobre este grave error de geografía colonial; niega que se contenga en los mapas que invoca Bolivia é invita á la comisión asesora á que los revise.

Los distintos testimonios invocados por Bolivia respecto de la extensión de la provincia de Carabaya son tachados por el Perú por impertinentes y diminutos.

Son impertinentes porque ellos se refieren á la extensión poblada del partido ó corregimiento de Carabaya; lo cual no se debate en este juicio. Nadie ha negado que la parte organizada civil y políticamente de Carabaya no pasó del río Inambari. Lo que se trata de saber es la jurisdicción á que pertenecía los territorios al E. y N. de esa parte poblada. Los mismos documentos que invoca Bolivia dicen que esos territorios eran tierra de infieles y aluden á los trabajos misionarios que se hacian, desde el partido, para reducirlos. Bolivia sostiene que ellos pertenecieron al partido de Caupolicán, pero, como se ve, esta tesis no se deduce de los testimonios invocados.

Son también diminutos, porque no han sido referidos á las partes con las cuales forman un todo y que aclaran su significación y alcance. Para fijar la extensión territorial que tuvieron las misiones de Carabaya, el Perú ha atendido, no solamente á la ubicación de Santa Ursula de Miahuapo que se halló en la zona comprendida entre el bajo Inambari y bajo Tambopata; sino á la ubicación del pueblo de Zemita ó Nuestra Señora de los Angeles que se halla al oriente de Tambopata, en los croquis remitidos por el Conde de Castellar.

La réplica de Bolivia afirma que el Perú ha aceptado la extensión fijada á la gobernación de Alvarez Maldonado, desde Opatari hasta la mar del Norte. Esto no es exacto. La exposición del Perú en virtud del estudio detenido de los documentos de ese gobernador, sentó la conclusión de que su conquista tenía por límite norte el pa-

ralelo de Lima. El alegato y defensa de Bolivia han convenido en esa tesis. Por eso la réplica del Perú ha hecho presente al árbitro que el debate se ha simplificado; al N. del paralelo 12, Bolivia no invoca ninguna pretensión, ni título alguno. Pero los defensores de esa república han querido retractarse, en la réplica, de su primitiva afirmación, y han llevado el límite de la gobernación de Alvarez Maldonado hasta una línea arbitraria y caprichosa que va desde Opatari al Amazonas.

El recurso de tachas peruano advierte la sin razón de esa línea y reproduce las irrefutables razones que fijan, como límite N. del gobierno de Maldonado, el paralelo de Lima.

Ya que los documentos de esta gobernación son para Bolivia su título definitivo, es necesario hacer notar que el gobierno de Alvarez Maldonado no duró hasta 1810. La concesión personal hecha á Maldonado y á su hijo no tuvo cumplimiento y no encuadró en la Recopilación que dividió las Indias en provincias mayores y éstas en provincias menores ó corregimientos.

En 1782 se dividió el virreinato de Buedos Aires en 8 intendencias; y no fueron consideradas las antiguas gobernaciones que fueron derogadas por la Recopilación.

El Perú tacha, por haber sido truncados, los documentos que presenta Bolivia para sostener que el nombre del gobierno de Alvarez Maldonado fué de Chunchos.

La réplica boliviana ha presentado como un nuevo título el llamado mapa de las Cortes. El Perú tacha este mapa por impertinente. El mapa de las Cortes podrá servir para conocer el límite de las posesiones españolas

y portuguesas, pero no para fijar los límites de las diversas circunscripciones dentro de los dominios de España.

El mapa de las Cortes sirvió de base al tratado de 1750 que quedó sin efecto en 1761 y que fué sustituído por el de 1777, inspirado en el mapa de Cano y Olmedilla.

Los funcionarios españoles hicieron observaciones á los errores geográficos del mapa de las Cortes y no lo aceptaron incondicionalmente, como dice Bolivia, fundándose en documentos anónimos y alterados.

La defensa boliviana ha suprimido, en los documentos referentes al tratado de 1750, frases en las que se dice que era incógnito el país comprendido entre las misiones carmelitas del Brasil y las misiones españolas de Mojos. Este territorio desconocido fué dividido por mitad entre las coronas de España y Portugal, de modo que al S. de la línea Madera-Yavarí no se hallaba la Audiencia de Charcas, sino las provincias no descubiertas.

Tacha el Perú también la interpretación hecha por Bolivia de los mapas de Mojos y la presentación de uno nuevo anónimo, y pide al árbitro se atenga á los mapas oficiales que fijaron el distrito de Mojos como los de Rivera, Haënke, Lastarria y Cano y Olmedilla. Tacha igualmente el Perú la invocación del Código de Indias para sostener que la cédula de 1777 al gobernador de Mojos, fué constitutiva de jurisdicción territorial. La cita es contraproducente porque la Recopilación alude á la conservación de los límites señalados en los títulos y á los legitimamente introducidos por el uso y costumbre. Y es sabido que el gobierno de Mojos tenía sólo el gobier-

no de las misiones y su jurisdicción se limitó al radio de éstas.

La réplica boliviana ha hecho una interpretación equivocada del principio de la bisección de la tierra, sancionado en diferentes cédulas reales para la demarcación de los obispados y en especial para los del Cuzco y Charcas. Cree que este principio sólo debe aplicarse á la tierra que se halla entre los círculos de 15 leguas de radio, trazados al rededor de las ciudades del Cuzco y La Plata, zona de tierra delimitada por las líneas tangentes á dichos círculos. El recurso de tachas observa que aplicado en esa forma el principio de bisección, quedaría excluída de los distritos de esas diócesis, precisamente, la mayor parte de los territorios que de manera incuestionable han sido de su jurisdicción efectiva.

Hay que conocer los antecedentes del principio de bisección. El fué sancionado en una cédula de 1534 que decía:

"Se debe de tener por cosa cercana lo que no distare de la cabeza de un obispado más de 15 leguas y lo que más lejos de estos estuvieran después de señalados los límites de cada un obispado lo encomiendan al prelado que más cerca estuviese."

Entendido de esta manera el principio de la bisección es evidente que tiene que ser invocado al referirse á los territorios disputados, más cercanos al Cuzco que á Charcas.

Afirma la réplica boliviana que si se acepta la tesis peruana del principio de cercanía, incluído en la Recopilación, debería aplicarse á la tierra entre el Cuzco y La Paz. A esto responde el Perú que la Recopilación de In-

dias sancionó el principio de la cercanía como una regla general, pero respetó los efectos anteriores de la aplicación de la misma regla, cuando dispuso que los obispados erigidos se mantuviesen con los mismos límites que tenían. Por consiguiente en el caso que nos interesa hay que dividir por mitad la tierra entre el Cuzco y La Plata.

La réplica boliviana presenta, como prueba de la extensión limitada del obispado del Cuzco, el auto del marqués de Montesclaros sobre división de las diócesis peruanas.

El Perú sostiene que ese auto no fué de división de los obispados del Cuzco y Charcas, sino de subdivisión del obispado del Cuzco.

Los corregimientos asignados al Cuzco lindaban con la tierra de infieles, pero no lindaban con las provincias de la audiencia de Charcas, como debería suceder á ser cierta la tesis boliviana.

El auto del marqués de Montesclaros no alteró el distrito del Cuzco en la parte de los territorios por descubrir.

Bolivia ha presentado también la descripción de las provincias del Cuzco, atribuída al visitador Escobedo.

El Perú observa que en esa descripción se habla de la extensión limitada de las provincias ó partidos del Cuzco, y se les hace lindar con los Andes ó Montaña de Indios Infieles y nó con la Audiencia de Charcas.

Las montañas de indios infieles que se encuentran al E. del Cuzco son, según las propias declaraciones de Bolivia, las provincias no descubiertas; y sabemos que las provincias no descubiertas están fuera del distrito de las audiencias.

La réplica boliviana ha presentado unas frases de un informe de la audiencia del Cuzco, en que decía que no tenía conocimiento del estado del Colegio de Moquegua, por estar fuera de su distrito, y que tampoco tenía conocimiento de las nuevas misiones del territorio del Cuzco. Los defensores de Bolivia han tergiversado esas frases y las han hecho decir que *las misiones del Colegio de Moquegua estaban fuera del distrito de la Audiencia del Cuzco.* La Audiencia dijo que *el Colegio de Moquegua* se hallaba fuera de su distrito; pero no se refirió á las misiones que en el territorio del Cuzco tenían fundadas los padres que dependían de ese Colegio.

Respecto de las misiones de Apolobamba, en frente de las muchas pruebas que ha presentado el Perú sobre la extensión de las misiones de Carabaya á los Toromonas, la réplica boliviana ha sostenido que la frase de "los Toromonas inclusive" que prueba la asignación de ese territorio al Colegio de Moquegua, no existe en los documentos de la época. El Perú refuta este aserto refiriéndose al oficio del mismo funcionario á quien fué dirigido el auto en que se autorizaba la conquista de los infieles de Carabaya. El oficio dice que la autorización se refería á los infieles "*inclusos los Toromonas.*"

Termina el recurso de tachas analizando el cuadro final de pruebas presentadas por la réplica boliviana y presentando, en síntesis, la documentación del Perú.

RECURSO DE TACHAS
PRESENTADO POR BOLIVIA

Recurso de tachas presentado por Bolivia

Los defensores de Bolivia han presentado, á su vez, al excelentísimo árbitro, las tachas y observaciones á las pruebas ofrecidas por la defensa peruana. El documento que contiene esas tachas ú observaciones principia sosteniendo que tanto las nuevas pruebas ofrecidas por el Perú en la réplica, como las anteriores acompañadas á la exposición, son desde todo punto de vista impertinentes, pues están constituídas por documentos que carecen de carácter oficial.

De manera especial tachan los defensores de Bolivia los documentos relativos á la memoria del virrey Gil y Lemus, publicados por el Perú en cuaderno separado. Este cuaderno, como hemos visto, contiene fragmentos de la memoria del virrey Gil y Lemus, un mapa construído por don Andrés Baleato sobre los datos suministrados por el misionero Joaquín Soler, un manuscrito titulado "Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú" y el plano general del reino del Perú del propio Baleato.

Respecto del plano acompañado á la memoria del virrey Gil y Lemus, hecho por Baleato sobre los datos del padre Soler, afirman los defensores de Bolivia que el abogado del Perú ha hecho una grave alteración. El abogado del Perú llama á ese mapa plano de las montañas peruanas; y sobre este título ó epígrafe funda diversos argumentos sosteniendo que los territorios que abraza el citado mapa correspondían al distrito político del virreinato. Según los defensores de Bolivia el título de la carta que nos ocupa no es el que le ha atribuído arbitra-

riamente el ministro del Perú, sino el siguiente: "Plano general de las montañas orientales al reino del Perú, pertenecientes á la corona de España y confines del Portugal." Disertan largamente los defensores de Bolivia acerca de que el verdadero título del mapa, lejos de dar á entender que las montañas á que se refiere se hallan dentro del distrito del virreinato peruano, prueban, precisamente, que estaban fuera de él. Tratan de apoyar los defensores de Bolivia los argumentos gramaticales sobre el título del mapa, con el comentario, que por otra parte conocemos, de unos párrafos de la memoria del virrey Gil y Lemus. Según esa memoria el Perú terminaba en la pampa del Sacramento y en el gran Pajonal. El territorio que el virrey Gil y Lemus describe y estudia con el título de montaña real no pertenecía al distrito del virreinato. El virrey Gil y Lemus se ocupó de esa región en su memoria para ilustrar á su sucesor acerca de las ideas reinantes sobre la hidrografía amazónica, pero no en el concepto con el que se puede hacer á un funcionario la descripción de la provincia cuya jurisdicción vá á corresponderle.

Para convencerse de la verdad de este aserto basta tener en cuenta que, al tratar de la montaña real, el virrey Gil y Lemus se refiere principalmente al río Amazonas y alude á los ríos Baure, Verde y Pilcomayo. Y es sabido que en la época en que escribía el virrey Gil y Lemus, las hoyas de esos ríos no correspondían en forma alguna al virreinato y á la audiencia de Lima.

Hacen notar los defensores de Bolivia que los estravagantes conceptos hidrográficos de este mapa de Baleato y la admisión en la memoria del virrey Gil y Lemus de muchos datos y noticias inexactas sobre la montaña real, prueban el hecho de que las autoridades de Lima no tenían cabal conocimiento de ella. Esas autoridades la siguen llamando países incógnitos. Tal ignorancia se explica perfectamente desde que la mayor

parte de los territorios, á que se referían con ese nombre, no estaban dentro de su jurisdicción. En cambio las autoridades de Buenos Aires, por su intervención en diversos asuntos jurisdiccionales respecto de los mismos territorios, principalmente por los actos de demarcación de los tratados de 1750 y de 1777, tenían cabales conceptos de la región. Dentro de estas ideas ya es inútil ligar los países incógnitos de los documentos de Baleato y del virrey Gil y Lemus con las provincias no descubiertas de la recopilación, y encerrar la discusión sobre la materia en el año 1681, prescindiendo de lo realizado en siglo y medio de historia.

En segundo lugar tachan los defensores de Bolivia el documento titulado: "Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú." Sostienen que ese documento no es oficial y que además por su fecha, posterior á 1810, aunque tuviera ese carácter, no podría ser considerado como elemento probatorio. Como los defensores de Bolivia han atribuído á don Andrés Baleato, en otras oportunidades, gran autoridad en materia de del marcaciones territoriales, declaran que reconocen que la autoridad de Baleato es oficial y decisiva tratándose del plano general del reino del Perú (que levantó de orden del virrey Gil y Lemus) pero no la aceptan respecto de los documentos que escribió de su propia y exclusiva cuenta.

Interpretan después los defensores de Bolivia las frases del citado documento de Baleato para llegar á la conclusión de que no dicen lo que la defensa peruana les ha atribuído. El documento de Baleato, lejos de sostener que los países incógnitos entre el Ucayali y el Madera pertenecen al virreinato de Lima, dice que este virreinato confina por el este con ellos. Por consiguiente, según Baleato, los países incógnitos no son parte del virreinato del Perú, sino su confín oriental.

El recurso de tachas boliviano hace también observaciones á las leyendas ó notas puestas por el ministro del Perú al pié del Plano General de este reino levantado por Baleato. Dicen los defensores de Bolivia que las frases de esas leyendas ó notas no pertenecen al mapa mismo y son del todo extrañas á él.

La última parte del recurso de tachas boliviano se titula: "Rectificación de las tachas ó invalidez de las pruebas bolivianas;" y en ella se pretende levantar las observaciones hechas á las citadas pruèbas en la réplica del Perú.

Tratándose del título de Bolivia, rechazan los defensores de ese país la afirmación de la réplica peruana de que el único punto que debe ser esclarecido, es la extensión de las provincias alto-peruanas que constituían la audiencia de Charcas, con prescindencia de los límites generales del virreinato de Buenos Aires. La tesis peruana, según los defensores de Bolivia, es contraria al texto del pacto arbitral que dice, que será de la república de Bolivia todo el territorio de la jurisdicción ó distrito de la audiencia de Charcas, dentro de los límites del virreinato de Buenos Aires.

Respecto de los documentos relativos á las negociaciones del tratado de 1750, los defensores de Bolivia rechazan la afirmación de que hayan sido alterados.

Por último, concluye el recurso de tachas afirmando la ninguna importancia que tiene, tratándose de la cédula de 1802, el cambio de las palabras, *que son* por las de *como son* al referirse á los ríos afluentes del Amazonas. Sostienen los defensores de Bolivia que, cualquiera que fuese la frase empleada en la cédula, es evidente que ella no comprendió los ríos Yuruá, Purús, Acre, Coari y Tefé, puesto que la mayor parte del curso de estos ríos bañaba territorios portugueses.

MEMORADUM DE OBSERVACIONES PRESENTADO POR EL PERU, CERRANDO EL DEBATE

Memorandum de observaciones presentado por el Perú, cerrando el debate

El plenipotenciario *ad hoc* del Perú, en memorandum presentado á la comisión asesora, ha refutado las afirmaciones del ministro y abogado de Bolivia en el recurso de tachas de que hemos dado ya noticia. Respecto de la alteración del título del mapa anexo á la memoria del virrey Gil y Lemus, alteración que los defensores de Bolivia atribuyen al ministro del Perú, éste ha contestado que el verdadero título del mapa es el que le ha puesto la defensa peruana. Y prueba el ministro del Perú su afirmación de la siguiente manera.

El plano general de las montañas orientales del reino del Perú figura en el catálogo oficial de los mapas del Museo Británico, con el mismo título que le atribuye la defensa peruana. "Plano general de las montañas orientales *del reino del Perú.*"

La defensa peruana ha llamado también á ese mapa "Plano general de las montañas peruanas;" y al llamarlo así no ha cometido ninguna alteración; ha empleado solamente las propias palabras del autor de aquel documento cartográfico. En efecto, consta que Baleato construyó nueve mapas: uno general del reino del Perú que han presentado las defensas del Perú y Bolivia; siete que comprenden las siete intendencias del virreinato; un ter-

cero del reino de Chile y del gobierno de Chiloé y el último "de las montañas peruanas que incluye el terreno de los gentiles que se ha descubierto hasta la actualidad." Esto dice el mismo Baleato en la leyenda del plano general del reino del Perú presentado por la misma defensa de Bolivia.

La defensa peruana no ha parado mientes en el título más ó menos equivocado de algunos ediciones del mapa, y ha atendido únicamente, para calificarlo, á las palabras de su autor. La defensa de Bolivia dice que el título del mapa es el siguiente "Plano general de las montañas orientales del reino del Perú." La defensa peruana ha rectificado ese título sustituyendo la palabra *al* por la palabra *del*. Al proceder así no ha verificado una alteración, sino que se ha limitado á copiar el título con que aparece el mapa en las colecciones del Museo Británico; título que se halla del todo conforme con las afirmaciones de Baleato en la leyenda de su "Plano general del reino del Perú" y en el documento titulado: "Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato peruano." Hace notar el ministro del Perú que su defensa no ha basado ningún argumento sobre el título del mapa. Lo importante de este documento cartográfico es que traza la línea de división de los dos virreinatos; y esa línea en nada favorece las pretensiones de Bolivia.

Concluye afirmando el ministro del Perú que su país acepta toda la obra de Baleato y del virrey Gil y Lemus, pero exige que se tenga á la vista todos esos mapas y documentos; que se les interprete según las declaraciones de los mismos funcionarios y no en conformidad con hipótesis antojadizas y arbitrarias.

Respecto del documento de Baleato titulado: "Apuntes sobre las divisiones política y natural del virreinato del Perú," los defensores de Bolivia han sostenido: 1º que

no es oficial; 2º que es posterior á 1810 y que, por consiguiente, no tiene aplicación en el arbitraje; y 3º que no dice lo que la defensa peruana le atribuye. El ministro del Perú rebate esas afirmaciones de la manera siguiente. Recuerda que el abogado de Bolivia Sr. Bautista Saavedra cita el documento de Baleato, considerándolo de importancia y basando sobre él un argumento respecto de la extensión de las misiones de Apolobamba. En esa oportunidad el abogado de Bolivia atribuía un gran valor al documento de Baleato que hoy, en compañía del ministro Sr. Villazón, considera de ninguna importancia. El cosmógrafo Baleato no redactó el documento aludido, de su propia y exclusiva cuenta, sino en conformidad con lo ordenado en la constitución de 1812; y la copia de la que el Perú ha presentado un facsímil, se hizo para que fuera entregada al primer diputado á cortes que debería entender en la concentración y organización de los datos indicados en la real orden de 1821.

Aunque el documento de Baleato data de 1813 y la copia, del año 1824, no se puede negar su aplicación en el presente juicio, porque trata del estado de las demarcaciones que seguramente regían en 1810. Por lo demás, la defensa de Bolivia ha citado, en apoyo de sus afirmaciones, documentos posteriores á esa fecha; y se advierte la contradicción en que incurre al objetar á la defensa peruana que haya seguido igual procedimiento.

No puede caber discusión acerca de que los "Apuntes sobre las divisiones política y natural del Perú" escritos por Baleato sostienen que el país incógnito entre el Ucayali y el Madera pertenece al virreinato de Lima. El facsímil presentado por la defensa peruana no deja lugar á duda. Al hacer Baleato la relación de las provincias de los virreinatos españoles constituídos en América, advierte que figuran subrayadas las provincias que no per-

tenecían al virreinato peruano. Y bien, tanto el gran Pajonal como el incógnito entre el Ucayali y el Madera no aparecen subrayados y, por consiguiente, correspondían al virreinato de que es heredero el Perú.

Los defensores de Bolivia en términos descorteses han censurado el procedimiento del ministro del Perú, al colocar en el "Plano general del reino del Perú" construído por Baleato anotaciones sacadas de los documentos de éste, y han pretendido presentar este procedimiento con el carácter de adulteración ó de atentado á la integridad del mapa del cosmógrafo peruano. No han tenido ningún motivo para proceder así los defensores de Bolivia. El ministro del Perú ha advertido que esas anotaciones, puestas al mapa, no son de la propia carta. Han sido colocadas allí para la mejor interpretación de ella, pues contienen frases del mismo Baleato. El procedimiento adoptado por el ministro del Perú ha sido, pues, del todo correcto, y los defensores de Bolivia no han debido interpretarlo falsamente, tan sólo porque hiriese las pretensiones de su país, al hacer imposibles hipótesis antojadizas sobre la célebre carta de Baleato.

Termina el memorandum del ministro del Perú con una ligera observación sobre el texto de la cédula de 1802 que poseen los defensores de Bolivia. Ellos han declarado que ese texto empleaba las frases de *que son* en lugar de *como son* al referirse á los afluentes del Amazonas ó Marañón. El ministro del Perú advierte que no es exacto lo que afirman los defensores de Bolivia. El texto de la cédula que ellos poseen y que figura en los tomos anexos al alegato boliviano, contiene precisamente las palabras *como son* y no *que son*.

INDICE

Introducción

PÁGINA

La zona del litigio 5
Pretensión extrema del Perú 6
Pretensión extrema de Bolivia 6
Ligeras advertencias 7
Rápida reseña del pleito de fronteras peruano-boliviano... 10
El tratado de arbitraje 13
Cuestión previa 14
Carácter de la defensa del Perú. 15

La exposición de la república del Perú.

La exposición de la república del Perú 19

I.—Los títulos, su valor y graduación 21

PRIMER PERIODO

II.—Origen y demarcación del virreinato y audiencia de Lima 24

III y IV.—EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LA AUDIENCIA DE CHARCAS

PÁGINA

Consideraciones generales 26
Estudio analítico 31
Collao 31
San Gabán y Carabaya 32
Chunchos 33
Mojos 37

V.—EXTENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE LIMA Á LA REGIÓN AMAZÓNICA

Gobernación de Ruparupa 43
La gobernación de Alvarez Maldonado ó la Nueva Andalucía 44
Gobernación de Vilcabamba 46
Gobernación de Laegui Urquiza 47

SEGUNDO PERIODO

VI.—LÍMITES DE LAS AUDIENCIAS SEGÚN LA RECOPILACIÓN

Virreinatos y audiencias 50
Las provincias no descubiertas 53
Demarcación de la audiencia de Charcas 57
Conclusiones 58
Posterior desarrollo del distrito de la audiencia de Charcas 59
Misiones de Apolobamba 60
Misión de Mojos 62

VII.—FRONTERA DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS Y PORTUGUESAS

..... 63

VIII.—ACTOS DIPLOMÁTICOS DE DEMARCACIÓN

PÁGINA

Aplicación de estos actos..... 70
El meridiano de Tordesillas y el tratado de 1750..... 71
Tratado de 1777..... 72

IX.—CREACIÓN DEL VIRREINATO DE BUENOS AIRES..... 77

TERCER PERIODO

X.—DEMARCACIONES MODERNAS

El régimen de intendencias..... 82
Obispados..... 84
Ultimo estado de las misiones de Apobamba..... 86
Ultimo estado de las misiones y gobierno de Mojos..... 91

XI.—MISIONES DE LAS DIÓCESIS PERUANAS

Criterio para apreciar la extensión de estas misiones..... 93
Misiones del Inambari ó del Tambopata, llamadas también de Carabaya..... 95
Misiones del Urubamba..... 95
Misiones en la hoya del Ucayali..... 96

XII.—ÚLTIMAS MODIFICACIONES TERRITORIALES

Audiencia del Cuzco..... 97
Obispado de Mainas..... 98

XIII—LA PRUEBA DE LA EXPOSICIÓN DEL PERÚ

PÁGINA

Títulos peruanos 99
Documentos 101
Mapas 106

Alegato y defensa del gobierno de Bolivia

Alegato y defensa del gobierno de Bolivia 111
Creación y demarcación de la audiencia de Charcas 112
La provincia de chunchos ó gobierno de Juan Alvarez Maldonado 114
Demarcación de la audiencia de Charcas, según la Recopilación de indias 117
Acción de la audiencia de Charcas en su distrito 119
Tratado de 1750 celebrado por las coronas de España y Portugal 120
Diversos hechos que se realizan desde 1750 hasta 1776 121
Erección provisional del virreinato de Buenos Aires. Gobierno de Mojos y Chiquitos 122
Tratado de 1º de octubre de 1777 entre las coronas de España y Portugal 124
Delimitación de los virreinatos de Buenos Aires y del Perú. Establecimiento de las intendencias 127
Opinión del virrey Croix sobre la extensión del virreinato de Buenos Aires 131
Opinión del virrey Gil y Lemus sobre la extensión del virreinato del Perú 132
Erección de la audiencia del Cuzco y agregación de la intendencia de Puno al Perú 134
Gobierno y Misiones de Maynas. Su agregación al virreinato peruano 137
Misiones en la región de Chunchos y Apolobamba 139
Tratados de límites celebrados entre el Perú, Bolivia y Brasil 142

PÁGINA

Actos de administración y de dominio ejercidos por Bolivia 144
Conclusión 146
Prueba boliviana 148
La defensa escrita por el señor Saavedra 149

Réplica peruana

CAPÍTULOS PRELIMINARES

Origen del litigio 154
El exceso de la demanda boliviana 156
Simplificación del debate 157
Criterios legales 158
Obligación de la prueba 159

CRÍTICA DE LAS DEMARCACIONES ANTIGUAS

Provincia de Chunchos 160
Audiencia de Lima 165
Demarcación de la audiencia de Charcas según la Recopilación de Indias 168
La demarcación internacional 172

CRÍTICA DE LAS DEMARCACIONES MODERNAS

Los virreinatos 181
Intendencias 188
Defensa de las fronteras de las posesiones españolas 189
Las misiones del partido de Apolobamba y Caupolicán 195
Obispados bolivianos 198

TÍTULOS DIRECTOS DEL PERÚ

Demarcación de los obispados peruanos 205
Jurisdicción peruana en las provincias de Amazonas 209

PÁGINA

Jurisdicción peruana en los territorios orientales del Cuzco 212
Jurisdicción peruana en los territorios orientales de Carabaya 213
La gran Diócesis de Montaña y la comandancia general de Mainas 215
Criterio de la posesión 222
La prueba acompañada á la réplica peruana 228

La réplica boliviana

Las pruebas 235
Virreinatos 237
Las audiencias 241
Audiencia de Charcas 243
Provincia de Carabaya 245
La provincia de Chunchos 247
Mapa de las cortes sobre el que se pactó el tratado de 13 de enero de 1750 249
Gobierno de Mojos 250
Obispados 253
Misiones del Cuzco 254
Las misiones de Apolobamba ó Caupolicán 255
Diversas gobernaciones é intendencias 256
Conclusion 257

Memoria, observaciones y tachas á la prueba de Bolivia 259

Recurso de tachas presentado por Bolivia 271

Memorandum de observaciones presentado por el Perú, cerrando el debate 277